



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1978 Orden de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 3 plazas del Cuerpo Técnico, opción Trabajo Social de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 16 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código BFX02L19-8). 12218

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1979 Anuncio por el que se da publicidad al acuerdo de 14 de marzo de 2024 de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, por el que se comunica la existencia de dos vacantes de Académico Numerario en la misma. 12219

3. Otras disposiciones

Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

1980 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, de 1 de abril de 2024, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan General de Inspección de la Inspección General de Servicios para el periodo 2024-2027, adoptado en sesión de 21 de marzo de 2024. 12220

Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

1981 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, de depósito de las cuentas correspondientes al año 2022 de las asociaciones declaradas de utilidad pública inscritas en este Registro de Asociaciones de la Región de Murcia. 12315

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1982 Orden de 22 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a los compromisos de gestión medioambientales y climáticos de la intervención FEADER PEPAC 2023-2027, 6503 (agricultura ecológica), en la Región de Murcia. 12319

1983 Resolución de la Dirección General de Política Agraria Común por la que se establece una excepcionalidad en relación con las ayudas a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente presentes en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común. Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo. 12361

BORM

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

- 1984 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 1.º. 12363
- 1985 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 2.º. 12365
- 1986 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 3.º. 12367
- 1987 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 4.º. 12369
- 1988 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 5.º. 12370

**Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

- 1989 Extracto de 10 de abril de 2024, del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de convocatoria de los Premios Emprendedor del año 2023. 12372

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor**

- 1990 Orden de 19 de abril de 2024 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se aprueba la oferta de plazas universitarias de nuevo ingreso a enseñanzas universitarias oficiales de grado de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para el curso 2024/2025. 12373
- 1991 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación de la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de Valencia. 12378
- 1992 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Internacional de la Empresa, para la realización de prácticas académicas externas universitarias. 12382

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

- 1993 Resolución de 9 de abril de 2024 de la Dirección General de Juventud, de aprobación del III Plan de Formación 2024. 12390

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

- 1994 Corrección de errores a la Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establece ordenación de los estudios superiores de Música, el plan de estudios, y se regula la prueba específica de acceso. 12401
- 1995 Extracto de la Orden de convocatoria de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo para el año 2024. Programa 2.º organizaciones empresariales. 12403
- 1996 Extracto de la Orden de convocatoria de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo para el año 2024. Fomento y difusión de la prevención de RRLL. 12405
- 1997 Extracto de la Orden de convocatoria de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo para el año 2024. Programa 1.º Centrales Sindicales. 12406

4. Anuncios

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1998 Anuncio de la Dirección General de Litoral y Puertos por el que se somete a nueva información pública el "Estudio de Viabilidad Económico Financiero de la concesión del Puerto Deportivo Puerto Menor, T.M. de San Javier. 12408

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

1999 Anuncio de 19 de abril de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del "Programa mi Primer Empleo", ayudas a la contratación de jóvenes de la Región de Murcia. 12409

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ADIF-Alta Velocidad

2000 Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación del "Proyecto de construcción para la supresión de la limitación temporal de velocidad a 60 km/h que afecta al tramo metálico comprendido entre el PK 398+940 y el 390+0030. Línea 320. Chinchilla de Montearagón AG. 298,4 a Cartagena". 12410

IV. Administración Local

Alcantarilla

2001 Acta previa a la ocupación de los terrenos y bienes afectados por las obras del proyecto de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de protección BIC, Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla. 12413

Alguazas

2002 Anuncio de exposición pública del padrón fiscal de la tasa de vados 2024. 12414

2003 Anuncio de la composición de la Mesa de Contratación Permanente y Única como órgano de contratación de la Junta de Gobierno Local. 12415

Alhama de Murcia

2004 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2024. 12416

Campos del Río

2005 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza municipal sobre incremento de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento. (Expte. 183/2024). 12417

Cieza

2006 Oferta de Empleo Público para el año 2023 y 2024 Ayuntamiento de Cieza. 12419

Fortuna

2007 Convocatoria de ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Ayuntamiento de Fortuna, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. 12420

Los Alcázares

2008 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales, correspondiente al mes de febrero de 2024. 12422

Murcia

2009 Aprobación definitiva de la ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de Murcia. 12423

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1978 Orden de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifica la Orden de 14 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 3 plazas del Cuerpo Técnico, opción Trabajo Social de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 16 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda. (Código BFX02L19-8).

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 90, de 20 de abril de 2023, la Orden de 14 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 3 plazas del Cuerpo Técnico, Opción Trabajo Social de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 16 de noviembre de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, (Código BFX02L19-8), se formula nueva propuesta para la Presidencia titular y suplente, formulada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el informe del Servicio de Selección y con la propuesta de la Directora General de Función Pública y Diálogo Social de fecha 17 de abril de 2024,

Dispongo:

Primero.- Modificar el apartado primero de la referida Orden respecto de las personas miembros del Tribunal encargado de la selección de las presentes pruebas selectivas tras ser estimada la abstención de ambas presidentas titular y suplente conforme a derecho, y formulada nueva propuesta, nombrando a los siguientes:

Presidencia:

Titular: D.ª Antonia Ibañez Beneito

Suplente: D.ª Isabel María Isern Moreno

Segundo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 23 de abril de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1979 Anuncio por el que se da publicidad al acuerdo de 14 de marzo de 2024 de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, por el que se comunica la existencia de dos vacantes de Académico Numerario en la misma.

Por Acuerdo del Pleno de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 (requisitos) y 27 de sus Estatutos, se anuncia la existencia de dos vacantes de Académico/a de Número (Sección 1. Ciencias Básicas y Sección 2. Medicina Veterinaria).

Los/as solicitantes deberán enviar solicitud firmada electrónicamente a la atención del Excmo. Sr. Presidente de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, D. Cándido Gutiérrez Panizo y el CV, en un plazo máximo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), a cualquiera de las siguientes direcciones de e-mail: cguti@um.es; arouco@um.es.

Murcia, 10 de abril de 2024.—El Secretario General de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, Antonio José Rouco Yáñez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

1980 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, de 1 de abril de 2024, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan General de Inspección de la Inspección General de Servicios para el periodo 2024-2027, adoptado en sesión de 21 de marzo de 2024.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 21 de marzo de 2024, por el que se aprueba el Plan General de Inspección de la Inspección General de Servicios para el periodo 2024-2027,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta resolución.

Murcia, 1 de abril de 2024.—La Secretaria General, Aida Peñalver Martínez.



PLAN DE INSPECCIÓN 2024-2027



Índice

I.	<u>INTRODUCCIÓN</u>	3
II.	<u>PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN</u>	10
III.	<u>DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN</u>	11
IV.	<u>MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS</u>	12
	A. <u>MISIÓN:</u>	12
	B. <u>VISIÓN:</u>	12
	C. <u>VALORES:</u>	13
V.	<u>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN</u>	15
	A. <u>ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN:</u>	15
	B. <u>ÁMBITO TEMPORAL:</u>	15
	C. <u>ESTRUCTURA DEL PLAN: ÁREAS DE INSPECCIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS</u>	16
VI.	<u>EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL, ATRIBUCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EN SU DESARROLLO Y DEBER DE COLABORACIÓN</u>	17
	A. <u>ACTUACIÓN INDEPENDIENTE</u>	17
	B. <u>CONDICIÓN DE AUTORIDAD PÚBLICA</u>	18
	C. <u>CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS</u>	18
	D. <u>SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN</u>	19
	E. <u>TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS</u>	19
	F. <u>DEBER DE COLABORACIÓN</u>	21
VII.	<u>ÁREAS DE INSPECCIÓN</u>	23
	A. <u>SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</u>	26
	B. <u>IMPULSO DE LA CARPETA EMPRESARIAL</u>	28
	C. <u>SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA</u>	30
	D. <u>ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA</u>	37
	E. <u>GESTIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD</u>	43
	F. <u>MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</u>	48
	G. <u>MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS</u>	56
	H. <u>FOMENTO DEL LENGUAJE CLARO Y DE LA LECTURA FACIL</u>	61
	I. <u>FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>	65
	J. <u>DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS</u>	71
	K. <u>UNIDAD DE CONFLICTO DE INTERESES</u>	76
	L. <u>RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</u>	82
	M. <u>CAMBIO CULTURAL, GESTIÓN DE ALIANZAS Y PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS</u>	86
	N. <u>DESARROLLO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA</u>	91

INTRODUCCIÓN

La Inspección General de los Servicios (en adelante IGS) es un órgano de carácter horizontal que despliega sus funciones con carácter transversal sobre toda la Administración regional, incluyendo en ella no sólo su Administración General sino sus Organismos y entes del Sector Público regional dependientes o vinculados.

Así, el **Reglamento de la Inspección General de Servicios** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado mediante **Decreto n.º 93/2012, de 6 de julio**, califica a *“la Inspección General de Servicios, como máximo órgano de control en materia de función pública, organización administrativa y calidad de los servicios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus Organismos Públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella”*

De la misma forma, este decreto establece que la IGS *“es el órgano de naturaleza horizontal que, bajo la superior dirección del Consejero competente en la materia, efectúa la tarea permanente de inspección de los servicios, asesoramiento, racionalización y simplificación de los procedimientos, a fin de mejorar la calidad de los servicios públicos.”*

De acuerdo con su normativa específica, la IGS desarrolla, por tanto, las funciones atribuidas expresamente en su reglamento regulador, así como aquellas otras que, dentro de la naturaleza de sus funciones, puedan ser atribuidas por el Consejo de Gobierno.

En este sentido, de conformidad con el artículo 15 de su Decreto regulador, *“la Inspección General de Servicios desarrollará sus funciones inspectoras ordinarias de acuerdo con un **Plan General de Inspección** que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de inspección de los servicios.”*

En cuanto a su **contenido**, dispone el Decreto mencionado que *“El Plan permitirá analizar el funcionamiento de los servicios administrativos, no sólo en lo referente a la organización interna, sino también en su adecuación a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativa”*, así como que *“en dicho Plan se recogerán las actuaciones previstas, por órganos y materias afectadas, con especificación de los objetivos que se pretendan alcanzar y los plazos previstos para cada una de ellas, estableciéndose las oportunas medidas de coordinación cuando afecten a distintos órganos directivos de una misma Consejería.”*

El **último Plan** de Inspección aprobado por el Consejo de Gobierno es el [Plan General de la Inspección de Servicios 2020-2023](#). Este Plan, en cuanto instrumento de planificación de las actuaciones inspectoras de carácter ordinario de la Inspección General de Servicios, en desarrollo de algunos objetivos estratégicos y líneas de actuación previstos en la [Estrategia Regional de Gobernanza Pública 2020-2023](#) aprobada por Consejo de Gobierno, desglosó en **Áreas de Inspección** las concretas acciones a ejecutar por este órgano hasta el fin de 2023, así como también los criterios para efectuar su seguimiento y evaluar su desarrollo y resultados.

Este Plan, así como los Planes de Inspección anteriores y los Informes anuales se encuentran disponibles en el apartado correspondiente del [Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#) (en adelante CARM).

El contenido material de este último Plan reflejó el **aumento de competencias** que el Consejo de Gobierno ha ido atribuyendo, mediante diferentes acuerdos, a la IGS, y que se han ido añadiendo a las recogidas originariamente en su normativa reguladora (administración electrónica, modernización administrativa, simplificación de procedimientos, interoperabilidad, calidad de los servicios, protección de datos, etc.). Así, entre las **14 Áreas de Inspección** en las cuales se estructuraba el mencionado Plan, se recogían nuevas Áreas cuyo contenido funcional no se encontraba inicialmente recogido en el artículo 5 de su Reglamento regulador como pueden ser las **nuevas Áreas de accesibilidad y usabilidad; de planificación y evaluación de Políticas Públicas; de mejora regulatoria y calidad normativa, o de ética e integridad Pública**.

Consecuencia de este amplio abanico competencial es el artículo 5 del **Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre**, por el que se establecen los **Órganos Directivos de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio**, que establece lo siguiente:

*“1. A la **Dirección General de Interior, Calidad y Simplificación Administrativa** le **corresponde** las competencias en materia buen gobierno; gobernanza; modernización y simplificación administrativa; participación ciudadana; atención a la ciudadanía, así como las correspondientes a la inspección general de los servicios.*

*2. En materia de **simplificación administrativa, modernización, inspección y calidad** de los servicios, le corresponde el ejercicio de las funciones propias de la Inspección General de los Servicios y, en particular, las siguientes:*

- a) La elaboración y desarrollo, con carácter transversal, de programas de reforma y modernización de la Administración Pública Regional.*
- b) La política de reducción de cargas administrativas y de simplificación y mejora de los procedimientos administrativos.*

- c) *El fomento de la mejora continua de la gestión mediante el impulso, desarrollo y seguimiento de los programas de calidad en los servicios públicos, basados en la búsqueda de la excelencia y el fomento de la innovación.*
 - d) *La promoción, fomento y seguimiento de la política de administración electrónica y de interoperabilidad en la Administración Regional.*
 - e) *La evaluación del rendimiento de las unidades y servicios públicos.*
 - f) *La coordinación y seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos en el ámbito de las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias que en dicha materia puedan corresponder a otros órganos o entidades.*
3. En materia de **atención a la ciudadanía**, le corresponden las siguientes funciones:
- a) *La elaboración y desarrollo de programas de atención, información y asistencia a la ciudadanía a través de los distintos canales disponibles, en coordinación con las restantes consejerías, así como con otras administraciones públicas.*
 - b) *El registro, distribución y reparto de documentos, así como la gestión de procedimientos de tramitación inmediata, a través de los sistemas de carácter corporativo desarrollados a tal fin.*
 - c) *La gestión del sistema de quejas y sugerencias de los ciudadanos respecto de los servicios públicos de la Administración Regional.*
4. En materia de **buen gobierno** le corresponde, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:
- a) *La gestión del régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses de los miembros del Consejo de Gobierno y de los altos cargos de la Administración Regional y personal directivo del Sector Público Regional, en colaboración con aquellos otros órganos directivos que se señalen en la legislación vigente, así como la custodia de los expedientes de altos cargos y la gestión del Registro de Intereses, Actividades y Bienes de los mismos.*
 - b) *La coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno.*
5. En materia de **participación ciudadana** le corresponde las funciones destinadas al fomento de la participación de los ciudadanos y de colaboración con la sociedad civil organizada en la toma de decisiones en los asuntos de interés público y en la ejecución de las políticas públicas. “

Por lo que respecta a las competencias de la IGS, el apartado 6 del mencionado artículo establece que “*dependerá de la Dirección General Interior, Calidad y Simplificación Administrativa la Inspección General de Servicios, que **asumirá las funciones** establecidas en el **Decreto n.º 93/2012, de 6 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las que correspondan en las materias enumeradas en los **apartados 2, 3 y 4** de este artículo.*”

Del examen del artículo anterior se desprende, por tanto, que, mediante este Decreto el Consejo de Gobierno ha atribuido a la IGS las funciones que, establecidas en sus apartados 2, 3 y 4 no se encontrasen mencionadas en su normativa reguladora (singularmente, las funciones descritas en materia de **buen gobierno**). Quedarían, sin embargo, al margen de las funciones de la IGS las enumeradas en el apartado 5 del artículo mencionado, relativas a **participación ciudadana**. No obstante lo anterior, la inexistencia de una estructura orgánica en la Dirección General de Interior, Calidad y Simplificación Administrativa ajena a la propia de la IGS, aconseja incluir en este Plan General de Inspección una **nueva Área de Inspección** destinada a **participación ciudadana**, asumiendo, por tanto, directamente la IGS las funciones en esta materia por medio del Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba este Plan.

Como complemento a lo anterior, la asunción de **nuevas competencias** en el elenco funcional de la IGS ha venido propiciada por diferentes **acuerdos de Consejo de Gobierno**, que suponen el mantenimiento de Áreas de Inspección ya existentes en el anterior Plan o la introducción de nuevas, en su caso. Entre ellos, los siguientes:

- El Acuerdo de 1 de octubre de 2018 por el que se designa a la IGS como [Delegado de Protección de Datos](#) de toda la Administración General, organismos autónomos y entidades de Derecho Público (con excepción de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, el IMAS, el SMS y los centros educativos), así como del sector público regional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- El Acuerdo de fecha 30 de julio de 2020, por el que se aprobó el [Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), cuya ejecución, desarrollo y seguimiento de las medidas y actuaciones contenidas en este Plan se atribuye directamente a la IGS.
- Por su parte, mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2023, el Consejo de Gobierno aprobó el [Plan +60](#), como primer Proyecto Piloto para la **Atención a Personas Mayores** y será coordinado por el Servicio de Atención al Ciudadano bajo la supervisión y apoyo de la Inspección General de Servicios, y que pretende implementar una serie de actuaciones que tendrán como objetivo eliminar barreras tecnológicas y de comprensión y velar por la plena accesibilidad en sus relaciones con las Administración Regional.
- Más recientemente, la aprobación de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, que obligaba a cada Administración Pública a fijar un **Responsable del Sistema Interno de**

Información que tramitase las denuncias que se pudieran presentarse por actos contrarios al ordenamiento jurídico que se cometan en el seno de las diferentes Administraciones Públicas, determinó que, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 mayo de 2023, se aprobase el [Sistema interno de información de la Administración General](#) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrando a la IGS como responsable del mismo, encargada, por tanto, de la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de los canales internos puestos en marcha en el ámbito de la Administración General de la CARM.

Las competencias y funciones anteriores vertebran, por tanto, este Plan y sus diferentes Áreas de Inspección. Al respecto, hemos mencionado la propia normativa reguladora de la IGS, la normativa organizativa de la consejería y diferentes acuerdos del Consejo de Gobierno como legitimadores de su actividad, pero también debemos contar con otras **obligaciones específicas** cuyo desarrollo le compete **derivadas de normativa legal** específica. Así, por ejemplo, uno de los principales hitos incluido en el área de inspección en materia de **simplificación de la actividad empresarial**, cuyo contenido se mantiene en este Plan, es la puesta en marcha y gestión de la carpeta empresarial prevista en la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, y que permitirá que las empresas de la Región hagan efectivo su derecho a no presentar documentación más de una vez a cualquiera de las consejerías y organismos de la CARM.

De la misma forma, en base a lo dispuesto en la disposición adicional decimoséptima del Decreto-ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, la IGS tiene el cometido de impulsar la tramitación de un **Proyecto de Ley de Simplificación Administrativa** que, por un lado, refunda en un único texto normativo la dispersa legislación en la materia, y por otro, ahonde en determinadas medidas previstas en este Decreto Ley.

En otro contexto, el convencimiento de que el proceso de simplificación impulsado decididamente desde la IGS debía venir acompasado de una necesaria mejora de la **accesibilidad y usabilidad de la sede electrónica**, determinaron la suscripción de diferentes **Convenios de Colaboración** con el Comité Español de Personas con Discapacidad (**CERMI**), con el fin de impulsar medidas de reducción de la brecha digital y de mejora de la accesibilidad de la sede y del lenguaje utilizado en la Guía de servicios, y la inclusión en el anterior Plan de un Área de Inspección específica en esta materia, cuyo contenido se potencia en este Plan concediendo aún más importancia a la necesidad de fomentar el lenguaje claro, con el objetivo final de lograr una Administración electrónica más comprensible para la ciudadanía.

Junto con lo anterior, se mantienen cometidos tradicionales de la IGS, como las establecidas en el Área destinada a la **Administración electrónica y Modernización administrativa**, pues la utilización de las herramientas de “eAdministración” por parte de la ciudadanía no ha dejado de crecer desde la pandemia, suponiendo un ahorro de **192 millones de euros** en cargas administrativas entre los años 2019 y 2022 para los ciudadanos y empresas (calculadas conforme al Método Simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción basado en la metodología SCM - Standard Cost Model¹), del que también se ha beneficiado la Administración regional.

De la misma forma, junto con las tradicionales funciones en materia de **calidad de los servicios** se han integrado en una misma área las medidas destinadas a la **mejora de la atención a la ciudadanía** y de sus diferentes canales, en la consideración de que estas funciones, asumidas por el Servicio de Atención al Ciudadano de la CARM, son coordinadas e impulsadas por la propia IGS en cuanto órgano directivo del que depende el anterior servicio.

Finalmente, junto a las Áreas de Inspección que se mantienen con respecto al Plan vigente, y aquellas nuevas o “reforzadas” en base a lo descrito, conviene señalar que, como consecuencia de la mencionada nueva reorganización administrativa, hay áreas del Plan que desaparecen con respecto a su antecedente inmediato. Es el caso del Área referente a “**Planificación y Evaluación**”, al encontrarse actualmente atribuidas dichas competencias en materia de planificación estratégica y de evaluación de políticas públicas a las Consejerías de Economía, Hacienda y Empresa, y de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, respectivamente. En igual sentido, otras áreas de inspección del Plan anterior han sido objeto de refundición o absorción por otras nuevas contempladas en este como la relativa a realizar un **cambio cultural**, forjar **alianzas** y gestionar o participar en **órganos colegiados**.

De acuerdo con todo lo anterior, en este plan se describen las áreas de inspección en las que enmarcará su actividad la IGS a lo largo del período 2024-2027, así como las medidas y proyectos estratégicos para la Administración regional sobre los que desplegará sus efectos en todas las unidades administrativas que conforman la misma.

¹ El **Modelo de Costes Estándar** (MCE o SCM, en sus siglas en inglés) es una metodología cuantitativa elaborada en el seno de OCDE como método para determinar las cargas administrativas sobre las empresas impuestas por la normativa. Resulta adecuado para medir propuestas de simplificación, así como las consecuencias administrativas de una nueva propuesta normativa. Puede accederse a más información sobre el MCE en el manual disponible en el siguiente enlace: Modelo de Costes Estándar. SCM. OCDE: <https://www.oecd.org/regreform/regulatory-policy/34227698.pdf>

Por su parte, la información sobre el **Método Simplificado** de medición de cargas administrativas y de su reducción- Sistema compartido de las Administraciones Públicas puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://femp.femp.es/files/566-720-archivo/Método%20Reducción%20Cargas.pdf>

De acuerdo con todo lo señalado, las **14 Áreas de Inspección** contempladas en este Plan se dirigen a conseguir alguno de los siguientes **objetivos estratégicos**:

1. Simplificar los procedimientos y las normas administrativas y reducir las trabas burocráticas para la ciudadanía y empresas.
2. Impulsar la eAdministración y la interoperabilidad en la CARM.
3. Acercar la Administración regional y los servicios públicos al ciudadano.
4. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
5. Fomentar el buen gobierno y la confianza ciudadana en las instituciones.
6. Propiciar el cambio cultural y gestar nuevas alianzas en pos de estos objetivos estratégicos.
7. Fortalecer el ejercicio de las funciones propias de la Inspección General de los Servicios.

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En la elaboración del Plan General de Inspección se ha conferido trámite de **audiencia** a las distintas consejerías, organismos públicos y demás entidades de derecho público regionales, en aplicación de lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habiéndose incorporado al mismo las aportaciones realizadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como se ha señalado en el apartado anterior en relación con sus Áreas de Inspección, en el diseño de este Plan se ha respetado la estructura y contenido nuclear del Plan anteriormente aprobado, que fue elaborado siguiendo un **proceso de dirección participativo**, tanto en la determinación de los objetivos estratégicos, en la definición de la misión, visión y valores de la IGS, así como en el análisis DAFO que se realizó en aquel proceso, y en las actuaciones incluidas en el mismo.

Para la preparación del presente se ha mantenido ese diseño participativo, sin perjuicio del necesario proceso de **actualización y depuración** de todos los elementos y apartados del Plan, con el fin de adecuarlos a la situación, funciones y cometidos actuales de la IGS.

Para ello, no sólo se han incorporado las aportaciones de los órganos directivos descritos más arriba, sino que en la elaboración de este Plan se ha contado con la relevante **participación de todo el personal** perteneciente a esta unidad administrativa, aportando su visión y sugerencias sobre las funciones, medidas y actuaciones incluidas en el Plan, incorporando y enriqueciendo su texto final.

DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN

Se realiza en este epígrafe una aproximación a las **debilidades y fortalezas internas** de la IGS y de la propia Administración Regional en lo que hace referencia al ámbito material de este Plan, así como a las **amenazas y oportunidades** que presenta el **entorno** para la puesta en marcha de las medidas y actuaciones proyectadas en el mismo.

A este fin, se han **actualizado** las que fueran definidas en el Plan General de Inspección anterior, en atención, entre otros aspectos, al avanzado desarrollo y competencia profesional demostrados en la puesta en marcha de determinadas medidas en él contenidas, y a que su formulación vino influida netamente por el contexto de la pandemia, hoy afortunadamente superada. Al respecto, pueden resumirse en las siguientes:

FORTALEZAS	DEBILIDADES
<ul style="list-style-type: none">• Implicación, compromiso y profesionalidad de sus miembros.• Alta motivación del personal.• Capacidad de renovación, de reciclaje continuo y de adaptación de su personal.• Aptitud creativa y resolutive de su personal para buscar soluciones a los problemas.• Experiencia y conocimientos técnicos de su personal en ámbitos clave para el futuro de la Administración, como la administración electrónica o la simplificación administrativa.• Marco normativo propio y estable.	<ul style="list-style-type: none">• Ausencia de perfiles profesionales de carácter multidisciplinar.• Escasez de herramientas informáticas para cumplir todas las funciones que le son propias.• Ausencia de un sistema de gestión de calidad con indicadores que permitan medir la consecución de sus objetivos.• Inoperancia de los canales tradicionales de transmisión de la información.
OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none">• Proceso de transformación en el que sigue inmerso la Administración y cambios sociales asociados a la digitalización.• Existencia de normativa europea, nacional y regional que ampara las funciones y proyectos de la IGS.• Apoyo de la dirección en el impulso, fijación y desarrollo de los objetivos.• Exigencias ciudadanas y empresariales de mejoras en la Administración electrónica,	<ul style="list-style-type: none">• Estructura administrativa cambiante.• Ausencia en algunas unidades administrativas de una actitud proactiva para realizar cambios.• Dependencia de otros órganos directivos para el desarrollo de gran parte de las funciones propias.• Baja implicación de otras unidades de la Administración Regional.• Preocupante desafección ciudadana hacia la política y la Administración.

en la simplificación de los procedimientos y en la accesibilidad a los servicios digitales.	
---	--

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

A la vista del análisis anterior y de los resultados derivados del desarrollo participativo, se define en este apartado la misión, visión y valores de la IGS, que inspiran el desarrollo de las actuaciones previstas en este Plan General de Inspección. Son las siguientes:

MISIÓN:

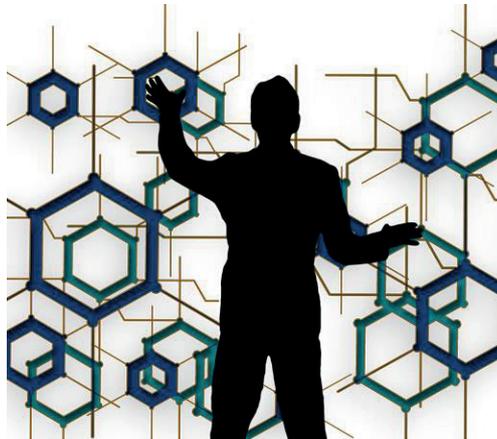
La misión de la IGS se contiene en los artículos 1 y 5 del Reglamento de la Inspección General de Servicios, y supone la realización de una serie de funciones que se pueden agrupar dentro de los siguientes bloques conformadores de su ámbito de actuación, a las que se suman las analizadas en el marco introductorio de este Plan:

- a) Inspección y supervisión de los servicios y unidades administrativas.
- b) Impulso de la administración electrónica.
- c) Gestión de la interoperabilidad.
- d) Simplificación administrativa y reducción de trabas burocráticas para el tejido empresarial.
- e) Mejora de la calidad de los servicios y de la atención a la ciudadanía.
- f) Protección de datos.
- g) Promoción de la mejora de la accesibilidad y usabilidad de los servicios públicos electrónicos.
- h) Mejora de la calidad regulatoria.
- i) Promoción de la ética e integridad pública.
- j) Vigilancia de los conflictos de intereses de los altos cargos.
- k) Fortalecimiento de la participación ciudadana.

VISIÓN:

La IGS apuesta por ser el órgano directivo que impulse el proceso de transformación integral y gradual de la Administración Pública Regional, con un personal con amplia vocación de servicio y espíritu de aprendizaje, implicación absoluta, creatividad, iniciativa, mirada estratégica y liderazgo, con objeto de colaborar activamente en la mejora progresiva de la Administración Pública Regional y de los servicios que presta a la ciudadanía, de forma que se convierta en un eficaz órgano de control interno, no solo

desde la perspectiva de velar por que la actuación de sus órganos y unidades administrativas se ajuste a la legalidad, sino también desde la óptica de evaluar sus cometidos atendiendo a criterios de economía, eficacia, eficiencia, excelencia, efectividad y equidad. De esta manera, la IGS aspira a actuar como motor del cambio hacia una Administración moderna, avanzada a nivel tecnológico y cercana al ciudadano, convirtiéndose en actor primordial en la modernización de las estructuras y procedimientos administrativos de la CARM, que vela, a su vez, por la progresiva implantación de una cultura de la integridad y la ética pública que impregne su actuación, así como la de los altos cargos y el conjunto de los empleados públicos de la Administración Regional.



VALORES:

Los valores que rigen el trabajo y el ejercicio de las funciones de la IGS y de sus integrantes son los siguientes:

1. Legalidad, objetividad e imparcialidad en su actuación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. Independencia respecto de los órganos y personas objeto de inspección, análisis y evaluación.
4. Comportamiento íntegro y respetuoso con los valores y el código ético de conducta establecido.
5. Profesionalidad y ejemplaridad.
6. Apertura y transparencia de su actuación administrativa, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deban ser objeto de discreción, confidencialidad o reserva.
7. Responsabilidad, entendida como disposición para informar y rendir cuentas de las actuaciones realizadas.
8. Vocación o cultura de servicio.



9. Flexibilidad y ágil capacidad de reacción y adaptación a las circunstancias e imprevistos a fin de lograr un mejor entendimiento que implique adoptar las decisiones más convenientes para la organización.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN

En este apartado se especifican el ámbito subjetivo y temporal de aplicación del Plan, así como su estructura.

A. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento General de Inspección, las actuaciones previstas en el presente plan tienen por destinatarios a **todas las consejerías, organismos públicos y demás entidades de derecho público** vinculadas o dependientes de la Administración Pública Regional.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos **ámbitos de actuación más limitados** previstos en relación con determinadas Áreas de Inspección del Plan (singularmente las relativas a protección de datos, así como al Sistema Interno de Información), estándose en estos casos al ámbito subjetivo de aplicación que en cada una de ellas se señala.

ÁMBITO TEMPORAL:

Establece el artículo 15 del Decreto regulador de la IGS que *“la **periodicidad del Plan General de Inspección podrá ser anual o plurianual según lo determine el Consejo de Gobierno en función de la naturaleza de las actuaciones que se pretendan llevar a cabo.**”*

En este sentido, siguiendo el antecedente del Plan anterior, y en atención a la naturaleza de las actuaciones que se contemplan en las diferentes áreas de inspección en las que se estructura, así como a que su proyección temporal y su ejecución se prevé se extienda más allá de la mera vigencia anual, resulta aconsejable que su eficacia temporal coincida con la legislatura en curso, estableciéndose, por tanto, un plan de legislatura en estas materias que abarque actuaciones que se extenderán desde la fecha de su aprobación por Consejo de Gobierno hasta el **31 de diciembre de 2027**.

ESTRUCTURA DEL PLAN: ÁREAS DE INSPECCIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

Las actuaciones contempladas en este Plan General de Inspección se estructuran en las **14 Áreas de Inspección** previstas en el **apartado VII** de este documento, que integran los grandes bloques en los que se vertebran las principales acciones y medidas previstas en el mismo y se dedican a coadyuvar a la consecución de los 7 siguientes **objetivos estratégicos**:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y ÁREAS DE INSPECCIÓN 2020-2023
1.- Simplificar los procedimientos y las normas administrativas y reducir las trabas burocráticas para la ciudadanía y empresas.
<i>A. Simplificación de los procedimientos administrativos.</i>
<i>B. Impulso de la Carpeta Empresarial.</i>
<i>C. Simplificación normativa y mejora de la calidad regulatoria.</i>
2.- Impulsar la eAdministración y la interoperabilidad.
<i>D. Administración electrónica y modernización administrativa.</i>
<i>E. Gestión de la interoperabilidad.</i>
3.- Acercar la Administración regional y los servicios públicos que presta a la ciudadanía.
<i>F. Mejora de la calidad de los servicios y de la atención a la ciudadanía.</i>
<i>G. Mejora de la accesibilidad y usabilidad de los servicios electrónicos.</i>
<i>H. Fomento del lenguaje claro y de la lectura fácil.</i>
<i>I. Fortalecimiento de la participación ciudadana.</i>
4.- Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
<i>J. Delegado de protección de datos.</i>
5.- Fomentar el buen gobierno y la confianza ciudadana en las instituciones.
<i>K. Unidad de Conflicto de Intereses.</i>
<i>L. Responsable del Sistema Interno de Información.</i>
6.- Propiciar el cambio cultural y la gestión de alianzas.
<i>M. Cambio cultural, gestión de alianzas y participación en órganos colegiados.</i>
7.- Fortalecer el ejercicio de las funciones propias de la Inspección General de los Servicios.
<i>N. Desarrollo de la función inspectora.</i>

EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL, ATRIBUCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS EN SU DESARROLLO Y DEBER DE COLABORACIÓN

A. ACTUACIÓN INDEPENDIENTE.

Los Inspectores Generales de Servicios en el ejercicio de sus funciones y en el desarrollo de las actuaciones que se deriven de este Plan tendrán total independencia de cualquier autoridad administrativa o política de la CARM. Así lo refleja expresamente el artículo 8 del Decreto n.º 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios al señalar que *“en el ejercicio de sus funciones, la Inspección General de Servicios gozará de **completa independencia** respecto de las autoridades de las que dependan los servicios y el personal objeto de inspección.”*

En el desarrollo y ejecución del Plan General de Inspección se informará a los Secretarios Generales y demás Órganos Directivos de las Consejerías, así como a las Direcciones o Gerencias de los Organismos públicos y entidades de derecho público, de las actuaciones que deben llevar a cabo sus unidades dependientes, así como del resultado de las mismas.

Esa **independencia** normativamente reconocida se ve, asimismo, **reforzada por la legislación básica** en el ejercicio de diversas competencias y funciones que la IGS tiene atribuidas. Así, como se ha señalado, la IGS ha asumido el papel de Delegado de Protección de Datos de toda la CARM y su sector público (a excepción de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, IMAS, SMS y los centros educativos). En este sentido, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales *“se garantizará la **independencia del delegado de protección de datos** dentro de la organización, debiendo evitarse cualquier conflicto de intereses.”* En idéntico sentido se pronuncian, con respecto a la posición y las funciones del delegado, los artículos 38 y 39 respectivamente, del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos.

Por su parte, como se señaló anteriormente, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones

normativas y de lucha contra la corrupción contempla la obligación de establecer un **Sistema Interno de Información** y, dentro de él, un responsable del Sistema. Este Responsable, por lo que se refiere a la Administración General de la CARM, será la Inspección General de los Servicios. Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la mencionada ley, *“el **Responsable del Sistema** deberá desarrollar sus **funciones de forma independiente y autónoma** respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo”*.

B. CONDICIÓN DE AUTORIDAD PÚBLICA.

A la garantía de independencia señalada en el apartado anterior, se añade la condición de autoridad pública de la IGS en el ejercicio de sus funciones.

Así, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto n.º 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, “los Inspectores en el ejercicio de sus funciones tendrán el **carácter de autoridad pública** y, de ser preciso, recibirán la **protección correspondiente** a ella.”

CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de la Inspección General de Servicios, de las actuaciones inspectoras se dejará constancia documental a través de **actas e informes**.

De la misma forma, con el ánimo de homogeneizar y uniformar el desarrollo de las actuaciones anunciadas en este Plan y de resolver aquellas dudas que pudieran plantearse en su ejecución, la Inspección General de Servicios podrá dictar aquellas **instrucciones, circulares o notas informativas** que considere necesario trasladar, bien por propia iniciativa o a petición de los órganos directivos afectados, y de cuyo contenido, en caso de ser cuestiones de aplicación general a todos los órganos directivos, se dará traslado a todos ellos, publicándose a través de las herramientas señaladas en la letra E de este apartado para conocimiento general.

Para el desarrollo de todas las actividades contempladas en este Plan de Inspección, se garantizará el **acceso** a la Inspección General de los Servicios a la

información necesaria para el ejercicio de sus funciones. En los casos en que los inspectores accedan a datos de carácter personal en el ejercicio de sus funciones, estos guardarán la debida confidencialidad, observando el resto de obligaciones que establecen la normativa reguladora en materia de protección de datos. El personal de la IGS que deba acceder a este tipo de información firmara un compromiso de confidencialidad.

SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN.

De las actuaciones efectuadas por la Inspección General de Servicios se realizará una **Memoria Anual de Actuaciones** que será elevada al Consejo de Gobierno a través del Consejero competente en materia de inspección de los servicios.

De la misma forma, al finalizar el periodo de vigencia del Plan, se dará cuenta al Consejo de Gobierno de un **Informe** en el que se presentarán las **actuaciones más relevantes** realizadas en los 4 años de ejecución de este Plan, indicando, igualmente, aquellas que, en su caso, no se hubieran podido ejecutar con indicación de sus causas y de las dificultades encontradas en su desarrollo y aplicación.

Adicionalmente a los documentos anteriores, los Inspectores Generales de Servicios, en el ejercicio de sus funciones, realizarán los **Informes y Planes de Mejora** que sean necesarios para el cumplimiento de sus recomendaciones, o para el desarrollo de las actuaciones necesarias para la mejor consecución de los objetivos señalados en este Plan, que serán remitidos a los titulares de los centros directivos afectados.

TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS.

El artículo 15, letra e) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo relativo a la información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad, establece como obligación de **publicidad activa** de la Administración regional la de publicar en el **Portal de Transparencia** de la CARM *“el plan e informe anual del órgano directivo con competencias en materia de inspección de los servicios”*. Esta información, incluyendo los planes anteriormente aprobados, y los informes anuales en ejecución de los mismos, se encuentra

actualmente publicada en el siguiente enlace:
<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/plan-de-inspeccion-de-servicios>

Con independencia de lo anterior, con el fin de dar completa **transparencia, difusión y publicidad** a toda la actividad realizada por este órgano directivo, la IGS realizará las siguientes acciones:

- a) Creará una **sección en la Intranet de la CARM** (<https://rica.carm.es>) denominada “Inspección General de los Servicios”, en la que ofrecerá completa información por secciones, no sólo de las memorias anuales y del informe de resultados de legislatura referidos en el apartado D anterior, sino de **todas aquellas circulares, notas informativas, informes y otras actuaciones** que se deriven de la ejecución de este Plan, así como de planes anteriores. En esta nueva sección se procurará aunar, mejorar y actualizar el contenido de la información existente actualmente de manera dispersa en la citada intranet, en diferentes webs o portales de la Administración regional correspondientes a información y competencias gestionados por este órgano directivo (calidad, protección de datos, interoperabilidad, atención al ciudadano, quejas y sugerencias, lenguaje claro, aplicaciones propias de la IGS, guías metodológicas, etc.), simplificando de esta forma el contenido de esta herramienta de trabajo interna de los empleados públicos de la CARM.
- b) Adicionalmente a las obligaciones de publicidad activa contempladas en el artículo 15, letra e) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, se publicarán en el **Portal de Transparencia** aquellos **informes y actuaciones** que tengan **relevancia pública** de cara a los ciudadanos derivados de la actuación de este órgano directivo en ejecución de este Plan.
- c) Finalmente, y con el ánimo no sólo de divulgar y facilitar la difusión y mejor conocimiento de las actuaciones realizadas, sino de garantizar su preservación y visibilidad posterior, la IGS procurará la inclusión en el **Repositorio documental de acceso abierto** de la Región de Murcia (<https://conocimientoabierto.carm.es/>) de aquellos documentos y trabajos que, derivados de la ejecución de este Plan, se estimen al respecto.



Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la debida reserva y **confidencialidad** de las actuaciones que así lo requieran, así como del pleno respeto a la normativa de **protección de datos** que deberá garantizarse, en todo caso, en las publicaciones que al respecto se realicen.

DEBER DE COLABORACIÓN.

Las Unidades, Órganos Directivos y Organismos vinculados o dependientes de la Administración Regional **prestarán su colaboración** a la IGS en la ejecución de las actuaciones previstas en este Plan General de Inspección.

Las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma vienen obligados a prestar toda su **ayuda y cooperación**, poniendo a disposición de los Inspectores Generales de Servicios cuantos medios personales y materiales éstos les demanden para el desarrollo efectivo de sus funciones.

De conformidad con lo señalado en el artículo 9 de su reglamento regulador “*cuando en el ejercicio de la función inspectora se negase la entrada a cualquier centro o lugar de trabajo, no se aportasen los documentos solicitados, no se prestase la ayuda o auxilio requerido o, en cualquier otra forma se obstaculizase su actuación, el inspector actuante formulará advertencia de que tal actitud puede constituir **obstrucción a la función inspectora***”. Se señala, igualmente, en este Decreto que dicha advertencia se comunicará al presunto obstructor, así como al titular del órgano directivo del que dependa para que cese en su actitud, pudiendo, en su caso, proponerse la apertura de expediente disciplinario, y todo ello sin perjuicio de incluir a dicho órgano directivo en la Memoria Anual de Actuaciones señalada anteriormente para su traslado al Consejo de Gobierno.

De la misma forma, en su labor de Delegado de Protección de Datos, este deber de colaboración se traslada, asimismo, al campo disciplinario al tipificar expresamente como **falta grave** el artículo 73 de la Ley orgánica 3/2018, las conductas relativas a

imposibilitar *“la efectiva participación del delegado de protección de datos en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, no respaldarlo o interferir en el desempeño de sus funciones.”*

Finalmente, en sus funciones como **Responsable del Sistema de Información**, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, establece que *“todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.”*

ÁREAS DE INSPECCIÓN

Objetivo estratégico 1.- Simplificar los procedimientos y las normas administrativas y reducir las trabas burocráticas para la ciudadanía y empresas.

- A. Simplificación de los procedimientos administrativos.
- B. Impulso de la Carpeta Empresarial.
- C. Simplificación normativa y mejora de la calidad regulatoria.

Objetivo estratégico 2.- Impulsar la eAdministración y la interoperabilidad.

- D. Administración electrónica y modernización administrativa.
- E. Gestión de la interoperabilidad.

Objetivo estratégico 3.- Acercar la Administración regional y los servicios públicos que presta a la ciudadanía.

- F. Mejora de la calidad de los servicios y de la atención a la ciudadanía.
- G. Mejora de la accesibilidad y usabilidad de los servicios electrónicos.
- H. Fomento del lenguaje claro y de la lectura fácil.
- I. Fortalecimiento de la participación ciudadana.

Objetivo estratégico 4.- Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

- J. Delegado de protección de datos.

Objetivo estratégico 5.- Fomentar el buen gobierno y la confianza ciudadana en las instituciones.

- K. Unidad de Conflicto de Intereses.
- L. Responsable del Sistema Interno de Información.

Objetivo estratégico 6.- Propiciar el cambio cultural y la gestión de alianzas.

- M. Cambio cultural, gestión de alianzas y participación en órganos colegiados.

Objetivo estratégico 7.- Fortalecer el ejercicio de las funciones propias de la Inspección General de los Servicios.

- N. Desarrollo de la función inspectora.



Objetivo estratégico 1

**Simplificar los procedimientos y las
normas administrativas.
Reducir trabas burocráticas a la
ciudadanía y a las empresas**



A. Simplificación de procedimientos administrativos

A. SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

La principal medida del Plan General de Inspección 2020-2023 ha sido el proceso de simplificación administrativa de todos los procedimientos de la CARM, liderado por la IGS con carácter horizontal, y que ha contado con la colaboración y desempeño de todas las unidades administrativas de la Administración Regional. En este proceso, que ha ocupado toda la extensión temporal del Plan debido a la envergadura y cantidad de procedimientos existentes, se han seguido unas [Directrices de simplificación administrativa](#), y se ha contado con el desarrollo de una aplicación informática corporativa específica (MADRE), que ha permitido implantar medidas de simplificación, agilización y automatización.

No cabe duda que la implementación de las actuaciones en materia de administración electrónica y de mejora de los servicios electrónicos que se señalan en este Plan, deben complementarse con medidas que supongan una verdadera reducción de cargas administrativas para los interesados, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos. Por ello, esta labor de **simplificación por diseño** debe mantenerse, en todo caso, en este Plan con respecto a aquellos nuevos procedimientos y trámites que se impulsen a lo largo de su marco temporal.

De la misma forma, a la vista de los positivos resultados obtenidos en el proceso de simplificación realizado, llevado a cabo en relación con los procedimientos externos (entendidos como aquellos que se proyectan sobre ciudadanos y empresas), debe **ampliarse** en este Plan **el ámbito** objetivo de actuación de aquel proceso de simplificación a aquellos **procedimientos y servicios internos** que maneja la propia Administración Regional, pues es indudable que la correcta definición, uniformidad y tramitación de estos procedimientos de índole medial o instrumental repercute, directa e indirectamente, en un aumento de la agilidad administrativa y de la capacidad de respuesta satisfactoria a las demandas de los ciudadanos. Esta optimización de los procesos internos implica, asimismo, tras el análisis, eliminación de ineficiencias, y mejora continua de la forma en que se realizan estas actividades y tareas, un mejor desempeño en el funcionamiento ordinario de los procedimientos externos previamente analizados, de los que, algunos de ellos, forman parte o son pasos necesarios en su tramitación.

Finalmente, corresponderá los Inspectores Generales asignados a cada una de las consejerías llevar a cabo la **supervisión, impulso y revisión** de las medidas contempladas en los **Planes de Mejora** de los procedimientos simplificados aprobados en cada uno de los órganos directivos, de cara a controlar y verificar su efectiva implantación y desarrollo, con peculiar **seguimiento de los expedientes electrónicos** en todos ellos.



B. Impulso de la Carpeta Empresarial

IMPULSO DE LA CARPETA EMPRESARIAL.

Conscientes de los beneficios que, para el crecimiento y el desarrollo económico, tienen las medidas de simplificación y reducción de trabas burocráticas, en el anterior Plan se incluyó un Área de Inspección específica en esta materia pero centrada en el ámbito empresarial, incluyendo actuaciones que potenciasen esa reducción de cargas administrativas en el tejido empresarial que impidiesen aquel crecimiento. Es objeto de esta área, por tanto, continuar en esa senda.

Para ello, habiéndose impulsado por la IGS la creación de la **carpeta empresarial**, prevista en la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, como repositorio que integra todas las relaciones de las empresas con la Administración Pública regional y permite dar cumplimiento al principio de “una sola vez”, evitando reiterar a aquellas la presentación de cualquier tipo de documentación previamente aportada ante cualquier órgano regional, mediante este Plan se encomienda a la IGS las labores de efectiva **puesta en marcha, llevanza, mantenimiento y gestión de permisos** para el acceso por parte de los empleados públicos y de aplicaciones de la CARM a esta nueva plataforma electrónica.

Por otro lado, el diseño de esta nueva herramienta se concibió como una **plataforma “de carácter autonómico”**, permitiendo que, no sólo los servicios y unidades administrativas de la Administración Regional, sino los Ayuntamientos de la Región, pudieran acceder en el marco de los procedimientos que gestionan.

A este fin la IGS tramitará un **Convenio tipo** mediante el que los empleados públicos de los diferentes ayuntamientos que se adhieran podrán hacer uso de esta Carpeta Empresarial, encargándose, asimismo, la IGS de la ejecución de tales convenios y de la gestión de permisos y comunicaciones derivadas de los mismos.



C. Simplificación normativa y mejora de la calidad regulatoria

SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA.

La disposición adicional segunda de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, denominada “Revisión y simplificación normativa”, disponía que la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia impulsaría un proceso de revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa del ordenamiento jurídico regional, debiendo para ello efectuar los correspondientes estudios, proponer la derogación de las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de textos refundidos. Señalaba esta disposición que a tal fin, la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios elaborará un plan de calidad y simplificación normativa y asumirá la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa, que sería llevado a cabo por las secretarías generales de las distintas consejerías en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por ello, como complemento necesario del proceso de simplificación administrativa señalado en el apartado anterior, y en el convencimiento de que esta labor simplificadora no puede quedarse sólo en el ámbito del rediseño y la mejora de la tramitación y gestión de los procedimientos y procesos administrativos, sino que este trabajo debía acometerse de manera específica en el plano de la configuración legal o reglamentaria de tales procedimientos al objeto de identificar ineficiencias o cargas innecesarias, la IGS, como se ha señalado, impulsó la aprobación por el Consejo de Gobierno de un [Plan de Mejora Regulatoria y Calidad Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).

Bien es cierto que la normativa reguladora de los procedimientos administrativos gestionados por la CARM es, en muchos casos, de origen comunitario o de carácter básico, no cabiendo, evidentemente, actuación en este ámbito por parte de la Administración Regional, pero sí existe un margen de mejora a este respecto sobre el que es posible actuar. Nos referimos a los procedimientos regulados o desarrollados mediante normativa autonómica. En este sentido, el referido Plan se concibió, por un lado, como un instrumento para esa simplificación y **reducción de la normativa autonómica** existente, y, por otro, como un catálogo de medidas para la **mejora de la calidad del ordenamiento jurídico autonómico**, de forma que se reforzase la seguridad jurídica y se garantizase su comprensibilidad y accesibilidad por los ciudadanos y empresas.

En este marco la IGS ha tramitado la aprobación de **dos nuevas Guías** Metodológicas para la elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), y en materia de evaluación normativa. En este plano, y completando la Guía para la elaboración de la MAIN, la IGS tramitará una **Guía sobre el procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general** destinada a garantizar la correcta tramitación de estas normas y a unificar y uniformar en un solo documento los mandatos contenidos en las normas aplicables, tanto en la legislación básica estatal como en la de la propia Comunidad Autónoma. La finalidad de esta guía debe ser doble: por un lado, facilitar su aplicación por los diferentes órganos y unidades administrativas que participan en las distintas etapas del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general; y, por otro, reforzar la calidad de nuestras normas y la seguridad jurídica para los ciudadanos y las empresas.

De forma paralela a la aprobación de la mencionada Guía sobre el procedimiento reglamentario, la IGS llevará a cabo, en colaboración con la Oficina de la Transparencia, el análisis, diseño y puesta en marcha de un sistema de **huella normativa** en el ciclo de vida de los expedientes de elaboración de normas que aporte transparencia acerca del proceso de elaboración de las normas autonómicas, mostrando los hitos de tramitación realizados y los documentos que se van generando durante ese proceso.



La mejora de la calidad regulatoria no sólo exige depuración, sino una **debida planificación de las normas a impulsar** por parte del Ejecutivo autonómico, en orden a garantizar la seguridad jurídica y articular en un calendario normativo, mediante un previo proceso de reflexión y racionalización, el conjunto de iniciativas legales y reglamentarias que, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los distintas Consejerías, pretende aprobar o impulsar el Consejo de Gobierno. En este ámbito, el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que anualmente las Administraciones Públicas harán público un **Plan Normativo** que contendrá las iniciativas legales o

reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente, señalando que este Plan se publicará en el Portal de Transparencia correspondiente. Compete, por tanto, **a la IGS la formación y tramitación** de aquellos Planes Anuales Normativos que hayan de aprobarse en el período de vigencia de este Plan. De la misma forma y con el fin de evaluar su cumplimiento, la IGS elaborará un **informe anual sobre el grado de cumplimiento del plan**, que analizará la actividad normativa del Consejo de Gobierno en relación con las previsiones del plan, y que será elevado al mismo para su conocimiento.

Adicionalmente, en consonancia con lo señalado en el proceso de simplificación, le corresponde a la IGS la identificación de aquellas actuaciones de modificación normativa que sean necesarias para la **eliminación** de aquellas trabas y **cargas administrativas** que vinieran impuestas por la normativa autonómica. A este respecto, y teniendo especialmente en cuenta que la determinación de las cargas burocráticas para la ciudadanía y empresas debe realizarse en el momento previo al diseño normativo de los respectivos procedimientos, y conscientes de las dificultades que su determinación y cuantificación plantea a los centros gestores impulsores de la norma, por la IGS se elaborará un **Manual para la correcta identificación de las cargas administrativas** en los proyectos normativos que impulsen y para su consideración por los servicios jurídicos en su labor de informe de tales iniciativas normativas. La IGS realizará una formación específica dirigida a los centros gestores y a los servicios jurídicos sobre este particular.

Finalmente, corresponderá a la IGS el impulso de la **cultura de la calidad normativa** y de la mejora de la regulación en la Administración Regional mediante su participación en aquellos foros y órganos de colaboración interadministrativa en la materia, así como mediante la realización de aquellas acciones formativas o de sensibilización que se determinen.

Si antes nos hemos referido a la **simplificación normativa**, a continuación debemos hablar de la propia **normativa de la simplificación** administrativa en la CARM. Sin ánimo de ser exhaustivos, está compuesta, entre otras, por las siguientes normas que regulan o están relacionadas con esta materia:

- a) La Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.
- b) La Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) La Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

- d) La Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.
- e) El Decreto-ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.

Conscientes de lo anterior, como actuación transversal a las tres primeras Áreas de este Plan, la disposición final decimoséptima del **Decreto-ley 5/2022, de 20 de octubre**, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, establece la obligación de **aprobar un Proyecto de Ley** que integre y unifique en una única norma todas las medidas legislativas dispersas en materia de **simplificación administrativa**.

Este proyecto normativo, que se tramitará por la **IGS** contando con la colaboración de todos los departamentos con competencias sustantivas afectados, no sólo debe acometer esa tarea de refundición de la normativa existente, sino que, de acuerdo con la disposición citada deberá tener como **objetivos fundamentales** los siguientes:

- a) *“Velar por el pleno cumplimiento de los principios de intervención mínima, necesidad y proporcionalidad establecidos en la legislación básica, **limitando** la creación de nuevas **cargas** administrativas, eliminando las que sean innecesarias y estableciendo mecanismos para el efectivo control, seguimiento y compensación, en su caso, de aquellas.*
- b) *Implantar como régimen de intervención administrativa preferente las **declaraciones responsables** y comunicaciones para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o facultad o para el inicio de una actividad, como forma alternativa a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, licencia o inscripción, determinando expresamente los procedimientos concretos a los que aquellas se aplicarán y modificando la normativa sectorial aplicable, en su caso.*
- c) ***Reducir** al máximo la **documentación** a aportar por los **interesados**, eliminando, en su caso, aquella que la normativa sectorial indique como documentación complementaria a adjuntar a declaraciones responsables o comunicaciones previas existentes.*
- d) *Desarrollar las funciones e **instrumentos** de **inspección, comprobación, verificación y control**, así como el régimen sancionador vinculado a este nuevo régimen preferente de intervención administrativa.*
- e) *Establecer medidas de **tramitación conjunta y gestión coordinada de proyectos** y procedimientos que permitan un modelo de gestión y organización administrativa flexible, horizontal y transversal de las competencias asignadas a los diferentes órganos y unidades de la Administración Regional.*
- f) *Mejorar el sistema de **apoyo** administrativo a la **implantación** de **iniciativas empresariales**.*

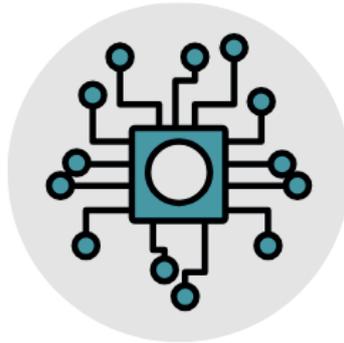
- g) *Desarrollar el régimen de las **entidades colaboradoras de certificación** que les permita ejercer funciones de comprobación, informe y certificación en el ámbito de su respectiva actividad y les acredite para emitir, de acuerdo con su normativa específica, certificados de verificación documental, estableciendo los ámbitos en que podrán proyectar su actividad, sus funciones y obligaciones, así como su sistema de acreditación y registro.*
- h) *Sustituir, en su caso, el silencio administrativo negativo por el **silencio positivo**, revisar los **plazos de resolución** de los diferentes procedimientos existentes, así como los de emisión de informes y dictámenes, y desarrollar cualesquiera otras medidas destinadas a flexibilizar la tramitación de los procedimientos y a reducir su duración temporal.*
- i) *Implementar servicios y medidas que mejoren la **proximidad, accesibilidad y usabilidad** de los servicios que se prestan a la ciudadanía.”*





Objetivo estratégico 2

**Impulsar la eAdministración y
la interoperabilidad**



D. Administración electrónica y modernización administrativa

ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

La entrada en vigor de la **Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, provocaron una profunda **transformación** en los procesos de trabajo y en el desarrollo de los procedimientos administrativos, en especial en lo que se refiere a las **relaciones electrónicas** entre la **Administración** y los **ciudadanos** y empresas, que sigue demandando implantar nuevas medidas y herramientas de administración electrónica.

No en vano, la utilización de estas herramientas por parte de empresas y ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones públicas no ha dejado de crecer. Así, por lo que a la **sede electrónica** se refiere, las **solicitudes electrónicas** presentadas en el período 2019-2022 superaron los **2 millones**, pasando de las 308.000 solicitudes presentadas en 2019, a las más de 657.000 presentadas en 2022 (un 113% más), suponiendo a lo largo del período un **ahorro** para los ciudadanos cercano a los **167 millones** de euros².

Desde la entrada en vigor de aquellas normas, la IGS ha asumido las tareas de **seguimiento, control y verificación** en todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la implantación de las **herramientas y servicios electrónicos disponibles** en todos sus procedimientos y servicios, así como, más recientemente, del **impulso del expediente electrónico** y de la tramitación íntegramente electrónica de los procedimientos en todos los centros directivos, para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en materia de administración electrónica en la mencionada legislación básica. No cabe duda, por tanto, de que, a la vista del nivel actual de implantación y madurez de los servicios electrónicos, se hace necesario que por parte de IGS se mantengan estos cometidos dirigidos a **mejorar las funcionalidades y servicios de la administración electrónica** en la Administración Regional en el periodo temporal que abarca este Plan General de Inspección.

Junto a estas labores de seguimiento y control, la IGS continuará con la tarea permanente de **apoyo, consultoría y asesoramiento en la implantación** de los servicios de administración electrónica a la Dirección General de Transformación Digital, responsable de los desarrollos tecnológicos, así como a todos los centros directivos de la Administración Pública Regional. Esta labor de asesoramiento y consultoría, que se

² Calculado conforme al Método Simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción basado en la metodología SCM - Standard Cost Model, que, como se señaló, es una metodología cuantitativa elaborada en el seno de OCDE como método para determinar las cargas administrativas sobre las empresas impuestas por la normativa. Puede accederse a más información en el siguiente enlace: Modelo de Costes Estándar. SCM. OCDE: <https://www.oecd.org/regreform/regulatory-policy/34227698.pdf>

realiza tanto desde el aspecto organizativo como desde el jurídico, se proyecta de la misma forma sobre **el desarrollo**, por tanto, de **nuevas funcionalidades y servicios**, así como en su posterior **integración**, en su caso, en la **sede electrónica**.

En íntima conexión con esas actividades, la Inspección General de Servicios realizará el **análisis funcional** de las distintas **herramientas corporativas de administración electrónica** que, por su importancia y relevancia, deba abordarse, desde el punto de vista jurídico-organizativo, así como de eficacia y eficiencia de los procedimientos y servicios administrativos.



De la misma forma, a la IGS se le encomienda el proceso de informe y **aprobación de nuevos formularios electrónicos** de aquellos procedimientos que a lo largo de la vigencia de este Plan se implementen. Asimismo, promoverá las actuaciones que procedan para garantizar la autenticidad, fiabilidad, integridad, interoperabilidad, disponibilidad y acceso de los **documentos electrónicos** de la Administración Pública de la Región de Murcia a lo largo de todo su ciclo de vida a través del **asesoramiento en la implantación** de la herramienta que dé soporte al **Archivo Electrónico de la CARM**.

Como se ha señalado, la reducción y simplificación de trámites, así como la automatización de procesos son ejes que vertebran la actuación de la IGS. A este fin, este órgano directivo, que ha impulsado la puesta en marcha en la Administración Regional de los **Registros de Apoderamientos y de Funcionarios Habilitados** a los que se refiere la legislación básica estatal, promoverá aquellas labores de **mejora de sus funcionalidades y rendimiento** que sean necesarias. Así, se facilitará la integración en la aplicación de presentación de solicitudes (Presentador) del Registro Electrónico de **Apoderamientos**, de forma que se permita la **comprobación automatizada en las solicitudes** y escritos de los ciudadanos de la información existente en este Registro, así como de las diferentes formas de actuación en nombre de un tercero (ya sea mediante funcionario habilitado, apud acta o mediante poderes notariales). De la misma manera,

se establecerán **nuevos servicios corporativos** que permitan a los **funcionarios habilitados** desarrollar todas las tareas que le son propias en nombre de terceros (realizar labores de identificación y firma en nombre de las personas interesadas en la presentación de escritos y solicitudes, recepción de notificaciones, realización de pagos, etc.), así como en su labor de expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados.

En otro orden de asuntos, este Plan aboga por el impulso de medidas que contribuyan a la **mejora de la eficiencia y productividad de la actividad administrativa, la automatización y el ahorro de costes** innecesarios para la propia Administración regional y para los ciudadanos, garantizando, en todo caso, la eficacia y la seguridad jurídica de la actuación administrativa. En este sentido, el **volumen de documentos administrativos** generados por la Administración Pública de la Región de Murcia a diario, su almacenamiento y compartición, hace necesario adoptar medidas que garanticen que, por un lado, se utiliza la información de forma segura y, por otro, se produzcan ahorros de tiempo y espacio en esta gestión documental. Para ello, se impulsará la implantación en todas las unidades administrativas de un servicio corporativo de expedición de copias electrónicas de documentos a través de la **digitalización certificada**, entendida como el proceso a través del cual los documentos en papel son transformados en documentos electrónicos, cumpliendo con los requisitos legales establecidos y con la misma validez legal que el documento original en papel. De la misma forma, se impulsarán medidas como un nuevo servicio de **envío automatizado de expedientes electrónicos** a los juzgados y tribunales, o como la generalización como **centro de impresión y ensobrado** de la CARM de aquellas notificaciones que deban realizarse en formato papel, a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Siguiendo con la referencia a medidas que propugnan el ahorro de costes innecesarios, y con el propósito de hacer efectivo el principio “solo una vez”, se promoverá la creación de un repositorio documental en la **carpeta ciudadana**, que evite al ciudadano tener que volver a presentar documentos que ya hubiera presentado a la Administración Regional, y se realizarán las actuaciones de difusión correspondientes para facilitar su conocimiento y utilización por parte de la ciudadanía.

En esta línea de necesaria automatización de procesos, la IGS, junto con la Dirección General de Transformación Digital, continuará impulsando la automatización de las actuaciones de los procedimientos administrativos (**actuaciones administrativas automatizadas-A.A.A.**) que sean susceptibles de realizarse sin intervención directa de empleados públicos.

Por otro lado, con el propósito de mejorar el acceso a la información administrativa, se promoverá, en colaboración con la Dirección General de Transformación Digital, la

creación del **tablón de anuncios electrónico** donde se publiquen todos los anuncios de los procedimientos administrativos.

Ya se señaló como ámbito objetivo de este Plan, al hablar del Área de Simplificación de los procedimientos, a los procedimientos internos, entendidos como aquellos que no tienen como destinatario directo a los ciudadanos, y se relató su importancia en el seno de la Administración regional. Procede en esta área, por tanto, detallar como competencia de la IGS, el necesario impulso de la **tramitación electrónica** de estos **procedimientos internos**, mediante el desarrollo de formularios electrónicos web. En este ámbito, con el fin de concentrar el acceso a la información de todos ellos y mejorar su acceso y su conocimiento por los empleados públicos de la CARM, la IGS creará un sitio específico en la intranet de la CARM (RICA) destinado a albergar ese **Catálogo de procedimientos internos**.

Siguiendo en este ámbito interno, del mismo modo, la IGS prestará el apoyo que se demande por los centros responsables en el proceso de implantación de la tramitación electrónica de los procedimientos de los que se derivan obligaciones económicas (**Gestión económica** del gasto), así como de aquellos otros procedimientos internos con **gran impacto** en la Administración Regional (modificaciones presupuestarias, elaboración de nóminas, etc.).

Por otro lado, por lo que se refiere a los procedimientos que, junto con el procedimiento de elaboración de nóminas señalado, comportan gran parte del gasto presupuestario en la CARM -contratación pública y procedimientos de concurrencia competitiva-, la IGS diseñará e implantará nuevos criterios para la gestión electrónica de los **procedimientos de concurrencia competitiva** y otros con pluralidad de interesados (multiterceros), respectivamente.

Al margen de la mejora en la gestión documental señalada, uno de los beneficios añadidos de la administración electrónica y de la extensión del expediente electrónico es que permite, mediante la utilización de herramientas de **inteligencia empresarial o BI** (del inglés business intelligence), analizar de diversas formas los datos e información existente de cada uno de los procedimientos, con el fin de elaborar **cuadros de mandos y de control** de indicadores que, por un lado, ayuden o faciliten a la toma de decisiones y, por otro, se configuren, en su caso, en un elemento que, junto con otros, pueda dar soporte a una evaluación de las cargas de trabajo de las unidades administrativas. Al respecto se encomienda a la IGS el diseño de los requerimientos necesarios para el desarrollo, por parte de la Dirección General de Transformación Digital, de esta herramienta que formará parte de la **aplicación informática** corporativa denominada **MADRE** desarrollada para la llevanza del proceso de simplificación administrativa en la CARM.



Finalmente, en el plano reglamentario, con el fin de adecuar la normativa regional al marco básico estatal en materia de Administración electrónica, y de promover la implantación en la CARM de una administración totalmente electrónica e interconectada, tanto en la tramitación de los procedimientos administrativos como en las relaciones con los ciudadanos, así como de garantizar servicios digitales fácilmente utilizables de modo que la relación del ciudadano con la Administración sea fácil, intuitiva y efectiva, la IGS realizará las tareas de redacción y tramitación de un nuevo **Proyecto de Decreto de Administración Electrónica y Atención a la Ciudadanía**, que sustituya a los decretos existentes en la materia³.

³ Nos referimos al [Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#), así como al [Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano](#) en la Administración Pública de la Región de Murcia.



E. Gestión de la interoperabilidad

GESTIÓN DE LA INTEROPERABILIDAD.

Como ya se ha señalado, la Administración Regional ha de velar por minimizar la solicitud de los datos que ya obran en su poder o en el de otras Administraciones Públicas, fomentando la interoperabilidad entre servicios, en paralelo con el **derecho de los interesados**, reconocido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, **a no presentar documentos** que ya se encuentren **en poder la Administración** actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. A este respecto, y como regla general, para que la Administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos ya no es necesario el consentimiento expreso del interesado, sino que bastará con que **no se opusiera a ello**, no pudiendo oponerse a esta consulta en los procedimientos sancionadores o de inspección.

Correlativamente a este derecho, la ley anterior establece el deber de todas las Administraciones Públicas de **recabar los documentos electrónicamente** a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las **plataformas de intermediación de datos** u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En este sentido, la IGS, en colaboración con la actual Dirección General de Transformación Digital, puso en marcha y mantiene la **Plataforma de Interoperabilidad** de la Administración Pública de la Región de Murcia, entendida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, como la herramienta corporativa de la CARM mediante la que sus propios servicios y unidades administrativas pueden consultar o verificar determinados datos y documentos de los ciudadanos, previa autorización legal o consentimiento (actualmente no oposición) expresa del interesado.

En esta labor de **mantenimiento, llevanza**, así como de gestión de las incidencias que se deriven de esta Plataforma electrónica, la IGS, **autorizará, controlará y supervisará los accesos** a la Plataforma de Interoperabilidad por parte de los empleados públicos de la CARM, así como la utilización de los datos recibidos a través de ella, en los términos señalados en la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establecen las condiciones de acceso a la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Asimismo, en el marco del proceso de simplificación administrativa, la IGS **verificará** que en todos los procedimientos y servicios en los que se exija documentación que esté disponible en la Plataforma citada se obtenga la misma de oficio por los empleados de la CARM, bien de forma personalizada, bien de forma automática a través de aplicaciones de gestión.

Al hablar de la mejora de los servicios de administración electrónica se señaló como prioritaria la incorporación de los nuevos servicios de administración electrónica (notificaciones, firma electrónica, etc.) a todos los procedimientos. En este aspecto y con el fin de **automatizar el proceso de consulta y verificación** en los respectivos procedimientos administrativos de la Administración regional, la IGS prestará especial atención a la migración de los certificados de interoperabilidad cuya documentación deba obrar en cada uno de esos expedientes, de forma que se integre de manera automática en los citados procedimientos. En este sentido, se procurará el establecimiento de servicios web para consultas automatizadas con la Plataforma de interoperabilidad en relación con la representación a través de **poderes notariales**.

Con respecto a los **certificados disponibles** en la citada Plataforma, son actualmente más de 50, no solo provenientes de la **Administración Regional** (discapacidad, familia numerosa, asociaciones, etc.), sino que a través de ella se permite a los gestores acceder a la más diversa documentación y servicios intermediados por la Administración General del **Estado** proveniente de organismos y ministerios estatales y de otras Comunidades Autónomas (DNI, residencia, información catastral, información de la Tesorería General de la Seguridad Social, domicilio fiscal y otra información de naturaleza tributaria, etc.).

En cuanto a su uso, de acuerdo con el último **Informe** elaborado por este órgano directivo acerca de la **evaluación anual sobre la implantación de la administración electrónica** en la administración pública regional para la **anualidad 2022**⁴, el número de **certificados obtenidos en la Plataforma** de Interoperabilidad CARM, tanto directamente por el personal empleado público para la tramitación de procedimientos administrativos, como de forma automatizada por las aplicaciones informáticas de gestión de los procedimientos administrativos ha ascendido a **casi 1.200.000** documentos. Y si nos atenemos a los datos desde el año 2020, suman cerca de 4 millones los certificados extraídos de la Plataforma de Interoperabilidad (3.948.889). Lo anterior implica, por tanto, que en el **período de vigencia del Plan de Inspección** anterior los **ciudadanos se ahorraron de presentar casi 4 millones de documentos** ante la Administración regional, con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero que esta ausencia de presentación de documentación supuso. En concreto, estos 4 millones de certificados extraídos de la Plataforma representaron, de acuerdo con el Método Simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción basado en la metodología SCM anteriormente señalada, un **ahorro de 19,8 millones de euros en cargas administrativas**.

⁴ Informe accesible en el siguiente enlace:

https://transparencia.carm.es/wres/transparencia/doc/Consejo_Gobierno/2023-10-19/punto_02_informe_administracion_electronica_2022.pdf



A tal efecto, se encomienda a la IGS el fomento de las acciones que permitan **incrementar el número de certificados existentes** en la Plataforma de Interoperabilidad, incorporando nuevos certificados **externos** (procedentes de otras AAPP) disponibles en la Plataforma de Intermediación de Datos de la AGE, así como aquellos nuevos certificados **internos** (procedentes de la CARM) más demandados por los gestores de los diferentes procedimientos. De igual manera, corresponde a la IGS impulsar aquellas medidas de carácter general que redunden en una mejora de esta interoperabilidad entre Administraciones Públicas.

Finalmente, no conviene olvidar que estamos hablando de datos e **información de carácter personal de los ciudadanos**, y que, por tanto, los accesos y usos efectuados con esta información extraída de la Plataforma han de ser realizados por un empleado público (o por una aplicación sectorial, en su caso) en el marco de una autorización previamente concedida en relación con un concreto procedimiento administrativo, y cuyo acceso ha de realizarse en el marco de un expediente en tramitación en el que la documentación consultada o verificada deba obrar por exigirlo así su normativa reguladora. Por ello, la IGS estará facultada para realizar durante todo el período de ejecución de este Plan las acciones de **auditoría** y de control de accesos que al respecto se determinen, bien a iniciativa propia o a instancia de la Administración u organismo cedente de la información, en su caso.



Objetivo estratégico 3

**Acercar la Administración Regional y
los servicios públicos que presta a la
ciudadanía**



F. Mejora de la calidad de los servicios y de la atención a la ciudadanía

MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

En esta Área se contempla la participación de la IGS en la promoción de medidas que contribuyan a una mejora de la calidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos, bien con carácter general, o de manera concreta en relación con los canales de atención a la ciudadanía existentes en la CARM.

Bien es cierto que muchas de las medidas incluidas en las restantes áreas del Plan contribuyen a esta mejora de la calidad de los servicios públicos prestados en la Administración regional, pues no cabe duda que favorecen esa finalidad todas las acciones ya mencionadas destinadas a simplificar los trámites y la normativa autonómica, a perfeccionar sus instrumentos de administración electrónica, o a obtener de oficio documentación que, en otro tiempo no muy lejano, debían aportar expresamente y en más de una ocasión los ciudadanos, por poner algunos ejemplos. En la misma línea de incrementar la satisfacción de los ciudadanos sobre su experiencia con los servicios públicos van las medidas que en las siguientes áreas se indicarán en relación a la mejora de la usabilidad y accesibilidad de los servicios electrónicos o simplificar el lenguaje utilizado para con los ciudadanos.

No obstante, en este apartado debemos centrarnos específicamente en aquellos instrumentos de calidad bien conocidos como las **Cartas de Servicios**, entendidas como aquellas herramientas de estímulo para la mejora continua de los procedimientos y servicios que prestan las diferentes Administraciones públicas, y que favorecen la comunicación, participación y transparencia de su actuación y resultados ante la ciudadanía destinataria última de tales servicios. En relación con estas Cartas, la **Ley 14/2013**, de 26 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en su artículo 17.2, recoge la **obligación** de que todos los órganos directivos de las consejerías de la Administración Regional y sus Organismos Públicos dispongan, al menos, de un documento en el que expliciten sus compromisos de eficacia, eficiencia y calidad, expresados mediante la elaboración de la correspondiente Carta de Servicios.



En este marco, la IGS impulsará la elaboración de Cartas de Servicios y velará por la homogeneidad y coherencia metodológica de su proceso de elaboración, así como por el control de sus compromisos e indicadores, en los términos contemplados en la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las cartas de servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia.

Junto con las actuaciones anteriores, se engloban en esta área aquellas acciones tendentes a la **mejora de los canales de atención al ciudadano** en la Región de Murcia. Como es sabido, en nuestra Comunidad Autónoma son 3 los canales de atención al ciudadano:

- a) El **canal presencial**, mediante las **13 Oficinas** de asistencia en materia de registros (**OARM**) ubicadas en diferentes municipios de la Región con funciones de información al ciudadano, registro de solicitudes y escritos dirigidos a cualquier Administración o expedición de diversos servicios de respuesta inmediata.
- b) El **canal telefónico** de atención al ciudadano (Teléfono **012**).
- c) Y su **canal electrónico** –la [sede electrónica](#) de la CARM- mediante la que se suministra la información relativa a todos los procedimientos que tramita la Administración Regional, y se permite la presentación de solicitudes y trámites 24 horas al día todos los días de la semana (24X7).

Canales de atención a la ciudadanía



En este sentido el vigente Decreto de estructura de la IGS ⁵ establece que este órgano directivo para el ejercicio de sus funciones, se estructura en dos unidades

⁵ Vid. artículos 16 y 18 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 16.4 (...) 4. Para el ejercicio de sus funciones, la Inspección General y Calidad de los Servicios se estructura en las siguientes unidades:

a) Inspección General.

administrativas: la propia IGS y el Servicio de Atención al Ciudadano (en adelante SAC), que se configura específicamente en el citado Decreto como un Servicio, dependiente de la Inspección General. Es esta la razón, por la que se incluyen estas funciones en el marco del Plan General de Inspección, pues a la IGS compete también el **impulso y coordinación de las medidas** a desarrollar por el Servicio de **Atención al Ciudadano**. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 5 del Decreto n.º 237/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, al señalar que la IGS asumirá las funciones establecidas en el Decreto n.º 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como las que correspondan en diversas materias enumeradas en determinados apartados de ese artículo, entre las que se encuentran las funciones en materia de atención al ciudadano atribuidas a la Dirección General de Interior, Calidad y Simplificación Administrativa.

Así, por lo que se refiere a las mejoras en los citados canales de atención, y dejando al margen las medidas que se indican de manera específica en otras áreas de este Plan en relación con la sede electrónica y sus mejoras de usabilidad y accesibilidad, debe señalarse como objetivo de la IGS, en colaboración con el SAC, poner en marcha **nuevos canales de atención a la ciudadanía** acordes con la evolución de la tecnología y con la existencia de nuevos perfiles “**nativos-digitales**” en los usuarios receptores de servicios públicos. Nos referimos, por un lado, a los servicios de **mensajería instantánea (WhatsApp, Telegram, etc.)** que han transformado por completo, no sólo la manera en que las personas interactúan socialmente entre ellas, sino la forma en que se comunican para cualquier tipo de actividad comercial o profesional. El número de usuarios de estos servicios de mensajería instantánea no ha dejado de crecer y las relaciones con el cliente de las empresas se han hecho mayoritariamente eco de esta necesidad de ampliar los canales digitales de atención, necesidad que se vio, a su vez, acentuada con la pandemia. Se trata de una tendencia de la que las Administraciones Públicas no pueden quedar inmunes.

Por otro lado, no podemos obviar los beneficios del uso de **inteligencia artificial aplicada a la información al ciudadano**. El uso de esta tecnología disruptiva no sólo genera un gran impacto en el crecimiento económico, la mejora de la productividad o la creación de empleo, sino que puede permitir el desarrollo de nuevos productos o servicios personalizados o la automatización de ciertas tareas rutinarias que las

b) Servicio de Atención al Ciudadano.

Artículo 18. Servicio de Atención al Ciudadano.

1. Es el Servicio, **dependiente de la Inspección General y Calidad de los Servicios**, que ejerce las funciones de ésta en materia de Información y Atención al Ciudadano, Registro, Distribución y Reparto de Documentos, ejerciendo, además, la coordinación de estas funciones en todas las Consejerías y Organismos de ellas dependientes.

Administraciones públicas realizan de manera cotidiana, generando innovación pública. En este sentido, la experiencia y el conocimiento acumulados en todos estos años de funcionamiento del Servicio de Atención al Ciudadano puede aprovecharse de forma eficiente gracias a la utilización de nuevas técnicas vinculadas a la inteligencia artificial, permitiendo complementar los tradicionales canales de atención presencial, telefónico y digital, con nuevas herramientas tecnológicas tales como la utilización de **chatbots o robots digitales** con el fin de responder a las demandas solicitadas con más frecuencia de manera automatizada, y mejorar la satisfacción de los ciudadanos permitiéndoles acceder a información administrativa y realizar trámites y gestiones con la CARM de manera ininterrumpida **24 horas al día, todos los días** del año. Así, por ejemplo, mediante el uso de **chatbot** se podrá proporcionar de manera automatizada y continua información que sea útil para resolver las consultas y problemas de los ciudadanos en relación con los servicios y procedimientos de la Administración regional, acceder y reservar una cita con diversos servicios disponibles, suscribirse a información de interés, etc.

De acuerdo con lo anterior, se realizarán las actuaciones necesarias para implementar estos nuevos **canales digitales de interacción y de autoservicio** en la estrategia de atención al ciudadano de la CARM, implantando un modelo multicanal que incorpore a los tradicionales canales la inteligencia artificial, aplicaciones de mensajería instantánea, chat en vivo y el uso de redes sociales, de forma que permita, cuando los interesados así lo deseen, recoger sus necesidades e inquietudes para personalizar la prestación del servicio y acometer actuaciones y demandas de su interés de manera proactiva mediante un modelo de **servicio omnicanal**.

Junto con ello, se emprenderán nuevos servicios de atención al ciudadano a través de lo que se denominará la **Oficina Virtual de Atención al Ciudadano (OVAC)**, en la que mediante una **videoconferencia** en un entorno seguro virtual, los ciudadanos se reunirán con empleados públicos, pudiendo verificar su identidad mientras se produce esa videollamada, permitiéndoles obtener una cita previa, aportar documentación y firmar sus solicitudes. Las ventajas de este nuevo canal son evidentes, pues la interacción ciudadano-administración satisface las demandas de los primeros en un proceso con todas las garantías que, por una lado facilita su completa digitalización con plena seguridad jurídica y, por otro y más importante, **evita desplazamientos** innecesarios de manera presencial a ninguna oficina por parte de los ciudadanos y les asiste en todo momento en sus solicitudes.



Si hablamos de nuevas formas de relación con la Administración para los perfiles “nativos-digitales”, no podemos olvidar en este Plan la necesidad de adaptar esa relación a **otros tipos de perfiles que no disponen de las mismas capacidades ni conocimientos digitales**. Nos referimos a aquellos colectivos de personas afectados por la denominada **brecha digital**, que, como las **personas mayores** (que suponen el 21,97 % de la población de la Región⁶), pueden tener dificultades en el manejo de las nuevas tecnologías, así como aquellos otros colectivos que pueden tener limitaciones en su destrezas de lectura, expresión oral y/o comprensión lectora. Con el fin de reducir o paliar estas limitaciones en sus relaciones con la Administración Regional, ya se mencionó que el Consejo de Gobierno aprobó, mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2023, el **Plan +60**, como primer Proyecto Piloto de la CARM **para la Atención a Personas Mayores**. A través de este plan, coordinado por dicho servicio bajo la **supervisión y apoyo de la IGS**, se pretende implementar una serie de actuaciones que tendrán como objetivo eliminar barreras tecnológicas y de comprensión y velar por la plena accesibilidad en sus relaciones con las Administración Regional. En este Plan se prevén un gran número de acciones, con participación directa de la IGS, que, no habiendo podido ser ejecutadas en el plazo señalado en el Plan +60 citado, deberán ser ejecutadas e implementadas a lo largo de la ejecución de este Plan, correspondiendo a este órgano directivo su impulso y seguimiento.

⁶ Fuente: Plan +60: “Según los datos obrantes en el Centro Regional de Estadística de Murcia en relación a los datos del Padrón Municipal de Habitantes de la Región de Murcia para 2022, según edad, la población mayor de 60 años se cifra en 336.559 respecto del total de población (1.531.878), lo que supone el 21,97 % de la población de la Región”. https://transparencia.carm.es/wres/transparencia/doc/Planificacion_estrategica/2023_Plan_60_atencion_personas_mayores.pdf



En concreto en este Plan se contemplan acciones que se agrupan en **cuatro líneas de actuación**, estando precisamente la primera de ellas destinada a mejorar la **Calidad en la atención a las personas mayores**, incluyendo medidas como desarrollar una **atención especializada** a personas mayores en Oficinas presenciales de atención al ciudadano (OAMR) y en el servicio de atención telefónica 012 por personal formado y sensibilizado al efecto; **incrementar el tiempo de atención** para que estos colectivos puedan realizar sus gestiones a través de dichos canales; diseñar las **Oficinas amigables para personas mayores**, así como otras dirigidas a mejorar la **calidad en la atención** a personas mayores **en su propio medio social y comunitario**.

La segunda de estas líneas de actuación supone la traslación de las medidas de mejora de la **usabilidad y accesibilidad** de los servicios de la Administración Regional que se señalan en la siguiente área de este Plan con carácter general, pero dirigidas en este caso, de manera específica a las personas mayores. En este punto se contemplan medidas destinadas a **facilitar** su acceso al servicio de **cita previa** para atención presencial en la Administración Regional; a garantizar su **atención directa** en relación con **trámites y procedimientos** específicos **de su interés**; a posibilitar la atención a personas mayores en su entorno habitual de convivencia a través de **videollamada** con empleados públicos habilitados como ya hicimos referencia; a garantizar su **apoyo en el acceso a los servicios de administración electrónica** en las OAMR; o a **adaptar la sede electrónica** a sus necesidades y a **mejorar la comprensibilidad** de aquellos **procedimientos** y servicios que se presumen de su interés y de los **documentos administrativos** que a ellos se dirigen.

Las otras dos líneas del Plan +60 se dirigen a paliar la brecha digital mediante medidas de **sensibilización, formación y alfabetización digital** en estas materias.

Con el fin de incorporar todas las medidas anteriores y otras nuevas, se impulsará la aprobación de un **Plan Integral de atención al ciudadano** de la Administración Regional que incorpore una visión estratégica y de calidad de la atención a la ciudadanía en la CARM y apueste por una **atención de proximidad**, aunando medidas de mejora de la red de atención al ciudadano regional bajo un prisma de proactividad, escucha activa y atención a las necesidades e inquietudes de los ciudadanos y de adaptación personalizada de los servicios. Se trata de abordar el reto de transformar el carácter universal de los servicios públicos y adaptarlo a una atención individual y personalizada de calidad.

Finalmente, ya hicimos referencia en el área relativa a Administración electrónica y Modernización Administrativa de este Plan a la encomienda a la IGS de tramitar un **Proyecto de Decreto de Administración Electrónica y Atención a la Ciudadanía**. Hacemos mención, por tanto, en este apartado a las finalidades perseguidas por esta iniciativa normativa en materia de atención al ciudadano, como son la de ordenar el sistema de información y atención al ciudadano, potenciando las vías de comunicación más demandadas actualmente por la sociedad, o la necesidad de homogeneizar la actuación de los servicios de atención al ciudadano, reforzando los mecanismos de coordinación y colaboración entre los mismos, y concretando, igualmente, los criterios de funcionamiento del servicio público de información, atención y asistencia al ciudadano.



G. Mejora de la accesibilidad y usabilidad de los servicios electrónicos

MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y USABILIDAD DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS.

Cerca de un **75% de los murcianos** declararon haber tenido **relación electrónica con las Administraciones públicas** en los últimos doce meses⁷ utilizando sus portales o páginas web. De ellos, cerca del **61%** señalaban haber tenido algún **problema con el uso de la administración electrónica** (singularmente, haber tenido **problemas técnicos** al utilizar el sitio web (un 43,1%), o haber encontrado **dificultad en su uso** (el 39,1%)). Con ellos, cerca de un 7% de los encuestados reconoció que no solicitaron un documento oficial o reclamación teniendo la necesidad de hacerlo, habiendo tenido que **recurrir a otra persona** para que lo tramitara por Internet en su nombre (un 59,2%).

En este sentido, la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y **garantía de los derechos digitales**, reconoce en su título X una serie de derechos relacionados con lo que ha venido en denominarse la “era digital”. Entre ellos, el derecho de **acceso universal** a Internet independientemente de la condición personal, social, económica o geográfica, señalando específicamente que a este respecto se “*procurará la superación de la brecha generacional mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores*” y que “*deberá garantizar condiciones de igualdad para las personas que cuenten con necesidades especiales*”.



En idéntico sentido se pronuncia la [Carta de los Derechos Digitales](#) al señalar que deberán promoverse “*las condiciones necesarias para garantizar la **accesibilidad universal de los entornos digitales**, en particular a las personas con discapacidad, tanto desde el punto de vista del **diseño** tecnológico como respecto de sus **contenidos**,*

⁷ Fuente: INE. Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en los Hogares Año 2022: Porcentaje de personas de la Región (74.7%) que declaran que han utilizado alguna página web o apps de las AA.PP.

*asegurando especialmente que la **información** relativa a las condiciones legales del servicio resulte **accesible y comprensible**.” De la misma forma, con respecto a la brecha digital establece este documento que “se promoverán políticas públicas específicas dirigidas a abordar las **brechas de acceso** atendiendo a posibles sesgos discriminatorios basados en las diferencias existentes por franjas de edad, nivel de autonomía, grado de capacitación digital o cualquier otra circunstancia personal o social para garantizar la plena ciudadanía digital y participación en los asuntos públicos de todos los colectivos en mayor riesgo de exclusión social, en particular el de **personas mayores**, así como la utilización del entorno digital en los procesos de envejecimiento activo.”*

Al respecto, como se ha señalado, no se concibe un rediseño y simplificación de procedimientos sin incidir en la necesidad de **mejorar la accesibilidad de los procedimientos administrativos y la usabilidad de los servicios que presta la sede electrónica**, adaptándolos a las necesidades de todas las personas y colectivos, con el objetivo de facilitar en condiciones de igualdad el acceso, ya sea presencial o telemático, a todos ellos.

Con este objetivo ya se incluyó en el pasado Plan General de Inspección un área específica que propició la suscripción de dos **Convenios de Colaboración** al efecto con el Comité Español de Personas con Discapacidad (**CERMI**).

Los buenos resultados obtenidos en esta materia aconsejan encomendar a la IGS continuar promoviendo los instrumentos de **colaboración** que resulten precisos para facilitar la participación de las **entidades representantes de personas con discapacidad** en este proceso de mejora de la accesibilidad y usabilidad de los servicios electrónicos que la Administración presta a los ciudadanos, perseverando en las acciones de **mejora de los diseños y contenidos de la sede electrónica y su adaptación a las distintas capacidades** y sensibilidades de los diferentes colectivos destinatarios.

En este sentido, con el fin último de reforzar la imagen de prestadora de servicios de calidad de la Administración Regional de Murcia, se velará por implementar **servicios proactivos de administración electrónica** que faciliten, por ejemplo, el rellenado automático de solicitudes con los datos del ciudadano que obran en poder del órgano u organismo responsable del procedimiento, y se procurará la **personalización**, en la medida de lo posible, de los **servicios de la sede electrónica** con aquellas adaptaciones específicas de uso que se determinen para aquellos colectivos cuya naturaleza y especificidad así lo demande.

Los beneficios del uso de la firma digital por ciudadanos y empleados públicos son variados, pues no sólo aumenta la seguridad e integridad de los documentos así firmados, sino que supone la eliminación del papel en los expedientes, evitando desplazamientos innecesarios a los interesados, suponiendo ambas circunstancias un

impacto medioambiental destacado. Por ello, la IGS continuará impulsando el establecimiento de **nuevas formas de identificación y firma** de los ciudadanos y de los empleados públicos, alineados con el **Reglamento eIDAS** de identificación electrónica y servicios de confianza⁸, tales como la **videoidentificación automatizada** a la que se hizo referencia en el área de inspección de atención al ciudadano al hablar de las Oficinas OVAC, o como la **firma biométrica manuscrita** vinculada a los datos biométricos asociados al firmante, la firma mediante claves concertadas o la firma de doble factor mediante un sistema de verificación en dos pasos o doble autenticación.

Junto con ello, la IGS prestará especial atención a las implicaciones que para la Administración Regional se deriven de la entrada en vigor del **nuevo Reglamento eIDAS**⁹, vinculadas a la puesta en marcha de la nueva aplicación denominada **“Cartera de Identidad Digital Europea”**, con el objetivo de proporcionar una forma segura y fácil de almacenar y acceder a los documentos y la información personal de las personas y las empresas proporcionándoles una identificación y autenticación electrónicas seguras y fiables que podrán utilizar en todos los estados miembros de la UE. Esta aplicación (también conocida como “billetera”) permitirá a los ciudadanos acceder desde el teléfono móvil a documentación tal como el DNIe, el Carné de Conducir, historial médico, tarjetas bancarias, títulos universitarios, y extender su funcionalidad a aquellas operativas de interacción digital que ofrezcan servicios personalizados de las diferentes administraciones públicas o de otras carteras que se desarrollen.



⁸ REGLAMENTO (UE) N.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE. <https://www.boe.es/doue/2014/257/L00073-00114.pdf>

⁹ Más información sobre esta Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un marco europeo para una identidad digital - Orientación general, en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/06/29/council-and-parliament-strike-a-deal-on-a-european-digital-identity-eid/>

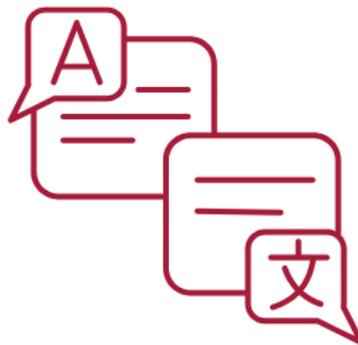
En esta línea, la universalización del uso de los dispositivos móviles ha modificado sustancialmente la manera de relacionarse con las Administraciones Públicas y de obtener información de ellas. Por ello, la Inspección promoverá, junto con la Dirección General de Transformación Digital, la puesta en marcha de servicios más adaptados a las necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, más personalizados y fáciles de usar, extendiendo el uso de **aplicaciones móviles** a tales servicios, para facilitar la presentación de solicitudes, consulta de expedientes y acceso a notificaciones. Igualmente, se procurará, en colaboración con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la inclusión de **nuevos canales de pago** en los servicios de administración electrónica que faciliten su uso por la ciudadanía, y se revisará e implantará un nuevo modelo de funcionamiento del pago de las tasas administrativas a través de la sede electrónica.

Se fomentará, en igual sentido, el establecimiento de un nuevo servicio corporativo (AVISAME) o base de datos de contactos electrónicos para proceder a la práctica de los **avisos de puesta a disposición** a los titulares o destinatarios de las notificaciones por parte de la Administración regional.

Finalmente, en esta área se incardinan, también, las actuaciones que la Inspección, en colaboración con la Dirección General de Transformación Digital, desarrolle en relación con la **integración con la pasarela digital única**, mediante la que se proporciona a la ciudadanía y empresas un **punto único de acceso** a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas mediante una interfaz común, accesible, completa y sencilla, que les facilite el ejercicio de sus derechos y obligaciones en el mercado interior europeo a través del uso de la tecnología digital, en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Reglamento UE 2018/1724, del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de aquellas otras medidas que, dirigidas a otros **ámbitos o colectivos específicos**, se señalan en otras Áreas de este Plan, como las actuaciones ya indicadas dirigidas a eliminar barreras tecnológicas y de comprensión y velar por la plena accesibilidad en sus relaciones con las Administración Regional de las **personas mayores** contempladas en el [Plan +60](#).

¹⁰ REGLAMENTO (UE) 2018/1724 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de octubre de 2018 relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 1024/2012: <https://www.boe.es/doue/2018/295/L00001-00038.pdf>



H. Fomento del lenguaje claro y de la lectura fácil

FOMENTO DEL LENGUAJE CLARO Y DE LA LECTURA FACIL.

Añadido a las acciones de accesibilidad y/o usabilidad anteriores, es sabido que el artículo **9.2 de la Constitución** establece el deber de los poderes públicos, tanto de remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de la libertad y la igualdad de los individuos, como de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. No cabe duda de que, al margen de la **brecha digital**, uno de los principales obstáculos para que esa igualdad de todos los ciudadanos sea plena (tanto por lo que se refiere a su acceso a los servicios públicos, como en relación a sus posibilidades de participación en los asuntos públicos), es su **capacidad de comprender** el contenido de los diferentes medios a través de los que se expresan las Administraciones Públicas que se relacionan cotidianamente con ellos.

Los ciudadanos tienen, por tanto, un **derecho a comprender** la información administrativa, pues sin ese elemental derecho no pueden ejercer aquellos derechos y obligaciones que deben ejercitar ante las Administraciones Públicas. Por ello, si las primeras áreas de este Plan se centraban específicamente en la **SIMPLIFICACIÓN de los procedimientos y de la normativa** administrativa, esta área debe poner el acento en la **SIMPLICIDAD del lenguaje** a través del cual se expresan esos procedimientos y esa normativa.



La claridad del lenguaje no debe limitarse al **lenguaje jurídico-administrativo**, incorporado en la normativa autonómica, sino, y más especialmente, a toda forma de comunicación dirigida a la ciudadanía. Nos referimos a la amplia variedad de **resoluciones administrativas** y de **comunicaciones** que la Administración regional realiza a los ciudadanos y empresas, y que inciden, directa e indirectamente, en sus derechos y obligaciones, pues como señala la [Guía de Lenguaje Claro](#) para la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, *“la ciudadanía tiene derecho a entender a su Administración y a recibir una comunicación clara que puedan comprender sin dificultad”*. En este sentido, la IGS realizará actuaciones de sensibilización sobre la necesidad de utilizar un lenguaje claro y dará pautas y recomendaciones al respecto.

De la misma forma, la IGS fomentará la participación de la Administración Regional en aquellas **iniciativas** y proyectos de organismos e instituciones públicas o privadas de ámbito nacional o transnacional que promuevan, difundan y faciliten el **uso del lenguaje claro y accesible**.

Con el objetivo de profundizar en estos valores en la Administración Regional, la IGS coordinó un **grupo de trabajo** (creado por Consejo de Gobierno con presencia de funcionarios de todas las consejerías, de la Dirección General de Discapacidad y con participación de CERMI), para el logro de los principios de **simplicidad y claridad del lenguaje administrativo** en las actuaciones de la CARM. Abordados con éxito sus trabajos, y conscientes de la necesidad de profundizar en las ventajas del trabajo en red en esta materia, la IGS liderará la constitución de una **Comunidad de prácticas** que permita, mediante el aprendizaje colaborativo, ir sumando nuevas iniciativas, propuestas y proyectos en esta materia.

Junto con lo anterior, este Plan debe profundizar en la necesidad de promover la puesta a disposición de la ciudadanía de **textos en lectura fácil**, en el entendido que **lenguaje claro y lectura fácil no son lo mismo**. Mientras el primero persigue conseguir una redacción menos burocrática y más simple, sencilla y cercana que permita su comprensión por todo el mundo, la lectura fácil va más allá y somete a los textos elaborados siguiendo estos parámetros a un proceso de validación por los propios colectivos de personas con dificultades de comprensión lectora destinatarios de esa información.

En este sentido, la IGS promoverá que los centros directivos de la CARM reelaboren en **lectura fácil** aquellos textos que más directamente pueden afectar a las personas con **dificultades de comprensión lectora**, así como a sus familias (ya sean normas, planes, estrategias, modelos de resoluciones y comunicaciones más comunes), y los pondrá a su disposición a través de la sede electrónica y de los diferentes canales de atención a la ciudadanía.

De la misma forma, se encomienda a la IGS explorar los beneficios que la **inteligencia artificial** puede aportar en esta materia, en concreto en relación con la mejora de la claridad de la información administrativa existente y de los textos y documentos administrativos. A este respecto, la IGS llevará a cabo el análisis de los sistemas existentes para **evaluar la claridad de los textos**, de cara a la implementación, en su

caso, en la Administración regional de una solución tecnológica que, mediante la incorporación de herramientas de inteligencia artificial, discrimine de manera automática la claridad de la información administrativa y de los documentos, comunicaciones y resoluciones administrativas que, en sus respectivos procedimientos administrativos, efectúan las diferentes unidades y órganos de la CARM, así como sus aplicaciones de gestión.

Finalmente, y con el ánimo de divulgar y facilitar la difusión y mejor conocimiento de las actuaciones realizadas en este sentido, así como de los documentos, plantillas y modelos sometidos a este proceso de clarificación o de lectura fácil, en su caso, la IGS creará una **sección específica** en materia de **accesibilidad** en las acciones señaladas en el apartado de Transparencia y Publicidad de este Plan (creación de un apartado de **intranet** destinado a todas las actuaciones del Plan, refuerzo de sus obligaciones de publicidad activa en el Portal de Transparencia, y preservación posterior de documentos en el **Repositorio documental de acceso abierto** de la Región de Murcia).



I. Fortalecimiento de la participación ciudadana

FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Ya mencionamos la necesidad de ubicar las labores en materia de participación ciudadana en este Plan. Esta necesidad viene reforzada por el hecho de que el fomento del desarrollo de las condiciones propicias para facilitar la participación individual y colectiva de los ciudadanos en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de la CARM, sea el **complemento necesario de otras Áreas** de este Plan que pretenden dotar de mayor eficacia a su actuación administrativa y fortalecer derechos fundamentales de todos los ciudadanos, como el derecho a comprender y a acceder en condiciones plenas de igualdad a los servicios públicos. De esta forma, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la vida pública en condiciones de igualdad, y la garantía del acceso de todos los ciudadanos sin excepción a la información pública de aquellas iniciativas, planes, estrategias, normas o políticas públicas que la Administración regional pretenda implantar o impulsar, dándoles voz en ese proceso, debe ser un eje de actuación pública prioritario para cualquier Administración pública.

Este ha sido el compromiso de la Administración regional, pues desde la aprobación de la normativa autonómica en materia de participación autonómica ¹¹ se han sometido a esta participación **344 procesos sobre diferentes iniciativas** y proyectos de la CARM (presupuestos, iniciativas normativas, planes, estrategias, etc.), habiendo participado en ellos **34.218 ciudadanos** y cerca de **1.386 entidades**. Esto se ha traducido en la formulación de **22.601 aportaciones** por todos ellos que, indudablemente, han enriquecido el debate y las propuestas formuladas inicialmente por la Administración Regional en cada una de las iniciativas sometidas a participación.

No en vano la citada normativa autonómica en materia de participación ciudadana establece con amplitud una serie de **derechos de los ciudadanos** en esta materia. Entre ellos, pueden señalarse el derecho a participar en el diseño, elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas de la Administración Regional, así como en la elaboración, modificación y revisión de anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general, planes, programas y otros instrumentos de planificación; a acceder a información relevante sobre todos ellos; a formular solicitudes y peticiones ante los diferentes órganos directivos de la Administración Regional sobre cualquier asunto de su interés que sea de la competencia de aquella; a aportar propuestas de actuación pública y a obtener respuesta acerca de su idoneidad, implantación o rechazo; a conocer con suficiente antelación los procedimientos de su interés que puedan tramitarse y los cauces participativos habilitados en los mismos; o a

¹¹ Compuesta actualmente por la [Ley 12/2014, 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana](#) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el Decreto n.º 187/2018, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el [Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#)

formular alegaciones y observaciones en los trámites de audiencia o información pública que legalmente se abran para ello, así como a realizar alegaciones, observaciones y propuestas de alternativas antes de que se adopte la decisión sobre los planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que se abran a su participación, y a que las mismas sean consideradas y debidamente valoradas junto con los demás intereses públicos afectados.



Correlativamente a estos derechos, corresponderá a la IGS **impulsar** todas aquellas actuaciones que desarrollen los **instrumentos de participación ciudadana** previstos en la normativa en materia de participación ciudadana de la CARM, mediante los que se ejecutan los diferentes **procesos participativos**, entendidos éstos como el conjunto de actuaciones por las que se articula, documenta, gestiona y evalúa la participación ciudadana en cada una de las actuaciones concretas que la Administración regional decida abrir a tal participación.

Para el mejor desarrollo de estos procesos de participación ciudadana, corresponderá a la IGS **gestionar y administrar la Plataforma tecnológica de participación ciudadana** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://participa.carm.es>), como dirección electrónica, disponible a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto articular la participación ciudadana mediante medios electrónicos, así como dar soporte y publicidad a los procesos participativos en el ámbito de la Administración Pública de la CARM.

Con el fin de planificar debidamente las actuaciones de participación ciudadana en la Administración regional, corresponderán a la IGS las actuaciones de formación y tramitación del **Programa anual de participación ciudadana** al que se refiere el artículo 8 del Decreto n.º 187/2018, de 12 de septiembre, en el que se integrarán los ejes de actuación en los que se desarrollará la participación ciudadana en el ejercicio al que se refiera, así como aquellas actuaciones, planes, programas, proyectos o disposiciones de carácter general que las diferentes consejerías y a las entidades integrantes del sector

público de la CARM prevean desarrollar en el siguiente ejercicio y cuya participación ciudadana pretendan articular mediante los instrumentos de participación que se determinen en cada caso.

A través del mencionado Programa, por tanto, la IGS someterá a participación ciudadana aquellas actuaciones a través de alguno de los diferentes **instrumentos**, que, con variable intensidad, se contemplan en el **Reglamento de Participación Ciudadana** de la CARM. Hablamos de las aportaciones ciudadanas; las consultas públicas; los foros de participación ciudadana; las iniciativas ciudadanas de regulación reglamentaria y de acción pública; los procesos de deliberación participativa; y los presupuestos participativos. En relación con estos instrumentos de participación se desarrollarán de manera efectiva aquellos que se encuentran pendientes de articulación, como las **iniciativas ciudadanas**, mediante las que los ciudadanos podrán promover que la Administración Regional inicie un procedimiento de regulación reglamentaria o de actuación sobre materias que afecten a sus derechos e intereses, siempre que esta iniciativa reúna un mínimo de 2.000 firmas entre la ciudadanía de la Región de Murcia.

Al margen de los instrumentos previstos en la normativa autonómica, la IGS estará encargada de desarrollar las **consultas previas normativas** que, de conformidad con el artículo **133 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deban sustanciarse con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento que se prevea tramitar en la Administración regional, recabando la opinión de los ciudadanos y organizaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad o no de aprobarla, sus objetivos u otras soluciones alternativas a su tramitación.

Con el ánimo de mejorar la cultura de participación ciudadana la IGS desarrollará, igualmente, aquellos **programas de sensibilización y formación**, jornadas, seminarios, encuentros, cursos o campañas de promoción, dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a los empleados públicos de la Administración regional, que promuevan su implicación en esta materia. Con respecto a los empleados públicos, al margen de las anteriores actuaciones de sensibilización, la IGS elaborará una **Guía Metodológica sobre el funcionamiento de los diferentes procesos de participación** ciudadana que facilite su conocimiento y utilización en aquellas iniciativas que se considere por parte de las diferentes consejerías someter a participación ciudadana.

Igualmente, con el propósito de dar cumplimiento al mandato constitucional de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social no basta con estas actuaciones de sensibilización, sino que deben adoptarse aquellas acciones positivas necesarias dirigidas a garantizar el cumplimiento del principio de **accesibilidad en el ejercicio de los derechos de participación ciudadana**, debiendo la

IGS impulsar aquellas acciones y mecanismos que permitan la participación de colectivos con especiales dificultades de acceso, con referencia particular a la **participación infantil y juvenil**, así como la de las **personas mayores** en las políticas autonómicas que les afecten. Junto con ello se elaborará una **Guía en lectura fácil** de los instrumentos de participación ciudadana de la CARM, como manera de fomentar la participación de colectivos con dificultades de comprensión lectora.

De la misma forma, corresponderá a la IGS la coordinación y **secretaría del Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana**, previsto en el artículo 40 bis de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en la configuración y desarrollo de las políticas públicas regionales en materia de participación ciudadana.

En la consideración de que la participación ciudadana adquiere su máximo potencial en el ámbito local, como administración más próxima al ciudadano, el artículo 33 del Decreto n.º 187/2018, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el [Reglamento de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#) establece una serie de medidas de fomento de la participación ciudadana a nivel local por parte de la Comunidad Autónoma. A este respecto, la IGS potenciará la realización de **encuentros con responsables y técnicos de los Ayuntamientos** en materia de participación ciudadana con el fin de intercambiar experiencias y buenas prácticas que ayuden a favorecer e incrementar los niveles de participación e integración de la ciudadanía. De la misma forma, en estos encuentros se propiciará el análisis y estudio de la viabilidad de desarrollar una **ordenanza tipo sobre participación ciudadana** en la CARM, así como la realización, en colaboración con las entidades locales, de una **Guía metodológica sobre diseño y dinamización de los presupuestos participativos** en el ámbito local, como forma de fomentar la participación directa de los ciudadanos en este instrumento de participación.

Finalmente, y con el objetivo de **evaluar la participación ciudadana**, se prestará especial atención a la decisión sobre los resultados de cada proceso de participación ciudadana que se someta a consideración, elaborándose y publicándose en la Plataforma de Participación Ciudadana de la CARM un **informe razonado de decisión** de todos ellos, que evaluará el respectivo proceso participativo y en el que se constarán las propuestas aceptadas y las rechazadas con indicación, en este último caso, de la motivación debidamente justificada a tales rechazos.

Finalmente, la IGS elaborará **anualmente** un **informe** sobre las actuaciones realizadas y sobre la ejecución y evaluación del Programa anual de participación ciudadana señalado anteriormente, que será elevado, en atención a su consideración, al Consejo de Gobierno para su conocimiento.



Objetivo estratégico 4

**Velar por el cumplimiento de la
normativa en materia de protección
de datos**



J. Delegado de protección de datos

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Como ya se ha señalado, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de agosto de 2018, se designó a la **IGS como Delegado de Protección de Datos** (en adelante DPD) de los siguientes entes:

- La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con exclusión de la actual Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, así como de los centros docentes de la actual Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo.
- Los organismos autónomos, excluido el Instituto Murciano de Acción Social.
- Las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales, fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consorcios adscritos a la Administración Pública Regional y otras entidades de derecho público, excluido el Servicio Murciano de Salud.

A tenor de tal designación corresponden a la IGS, en el citado ámbito subjetivo de aplicación, aquellas **funciones** que la normativa atribuye al Delegado de Protección de Datos, tanto las establecidas en el **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), como en el artículo 39 de la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las contenidas en el **Plan de Actuación** para el cumplimiento por la Administración Pública Regional de las obligaciones derivadas del mencionado reglamento, disponiendo de las facultades contempladas en los artículos 34 y siguientes de la mencionada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En particular, la IGS **gestionará el Sistema de Información del [Registro de Actividades de Tratamiento](#)**, como responsable funcional de este Registro de Actividades de Tratamiento de la CARM, en el que se incluyen las actividades de tratamiento de datos personales que se realizan por las consejerías y organismos incluidos en su ámbito de aplicación en relación con sus respectivos procedimientos administrativos.

Desarrollará, de la misma forma, las actividades de **asesoramiento, informe y supervisión** del cumplimiento de las obligaciones del RGPD y demás normativa aplicable en protección de datos que incumben en materia de protección de datos a **responsables**

y **encargados** de tratamiento de datos en su ámbito de aplicación, así como a los empleados que se ocupen del tratamiento.

Al margen de aquellas consultas que le sometan los responsables y encargados de tratamiento, así como los empleados públicos de su ámbito de actuación, la IGS resolverá aquellas **consultas** que, en su condición de DPD, le sean dirigidas por la **ciudadanía**, así como aquellas **reclamaciones** que, con carácter **previo** a la presentación de una reclamación ante la **Agencia Española de Protección de Datos**, puedan dirigirlas las personas afectadas en el ejercicio de sus derechos en materia de protección de datos personales o de las que, en su caso, les remita la citada Agencia. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la IGS actuará como **interlocutor** del responsable o encargado del tratamiento ante la citada Agencia Española de Protección de Datos, y podrá inspeccionar los procedimientos relacionados con el objeto de la señalada ley orgánica y emitir recomendaciones en el ámbito de sus competencias. De la misma forma, la IGS será el responsable de los **procedimientos** administrativos que resulten procedentes para el cumplimiento de las funciones mencionadas anteriormente.



En su labor de diseño e implantación de la política de protección de datos de la Administración Regional procurará favorecer la implantación por los responsables del tratamiento de las medidas de **protección de datos desde el diseño** y protección de datos **por defecto** adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos. A este respecto, ofrecerá el asesoramiento que se solicite por parte de los responsables de tratamiento acerca de la **evaluación de impacto** relativa a la protección de datos y realizará la supervisión de su aplicación conforme a lo establecido en el artículo 35 del RGPD.

De la misma forma, y en línea con lo señalado en otros apartados de este plan, la IGS llevará a cabo las actuaciones de asesoramiento y vigilancia del **cumplimiento del RGPD** en relación con los sistemas de **inteligencia artificial** que se implanten en la CARM cuyos

sistemas algorítmicos incluyan el tratamiento de datos de carácter personal, para que contengan mecanismos de garantía y salvaguarda de los derechos del interesado, los cuales estarán alineados con el [futuro Reglamento europeo](#) por el cual se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial).

Vinculado con la anterior área de Administración electrónica y con el fin de garantizar el **anonimato de los empleados públicos** actuantes en aquellos colectivos en los que proceda su utilización, se regulará e impulsará, para aquellos supuestos previstos en la legislación básica, la expedición de **certificados electrónicos** con el fin de que aquellos empleados públicos que se determinen puedan firmar los documentos en soporte electrónico con un número identificador profesional o **seudónimo**.

En este terreno, la IGS realizará el análisis y estudio de soluciones que permitan la **anonimización y seudonimización automática** de los datos incluidos en los documentos extraídos de aquellas aplicaciones sectoriales que se determinen, cuando el volumen de datos gestionados y otras circunstancias lo demanden.

Las Administraciones públicas y todos sus empleados públicos han asumido profundamente los valores y condiciones, establecidas en la normativa de protección de datos, de total respeto al tratamiento que, en sus respectivas competencias y procedimientos administrativos, efectúan de los datos personales de los interesados. No obstante lo anterior, en su calidad de Delegado de Protección de Datos le compete a la IGS las labores de refuerzo de la **concienciación y formación** del personal que participa en estas operaciones de tratamiento. A tal fin se esforzará en **mejorar** esta **cultura de protección de datos** en la Administración Regional mediante la promoción de actividades de formación en materia de protección de datos dirigidas a sus empleados públicos, así como mediante el impulso de la elaboración de **decálogos y códigos de buena conducta** en la materia.

Finalmente, en su labor de control y supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos y de las políticas internas existentes, la IGS colaborará en aquellas **auditorías de protección de datos** que se determinen a fin de evaluar el tratamiento de datos de carácter personal que se audite y la efectividad de las medidas de seguridad implementadas.



Objetivo estratégico 5

**Fomentar el buen gobierno y la
confianza ciudadana en las
instituciones**



K. Unidad de Conflicto de Intereses

UNIDAD DE CONFLICTO DE INTERESES.

Es evidente que en nuestro país existe una conciencia ciudadana generalizada que percibe de manera creciente un problema de deslegitimación de la política y de lo público, que provoca una profunda **desafección ciudadana** sobre la política, que se proyecta no sólo en una desconfianza de esta ciudadanía sobre la clase política, sino, en un distanciamiento creciente sobre todo el sistema político, y, por extensión, hacia las instituciones y administraciones públicas. Ejemplo palpable de lo anterior es el reciente **Barómetro** del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), donde los ciudadanos relacionaban **4 de los 10 principales problemas** de este país¹², directa o indirectamente, con la política y el sistema político, suponiendo, por tanto, estos problemas gran parte de las preocupaciones de la sociedad.

Por ello, las medidas destinadas a mejorar la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos señaladas en anteriores áreas de este Plan (que inciden, asimismo, en la necesidad de paliar estos problemas), deben ser complementadas con medidas que impliquen una visión desde otro plano, el de la mejora de la cultura ética de las Administraciones Públicas, incluyendo medidas que pongan el foco en la prevención de conductas irregulares y ajenas a los valores éticos de la sociedad. A esta finalidad se dedica esta área del Plan.

En este sentido, el régimen de **obligaciones formales de los altos cargos** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene regulado en la **Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política**, estableciendo sus artículos 12 y 13 la obligación de los altos cargos de presentar declaraciones de actividades, intereses y bienes, tanto en el momento de su nombramiento como con posterioridad a su cese.

En desarrollo de esta ley, el **Decreto 82/1994**, de 25 de noviembre, reguló las normas de organización y funcionamiento del **Registro de Intereses de Altos Cargos** de la Comunidad Autónoma en el que aquellas declaraciones debían inscribirse, su contenido material¹³, así como las condiciones de publicidad material y formal de las mismas.

¹² En el Barómetro realizado en octubre de 2013, preguntados los españoles acerca de cuáles son los tres principales problemas que existen en España, señalaron entre los 10 primeros problemas de este país los siguientes: en segundo lugar a “*los problemas políticos en general*” (un 30,9%); en cuarto lugar “*el mal comportamiento de los/as políticos/as*” (un 12,4%); en séptimo lugar al “*Gobierno y partidos o políticos/as concretos/as*” (9,5%); y en noveno lugar “*la falta de acuerdos, unidad y capacidad de colaboración. Situación e inestabilidad política*” (8,8%).

Fuente: Barómetro del CIS. Octubre de 2013: https://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3420_3439/3423/es3423mar.pdf

¹³ Por lo que se refiere al **contenido de estas declaraciones**, tanto la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, como el Decreto 82/1994, de 25 de noviembre, disponen lo siguiente:

1. Declaración de **actividades**: incluirá la “*declaración de todas aquellas actividades que, con arreglo a esta Ley, puedan constituir causa de incompatibilidad, o de que no se ejerce ninguna actividad considerada incompatible, y de las que puedan ser de ejercicio compatible.*”

2. Declaración de **intereses**: “*Declaración relativa a cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, y en la que se consignarán los siguientes extremos: a) La participación del interesado, cónyuge o, en su caso, persona*

En relación con la **publicidad** de las referidas **declaraciones**, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 14.1, letra h) y 55), estableció el deber de publicar activamente en el **Portal de Transparencia** la documentación en materia de actividades, bienes e intereses contemplada en la legislación regional sobre altos cargos¹⁴, sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que al respecto corresponda a la **Unidad de Conflictos de Intereses** en la Administración regional.

En relación con esta Unidad de Conflictos de Intereses, debemos señalar que la **Orden de 1 de julio de 2014** de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se dictan normas para la gestión de expedientes sobre actividades, intereses y bienes de altos cargos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constituía al órgano que en aquel momento gestionaba el Registro de Intereses, Actividades y Bienes de los Altos Cargos (el Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno) como Unidad de Conflictos de Intereses en el desarrollo de tales competencias. Habiendo asumido actualmente la IGS la llevanza del mencionado Registro mediante la reorganización administrativa vigente, este órgano directivo asume la condición de **Unidad de Conflictos de Intereses de los Altos Cargos de la Administración Regional** y las competencias asociadas a esta función en esta norma.

Por tanto, y de acuerdo con lo señalado, en esta área le corresponden a la Inspección General de Servicios la **llevanza del Registro de Actividades, Intereses y Bienes de los Altos Cargos**, así como la **custodia** de los expedientes de altos cargos. En relación con esta gestión del Registro de Intereses, Actividades y Bienes incumbirá a la IGS adaptar a las necesidades actuales y al contexto actual de la administración electrónica los **modelos** de los diferentes tipos de **declaraciones** a realizar por los altos cargos.

De la misma forma, competirá a la IGS, en su condición de Unidad de Conflictos de Intereses, la **gestión y control del régimen de incompatibilidades y de conflictos de intereses** de los miembros del Consejo de Gobierno y de los altos cargos al servicio de

vinculada por análoga relación de convivencia afectiva, e hijos menores de edad, en el capital de todo tipo de empresas y sociedades. b) Las empresas o sociedades que hayan dirigido, administrado o asesorado el declarante o su cónyuge o persona vinculada por análoga relación de convivencia afectiva. c) Las actividades desarrolladas, en representación de la Administración Regional, en órganos colegiados o de dirección de organismos y empresas de capital público."

3. Declaración de **bienes**: Se trata de una declaración en la que se "describirá el patrimonio del interesado, y que deberá, al menos, recoger: a) Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posean. b) Los valores y activos financieros negociables. c) Las participaciones societarias. d) El objeto social de las sociedades de cualquier clase en la que tengan intereses el alto cargo, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial o persona que conviva en análoga relación de afectividad. e) Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración según el apartado d) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales."

4. Declaraciones **tributarias**: "Los altos cargos aportarán junto con las declaraciones iniciales y las del cese, una copia de la última declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al impuesto sobre el patrimonio que, en su caso, haya tenido la obligación de presentar el declarante ante la Administración Tributaria. También se podrá aportar, voluntariamente, la declaración de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad referida a esos tributos." De la misma forma, "aportarán anualmente certificación de la Administración Tributaria en la que acrediten estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda pública."

¹⁴ Esta información se encuentra publicada en el siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/declaraciones-de-bienes-de-altos-cargos#gsc.tab=0>

la Administración Regional y de su sector público, en colaboración con aquellos otros órganos directivos que se señalen en la legislación vigente, realizando al efecto las funciones de inspección que resulten necesarias.



En esta materia, la IGS elevará al Consejo de Gobierno, para su posterior traslado a la Asamblea Regional, las propuestas de Acuerdo, que, de conformidad con los artículos 16 y siguientes del **Decreto 82/1994**, de 25 de noviembre, que regula las normas de organización y funcionamiento del Registro de Intereses de Altos Cargos de la CARM, tramite en relación con los **expedientes de declaraciones de compatibilidad o incompatibilidad**, en su caso, de las actividades que desarrollan o que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos a aquellos, con respecto a su condición de alto cargo.

De la misma forma, en su condición de Unidad de Conflictos de Intereses, la IGS estará encargada de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 2014 de la Consejería de Presidencia y Empleo, por la que se dictan normas para la gestión de expedientes sobre actividades, intereses y bienes de altos cargos de la CARM, efectuando un **informe sobre la evolución de la situación patrimonial de los altos cargos** al finalizar su mandato y en el plazo de 3 meses desde su cese, cuyo contenido será elevado al Consejo de Gobierno, para su traslado a la Asamblea Regional.

A los efectos anteriores, la IGS se encontrará facultada para realizar los oportunos **requerimientos** a quienes sean nombrados altos cargos o cesen en su ejercicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley.

De igual forma, se encomienda a la IGS prestar la labor de **asesoramiento** que precisen los altos cargos sobre cualesquiera cuestiones relativas a su régimen de conflictos de intereses y de incompatibilidades, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con esa labor de asesoramiento acerca del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de alto cargo, debe señalarse que las personas que acceden a estos cargos en la Administración regional deben respetar, por su mero nombramiento, una serie de preceptos contenidos en las normas jurídicas y de conducta que regulan la transparencia, los conflictos de intereses, el buen gobierno y la integridad en el ejercicio

de las funciones públicas, normas que establecen para este colectivo un marco de derechos y obligaciones mientras dure su función, así como con posterioridad al cese en la condición de alto cargo. Por ello, con el ánimo de facilitar el mejor conocimiento, cumplimiento y respeto de estas normas por parte de los altos cargos, la IGS elaborará y pondrá a su disposición la **“Carpeta del alto cargo”**, a modo de guía de los derechos y obligaciones de las personas que inician su actividad en un puesto de estas características en la Administración Regional.

Precisamente, con esta finalidad de facilitar el cumplimiento de estos derechos y deberes, conscientes de la obsolescencia de la normativa regional en la materia, y de la necesidad, por un lado, de adaptar su contenido a las modernas legislaciones en la materia, y, por otro, de perfeccionar el conjunto de normas de actuación a que deben atenerse los altos cargos, de manera que se garantice su adecuación a las condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a las funciones públicas que los mismos desempeñan, se proyectará una **nueva ley que regule el estatuto del alto cargo** que sustituya a la actual la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política. La IGS quedará encargada de la tramitación de este proyecto de ley.

De la misma forma, la IGS diseñará y, con apoyo de la Dirección General de Transformación Digital, pondrá en marcha una **aplicación para la gestión integral** de las obligaciones que en este ámbito competen a los altos cargos y a la propia IGS, incorporando el ciclo de los expedientes administrativos que se gestionan al respecto, así como las comunicaciones que hayan de realizarse a otras entidades en cumplimiento de la normativa vigente.

Al margen de las medidas vinculadas con los altos cargos, la mejora de las infraestructuras éticas y de la cultura de la integridad pública en la CARM pasa por el **fortalecimiento** del Marco de Integridad Institucional existente en la Administración regional. Nos referimos al [Sistema de Integridad Institucional de la CARM](#), aprobado mediante Acuerdo de 27 de febrero de 2019, por el Consejo de Gobierno, como instrumento de carácter esencialmente preventivo, dirigido a mejorar la infraestructura ética de nuestra organización pública, a prevenir la corrupción y las conductas públicas inadecuadas y, en consecuencia, a consolidar la confianza ciudadana en nuestras instituciones. A este respecto, se encomienda a la IGS el desarrollo de aquellas medidas destinadas a su promoción, así como las de planificación, coordinación, dirección y control de las funciones de **buen gobierno**, y las de colaboración en la articulación de cualesquiera otras medidas que tengan relación con éste o con la **gobernanza pública**. Para ello, le competará la puesta en marcha y supervisión de cuantas medidas en esta materia se aprueben por normativa legal o reglamentaria, en los términos que determine el Consejo de Gobierno.

Corresponderá en esta materia, igualmente, a la IGS desarrollar aquellas medidas que tengan por finalidad **prevenir las malas prácticas o conductas inapropiadas** que puedan afectar negativamente a la imagen de la Comunidad Autónoma y de sus cargos y empleados públicos ante la ciudadanía.



En este aspecto, uno de los principales elementos de aquel Sistema son los **códigos éticos o de conducta**. En esta materia ya se han aprobado dos códigos en las áreas más sensibles a las malas prácticas por el volumen de fondos públicos que movilizan, como son la contratación pública y las subvenciones y ayudas públicas, dirigidos a establecer normas de conducta y recomendaciones a toda la Administración Regional, así como a sus potenciales destinatarios (licitadores, contratistas, y beneficiarios de subvenciones). De la misma forma, al margen de los códigos de conducta ya aprobados e incorporados a este Sistema dirigidos a colectivos determinados (altos cargos) o materias concretas (contratación pública o concesión de subvenciones y ayudas públicas), la IGS participará en el diseño y tramitación de **nuevos códigos de conducta** destinados a otros colectivos y ámbitos materiales sobre los que se estime necesario establecer pautas de consideración ética o normas de conducta y comportamiento íntegro en la Administración regional.

Junto a la labor de mejora de los instrumentos y códigos propios del Sistema de Integridad Institucional, la IGS llevará a cabo aquellas **acciones de fomento de la cultura de integridad** en el ejercicio de las funciones públicas por parte de todos los responsables y empleados públicos, así como por parte de aquellas entidades o personas que participen en la prestación de servicios públicos, que, desde una vertiente preventiva y formativa, garanticen que estos valores y normas de conducta se interioricen y apliquen por todos ellos y coadyuven a reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones regionales.



L. Responsable del Sistema Interno de Información

RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

Como consecuencia de las funciones en materia de ética e integridad y buen gobierno relacionadas en las dos áreas de inspección anteriores, debe singularizarse la nueva atribución que ha recaído en la IGS tras la aprobación de la reciente [Ley 2/2023, de 20 de febrero](#), reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, en transposición de la conocida como **Directiva “whistleblowing”**.¹⁵ En efecto, esta norma obliga a cada Administración Pública a fijar un **Responsable del Sistema Interno de Información** que tramite las denuncias que se pudieran presentar por actos contrarios al ordenamiento jurídico que se cometan en su respectiva organización.

Como se indicó, esta tarea ha sido encomendada, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2023, por el que se crea el [Sistema interno de información de la Administración General de la CARM](#) (en adelante SII), a la IGS, designándola expresamente como Responsable de ese sistema en el ámbito de la Administración General de la CARM.

En este ámbito, ya se señaló que la IGS, en su condición de **Responsable del SII**, ejercerá, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de la mencionada Ley 2/2023, de 20 de febrero, *“sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo”*.

De la misma forma, será el responsable de **gestionar** de una forma segura, el [Buzón del informante de la Administración General](#) de la CARM, así como los restantes **canales internos** que el SII contempla para realizar las comunicaciones previstas por la Ley.

A este respecto, corresponde a la IGS la **recepción y tramitación diligente de las comunicaciones** que se reciban por cualquiera de los canales internos habilitados para ello (buzón del informante, llamada telefónica, correo postal o comparecencia personal), siguiendo el [Protocolo de actuación](#) aprobado por el Consejo de Gobierno para la gestión y tramitación de las informaciones recibidas a través de estos canales internos.

¹⁵ Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión: <https://www.boe.es/doue/2019/305/L00017-00056.pdf>



Asimismo, corresponde a la IGS **realizar las investigaciones** que procedan, debiendo garantizar la **confidencialidad** de la identidad del informante y de cualesquiera otras personas mencionadas en la comunicación, así como de las actuaciones que se lleven a cabo para la tramitación de la comunicación. De la misma forma, deberá garantizar la **protección de datos**, impidiendo el acceso de personal no autorizado a estas actuaciones.

Para garantizar las funciones previstas en la normativa, la IGS actuará como **interlocutor** de la Comunidad Autónoma frente a la **Autoridad Administrativa Independiente** que se constituya en la materia, asegurando que se aplican correctamente las garantías para la protección de los informantes que por aquella, en su caso, se dispongan.

Con respecto a la información y **publicidad de este Sistema**, la IGS incluirá un apartado específico en la **Memoria Anual de Actuaciones** de la IGS que se eleve al Consejo de Gobierno a la que se refiere el apartado IV de este plan, en el que informará, con carácter dissociado y pleno respeto al anonimato y a la protección de los datos personales de los afectados, del número de solicitudes presentadas a través del buzón y de los restantes canales internos previstos en el Sistema de la Administración General al que se refiere esta área de inspección, de su estado de tramitación y del ámbito material (contratación pública, subvenciones, recursos humanos, etc.) al que se refieran las comunicaciones presentadas. En ningún caso será facilitada información alguna de las comunicaciones presentadas ni del contenido de las actuaciones realizadas como consecuencia de aquellas, al margen de la señalada en este apartado.

Finalmente, con el objetivo de dar a conocer el Sistema, la IGS realizará aquellas actuaciones de difusión o formación que se consideren necesarias.



Objetivo estratégico 6

**Propiciar el cambio cultural y
la gestión de alianzas**



M. Cambio cultural, gestión de alianzas y participación en órganos colegiados

CAMBIO CULTURAL, GESTIÓN DE ALIANZAS Y PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

En aras de promover el cambio cultural, y adicionalmente a las actividades formativas previstas en otras áreas del Plan, la IGS colaborará, con la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia, en el diseño y ejecución de las actividades de **formación y difusión** en materia de simplificación administrativa, administración electrónica, accesibilidad, protección de datos, modernización, calidad, ética e integridad pública, dirigidas tanto a la ciudadanía como a los propios empleados públicos, haciendo hincapié en las actuaciones conducentes a potenciar el conocimiento de la administración electrónica y a la mejora de las habilidades digitales.

En esta materia, con el fin de facilitar el acceso de la ciudadanía a la información y difundir las actuaciones realizadas en este sentido por la IGS, este órgano directivo desplegará las actuaciones en materia de **Transparencia y Publicidad de las actuaciones inspectoras** previstas en el apartado VI.E de este Plan.

De La misma forma, la IGS con el fin de forjar alianzas entre las distintas entidades integrantes del sector público que generen sinergias en pro de la calidad, la participación ciudadana, la modernización y simplificación administrativa, la administración electrónica o el buen gobierno **participará** en aquellos **órganos, foros y redes**, así como **grupos de trabajo** derivados de ellos, en que así se determine o considere, tanto en el plano nacional como en el internacional. Por lo que se refiere al **plano nacional**, entre otros **órganos sectoriales de coordinación o colaboración** en los que tiene presencia la IGS en diversos ámbitos técnicos de su competencia, pueden señalarse los siguientes:

- En la [Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos](#), como foro de cooperación integrado por los órganos responsables de calidad y evaluación de la AGE, de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) con el objetivo el establecimiento de fórmulas de cooperación y colaboración interadministrativa en los ámbitos relacionados con la calidad y la excelencia en los servicios públicos y la evaluación.
- En la [Comisión Sectorial de Gobierno Abierto](#), órgano colegiado de cooperación interadministrativa de carácter técnico entre las administraciones señaladas en el apartado anterior, para el establecimiento de medidas, estrategias, objetivos y directrices sobre Gobierno Abierto, en la ejecución de las medidas en materia de participación ciudadana y de buen gobierno incluidas (o que se incluyan en el futuro) en los [Planes de Gobierno Abierto](#) de España, así como en los grupos de trabajo que en estas materias se determine.

- En la [Comisión Sectorial de Administración Electrónica](#), órgano técnico para la cooperación de la AGE, de las administraciones de las Comunidades Autónomas y de las entidades que integran la Administración Local en materia de administración electrónica, en aquellos grupos de trabajo de carácter técnico que se señalen.
- En la [Red Nacional de Calidad Normativa](#), como red de entidades públicas preocupadas por la mejora de calidad normativa y la mejora regulatoria.
- En la [Red Autonómica de Participación Ciudadana](#), como marco de colaboración autonómico, que se constituye como un espacio o foro de capacitación, encuentro e intercambio de buenas prácticas de los responsables autonómicos y demás personal técnico en materia de participación ciudadana de estas Administraciones Públicas.
- En el [Participatory Goup](#), en cuanto comunidad de prácticas, que actualmente agrupa a 71 participantes entre gobiernos locales y regionales y entidades colaboradoras ubicadas en España, Europa y América, y que tiene por misión compartir conocimiento y experiencias sobre participación ciudadana de todo el mundo como forma de mejorar los procesos participativos de varias ciudades alrededor del mundo.

De la misma forma, en el **ámbito interno**, la IGS desempeñará las funciones que le correspondan como **vocal** en aquellos órganos colegiados que se señale, como la **Comisión Calificadora de Documentos Administrativos** de la Región de Murcia, prevista en el Decreto n.º 94 /2019, de 22 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia y el procedimiento de valoración y eliminación Documental.



Ejercerá, asimismo, las funciones asignadas por su normativa específica en los siguientes **órganos colegiados**:

- El [Consejo Asesor Regional de Participación Ciudadana](#) previsto en el artículo 40 bis de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como órgano colegiado encargado de conocer e informar las directrices y actuaciones en el marco de la política de participación ciudadana de la CARM, de realizar aportaciones sobre la programación en la materia, así como de formular propuestas sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana al Gobierno regional.
- El [Observatorio de Calidad de los Servicios](#) previsto en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como foro de intercambio y comunicación sobre calidad de los servicios entre representantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, instituciones implicadas en la materia y la sociedad murciana en general.
- La [Comisión para el Impulso de la Actividad Económica](#) (CIAE), prevista en la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, con objeto de impulsar una reducción de cargas en los trámites administrativos, cuando se constituya la misma.

Conscientes de las bondades del **trabajo colaborativo** entre empleados públicos de las diferentes consejerías y organismos de la CARM en aras de la mejor coordinación, diseño y ejecución de algunas de las medidas contempladas en diferentes Áreas de este Plan, y de la gran labor desarrollada por los grupos de trabajo constituidos¹⁶ en ejecución del anterior Plan General de Inspección, la IGS potenciará la creación de espacios, foros, grupos de trabajo o comunidades de prácticas que permitan el **trabajo en red** sobre aquellos extremos que se considere, que coadyuven al mejor cumplimiento de los objetivos y medidas contenidas en este Plan.

-
- ¹⁶ El **Grupo de Trabajo Jurídico**, constituido mediante [Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2019](#), con el objetivo inicial de revisar de la descripción en DEXEL de los procedimientos jurídicos de tramitación común, la consolidación de la normativa reglamentaria regional y la revisión del protocolo para la remisión de expedientes a los órganos jurisdiccionales y de comunicaciones con los mismos.
 - El **Grupo de trabajo** sobre evaluación de las políticas públicas y **calidad de los servicios**, constituido mediante [Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2020](#), con el fin de revisar y mejorar las actuaciones que en materia de calidad de los servicios se están llevando a cabo en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - El **Grupo de trabajo** para el logro de los principios de **simplicidad y claridad del lenguaje administrativo** en las actuaciones de la CARM, constituido por [Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2021](#), con el doble objetivo de favorecer la construcción de un espacio común de confluencia y coordinación tendente a la consecución de un lenguaje claro que facilite la comunicación entre la Administración regional y la ciudadanía, así como de sensibilizar a los diferentes centros directivos de la CARM para hacer cumplir el principio de accesibilidad y acerca de la necesidad de facilitar las relaciones electrónicas entre los ciudadanos y la Administración.



Objetivo estratégico 7

**Fortalecer el ejercicio de las
funciones propias de la Inspección
General de Servicios**



N. Desarrollo de la función inspectora

DESARROLLO DE LA FUNCIÓN INSPECTORA.

La asunción de nuevas funciones por parte de la IGS a las que se ha hecho referencia a lo largo de este plan, no deben enmascarar la **función primigenia** y a la vez esencial de este órgano directivo- la inspección de los servicios-, que, no en vano, es la que le aporta su denominación.

“Inspeccionar y supervisar la actuación y el funcionamiento de las unidades, órganos y organismos de la Administración Regional, para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de los principios generales del procedimiento y de la actuación administrativa, proponiendo, en su caso, las medidas que procedan”, es la primera de las competencias asignadas a este órgano directivo en el Decreto n.º 93/2012, de 6 de julio, por el que se aprueba su reglamento regulador.

Se trata de una **función de control "ad intra"** de la organización y de carácter horizontal, abarcando esta función inspectora todas aquellas funciones que el reglamento orgánico señalado atribuye a la IGS y cuya trascendencia ha devenido necesaria para llevar a buen fin la tarea de modernizar la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta actuación inspectora tiene por objeto la realización de **controles internos** de legalidad, pero también de **eficacia y eficiencia**. El **control de legalidad** tiene por objeto velar por el pleno sometimiento de la actividad de los servicios administrativos y del personal de la Administración autonómica a la normativa vigente, vigilando su cumplimiento y determinando las disfunciones existentes y las medidas correctoras oportunas, en su caso. Por su parte el **control de eficacia** se centrará en determinar el grado de funcionamiento de los servicios administrativos en la consecución de sus objetivos mediante el estudio de la racionalidad de sus sistemas organizativos, teniendo en cuenta la carga de trabajo, el tipo de servicio público a prestar y los recursos materiales y humanos de que se dispone para ello, mientras que el **control de eficiencia** velará por el respeto de la racionalidad y economía en la utilización de aquellos recursos.

La IGS, mediante esta función está dotada de facultades de **inspección directa sobre** todos los **servicios** de la Administración autonómica, sobre el **personal** adscrito a estos servicios y sobre las **actuaciones** a que están obligados los diferentes departamentos de la CARM. En este marco toma verdadero carácter la **naturaleza secreta o reservada** de la actuación inspectora hasta su finalización, sin perjuicio de la obligación del sigilo profesional y confidencialidad del personal adscrito a la IGS.

Los inspectores de servicios, en el ejercicio de la función inspectora, utilizarán las **técnicas** que resulten más apropiadas en cada caso para el mejor desarrollo de su

actuación, pudiendo, de acuerdo con la normativa citada, llevar a cabo visitas de inspección, realizar un completo análisis y estudio de la información facilitada por los servicios administrativos u obtenida por la propia IGS, así como efectuar controles de procedimiento, auditorías de gestión, y cualquier otro sistema o técnica que permita el cumplimiento adecuado de sus fines.

En su ejercicio, por tanto, podrá la IGS **recabar** de los órganos administrativos cuantos **antecedentes, documentos, datos, expedientes** o información resulten precisos para el desarrollo de la actuación inspectora, estando **obligados sus responsables** a facilitarlos en los plazos que se determinen por aquella, suponiendo el incumplimiento de esta obligación obstrucción a la función inspectora, en los términos del reglamento citado, y podrá dar lugar a la exigencia de la responsabilidad que en su caso proceda.

La **IGS estará facultada** en esta labor para la realización de las verificaciones presenciales que resulten procedentes de todo tipo de expedientes, informes, documentos y actuaciones, así como para el contraste y análisis de la información disponible en los sistemas informatizados o convencionales, el seguimiento y la evaluación de programas, el establecimiento de mecanismos de control de la gestión, la realización de estudios estadísticos e informáticos, el desarrollo de entrevistas personales y, en general, cualquier otra técnica que se estime necesaria para aportar evidencias suficientes y relevantes que sustenten los análisis, conclusiones y propuestas alcanzadas.



Las **actuaciones inspectoras** se podrán realizar en uno o varios actos, ya se trate de visitas, peticiones de información o cualquier otra actuación indagatoria o de estudio o análisis, procurando que su realización no perjudique el normal desenvolvimiento de la unidad inspeccionada, en su caso. Para estas actuaciones, los inspectores de servicios, tendrán **libre acceso** a los locales, al personal y a la documentación e información de que dispongan los órganos inspeccionados, cualquiera que sea la naturaleza de aquélla.

Como consecuencia de lo anterior, en esta Área se incluyen aquellas actuaciones o medidas destinadas a **garantizar y reforzar la independencia orgánica y funcional** de la IGS, el carácter de autoridad pública de sus miembros, y la **posición institucional** de este órgano directivo en el ejercicio de sus funciones de carácter transversal y horizontal, incluyendo las destinadas a regular o desarrollar el mejor desempeño, tanto de las funciones atribuidas a la IGS como órgano directivo, como de sus integrantes en su condición de autoridad pública, en el ejercicio de tales cometidos.

En este sentido, para el logro de esta finalidad, en el plano normativo, se impulsará una **modificación del Decreto n.º 93/2012**, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de **actualizar su contenido a las nuevas competencias, funciones y requerimientos** señalados en este Plan.

Asimismo, deben incluirse en esta Área las siguientes **actuaciones ordinarias de control** que se realicen por la IGS durante la vigencia de este Plan General de Inspección:

- Las **actuaciones inspectoras** que correspondan como **consecuencia** de las **quejas** interpuestas por los ciudadanos, bien cuando estos se dirijan a la Inspección por haber expirado el plazo máximo reglamentariamente establecido para su contestación, o bien cuando le haya comunicado esta circunstancia el Servicio de Atención al Ciudadano, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto n.º 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia.
- Las **actuaciones inspectoras** que correspondan para **verificar el cumplimiento** por el personal al servicio de la CARM de las **normas en materia de compatibilidad** para el desempeño de un segundo puesto en el ámbito público o privado, de acuerdo con lo previsto en el art. 5, II) del Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando se tenga conocimiento de presuntos incumplimientos, bien a instancia de los servicios de personal de las distintas consejerías u organismos autónomos o del centro directivo competente en materia de función pública, bien por denuncia.
- Aquellas actuaciones de **inspección, supervisión y control** que sea necesario efectuar para la adecuada consecución de las actividades relacionadas en las Áreas de Inspección anteriores de este Plan.

Finalmente, al margen de lo anterior, si bien este documento intenta describir o planificar la actuación ordinaria de este órgano directivo, se trata de un documento “abierto”, pues a lo largo de su aplicación pueden surgir circunstancias imprevistas o no



previsibles que determinen la necesidad de intervención por parte de la IGS. Así lo señala específicamente el artículo 12 del Reglamento de la IGS cuando dispone que son **actuaciones extraordinarias**, aquellas que sean ordenadas por el Presidente, Vicepresidente o por los Consejeros, que se realizarán de acuerdo con los objetivos que, en cada caso, determine la autoridad que las ordena, así como aquellas de **naturaleza singular** que, por razón de su naturaleza, importancia, trascendencia o urgencia, de oficio o como consecuencia de denuncias o quejas relativas al funcionamiento de los servicios, la Inspección General de Servicios proponga llevar a cabo al Consejero competente en materia de inspección de los servicios. De las actuaciones extraordinarias que pudieran ser ordenadas en virtud de lo expuesto, se informará al Consejo de Gobierno de acuerdo con el Reglamento regulador de la IGS.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior

1981 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, de depósito de las cuentas correspondientes al año 2022 de las asociaciones declaradas de utilidad pública inscritas en este Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

Antecedentes de hecho:

Por las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declaradas de utilidad pública, que figuran en esta Resolución, se ha solicitado el depósito de las cuentas anuales del ejercicio económico 2022.

Junto a la solicitud se ha acompaña la siguiente documentación:

1. Certificado del acuerdo de la asamblea general de socios de aprobación de las cuentas anuales 2022.
2. Memoria de actividades realizadas durante el año 2022, firmada por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
3. Cuentas anuales 2022, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y memoria económica, firmadas por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
4. Informe de auditoría de las cuentas anuales 2022, en su caso.

Fundamentos de derecho

Primero.- Mediante Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Registro de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre. Dicha competencia la ejerce la Secretaría General de Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto n.º 239/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior.

Segundo.- La Resolución de depósito de las citadas cuentas anuales ha de emitirse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, que tras el examen y comprobación de las cuentas anuales presentadas se constata que acompañan la documentación reglamentaria y se adecua a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Tercero.- Las cuentas anuales de las entidades declaradas de utilidad pública, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, se formulan y examinan conforme determina la siguiente normativa:

- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (BOE núm. 283, de 24 de noviembre).

- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos (BOE núm. 85, de 9 de abril).

- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (BOE núm. 86, de 10 de abril).

- Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre (BOE núm. 304, de 17 de diciembre).

Vistos, los antecedentes de hecho, los fundamentos jurídicos y las demás normas de general y pertinente aplicación

Resuelvo:

Primero: Acordar el depósito de las cuentas correspondientes al año 2022, de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia declaradas de Utilidad Pública, las cuales figuran en el siguiente listado, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, tras el examen y comprobación de que las cuentas anuales acompañan la documentación reglamentaria y se adecua a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

N.º	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSERVACIÓN
1.	8/2. ^a	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/U ORGÁNICA "FAMDIFF".	28/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 24/06/2023. Auditadas por AUDITECO, S.A., CIF A30339410, ROAC S0886.
2.	16/2. ^a	FEDERACIÓN PLENA INCLUSION-REGIÓN DE MURCIA	27/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 05/06/2023. Auditadas por Praxis Auditores, ROAC S2116.
3.	19/2. ^a	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS DE LA REGION DE MURCIA "FASEN"	16/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 03/06/2023 Auditadas por Jesús García Sánchez ROAC 16186,
4.	15/1	ASPAPROS. ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE MURCIA.	28/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 13/06/2023. Auditadas por AUDITECO, S.A., CIF A30339410, nº inscripción ROAC. S0886.
5.	58/2. ^a	FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTHAGINESES Y ROMANOS DE CARTAGENA.	31/07/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:09/03/2023
6.	73/2. ^a	FESORMU	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:23/06/2023
7.	100/2. ^a	FEAFES REGIÓN DE MURCIA- FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/06/2023. Auditadas por AUDIEST. ROAC S0451
8.	166/2	FEDERACION SCOUT DE EXPLORADORES DE MURCIA	27/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 18/02/2023.
9.	163/1	ASOCIACIÓN TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. ASTUS.	08/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:03/06/2023 Auditadas por JPC, Nº ROAC S15293.
10.	341/1	ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA DE YECLA	03/04/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/11/2022.
11.	410-1	ASOCIACIÓN RESIDENCIA GERIATRICA SAN FRANCISCO.	23/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:21/06/2023 Auditadas por ACL AUDITORES SLP-ROAC 16418.
12.	437/1	ASOCIACIÓN DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL ENSANCHE DE CARTAGENA "SAUCES".	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 30/03/2023.
13.	476/1	ASOCIACIÓN FAMILIAR COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS A.S.C.O.P.A.S.	26/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/06/2023. Auditadas por Torrano Auditores SL.ROAC S 1686
N.º	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSERVACIÓN
14.	628/1	ASOCIACIÓN INTEDIS (INTEGRACIÓN DE LA DISCAPACIDAD).	27/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/06/2023. Auditadas por PRAXIS AUDITORES, S.L.P., inscrita en el ROAC. S 52116.



N.º	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSERVACIÓN
15.	690/1	ASPANPAL. ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE-	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 24/06/2023. Auditadas por Sector 3.ROAC S 10595
16.	751/1	ASOCIACIÓN DE PADRES CON NIÑOS CON DÉFICITS AUDITIVOS. APANDA	26/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 06/06/ 2023. Auditadas por Sector 3, S0239.
17.	805/1	ASOCIACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL (ASTRAPACE)	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/06/2023. Auditadas por JC, nº ROAC S 20094.
18.	812/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y ENFERMOS MENTALES (A.F.E.S.)	26/07/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/06/2023. Auditadas por Bñix Audiést Auditores SAP ROAC S 2504.
19.	835/1	ASOCIACIÓN MURCIANA DE PADRES E HIJOS CON ESPINA BÍFIDA AMUPHEB	16/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/05/2023.
20.	990/1	ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN. ASSIDO	22/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 27/05/2023. Auditadas por PRAXIS ROAC S: S2116.
21.	1067/1	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE MOLINA DE SEGURA Y VEGA MEDIA "DISMO"	26/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/06/2023.
22.	1077/1	ASOCIACIÓN DE PADRES Y TUTORES DE USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS (C.O.) DE CANTERAS.	21/07/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/03/2023.
23.	1153/1	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE YECLA	27/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/03/2023.
24.	1225/1	ASOCIACIÓN PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL LOS ALMENDROS.	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:15/06/2023
25.	1326/1	SOCIEDAD DE DIABÉTICOS DE CARTAGENA Y COMARCA. SODICAR.	06/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:15/05/2023
26.	1614/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DEL NOROESTE. APCOM.	28/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 02/06/2023. Auditadas por Praxis-ROAC S 2116.
27.	1978/1	ASOCIACIÓN MURCIANA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA.	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 25/03/2023. Auditadas por Factoría Capital Consultores SLP nº ROAC S 2221.
28.	2022/1	ASOCIACIÓN REGIONAL MURCIANA DE HEMOFILIA.	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 16/04/2023.
29.	2120/1	ASOCIACIÓN CULTURAL DE ESTUDIOS Y EDUCACIÓN "CEYED".	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 02/05/2023.
30.	2277/1	COORDINADORA DE BARRIOS PARA SEGUIMIENTO DE MENORES, JOVENES Y ADULTOS	01/08/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/05/2023.
31.	2670/1	ASOCIACIÓN RETIMUR	12/05/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea el 5/03/2023.
32.	2674/1	ASOCIACIÓN MURCIANA DE APOYO A LA INFANCIA MALTRATADA. AMAIM.	15/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 07/06/2023.
33.	2684/1	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL. CEOM.	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 27/06/2023. Auditadas por Aula Auditores slp- ROAC S 1335.
34.	2774/1	RASCASA	28/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/06/2023.
35.	2872/1	ASOCIACIÓN MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE JUMILLA. (AMFIJU).	30/09/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/06/2023.
36.	2968/1	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA DE ENFERMOS PSÍQUICOS "APICES".	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 28/06/2023. Auditadas por ROAC S 07987.
37.	3267/1	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE ABARÁN - ADFA	30/05/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 27/03/2023.
38.	3280/1	ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA "ASPAYM-MURCIA"	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/06/2023.
39.	3298/1	ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL CUIDADO DE LA DIABETES. ADIRMU	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/06/2023.
40.	3782/1	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE CARTAGENA Y SUS FAMILIAS. ASIDO.	23/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 28/04/2023. Auditadas por PRAXIS AUDITORES, S.L.P., ROAC S 2116.
41.	3795/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (AFAMUR).	16/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 13/06/2023.
42.	3923/1	ASOCIACIÓN MURCIANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE -AMDEM	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/03/2023. Auditadas por BNFIX, ROAC S 2504.
43.	4153/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CARTAGENA Y COMARCA (AFAL-CARTAGENA Y COMARCA).	23/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/06/2023. Auditadas por Auditores y Contables SLP, ROAC S 6148/REA 2473.
N.º	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSERVACIÓN
44.	4206/1	ASOCIACIÓN DE PADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE LA COMARCA DE LORCA. APANDIS.	23/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/06/2023. Auditadas por JPC consultores-ROAC S 2389.
45.	4254/1	URCI	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 29/06/2023.
46.	4501/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE NIÑOS CON CÁNCER (AFACMUR).	25/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:07/06/2023 Auditadas por SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P •t.



N.º	Nº REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSERVACIÓN
47.	4635/1	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MURCIA.	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/06/2023. Auditadas por Blázquez Asociados auditores, S.L.P. ROAC S 1793.
48.	4696/1	ASOCIACIÓN MAKUA.	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 06/06/2023.
49.	4925/1	ASOCIACIÓN DE PADRES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS, PSÍQUICOS Y SENSORIALES PROMETEO DE TORRE PACHECO	15/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/05/2023. Auditadas por Factor Capital, ROAC 21338.
50.	4940/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES DE MOLINA (AFESMO).	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/06/2023. Auditadas por Seiquer Auditores y Consultores S.L.P. ROAC S 1422.
51.	5003/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LORCA Y COMARCA. (ASOFEM).	28/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 31/05/2023.
52.	5056/1	ESCLEROSIS MULTIPLE, ASOC. DE CARTAGENA Y SU COMARCA	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 07/03/2023. Auditadas por BNFIX con ROAC S 11033.
53.	5276/1	ASOCIACIÓN PUPACLOWN, PAYASOS DE HOSPITAL	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/06/2023. Auditoria AUREN, ROAC S 04312.
54.	5416/1	ASOCIACIÓN DE AMIGOS Y FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE YECLA (A.F.A.Y.)	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 30/03/2023.
55.	5557/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE CIEZA Y COMARCA. "AFEMCE".	29/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 15/05/2023.
56.	5592/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ALCANTARILLA. AFADE-ALCANTARILLA.	06/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 09/05/2023
57.	6008/1	ASOCIACIÓN CERMI	14/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 31/5/2023.
58.	6194/1	ASOCIACION ON OFF PARKINSON REGION DE MURCIA	28/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 14/06/2023. Auditadas por Audipublic Auditores, S.A (José María Moreno García, Inscrito en el ROAC n° 07987.
59.	6620/1	ASOCIACIÓN CIEZANA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ACIFAD).	27/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/06/2023.
60.	7006/1	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE MOLINA DE SEGURA (AFAD-MOLINA).	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 06/06/2022.
61.	7125/1	ADANER	31/07/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:29/03/2023.
62.	8301/1	ASOCIACIÓN TODO CORAZÓN DE MURCIA	08/03/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 03/03/2023.
63.	8947/1	TP CARTAGENA RM	29/06/223	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:26/06/2023 Auditadas por AUREM.
64.	9265/1	AFEMAR	30/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 28/03/2023.
65.	9319/1	ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MULTIPLE AREA III	28/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/06/2023. Auditadas por Audieco.
66.	9688/1	ASOCIACIÓN ASPERGER DE MURCIA	14/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/05/2023.
67.	9879/1	ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DEL SEGURA	01/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 27/04/2023. Auditadas por ONE FIRM AUDITORES SLP ROAC S2352.
68.	10638/1	ASTEAMUR	27/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 24/06/2023.
69.	11261/1	ASOCIACIÓN NO HAY LÍMITE-YECLA	21/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 19/06/2023.
70.	11580/1	ASOCIACIÓN DE YECLA DE AFECTADOS DE CANCER	10/07/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/06/2023.
71.	12772/1	AMITES YECLA ONG	06/06/2023	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 24/01/2023.

Segundo.- El contenido de la presente Resolución se notificará a las asociaciones interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrán interponer ante el Consejero de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Murcia, 13 de marzo de 2024.—La Secretaria General, P.D. (Res. 02/10/2023), el Vicesecretario, Guillermo Insa Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1982 Orden de 22 de abril de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a los compromisos de gestión medioambientales y climáticos de la intervención FEADER PEPAC 2023-2027, 6503 (agricultura ecológica), en la Región de Murcia.

ÍNDICE

Preámbulo.

Capítulo I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo II. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Finalidad de las ayudas

Artículo 5. Financiación

Artículo 6. Requisitos de los Beneficiarios

Artículo 7. Compromisos

Artículo 8. Incompatibilidades

Artículo 9. Tipo y cuantía de las ayudas

Artículo 10. Bases de datos de referencia

Artículo 11. Reestructuración y abandono de cultivos

Artículo 12. Controles

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 14. Subrogaciones de la concesión

Artículo 15. Causas de fuerza mayor

Artículo 16. Reintegros

Artículo 17. Régimen sancionador

Capítulo III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 18. Procedimiento de concesión

Artículo 19. Iniciación del procedimiento

Artículo 20. Solicitudes de Concesión

Artículo 21. Retirada y modificación de las solicitudes y otras declaraciones o documentos

Artículo 22. Ordenación e instrucción del procedimiento

Artículo 23. Pre evaluación de las solicitudes

Artículo 24. Evaluación de las solicitudes

Artículo 25. Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva

Artículo 26. Resolución

Capítulo IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PAGOS DE LAS AYUDAS

Artículo 27. Pago de las ayudas

Artículo 28. Reducciones y exclusiones y otros supuestos de denegación de las ayudas

Disposición adicional primera. Cláusula de revisión

Disposición adicional segunda. Condición suspensiva de la eficacia de las convocatorias

Disposición adicional tercera. Facultades de aplicación

Disposición derogatoria única

Disposición final única. Entrada en vigor

ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

ANEXO II. DEFINICIONES

ANEXO III. METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR UN CULTIVO COMO ABANDONO

ANEXO IV. REESTRUCTURACIÓN DE CULTIVOS

ANEXO V PROTOCOLO PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS

ANEXO VI TOMA DE MUESTRAS EN LOS CASOS DE POSIBLE DERIVA

ANEXO VII. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y LÍNEAS DE BASE

ANEXO VIII. DOCUMENTACIÓN

ANEXO IX. ZONAS DE MONTAÑA Y ZONA CON LIMITACIONES NATURALES

ANEXO X. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

ANEXO XI. PRELACIÓN PARA EL DESEMPATE EN LA PUNTUACIÓN ENTRE VARIOS SOLICITANTES

Preámbulo.

La nueva PAC (2023-2027) comenzó a aplicarse plenamente a partir del 1 de enero de 2023, iniciándose en la Unión Europea el nuevo período de programación de desarrollo rural, que se articula a través del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC).

Los Estados miembros incluirán compromisos agroambientales y climáticos entre las intervenciones de sus planes estratégicos de la PAC y podrán incluir asimismo otros compromisos de gestión

El marco normativo en este nuevo periodo lo conforman un conjunto de disposiciones comunitarias, entre las que se sitúa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013. Este Reglamento establece las normas aplicables a las ayudas de la Unión financiadas por el FEAGA y por el FEADER, y concedidas a través de los tipos de intervenciones especificadas en el plan estratégico de la PAC

El citado Reglamento estructura las distintas medidas de desarrollo rural que pueden cofinanciarse a través del fondo FEADER, entre las que se encuentra las Ayudas a compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, previstos en el artículo 70 del mismo, y que han sido recogidos, como intervenciones por el Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC).

El Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, establece normas en materia de financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común, en particular en materia de financiación de los gastos, sistemas de gestión y control que han de establecer los estados miembros y procedimiento de liquidación y conformidad.

En lo que se refiere al Sistema Integrado de Gestión y Control, sus principios generales se desarrollan en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.

El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común establece el marco nacional que los organismos pagadores, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA) adoptarán en el ámbito de la Política Agrícola Común (PAC).

El Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), fue aprobado mediante Decisión de la Comisión de 31 de agosto de 2022.

Se programa la intervención "6503 (Agricultura Ecológica), en la Región de Murcia, que responde a los objetivos específicos, OE4 - Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, OE5 -Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química OE6 – Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes, y OE9 - Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud y en particular a la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y luchar contra la resistencia a los antimicrobianos

Por otra parte, basándose en el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la regulación de tales ayudas en su ámbito territorial, habiéndose dictado a tal fin la presente Orden, por la que se establecen las bases reguladoras, ajustándose lo dispuesto en la misma a la legislación comunitaria, y, asimismo, a la normativa en materia de subvenciones, que concreta y principalmente viene constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley Autonómica 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente norma se ha sometido al ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general que está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1, c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente disposición se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y visto el informe jurídico favorable de fecha 17 de abril de 2024.

Dispongo:

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la ayuda correspondiente a la intervención SIGC del PEPAC (2023-2027), "6503 Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica", conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento

Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Capítulo II. Normas generales

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la línea de ayuda previstas en el artículo anterior estará formado, además de por las bases reguladoras que se establecen mediante la presente Orden, por el conjunto de normas enumeradas en su Anexo I.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Anexo II de la misma.

Artículo 4. Finalidad de las ayudas.

1. La ayuda regulada en la presente Orden tiene como finalidad compensar a los agricultores por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la aplicación de los compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión establecidos en la intervención SIGC del PEPAC (2023-2027) "6503 Compromisos de gestión agroambientales en agricultura ecológica".

2. La intervención pretende mejorar la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente y contribuir a la atenuación del cambio climático, a través de los siguientes objetivos concretos:

- Recuperación y mantenimiento de la fertilidad de los suelos y su equilibrio natural.
- Conservar la diversidad biológica.
- Contribución a paliar el cambio climático, al reducir los gases con efecto invernadero
- Reducción de la contaminación del aire, cauces de aguas y suelos.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación de las ayudas corresponderá a una o varias de las siguientes fuentes de financiación que se indicarán en la correspondiente convocatoria, a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La distribución de porcentajes de financiación podrán adaptarse en caso de ampliarse el crédito, según lo previsto en el punto segundo del presente artículo.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor tal y como se define en el Anexo II de la presente Orden.

b) Ser titular de una explotación, en los términos establecidos en el Anexo II, que esté situada total o parcialmente en la Región de Murcia. A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita, a nombre del solicitante de las ayudas, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas. En el caso de que parte de la explotación pertenezca a otra Comunidad Autónoma, las ayudas deberán solicitarse únicamente para parcelas situadas en la Región de Murcia.

c) Estar inscrito como operador en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia y tener inscritos en el mismo como "agricultura ecológica, todos los recintos de la explotación dedicados al cultivo para el que se pida las ayudas en el año de la solicitud. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas, que recabará los correspondientes certificados o bases de datos del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia. Cuando parte de esos recintos estén situados en otra Comunidad Autónoma, los recintos deberán estar inscritos en el organismo de control de la producción ecológica de aquella.

d) Los recintos objeto de ayuda deben estar destinados a alguno de los cultivos siguientes:

- Aromáticas
- Arroz
- Cultivos herbáceos
- Cítricos
- Frutales
- Frutos secos
- Hortalizas
- Olivo
- Uva de mesa
- Viña

En ningún caso se pagarán ayudas por superficies de barbecho.

f) Contar con dirección técnica de la explotación, ejercida por un profesional que como mínimo será competente para asesorar sobre los compromisos de la línea de ayudas.

g) Asumir los compromisos de la línea de ayudas que se establecen en el artículo 7 durante el número de años establecidos en la correspondiente convocatoria.

2. Las superficies agrícolas para las que se solicite la ayuda deberán tener actividad agraria según se establece en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única

del sistema integrado de gestión y control, no pudiendo estar abandonadas. La existencia de cultivos abandonados se comprobará siguiendo la metodología de control establecida en el Anexo III de la presente Orden.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, herencias yacentes o sociedades civiles sin personalidad en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a la solicitud.

4. Los solicitantes de subvenciones de importe superior a 30.000 Euros, cuando sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario si incumplen los plazos de pago previstos en la citada ley.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Los solicitantes acreditarán que cumplen los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre mediante la documentación indicada en el presente apartado en el momento de la solicitud de la ayuda.

5. Los beneficiarios facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (24), en el que participen. Dicha información deberá contener, como mínimo:

- a) nombre de la entidad;
- b) número de IVA o de identificación fiscal;
- c) nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;
- d) matriz última y número de IVA o de identificación fiscal;

6. En el caso de fallecimiento de un solicitante que cumpliera con los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se considerará como beneficiario de esta ayuda a la Herencia Yacente que se constituya o al derechohabiente que suceda en la titularidad de la explotación. Para ello los derechohabientes deberán comunicar el fallecimiento por escrito dentro de los 15 días siguientes, o en su defecto antes del fin del plazo de alegaciones de la propuesta provisional de resolución del procedimiento de concesión.

Artículo 7. Compromisos.

1. Los beneficiarios de la presente intervención deberán cumplir los siguientes compromisos:

- a) Permanecer inscritos en el Consejo de la Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.
- b) Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en los Reglamentos (UE) n.º 2018/848, y Reglamento (UE) 2020/2146 y Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165.
- c) Cumplir las normas técnicas dictadas por el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia en la materia no regulada por el Reglamento anterior.

2. El período de cumplimiento de los compromisos será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8. Incompatibilidades

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con las siguientes líneas de ayuda:

a) Ayudas para la forestación de tierras agrícolas. Esta incompatibilidad afecta, tanto a las distintas convocatorias vigentes de la citada línea de ayudas, como a las convocatorias que pudieran realizarse en el marco del PEPAC (2023-2027).

b) Cualesquiera otras ayudas que subvencionen total o parcialmente las mismas actuaciones que las previstas para las ayudas reguladas en la presente Orden y que estén financiadas por cualesquiera Fondos Europeos o nacionales.

2. Las incompatibilidades se limitarán a los recintos SIGPAC sobre los que las ayudas indicadas en el apartado anterior hubieran sido concedidas, por lo que nada obsta a que las ayudas reguladas en la presente Orden puedan solicitarse en recintos distintos.

3. El control de las incompatibilidades se efectuará de oficio, sin perjuicio de la obligación de comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas o subvenciones.

4. Cuando se soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden, y se hubieran obtenido otras ayudas anteriores incompatibles, se podrán conceder las primeras, condicionando la eficacia de la concesión a la renuncia y consiguiente reintegro, en su caso, de las ayudas incompatibles percibidas.

5. La obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, de otras ayudas incompatibles, conllevará el reintegro de las primeras, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a las ayudas posteriores incompatibles.

Artículo 9. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden son ayudas directas por hectárea de superficie agraria, tal y como se define ésta en la letra c) del Anexo II. A tales efectos, la superficie que se tendrá en cuenta para el cálculo de la ayuda será:

a) La superficie declarada en la solicitud para un grupo de cultivo, cuando la superficie determinada para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla;

b) La superficie determinada para un grupo de cultivo, cuando la superficie declarada en la solicitud para ese grupo de cultivo sea superior a aquélla

2. En ningún caso se considerará como superficie elegible la correspondiente a barbecho.

3. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 6.1, letra f).

4. Las primas, para los distintos grupos de cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Aromáticas: 240 €/ha
- Arroz: 280 €/ha
- Cultivos herbáceos: 88 €/ha
- Cítricos: 640 €/ha
- Frutales: 720 €/ha
- Frutos secos: 240 €/ha

- Hortalizas: 480 €/ha
- Olivo: 360 €/ha
- Uva de mesa: 720 €/ha
- Viña: 400 €/ha

5. Se aplicarán criterios de degresividad para el cálculo del importe la ayuda en los siguientes términos:

1.º Cultivos a los que se aplica baja degresividad:

Se aplicará la siguiente degresividad a los grupos de cultivos: Cultivos herbáceos, Aromáticas, y Arroz.

- a) Menos < 200 ha: 100% de la prima unitaria
- b) [200-400) ha: 75% de la prima unitaria
- c) [400-600) ha: 25% de la prima unitaria
- d) ≥ 600 ha: 10% de la prima unitaria

2.º Cultivos con degresividad media:

Se aplicará la siguiente degresividad a los grupos Frutos Secos, Olivar y Viña.

- e) Menos < 50 ha: 100% de la prima unitaria
- f) [50-100) ha: 75% de la prima unitaria
- g) [100-150) ha: 25% de la prima unitaria
- h) ≥ 150 ha: 10% de la prima unitaria

3.º Cultivos con degresividad intensa:

Se aplicará la siguiente degresividad para cada uno de los grupos de cultivo: Uva de mesa, Frutales, Cítricos y Hortalizas.

- a) Menos < 5 ha: 100% de la prima unitaria
- b) [5-10) ha: 75% de la prima unitaria
- c) [10-15) ha: 25% de la prima unitaria
- d) ≥ 15 ha: 10% de la prima unitaria

6. Para aquellas explotaciones en las que existan distintos grupos de cultivos, entendidos estos los definidos en el punto 4 del presente artículo, se aplicarán estos porcentajes de degresividad para cada grupo de cultivo de forma independiente.

Artículo 10. Bases de datos de referencia.

1. La base de datos de referencia en la gestión de las ayudas será el SIGPAC, que se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Artículo 11. Reestructuración y abandono de cultivos.

1. Cuando, durante el período de cumplimiento de compromisos, se produzca, en alguno o algunos de los recintos objeto de ayuda, la reestructuración de cultivos, se estará a lo dispuesto en el Anexo IV de la presente Orden.

Por reestructuración se entenderá el arranque del cultivo por el que se ha concedido la ayuda y la posterior plantación de la misma especie y de la misma o distinta variedad o bien la plantación de una especie diferente. A efectos de lo dispuesto en dicho Anexo, se entenderá igualmente como reestructuración, el "reinjerto" de las plantaciones con distintas especies o variedades.

2. En el supuesto de que se detecte un abandono del cultivo, se procederá a aplicar la penalización correspondiente por incumplimiento de compromisos según se establece en el artículo 31 del Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero, aplicando lo indicado Anexo VII.

3. En el cultivo del viñedo, la pérdida de la autorización de plantación por cualquier causa, siempre y cuando no sea de fuerza mayor, se equipará a todos los efectos al abandono de cultivo.

Artículo 12. Controles

1. El cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos, monitorización y controles sobre el terreno para aquellos requisitos no monitorizables, que se efectuarán en los términos establecidos en la sección 6.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. El control de la condicionalidad se llevará a cabo en los términos establecidos en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI), por el que se establecen las normas de condicionalidad, y en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca que se dicte en la materia.

3. A efectos de los controles a realizar, los beneficiarios estarán obligados a llevar y mantener permanentemente actualizado un cuaderno de campo. La inexistencia del cuaderno de campo, se interpretara como una negativa a que la Consejería competente efectúe un control.

4. Según se establece en el artículo 9.2 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, se denegará íntegramente la ayuda solicitada en caso de resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control por parte de la persona beneficiaria de las ayudas. Se entiende que existen estas circunstancias cuando la misma, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de control.

5. En relación con la línea de ayuda correspondiente a la intervención 6503 "Agricultura ecológica", deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones específicas de control en relación con la toma de muestras:

a) Cuando, durante la realización de un control sobre el terreno, el beneficiario manifestase la sospecha de que pudiese existir deriva de tratamientos fitosanitarios no permitidos provenientes de recintos colindantes, la toma de muestras en los recintos afectados por la posible deriva se realizará conforme a las instrucciones establecidas en el Anexo VI.

b) Los análisis de las muestras de material vegetal para los controles sobre el cumplimiento de los compromisos sobre el uso de productos fitosanitarios se realizarán siguiendo el protocolo establecido en el Anexo V.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir, en la superficie objeto de ayuda, los compromisos establecidos para la línea de ayudas durante el número de años que para la línea de ayudas se establezca en la correspondiente convocatoria.

b) Cumplir en la totalidad de la explotación las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

c) Mantener debidamente actualizado el cuaderno de campo y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Solicitar el pago de la ayuda, en cada una de las anualidades de cumplimiento de los compromisos, en los términos establecidos en esta Orden.

e) Acreditar, para el pago de las ayudas, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia frente al Estado y frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

f) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

g) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 16 de la presente Orden.

i) No reducir a lo largo del período de compromiso la superficie sometida al mismo por debajo del 80% de la superficie concedida. Salvo en los casos de fuerza mayor, la reducción de la superficie sometida a compromiso por debajo del 80% dará como resultado las penalizaciones correspondientes según se indica en el anexo VII.

h) Asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23 de 29 de enero de 2022)

Artículo 14. Subrogaciones de la concesión.

1. No se aceptarán subrogaciones parciales de la concesión, excepto en el caso de incorporación de personas jóvenes agricultores con resolución de concesión de ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, en el marco del plan estratégico de la política agraria común de España, período 2023-2027.

2. Se aceptarán las subrogaciones totales de la concesión, en los siguientes casos:

- . Causas de fuerza mayor recogidas en el artículo 15 de la presente Orden.
- . Jubilación del titular de la concesión.
- . Primera incorporación a la actividad agraria de personas jóvenes agricultores.

3. Para poder acogerse al supuesto de subrogación total por "Primera Incorporación a la actividad agraria de personas jóvenes agricultores", el solicitante deberá cumplir además de los generales, los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 años y 40 años de edad inclusive, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y no cumplir los 41 años en el año natural de presentación de la solicitud.

b) No haberse establecido por primera vez en la actividad agraria, con anterioridad a los 12 meses previos a la solicitud de ayuda.

Se considerará como fecha de primer establecimiento a la actividad agraria, la fecha más antigua de cualquiera de las siguientes actuaciones:

- . Primer alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) por el ejercicio de su actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

- . Primera inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA)

4. En cualquier caso sólo se admitirá un expediente de subrogación por titular y por expediente de concesión durante todo el periodo del compromiso.

5. No podrá autorizarse la subrogación solicitada si el cesionario no cumple los requisitos exigidos para los beneficiarios de la ayuda.

6. En caso de cumplir lo establecido en el apartado 2 y 3 del presente artículo, para subrogarse en las ayudas, el nuevo titular de la explotación deberá presentar la correspondiente solicitud de subrogación, dentro del plazo de la solicitud única, y en la forma que se establezca en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas. Asimismo, el nuevo titular de la explotación solicitará, en los términos establecidos en la presente Orden, el pago correspondiente a la anualidad de que se trate.

7. La Consejera competente dictará, a propuesta de la Directora General de Política Agraria Común, la correspondiente Orden aceptando o denegando la subrogación, lo que se notificará a los interesados según lo establecido en la normativa vigente.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

9. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

10. En el supuesto en el que se acepte la subrogación, ésta solamente producirá efectos económicos a favor del nuevo titular de la ayuda a partir de la anualidad en la que se presente la solicitud de subrogación.

11. Si, una vez producida la subrogación, el nuevo beneficiario incurriese en alguna de las causas que dan lugar al reintegro de las ayudas, quedará obligado a reintegrar, no solamente las cantidades percibidas por él, sino también las abonadas al beneficiario anterior.

Artículo 15. Causas de fuerza mayor.

1. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta en cada caso, y de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, se considerarán, en particular, como causas de fuerza mayor, las siguientes:

- a) Catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación;
- b) Destrucción accidental de los locales de la explotación destinados al ganado;
- c) Epizootia, brote de enfermedad vegetal o presencia de una plaga de vegetales que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos del beneficiario;
- d) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud;
- e) Fallecimiento del beneficiario;
- f) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.

2. El beneficiario o sus derechohabientes notificarán por escrito los casos de fuerza mayor, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de la autoridad competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o sus derechohabientes estén en condiciones de hacerlo. Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

Artículo 16. Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

- a) La no presentación de la solicitud de pago, en los términos establecidos en la presente Orden, durante dos años consecutivos.
- b) La renuncia expresa, total o parcial, a la ayuda por parte del beneficiario.

c) Cuando, de conformidad con el Anexo VII de la presente Orden, proceda la retirada total o parcial de las ayudas como penalización por incumplimiento de los compromisos en los términos establecidos en el mismo.

d) Obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas, de otras ayudas incompatibles.

e) Cualquier otra causa originada por la directa aplicación del derecho de la Unión Europea.

2. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Una vez iniciado el procedimiento de reintegro, la Consejera de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, como órgano competente para resolver, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago pendientes de abonar al beneficiario, por el importe a reintegrar que fije la resolución de inicio del expediente a reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. Procederá la suspensión, en todo caso, si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito al Consejero competente solicitando la correspondiente carta de pago.

5. De conformidad con el artículo 59 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 no procederá la exigencia de reintegro:

a) Cuando concurra una causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, en los términos establecidos en el artículo anterior. Según se establece en el artículo 4.4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en caso de que un beneficiario no haya podido cumplir el compromiso por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará solo a las partes del compromiso para las cuales los costes adicionales o el lucro cesante no se hubieran producido antes de que ocurriese la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales. No se aplicará ninguna retirada de las ayudas en relación con los criterios de subvencionabilidad y las demás obligaciones, ni se impondrán penalizaciones.

b) Cuando el pago haya sido fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior sólo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

c) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

6. Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, se podrá decidir no proceder a la recuperación de los importes a reintegrar si la cantidad que se debe recuperar por beneficiario en un pago individual en virtud de un régimen de ayuda, excluidos los intereses no excede de los 250 €

7. Conforme al artículo 10.4 Ley 30/2022 de 23 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otra acción coercitiva prevista por la legislación nacional, las autoridades competentes deducirán, mediante compensación, cualquier importe indebido resultante de una irregularidad, negligencia o error administrativo pendiente de una persona beneficiaria contra cualquier pago futuro a favor de ese beneficiario que deba efectuar el organismo pagador responsable de la recuperación de la deuda.

8. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 17. Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en el Título II de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

2. Los beneficiarios de las ayudas también estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 30/2022 de 23 de diciembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Capítulo III. Procedimiento de concesión.

Artículo 18. Procedimiento de concesión.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las distintas ayudas reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 24, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 19. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Dicha convocatoria se ajustará en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, siendo objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 20. Solicitudes de Concesión.

1. Las ayudas deberán solicitarse, junto al resto de las ayudas por superficie, mediante una solicitud única, que se ajustará en cuanto al lugar, forma y plazo de presentación, a lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas.

2. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo VIII de la presente Orden.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

4. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, o fuese necesaria la aportación de los documentos previstos en el Anexo VIII por el órgano instructor se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución el órgano instructor del procedimiento, que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Retirada y modificación de las solicitudes y otras declaraciones o documentos.

1. Según lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, las solicitudes de ayuda y otras declaraciones que deban aportarse junto a ellas, podrán retirarse total o parcialmente hasta el 31 de Agosto o hasta la fecha que anualmente indique la Consejería competente mediante resolución al efecto.

2. En caso que el agricultor optara por una retirada parcial, éste podrá retirar la solicitud de ayuda sobre parcelas individuales, pero deberá mantenerlas en su declaración de superficies, a fin de cumplir con su obligación de declarar todas las parcelas agrícolas a su disposición, de conformidad con el artículo 105 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y garantizar el cumplimiento de los requisitos de condicionalidad.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, no será posible dicha retirada cuando ya se haya informado al agricultor de la existencia de casos de incumplimiento en su solicitud única revelado por medios distintos del sistema de monitorización de superficies o los controles administrativos o le haya avisado

de su intención de efectuar un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable, o, cuando un control sobre el terreno o la comprobación de un requisito no monitorizable haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá la retirada de las partes afectadas por el incumplimiento

4. A efectos del apartado anterior, cuando se realicen controles por monitorización, la comunicación con los agricultores realizada al amparo del artículo 111 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, no se considerará como un aviso de control sobre el terreno ni como incumplimiento derivado de la ejecución de un control sobre el terreno.

2. De conformidad con el artículo 115 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, las solicitudes de concesión de las ayudas y cualesquiera justificantes presentados por el solicitante podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el solicitante haya actuado de buena fe con respecto a los datos u omisiones que deban corregirse.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en la solicitud de concesión o los justificantes.

Artículo 22. Ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Política Agraria Común a través del Servicio de Mejora del Entorno Rural, que, además de las actuaciones previstas en la presente Orden, realizará de oficio cuantas otras estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 23. Pre evaluación de las solicitudes.

1. Por el órgano instructor se realizará una pre evaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos por la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas, a cuyo efecto se realizarán los controles que resulten necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Orden.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan tales requisitos no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación de sus solicitudes, en los términos establecidos en los artículos 25 y 26.

Artículo 24. Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de concesión serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, cuya composición será la que se determine en la convocatoria. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar Sección 3.ª "Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Los criterios de valoración para la baremación de las solicitudes conforme a los cuales se establecerá la priorización entre las mismas, son los siguientes:

a) Explotaciones con más del 50% de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda incluida dentro de la Red Natura 2000, de espacios naturales protegidos o en el entorno de humedales de importancia internacional (Lista Ramsar): 25 puntos.

b) Explotaciones con más del 50% de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas de Montaña: 25 puntos.

c) Explotaciones con más del 50% de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas con Limitaciones Naturales: 20 puntos.

d) Explotaciones con más del 50% de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda incluida dentro de Zonas Vulnerable a la contaminación por nitratos: 15 puntos.

e) Explotaciones con más del 90% de la superficie que compone la explotación de secano: 17 puntos.

Se considerará que cumplen este criterio únicamente las superficies agrarias, sin considerar como tales aquellas que tengan los usos SIGPAC FO, PR, PS y PA.

f) Explotaciones con más del 50% de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda con pendiente superior al 8% (Pendiente del recinto según SIGPAC): 10 puntos.

Al objeto de conseguir una mejor distribución del efecto medioambiental de la ayuda sobre el territorio previamente seleccionado, en caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, se ordenarán las solicitudes según la superficie para la que se solicita la correspondiente ayuda, siguiendo la prelación que se indica en el Anexo XI

5. La Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por el Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural, que la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución de la Directora General de Política Agraria Común, entre el personal de la Dirección General de la que es titular.

6. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que contendrá listado con las solicitudes seleccionadas ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, así como las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

7. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe atendiendo al número de solicitudes, que el crédito consignado en la convocatoria para la línea de ayuda es suficiente para concederla a todas las presentadas, no será necesario realizar la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

Artículo 25. Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará:

1.º La relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación y de la cuantía que se concede a cada uno de ellos.

2.º La de aquellos solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.

3.º La de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud por otros motivos distintos del anterior, con indicación de la causa de la misma.

2. La propuesta de resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose un plazo de diez días a los interesados, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones.

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 26. Resolución.

1. Concluida la fase de instrucción, se elevará la propuesta definitiva al Consejero competente, a fin de que, resuelva el procedimiento mediante Orden motivada

2. La resolución contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, comprometerá el gasto, y deberá dejar constancia de los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje y el importe de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender sus solicitudes desestimadas por silencio administrativo.

4. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

5 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Capítulo IV. Disposiciones relativas a los pagos de las ayudas

Artículo 27. Pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas, durante el período de duración de los compromisos, percibirán un pago por anualidad que, de conformidad con el artículo 104.1 Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, deberá solicitarse anualmente a través de la solicitud única, que se ajustará en cuanto a la forma, plazo y lugar de presentación a lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas.. Junto a la solicitud única, deberá presentarse la documentación que se exija en la mencionada Orden.

2. El pago de las ayudas quedará supeditado a la previa verificación, mediante los controles correspondientes, del cumplimiento de los compromisos y demás condiciones necesarias para el cobro de las ayudas.

3. Efectuados los controles a los que se hace referencia en el apartado anterior, la Consejera competente dictará Orden por la que proponga o deniegue el pago de la ayuda. El abono de las cantidades a pagar se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada el efecto por el interesado.

4. El importe a abonar será el que resulte de la aplicación, en su caso, de las reducciones previstas en el artículo 28 de la presente Orden.

5. La Orden a la que se hace referencia en el apartado anterior se notificará a los interesados de forma electrónica.

6. Los pagos se efectuarán entre el 1 de enero y el 30 de junio del año siguiente al de la anualidad de la solicitud de pago de que se trate. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes de pago por silencio administrativo.

7. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

8. En caso de no presentar la solicitud de pago en dos años consecutivos, se procederá, previa audiencia al interesado, y salvo que concurra causa de fuerza mayor, a declarar a aquel decaído en su derecho a la ayuda, con el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 28. Reducciones y exclusiones y otros supuestos de denegación de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 108.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, la presentación, en un año determinado, de la solicitud única fuera del plazo establecido, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil del

importe al que el beneficiario hubiera tenido derecho si la solicitud se hubiera presentado en el plazo fijado. Idéntica reducción se aplicará en caso de retraso en la presentación de aquellos documentos u otras declaraciones a aportar junto a la solicitud única.

2. Se admitirán solicitudes de ayuda hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única establecido conforme al apartado 1 del artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si la solicitud se presenta una vez finalizado el citado plazo, será inadmitida.

3. Si un solicitante no declara en la solicitud única la totalidad de los recintos que tiene inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de los recintos no declarados, por otra parte, supera en más de un 3% a la superficie declarada, se aplicarán las reducciones previstas en el artículo 13 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero de 2023, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

4. Si la superficie declarada en la solicitud única para un grupo de cultivos supera la superficie determinada, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero de 2023.

5. En caso de incumplimiento de los compromisos propios de las distintas líneas de ayuda, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en el Anexo VII de la presente Orden.

6. Cuando se produzca un incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca que regule la materia.

7. Cuando sean de aplicación varias reducciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el orden establecido en el artículo 15 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero de 2023.

8. No procederá la aplicación de las reducciones, exclusiones ni denegaciones de ayuda anteriores, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por el interesado.

c) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.

d) En otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero de 2023.

9. Procederá la denegación del pago de la anualidad correspondiente, conservando el derecho a la ayuda, en los siguientes casos:

a) No aportar el cuaderno de campo en el control sobre el terreno.

b) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando con ello se dificulte o imposibilite la realización de los controles o la verificación de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad.

c) Cualesquiera otras actuaciones que supongan la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los controles sobre el terreno o al control financiero.

d) No hallarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) No cumplir con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tal y como establece el artículo 13.3 Bis de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) e) Ser el beneficiario deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado o frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. De conformidad con el artículo 62 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, no se concederá ninguna ventaja prevista en la normativa agrícola a personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener esas ventajas.

Disposición adicional primera. Cláusula de revisión.

Las presentes bases se ajustarán a las modificaciones que de los Reglamentos comunitarios o de los Reales Decretos que los desarrollen puedan producirse con posterioridad a su entrada en vigor, como también deberán ajustarse las convocatorias y concesiones que al amparo de las citadas bases se produzcan.

La publicación por el FEGA de circulares o cualquier otro tipo de instrucción, relacionada con estas bases y convocatorias, podrá dar lugar igualmente a la modificación de las mismas en el mismo sentido de las modificaciones citadas anteriormente. La solicitud de las ayudas reguladas por estas bases, trae consigo la plena aceptación de las posibles modificaciones que se puedan efectuar de acuerdo con lo anterior, y que serán de plena aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a las mismas.

En caso de que se modifiquen normas obligatorias, requisitos, obligaciones, con respecto a los cuales los compromisos deban ser más estrictos, se deberá garantizar su adaptación a fin de evitar la doble financiación. En caso de no ser aceptada tal adaptación por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado.

Disposición adicional segunda. Condición suspensiva de la eficacia de la convocatoria.

La eficacia de la convocatoria queda sujeta a la condición suspensiva de la aprobación por la Comisión Europea de la modificación del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027, por lo que no se podrá efectuar concesión alguna en tanto no se produzca dicha aprobación.

Disposición adicional tercera. Facultades de aplicación.

Se faculta a la Directora General de Política Agraria Común para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de abril de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que quedan derogados los Reglamentos (UE) 1305/2103 y 1307/2013.

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

- Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2021, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 31/08/2022

- Ley 30/2022 de 23 de diciembre por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas (BOE 308 de 24 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común (BOE 312 de 29 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader (BOE 312 de 29 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (BOE 312 de 29 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control (BOE 312 de 29 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI). (BOE 312 de 29 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 1050/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE 312 de 29 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios (BOE 312 de 29 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.



- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola (BOE 312 de 29 de diciembre de 2022).

- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero de 2023, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agraria Común para el periodo 203-2027. (BOE 54 de 4 de marzo de 2023).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO II. DEFINICIONES.

a) "Explotación": conforme con el artículo 3. 2) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, se considera como tal todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas y administradas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro.

b) "Actividad agraria": se define, según el artículo 3. 7) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

c) "Superficie agraria": se define, según el artículo 3. 9) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.

d) "Tierras de cultivo": se define, según el artículo 3. 10) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil. También tendrán consideración de tierras de cultivo las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; con el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

e) "Cultivos permanentes": se define, según el artículo 3. 11) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como aquellos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos las cabeceras de cultivo y los bordes, los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.

f) "Pastos permanentes": se define, según el artículo 3. 12) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como las tierras utilizadas para la producción de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, ni hayan sido roturadas durante cinco años o más. Pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos y otras especies tales como arbustos y árboles que producen alimentos para los animales, incluso si las hierbas u otros forrajes herbáceos no son predominantes o bien no están presentes en dichas tierras.

h) "Parcela agrícola": se define, según el artículo 3. 20) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como la superficie de tierra continua, declarada por un único agricultor, dedicada a un único producto y sistema de

explotación, secano o regadío, válido para la ayuda que se está solicitando. Estará contenida total o parcialmente dentro de un recinto SIGPAC, el cual se define en el artículo 2, apartado h) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre

i) "Titular de la explotación": se define, según el artículo 3. 5) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria. Respecto a las unidades de producción ganaderas de la explotación, deberá estar inscrito como tal en el Registro de Explotaciones Ganaderas según se regula en el Real decreto 479/2004, de 26 de marzo. Respecto a las unidades de producción agrícolas de la explotación, deberá estar inscrito como tal bien en el Registro General de la Producción Agrícola (en adelante REGEPA) regulado por el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, o bien en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (en adelante REA) según se regula en Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, y de acuerdo con la entrada en vigor del mismo.

j) "Agricultor": se define, según el artículo 3. 2) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, como toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, titular de una explotación agraria situada en España y que ejerza una actividad agraria, conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del presente real decreto.

k) "Agricultor activo": aquel agricultor que reúna las condiciones establecidas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

l) "SIGPAC": Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, regulado por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

m) "Parcela SIGPAC": se define, según el artículo 2. g) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, como una superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica concreta representada gráficamente en el SIGPAC.

n) "Recinto SIGPAC": se define, según el artículo 2. h) del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, como la parcela de referencia conforme a lo recogido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022. Se define como una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, estable en el tiempo, medible, dentro de una parcela SIGPAC, con un uso único de los definidos y con una referencia alfanumérica única e inequívoca. Contendrá, en su caso, las superficies no agrícolas consideradas subvencionables para recibir la ayuda de las intervenciones basadas en la superficie.

o) "Joven agricultor/a": persona física que no tenga más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud de ayuda; es decir, no cumplirá 41 años en el año natural de esa solicitud.



p) "Recinto inactivo": Recinto SIGPAC que no forma parte de ninguna declaración de superficies de la solicitud única de la PAC de las cinco últimas campañas, incluidas las intervenciones de desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y las ayudas del POSEI que se concedan por superficie o por cabeza de ganado, y para el que tampoco consta que forme parte de ninguna explotación agrícola según la información del correspondiente Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas de los cinco años anteriores, o que, perteneciendo a una explotación agrícola, o bien sólo ha sido declarado para aprovechamiento no agrario ni forestal, o bien no se ha registrado ninguna actualización o ratificación de la información inscrita por su titular en los últimos cinco años.

ANEXO III. METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR UN CULTIVO COMO ABANDONO.

Un cultivo se considerará abandonado cuando se identifique como tal mediante los siguientes controles:

1. Controles administrativos:

Cuando esté identificado en SIGPAC como cultivo abandonado.

Cuando esté identificado en el Registro de Explotaciones como cultivo abandonado.

Cuando en cualquier otra de las bases de datos de referencia recogidas en esta norma esté identificado como cultivo abandonado.

2. Controles sobre el terreno:

Durante los controles sobre el terreno se comprobarán a este respecto tres elementos:

- Mal estado fitosanitario del cultivo.
- Presencia de excesiva vegetación adventicia.
- En el caso de cultivos leñosos, ausencia de poda una vez transcurrido el momento adecuado para hacerlo de acuerdo a los usos y costumbres locales.

Cuando del estudio de estos tres elementos se identifiquen al menos dos de ellos se dará el cultivo por abandonado. En el caso de cultivos leñosos, si durante el control sobre el terreno se comprueba que más del 50% de la plantación ha perdido su función productiva, bien por muerte de los árboles o bien por deterioro de los mismos (incluida la pérdida de los injertos) y la dispersión de los árboles deteriorados impide separarlos del resto de la plantación mediante un nuevo recinto SIGPAC, se entenderá la totalidad de la plantación como cultivo abandonado.

3. Controles de monitorización. Según los marcadores de abandono indicados en la Circular del FEGA correspondiente al Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única.

ANEXO IV. REESTRUCTURACIÓN DE CULTIVOS

Por reestructuración de cultivos se entenderá el arranque del cultivo por el que se ha concedido la ayuda y la posterior plantación de la misma especie y de la misma o distinta variedad o bien la plantación de una especie diferente. A efectos de lo dispuesto en este anexo, se entenderá igualmente como reestructuración, el "reinjerto" de las plantaciones con distintas especies o variedades.

Cuando sobre una superficie concedida se efectúen operaciones de reestructuración, la continuidad de la concesión de la ayuda estará sometida a los siguientes criterios:

Se mantendrá invariable si la plantación se efectúa con la misma especie y no hay cambios en la superficie.

En el supuesto de que la plantación se efectúe con diferente especie la continuidad de la concesión de la ayuda estará sometida a los siguientes criterios:

. Si la especie está incluida en el mismo grupo de cultivos con la misma prima de acuerdo a lo dispuesto en estas bases, la concesión se mantendrá invariable, siempre que no haya cambios en la superficie.

. Si la especie no está incluida en el mismo grupo de cultivos con la misma prima de acuerdo a lo dispuesto en estas bases, la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.

En los supuestos anteriores en los que la concesión se mantenga invariable, los pagos de las ayudas correspondientes a cada anualidad se someterán a las siguientes consideraciones:

. Si el arranque se efectúa después de recoger la cosecha y la nueva plantación se realiza dentro de la misma anualidad o de la anualidad siguiente, de tal manera que el recinto SIGPAC no permanezca en blanco la totalidad del año posterior al arranque, se efectuara el pago de la ayuda en condiciones normales.

. Si el arranque se efectúa después de recoger la cosecha y la nueva plantación no se efectúa dentro de la misma anualidad o de la anualidad siguiente, de tal manera que el recinto SIGPAC permanezca en blanco la totalidad del año posterior al arranque, no se efectuará el pago de la ayuda de esa anualidad en los recintos afectados. Tras dos anualidades consecutivas en esta situación la concesión se anulará con el reintegro de las ayudas percibidas.

ANEXO V. PROTOCOLO PARA EL ANÁLISIS DE MUESTRAS

Durante los controles de campo para comprobar el cumplimiento de los compromisos sobre el uso de productos fitosanitarios, en caso necesario, se podrá realizar toma de muestras de material vegetal para su posterior análisis y detección de la posible presencia de residuos de productos fitosanitarios.

De las muestras tomadas y tras su adecuada homogeneización, se procede a la preparación de tres submuestras:

1. Para un análisis inicial en el laboratorio que designe la Administración.

2. Para su entrega al solicitante de la ayuda o a su representante. Esta muestra se remitirá para su análisis (análisis contradictorio) en el caso de que por parte de la Administración se le notifique que el primer análisis es positivo. La citada muestra permanecerá en conservación y custodia bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante de la ayuda o de su representante.

3. Para un análisis dirimente en el caso de que exista disparidad entre los dos primeros análisis.

Los análisis citados anteriormente se efectuarán mediante las siguientes reglas:

1. En el caso de que el análisis inicial sea positivo, por parte de la Administración, se notificará al solicitante de la ayuda o a su representante el resultado del mismo, comunicándole la posibilidad de efectuar un análisis contradictorio con la muestra que permanece bajo su custodia, así como que el resultado del mismo deberá de ser notificado a la Administración en el plazo de 10 días.

2. Al mismo tiempo que por parte de la Administración se efectúe la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se darán instrucciones al laboratorio para la realización del análisis dirimente. En el supuesto de que el análisis inicial y el dirimente sean efectuados por el mismo laboratorio, deberán ser realizados por técnicos diferentes.

3. El análisis dirimente sólo tendrá valor, y por lo tanto solo será notificada al solicitante de la ayuda o a su representante, cuando el segundo ofrezca un resultado diferente y por lo tanto contradictorio con el primero.

4. En el caso de que entre los dos análisis inicial y contradictorio no exista un resultado semejante, el resultado del análisis dirimente será el que se tenga en cuenta.

ANEXO VI. TOMA DE MUESTRAS EN LOS CASOS DE POSIBLE DERIVA

En el caso de que una vez seleccionado un expediente para inspección, en el momento de la realización del control de campo, el titular o su representante manifestase la sospecha de que pudiese existir deriva de tratamientos fitosanitarios provenientes de parcelas vecinas, la toma de muestras de dicha parcela se realizaría del modo siguiente:

1. El titular de la ayuda debe indicar las parcelas origen de la deriva y si es posible los productos empleados.

2. Se tomarán dos muestras de la parcela, la primera de ellas en el perímetro más expuesto a la posible deriva y en el caso de arbolado en la orientación más expuesta del mismo (Muestra 1), y la segunda, en la zona de la parcela con menor exposición (Muestra 2), de este modo existirá, en el caso de deriva, un gradiente de concentración de residuos no permitidos entre ambas muestras. Considerándose deriva cuando la concentración de la Muestra 1, sea al menos el doble de la Muestra 2.

3. De acuerdo con lo anterior, ambas muestras se remiten al laboratorio para su análisis, pudiendo los resultados dar las siguientes combinaciones:

1.º) Muestra 1 y 2 negativas => Resultado negativo.

2.º) Muestra 1 y Muestra 2 con una diferencia mayor del 50% => Deriva.

3.º) Muestra 1 y Muestra 2 con una diferencia menor o igual al 50%=> => Resultado positivo.

En los dos primeros casos no existiría penalización al no haberse incumplido los compromisos. En el tercer caso, se considerara como un resultado positivo tramitándose el mismo como un incumplimiento de los compromisos.

ANEXO VII. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y LÍNEAS DE BASE

Compromisos	Clasificación penalización ⁽¹⁾
Incumplimientos relacionados con el Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021 (Sustancias activas para su utilización en productos fitosanitarios)	P
Incumplimientos relacionados con el Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021 (Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes)	P
Resto de incumplimientos del Reglamento (UE) 2018/848 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de 15 de julio de 2021	S
Reducir la superficie sometida al compromiso por debajo del 80% de la superficie concedida. % superficie reducida >20% y ≤30%	S
% superficie reducida >30% y ≤ 50%	P
% superficie reducida >50%	B

INCUMPLIMIENTO DE LAS LINEAS BASES

Línea base	Clasificación penalización ⁽¹⁾
Incumplimientos relacionados con el Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios	T
Incumplimientos relacionados con el Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fertilizantes.	T

CONTROL DE SUPERFICIES.

En el caso de que se compruebe que el recinto declarado no existe, la superficie sea no agraria o que se declara más superficie que la tiene el recinto se aplicará el artículo 18 del Real Decreto 147/2023

En el caso de que se compruebe menor superficie a la declarada o diferentes grupos de cultivo y que no esté incluida en el punto anterior se aplicará el art. 31 del Real Decreto 147/2023 con la siguiente tipificación:

Control de superficies por grupos de cultivo	Clasificación penalización ⁽¹⁾
Diferencias de superficies menor o igual a 5% sobre la determinada tras aplicar el art. 18 del Real Decreto 147/2023	T
Diferencias de superficies mayor 5% y menor o igual a 20% sobre la determinada tras aplicar el art. 18 del Real Decreto 147/2023	S
Diferencias de superficies mayor 20% y menor o igual a 50% sobre la determinada tras aplicar el art. 18 del Real Decreto 147/2023	P
Diferencias de superficies mayor 50% sobre la determinada tras aplicar el art. 18 del Real Decreto 147/2023	B

(1) La penalización se aplica a la totalidad del expediente de ayuda correspondiente a la presente intervención.

Clasificación	Año ⁽¹⁾	N.º ⁽²⁾	Penalización
Excluyente: (E)	1 ó más	1 ó más	100% de la ayuda
Básico: (B)	1	1 ó más	50% de la ayuda
	2 o más	1 ó más	100% de la ayuda
Principal (P)	1	1	20% de la ayuda
	2 ó más	2 ó más	30% de la ayuda
Secundario (S)	1	1 ó más	30% de la ayuda
	2 ó más	1	5% de la ayuda
Terciario (T)	1	2 ó más	10% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	10% de la ayuda
Terciario (T)	1	1	1% de la ayuda
		2 ó más	1% de la ayuda
		1 ó mas	2% de la ayuda



(1) Años de incumplimiento detectados del mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

APÉNDICE SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE LA LÍNEA DE BASE RELATIVA A LA NORMATIVA RESPECTO AL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES

REQUISITOS RELATIVOS AL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Corresponden con los Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, modificado por el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, siendo los siguientes:

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.

2. La gestión de plagas se realizará bajo asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

3. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.

4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).

5. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.

7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos

8. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1050/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y en especial lo establecido en cuanto al cuaderno digital de la explotación agrícola.

REQUISITOS AL USO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, destacando las siguientes obligaciones:

1. Registrar en la sección del fertilización del cuaderno de campo las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo, en un plazo no superior a un mes desde que hayan sido realizadas. El cuaderno de explotación, que será digital de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, se pondrá a disposición de la autoridad competente e incluirá bajo la responsabilidad del titular de la explotación, el contenido mínimos y la documentación adjunta establecida en el Real decreto de abonado sostenible

2. Elaboración y aplicación de un plan de abonado, según los contenidos mínimos establecidos en el Real Decreto en cada unidad de producción integrante de la explotación de la que es titular, a partir del 1 de septiembre de 2024. Se exceptúa de esta obligación a las unidades de producción que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.

3. Se prohíbe la aplicación de fertilizantes y otros materiales según se indica en el artículo 4.4 del Real Decreto 1051/2022.

4. Salvo que se disponga de sistemas de riego localizado o se utilicen técnicas de agricultura de precisión según se define en el Real Decreto 948/2021, de 2 de noviembre, destinadas a la adecuación del aporte de nutrientes a las necesidades del cultivo a lo largo del tiempo, se deben respetar, además, los periodos de prohibición de fertilización nitrogenada que figuran en el anexo II del Real Decreto 1051/2022.

5. Las abonadoras y aperos utilizados en la aplicación deberán estar correctamente calibrados en función del tipo de fertilizante y deberán mantenerse en buen estado

6. El almacenamiento de los productos fertilizantes se realizará en condiciones que minimicen las pérdidas por emisiones, así como el riesgo de vertidos accidentales. Salvo disposiciones autonómicas más restrictivas, los nuevos almacenes de estos materiales se situarán fuera de las zonas inundables que aparecen delimitadas en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, considerando un periodo de retorno de 10 años, de acuerdo con lo regulado en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Asimismo, los nuevos almacenes se situarán siempre a una distancia igual o superior a 15 metros de los cauces de agua y otros tipos de humedales, salvo que las autoridades competentes de las comunidades autónomas determinen otras distancias, que pueden ser inferiores siempre que queden justificadas técnicamente.

7. No se podrán aplicar a los suelos agrarios ni a los cultivos, materiales para los que no puedan determinarse los valores a los que hacen referencia la parte II del anexo I del Real Decreto 1051/2022.

8. En cuanto al apilamiento temporal de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico, se cumplirá lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1051/2022 y en cuanto a la aplicación de estiércoles, productos fertilizantes orgánicos y otros materiales de origen orgánico, a lo indicado en el artículo 10 del citado real decreto.

9. El asesoramiento que se realice en los distintos aspectos de la fertilización a los que se hace referencia en el Real Decreto de abonado sostenible, se realizará por un técnico que pueda acreditar la condición de asesor en fertilización según los requisitos establecidos en el artículo 21 del citado real decreto.

Se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa de lucha contra la contaminación por nitratos diferenciándose las siguientes zonas:

1.º Explotaciones fuera de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. No presentan requisitos especiales.

2.º Zonas vulnerables definida por la Orden de 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario (BORM 298 de 27/12/2019). Actualmente estas zonas carecen de programa de actuación debiendo cumplir con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (Anexo V de la Ley 1/2018 (BORM n.º 26 de 13/02/2018))

3.º Explotaciones que en su totalidad o parcialmente se encuentran en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, previas a la Orden de 23/12/2019), es decir:

. Zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor

. Zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.

. Zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la cuenca del Río Segura.

Estas zonas deben cumplir con la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia (BORM 140 de 18/06/2016)

4.º Explotaciones con Parcelas en Zona Vulnerable a Nitratos: en zonas Mar Menor Ley 3/2020.

ANEXO VIII. DOCUMENTACIÓN.

1. CIF/NIF del solicitante.
2. CIF/NIF del representante legal.
3. Acreditación del representante legal.
4. CIF/NIF del tercero en caso de que se haya autorizado la firma a dicho tercero.
5. Documentación de autorización en caso de que la solicitud la tenga que firmar un tercero.
6. En caso de no autorizar al órgano competente a su consulta, certificado de estar al corriente en el pago en la tesorería general de la Seguridad Social.
7. En caso de no autorizar al órgano competente a su consulta, certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Española de Administración tributaria.
8. En caso de no autorizar al órgano competente a su consulta, certificado de estar al corriente en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
9. Declaración de cumplimiento de la normativa vigente en materia de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (Artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre). (Anexo X)
10. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037).
11. Declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas.
12. Otra documentación acreditativa de los ingresos agrarios del solicitante.
13. Documentación acreditativa de ingresos agrarios del solicitante que modifica la información fiscal proveniente de la AEAT
14. Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por indemnizaciones de seguros agrarios.
15. Remuneraciones pagadas y declaradas de año anterior (incluidos impuestos y cotizaciones sociales relacionados con el empleo).
16. Autorización a una Entidad Colaboradora para el acceso a los datos de sus solicitudes de la campaña anterior, y en su caso, para la firma y/o entrega en el Registro.
17. Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud y tipo de otro solicitante en caso de cambio de titularidad.
18. Documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto, para recintos nuevos a efectos declarativos, o para recintos inactivos en SIGPAC (Cod.199)

ANEXO IX. ZONAS DE MONTAÑA Y ZONA CON LIMITACIONES NATURALES

ZONAS DE MONTAÑA

- Caravaca de la Cruz,
- Moratalla
- Lorca, Polígonos Catastrales:
 - Del 1 al 35 y el 38
 - Del 191 al 251
 - Del 257 al 299
 - Del 319 al 322
 - Del 330 al 333 más el 309 y el 328

ZONA CON LIMITACIONES NATURALES

- Abanilla,
- Albudiete,
- Alcantarilla,
- Bullas,
- Campos del Río,
- Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)),
- Cehegín,
- Fortuna,
- Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganés (Los), Cánovas, Campillo de arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo De Abajo, Cuevas del Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos(Los)),
- Jumilla,
- Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano),
- Molina de Segura,
- Mula,
- Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniajan, Espinardo, Era Alta, Arboleja, Monteagudo, Alquerias, Raya (La), Carrascoy, San José de La Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Ñora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca),
- Pliego,
- Puerto Lumbreras,
- Ricote,
- Yecla.



**ANEXO X. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
VIGENTE EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS
OPERACIONES COMERCIALES**

D/Dña., con D.N.I n.º, en representación de, con domicilio en, CIF....., en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y supletoriamente con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siendo sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (marcar la que corresponda):

Que como persona física o jurídica que, de acuerdo con la normativa contable puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, cumple los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

O, en su caso:

Que la persona jurídica, de acuerdo con la normativa contable, no puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, por lo que se acompaña para la acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago:

Certificación del auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con n.º de registro _____, en los términos previstos en el citado artículo 13.3 bis, que se adjunta.

En _____ a ___ de _____ de _____

(Fecha y firma electrónica)

**ANEXO XI. PRELACIÓN PARA EL DESEMPATE EN LA PUNTUACIÓN ENTRE
VARIOS SOLICITANTES**

La prelación para el desempate será en orden decreciente de puntuación en función de la superficie admisible por la que se solicita la ayuda conforme a la siguiente tabla:

Grupo cultivo	Multiplicador 1.º	Multiplicador 2.º	Multiplicador 3.º
Grupo 1*	De 200 ha a 400 ha	De 0,01 ha a menos de 200 ha	Mayor de 400 ha
Grupo 2*	De 40 ha a 80 ha	De 0,01 ha a menos de 40 ha	Mayor de 80 ha
Grupo 3*	De 8 ha a 16 ha	De 0,01 ha a menos de 8 ha	Mayor de 16 ha

GRUPO 1

Cultivos herbáceos, Aromáticas, y Arroz.

GRUPO 2

Frutos Secos, Olivar y Viña

GRUPO 3

Uva de mesa, Frutales, Cítricos y Hortalizas.

Multiplicadores:

1.º: 1000;

2.º: 100;

3.º: 1

El resultado será el sumatorio de la superficie admisible de cada grupo por su correspondiente multiplicador.

Punt. Desempate=[Sup. Grupo 1 (ha) x 1000] + [Sup. Grupo 2 (ha) x 100] + [Sup. Grupo 3 (ha) x 1]

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1983 Resolución de la Dirección General de Política Agraria Común por la que se establece una excepcionalidad en relación con las ayudas a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente presentes en el Plan Estratégico de la Política Agraria Común. Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo.

En conformidad al Artículo 5 del Decreto n.º 432/2023, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto n.º 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, que indica que la Dirección General de Política Agraria Común asume las competencias y funciones en materia de gestión integrada de los pagos directos y de gestión de derechos de pago de las ayudas de la PAC, en medidas de agroambiente y clima, agricultura ecológica y ayudas a las zonas con limitaciones naturales, modernización de explotaciones, creación de empresas por jóvenes agricultores, diversificación de la economía rural, asesoramiento, ordenación de la propiedad rústica, concentración parcelaria y LEADER.

Vista la Disposición adicional primera sobre facultades de cumplimiento de la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas.

Visto el artículo 30 - Beneficiarios y descripción de la práctica de pastoreo extensivo, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, relativo a la descripción de la práctica de Pastoreo extensivo.

En consideración de la singularidad agroclimática presente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento actual. Con pluviometrías que dan un Índice de Precipitación Estandarizado tipificado como Seco (Fuente: Agencia Estatal de Meteorología AEMET) dentro del actual Año Hidrológico 2024, con valores del -2.00 a -3 (a marzo 2024) en la mayor parte del ámbito territorial, situándose el resto entre -1,5 a -2. Estando estos datos ratificados localmente por la información obrante en el SIAM, Red del Sistema de Información Agrario de Murcia compuesta de 49 estaciones automáticas, que da una cuantificación pluviométrica media del 0,11% sobre los valores medios anuales existentes en los últimos 5 años, con una dato pluviométrico medio desde el 1 de octubre 2023 al 2 de abril de 2024 de 36,12 mm.

Visto que la coherencia respecto de la estacionalidad pluviométrica en nuestro ámbito territorial obliga a atender la circunstancia de que en los meses estivales no remitirá esta situación, y por tanto, a fecha actual, 17 de abril ya puede afirmarse que la obligatoriedad establecida en el apartado 2.a del Artículo 30 del Real Decreto 1048/2022, que indica que para percibir esta ayuda, sobre las hectáreas subvencionables de pastos permanentes o temporales sobre las que se declare actividad de pastoreo, se deberá realizar el aprovechamiento a diente de estas superficies con animales propios de la explotación durante un período mínimo de 120 días al año de manera continua o discontinua, no podrá ser cumplida por aquellos ganaderos que soliciten esta ayuda, al considerar esta unidad que la masa vegetal habitual presente en los pastos de la Comunidad Autónoma entre el 1 enero de 2024 y abril de 2024 ya ha quedado comprometida por la pluviometría señalada, infiriendo que desde ahora y hasta septiembre de 2024 esta masa vegetal continuará extraordinariamente comprometida para atender la alimentación extensiva del ganado mediante pastoreo, por lo que habrá que confiar en que durante el último trimestre del 2024 se revierta esta situación.

Por todo ello, y en conformidad al artículo 30 del Real Decreto 1048/2022, que reza que si por causas debidamente justificadas y si las condiciones agroclimáticas en una campaña así lo aconsejan, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán reducir el período mínimo de pastoreo hasta los 90 días y deberán comunicarlo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme a lo previsto en el anexo II, relativo a las comunicaciones, del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, a la vista del Informe favorable emitido por la Jefatura de Servicio de Intervención y Regulación de Mercados sobre esta excepcionalidad.

Resuelvo, con carácter excepcional para el año 2024 y en tanto en cuanto no reviertan las condiciones agroclimáticas descritas

Primero. La adopción por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en relación con las Disposiciones específicas para el Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, en las superficies de pastos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la siguiente Excepcionalidad en 2024:

Para percibir esta ayuda, sobre las hectáreas subvencionables de pastos permanentes o temporales sobre las que se declare actividad de pastoreo, se deberá realizar el aprovechamiento a diente de estas superficies con animales propios de la explotación durante un período mínimo de 90 días al año de manera continua o discontinua.

Segundo. Eficacia.

Que la resolución surta efectos desde su firma, sin perjuicio de su publicación en el Portal de la Transparencia y en el BORM.

Murcia, 18 de abril de 2024.—La Directora General de Política Agraria Común, Ana García Anciones.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1984 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 1.º.

BDNS (Identif.): 755988

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755988>)

Primero. Beneficiarios

Pequeñas y medianas empresas de economía social, que tengan su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Objeto

Subvencionar a las empresas de economía social que incorporen, a partir del día 1 de octubre del año 2023 socios trabajadores por tiempo indefinido y a jornada completa, siempre que en la fecha de iniciación de la prestación de trabajo en las mismas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Trabajadores por cuenta ajena de la sociedad, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del año 2023, admitidos a partir de esa fecha como socios trabajadores.

b) Personas desempleadas, inscritas en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del año 2023.

c) Trabajadores por cuenta ajena de sociedades mercantiles, con contrato laboral vigente antes del día 1 de octubre del año 2023, incorporados a partir de esa fecha como socios trabajadores de empresas de economía social surgidas de la transformación de la sociedad mercantil. En las sociedades mercantiles deben concurrir a la vez las siguientes situaciones económicas: Que existan pérdidas económicas en los dos últimos ejercicios anteriores a 2024 y que el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio sea como máximo el 70% a la registrada en el penúltimo ejercicio.

d) Jóvenes menores de 30 años desempleados, inscritos en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que deberá ser a partir del día 1 de octubre del año 2023, que se incorporen como socios trabajadores a partir del día 1 de octubre del año 2023.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM n.º 119, de 25.05.2023),

modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM n.º 65, de 18 de marzo de 2024).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial es de 2.750.000,00 euros, siendo las cuantías de la subvención las siguientes:

1. Si la aportación al capital del socio trabajador por el que se solicita subvención es igual o superior a 1.000,00 euros, las cuantías de ayuda a conceder serán las siguientes:

a) De siete mil euros (7.000,00 euros) por cada socio trabajador incorporado a la sociedad.

Si la persona incorporada es mujer la cuantía será de ocho mil quinientos euros (8.500,00 euros).

b) De nueve mil quinientos euros (9.500,00 euros) en el caso de persona con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

c) De diez mil euros (10.000,00 euros) por cada joven menor de 30 años desempleado, inscrito en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

d) De once mil quinientos euros (11.500,00 euros) en el caso de personas con discapacidad.

2. Si la aportación al capital del socio trabajador por el que solicita subvención es inferior a 1.000,00 euros, el importe de la subvención a conceder se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$S = C \times A / 1.000$$

Siendo:

S = Subvención a conceder por cada nuevo socio trabajador incorporado.

C = Subvención que corresponde al socio trabajador por pertenecer a un determinado colectivo (7.000, 8.500, 9.500, 10.000, u 11.500 euros).

A = Capital suscrito por el socio trabajador por el cual se solicita subvención, incluido la transmisión de aportaciones o participaciones cuando sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminará el día 30 de septiembre de 2024.

Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

Podrán acogerse a la presente orden las acciones llevadas a cabo en el período comprendido entre el día 1 de octubre de 2023 y el día 30 de septiembre de 2024.

Como máximo se subvencionarán seis (6) socios trabajadores por empresa, y sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

Murcia, 19 de abril de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1985 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 2.º.

BDNS (Identif.): 755998

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755998>)

Primero. Beneficiarios

Las pequeñas y medianas empresas de Economía Social, que tengan su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Objeto

Financiar las aportaciones dinerarias realizadas por cada socio trabajador que constituya la sociedad y/o que incremente el capital social escriturado de la empresa en cuantía no inferior a tres mil euros (3.000,00 euros), debiendo estar desembolsado en su totalidad.

También será objeto de subvención la transmisión de aportaciones o participaciones cuando sea consecuencia de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de su titular.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM n.º 119, de 25.05.2023), modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM n.º 65, de 18 de marzo de 2024).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda es de 750.000,00 euros. La ayuda a conceder por cada socio trabajador será de hasta el 25% del capital suscrito y desembolsado, y como máximo de cuatro mil euros (4.000,00 euros) por socio.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminará el día 30 de septiembre de 2024.

Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.



Las aportaciones dinerarias deberán llevarse a cabo en el período comprendido entre el día 1 de octubre de 2023 y el día 30 de septiembre de 2024 y deberán ser depositadas en una entidad de crédito a nombre de la empresa de economía social en concepto de aportaciones al capital social.

Como máximo se subvencionarán seis (6) socios trabajadores por empresa, y sólo se podrá conceder una ayuda por persona.

Murcia, 19 de abril de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1986 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 3.º.

BDNS (Identif.): 756013

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/756013>)

Primero. Beneficiarios

Las pequeñas y medianas empresas de Economía Social, que tengan su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Objeto

Financiar las inversiones, realizadas y pagadas desde el día 1 de octubre del 2023, en activos fijos nuevos, o de segunda mano cuando se acredite que el proveedor es una empresa cuya actividad económica sea la venta y/o adecuación de bienes usados. Si la mayoría de los socios trabajadores provienen de un expediente de regulación de empleo el proveedor podrá ser la empresa afectada por dicha regulación, en cuyo caso la actividad económica podrá ser distinta a la venta de bienes usados.

Financiar los intereses generados por los préstamos concedidos por entidades de crédito destinados a la inversión subvencionable.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM n.º 119, de 25.05.2023), modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM n.º 65, de 18 de marzo de 2024).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda es de 1.710.000,00 euros, y las ayudas consistirán en:

a) Subvención a fondo perdido de hasta el 30% de la inversión subvencionable, siendo necesario que la entidad solicitante disponga de fondos propios de una cuantía de al menos un 25% de la inversión subvencionable.

b) Subvenciones financieras de hasta el 50% del total de los intereses generados por el préstamo concedido por una entidad de crédito durante 2023 y 2024 destinado a la inversión subvencionable.

Subvención máxima por entidad solicitante 40.000,00 euros.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminará el día 30 de septiembre de 2024.

Sexto. Otros datos

La inversión mínima para tener derecho a la subvención será de 12.000,00 euros excluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El gasto asociado de las acciones que se lleven a cabo, será el que se realice entre el día 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

Murcia, 19 de abril de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1987 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 4.º.

BDNS (Identif.): 756035

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/756035>)

Primero. Beneficiarios

Las Organizaciones Empresariales de Economía Social de carácter sectorial e intersectorial, con domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Objeto

Subvencionar, a las organizaciones empresariales de economía social, la asistencia técnica prestada a las sociedades cooperativas y sociedades laborales para su constitución, siempre que se solicite su inscripción en los correspondientes registros administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a partir del día 1 de octubre del año 2023.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM n.º 119, de 25.05.2023), modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM n.º 65, de 18 de marzo de 2024).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda es de 100.000,00 euros, y la cuantía máxima a subvencionar será de mil euros (1.000,00 euros) por asistencia técnica y empresa asistida.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminará el día 30 de septiembre de 2024.

Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El gasto asociado de las acciones que se lleven a cabo, será el que se realice entre el día 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

Murcia, 19 de abril de 2024.—Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1988 Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de convocatoria de subvenciones para programas de fomento de la economía social para el año 2024. Programa 5.º.

BDNS (Identif.): 756020

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/756020>)

Primero. Beneficiarios

Las Organizaciones Empresariales de Economía Social de carácter sectorial e intersectorial, que tengan su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la misma.

Segundo. Objeto

Fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la Economía Social en la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses, el desarrollo de fines comunes y la difusión de su labor en la sociedad.

Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, de las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes, los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados, así como los gastos derivados de acciones de difusión que tengan por objeto dar a conocer las actividades de las empresas de economía social.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de bases reguladoras de subvenciones para programas de fomento de la Economía Social de la Región de Murcia (BORM n.º 119, de 25.05.2023), modificada por Orden de 12 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM n.º 65, de 18 de marzo de 2024).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda es de 842.500,00 euros.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de empresas asociadas (E).....	Subvención (euros)
E mayor de 600.....	246.000,00
E mayor o igual a 81 y menor o igual a 600.....	114.000,00
E mayor o igual a 41 y menor o igual a 80.....	97.000,00

E mayor o igual de 20 y menor o igual a 40.....50.000,00

Si existiesen remanentes de fondos disponibles, se continuará la distribución ordenando los expedientes de mayor a menor teniendo en cuenta la media de la plantilla de trabajadores fijos con contrato de trabajo indefinido y a jornada del año 2023, y se distribuirán los créditos por ese orden.

La subvención máxima por expediente se obtendrá aplicando la siguiente distribución:

Número de trabajadores fijos (T).....Subvención (euros)

T mayor o igual a 25..... 80.000,00

T mayor o igual a 15 y menor o igual a 24..... 63.000,00

T mayor o igual a 10 y menor o igual a 14.....52.000,00

T mayor o igual a 2 y menor o igual a 9..... 15.000,00

T igual a 1..... 5.500,00

La subvención máxima por expediente será la suma de los créditos asignados en la primera y en la segunda ordenación.

Si una vez distribuidos los fondos según lo establecido en el párrafo anterior existiesen remanentes de fondos disponibles se distribuirán entre los solicitantes de forma proporcional al número de empresas asociadas a cada organización empresarial a fecha 31 de diciembre del año 2023.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminará al mes de su entrada en vigor.

Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El gasto asociado de las acciones que se lleven a cabo, será el que se realice entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Murcia, 19 de abril de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

1989 Extracto de 10 de abril de 2024, del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de convocatoria de los Premios Emprendedor del año 2023.

BDNS (Identif.): 755799

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755799>)

Primero. Beneficiarios:

Empresas que hayan recibido durante el ejercicio 2023, el galardón de Premio Emprendedor del Mes que otorga el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y cumplan las distintas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Segundo. Objeto:

Premios Emprendedor del Año 2023.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 4 de abril de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo, y Empleo, modificada por la Orden de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, establece las Bases Reguladoras de los Premios Emprendedor del Año del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía de los premios:

El crédito disponible máximo con que cuentan los Premios Emprendedor del Año, para esta convocatoria es de 12.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2024 1611 711A 74102.

Quinto. Plazo de presentación.

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, en el plazo de 15 días desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes.

Los interesados con carácter obligatorio deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica "<https://institutofomentomurcia.es>".

Murcia, 10 de abril de 2024.—El Presidente, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1990 Orden de 19 de abril de 2024 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se aprueba la oferta de plazas universitarias de nuevo ingreso a enseñanzas universitarias oficiales de grado de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena para el curso 2024/2025.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario dispone que: «Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación» y continua señalando, en su apartado 4, que «Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan».

Por su parte, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se regula la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, establece los requisitos de acceso y la normativa básica relativa a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 38 y 69 y en las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 6 de este Real Decreto establece que el Gobierno, en virtud del artículo 44 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (actual artículo 31.6 Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario), previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria podrá, para poder cumplir las exigencias derivadas de directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en la Conferencia General de Política Universitaria, establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate. Estos límites máximos de plazas afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.

Así mismo, el artículo 7.2 del mismo Real Decreto dispone que la Conferencia General de Política Universitaria velará por garantizar el derecho de los estudiantes a concurrir a distintas Universidades. A tal fin, antes del 30 de abril de cada año, la Conferencia General de Política Universitaria hará público el número máximo de plazas que para cada titulación y centro ofrecen cada una de las universidades públicas para el siguiente curso académico. Dichas plazas serán

propuestas por las universidades y deberán contar con la aprobación previa de la Administración educativa que corresponda.

Por otra parte, el artículo 24 del Decreto n.º 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas (actual Real Decreto 412/2014, de 6 de junio), dispone que las universidades públicas de la Región de Murcia deberán proponer, antes del 30 de abril de cada año, la oferta de plazas de nuevo ingreso para cada titulación y centro universitario, que será aprobada por la Consejería competente en materia de universidades. Igualmente, señala que las fechas para solicitar plaza en las universidades públicas de la Región de Murcia se acordarán anualmente con las universidades, dentro de las fechas límites que sean establecidas por la Administración estatal.

Por Decreto n.º 108/2000, de 28 de julio, se creó la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, encargada de la organización y coordinación del proceso de admisión de alumnos en las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Según el artículo 2 de la citada norma, corresponde a dicha Comisión Coordinadora, las funciones del proceso de admisión, definición del modelo de actuación y propuesta a la Consejería competente en materia de Universidades de las normas de gestión del proceso de admisión, las fases y los modelos de solicitud.

La Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena han realizado la propuesta de plazas de nuevo ingreso a estudios de Grado para el curso académico 2024/2025, que ha sido informada por la Comisión Coordinadora del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, en su reunión de 26 de marzo de 2024.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es la aprobación de la oferta de plazas de nuevo ingreso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para el curso académico 2024/2025.

Artículo 2. Oferta de plazas de nuevo ingreso de la Universidad de Murcia para el curso académico 2024/2025.

Se aprueba la siguiente oferta de plazas de nuevo ingreso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidad de Murcia.



TITULACIÓN	CENTRO	PLAZAS
Enseñanzas de Grado		
Grado en Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Economía y Empresa	360*
Grado en Bellas Artes	Facultad de Bellas Artes	100
Grado en Biología	Facultad de Biología	90
Grado en Bioquímica	Facultad de Química	80
Grado en Biotecnología	Facultad de Biología	60
Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos	Facultad de Informática	40
Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Facultad de Veterinaria	60
Grado en Ciencia y Tecnología Geográficas	Facultad de Letras	40
Grado en Ciencias Ambientales	Facultad de Biología	60
Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Facultad de Ciencias del Deporte	95
Grado en Ciencias Políticas, Gobierno y Administración Pública	Facultad de Derecho	60
Grado en Comunicación Audiovisual	Facultad de Comunicación y Documentación	60
Grado en Criminología	Facultad de Derecho	55
Grado en Derecho	Facultad de Derecho	370
Grado en Economía	Facultad de Economía y Empresa	140
Grado en Educación Infantil	Facultad de Educación	140
Grado en Educación Infantil (ISEN)	ISEN Centro Universitario	80
Grado en Educación Primaria	Facultad de Educación	280
Grado en Educación Primaria (ISEN)	ISEN Centro Universitario	100
Grado en Educación Social	Facultad de Educación	140*
Grado en Enfermería (Murcia)	Facultad de Enfermería	180
Grado en Enfermería (Cartagena)	Escuela Universitaria de Enfermería de Cartagena	50
Grado en Enfermería (Lorca)	Facultad de Ciencias Sociosanitarias (Lorca)	70
Grado en Estudios de Comunicación y Medios/Bachelor in Communication and Media Studies	Facultad de Comunicación y Documentación	30
Grado en Estudios Franceses	Facultad de Letras	60
Grado en Estudios Ingleses	Facultad de Letras	160*
Grado en Farmacia	Facultad de Medicina	60*
Grado en Filología Clásica	Facultad de Letras	60
Grado en Filosofía	Facultad de Filosofía	60
Grado en Física	Facultad de Química	60*
Grado en Fisioterapia	Facultad de Medicina	80
Grado en Gestión de Información y Contenidos Digitales	Facultad de Comunicación y Documentación	60*
Grado en Historia	Facultad de Letras	140
Grado en Historia del Arte	Facultad de Letras	80*
Grado en Ingeniería Informática	Facultad de Informática	240*
Grado en Ingeniería Química	Facultad de Química	65*
Grado en Lengua y Literatura Españolas	Facultad de Letras	80
Grado en Logopedia	Facultad de Psicología y Logopedia	102
Grado en Marketing	Facultad de Economía y Empresa	70
Grado en Matemáticas	Facultad de Matemáticas	70*
Grado en Medicina	Facultad de Medicina	220
Grado en Nutrición Humana y Dietética (Lorca)	Facultad de Ciencias Sociosanitarias (Lorca)	60*
Grado en Odontología	Facultad de Medicina	45
Grado en Óptica y Optometría	Facultad de Óptica y Optometría	70
Grado en Pedagogía	Facultad de Educación	80*
Grado en Periodismo	Facultad de Comunicación y Documentación	60
Grado en Psicología	Facultad de Psicología y Logopedia	208
Grado en Publicidad y Relaciones Públicas	Facultad de Comunicación y Documentación	60
Grado en Química	Facultad de Química	65*
Grado en Relaciones Internacionales	Facultad de Turismo	240
Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos	Facultad de Ciencias del Trabajo	160*
Grado en Seguridad (ISEN)	ISEN Centro Universitario	140
Grado en Sociología	Facultad de Economía y Empresa	70
Grado en Terapia Ocupacional	Facultad de Ciencias Sociosanitarias (Lorca)	40
Grado en Trabajo Social	Facultad de Trabajo Social	150
Grado en Traducción e Interpretación	Facultad de Letras	110
Grado en Turismo	Facultad de Turismo	200*
Grado en Veterinaria	Facultad de Veterinaria	90

Enseñanzas de Dobles Grados		
Grado en Administración y Dirección de Empresas y Grado en Derecho	Facultad de Derecho	90
Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y Grado en Nutrición Humana y Dietética	Facultad de Ciencias Sociosanitarias (Lorca)	20
Grado en Criminología y Grado en Seguridad	Facultad de Derecho	25
Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria	Facultad de Educación	70
Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria ISEN	ISEN Centro Universitario	40
Grado en Educación Primaria y Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Facultad de Educación	70
Grado en Matemáticas y Grado en Física	Facultad de Matemáticas	20
Grado en Matemáticas y Grado en Ingeniería Informática	Facultad de Matemáticas	40
Grado en Química y Grado en Ingeniería Química	Facultad de Química	20

(*) Pendiente de modificación del título. Se produce una modificación que supera el 10% de plazas autorizadas en la Memoria de verificación.

Artículo 3. Oferta de plazas de nuevo ingreso de la Universidad Politécnica de Cartagena para el curso académico 2024/2025.

Se aprueba la siguiente oferta de plazas de nuevo ingreso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

TITULACIÓN	CENTRO	PLAZAS
Enseñanzas de Grado		
Grado en Administración y Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias de la Empresa	150
Grado en Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica	50
Grado en Ciencia e Ingeniería de Datos	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación	40
Grado en Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo del Producto	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	25
Grado en Fundamentos de Arquitectura	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación	75
Grado en Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica	60
Grado en Ingeniería Biomédica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	25
Grado en Ingeniería Civil	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas	45
Grado en Ingeniería de Edificación	Escuela Técnica Superior de Arquitectura y Edificación	40
Grado en Tecnología y Operaciones Militares Aeroespaciales	Centro Universitario de la Defensa	Sin Determinar*
Grado en Ingeniería de Recursos Minerales y Energía	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas	35
Grado en Ingeniería Eléctrica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	50
Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	75
Grado en Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación	60
Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	60
Grado en Ingeniería Mecánica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	100
Grado en Ingeniería Química Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	50
Grado en Ingeniería Telemática	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación	60
Grado en Turismo	Facultad de Ciencias de la Empresa	20
Enseñanzas de Dobles Grados		
Grado de Administración de Empresas y Grado de Turismo	Facultad de Ciencias de la Empresa	10
Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática y Grado en Ingeniería Biomédica.	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	15
Grado en Ingeniería Mecánica y Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	15
Programa Académico de Recorrido Sucesivo**		
Programa de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas	15
Programa de Ingeniero/a Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	20

(*) Grado pendiente de autorización por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Las plazas ofertadas para estudiantes de nuevo ingreso Grado en Tecnología y Operaciones Militares Aeroespaciales vendrán determinadas por el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas.

(**) Según la disposición adicional novena del R.D. 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que contemplan la realización de un Grado y un Máster vinculado, de manera sucesiva, como formación completa de ambos ciclos.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 19 de abril de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1991 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación de la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de Valencia.

Resolución

Vista la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de Valencia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Adenda como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de Valencia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se inserta a continuación.

Murcia, 12 de abril de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Adenda de modificación del convenio de colaboración entre la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de Valencia, para la realización de prácticas académicas externas universitarias

Murcia, 11 de abril de 2024

Reunidos

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2023.

De otra la Sra. Dña. María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto 25/2022, de 11 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV Núm. 9297, de 14 de marzo de 2022).

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen

Que con fecha 11 de julio de 2018 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (actualmente Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor) y la Universidad de Valencia suscribieron un Convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que fue publicado en el BORM n.º 23 de 29 de enero de 2019.

El clausulado del convenio recoge las condiciones generales de realización de las referidas prácticas, que se ven afectadas por la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, añadida por el artículo único. 34 del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que dice:

“Disposición adicional quincuagésima segunda. Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.

(...)

4. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:

(...)

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa.

(...).”

La citada disposición adicional entrará en vigor el próximo día 1 de enero de 2024, tal y como establece la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, según redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Que según se establece en el clausulado del Convenio los términos del mismo podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes.

De acuerdo con lo expuesto, procede modificar el apartado 4 de la cláusula del convenio titulada “Condiciones generales para la realización de prácticas” para adaptarla a la referida disposición adicional quincuagésima segunda. A tal efecto, y conforme al apartado 4. b) de la citada disposición adicional, las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social las asuma la Universidad como centro responsable de la oferta formativa.

Por otro lado, también en el apartado citado en el párrafo anterior, y a fin de evitar dudas sobre el sujeto obligado a suscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil por los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas se sustituye el término “centro”, por el de “Universidad”.

Asimismo, se modifican el título del convenio, sustituyendo el término “colaboración” por el de “cooperación educativa”, y el de la cláusula duodécima, sustituyendo el término “contraprestaciones”, por el de “obligaciones”.

Por último, como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional aprobada por Decreto del Presidente n.º31/2023, de 14 de septiembre, las referencias que en el clausulado del convenio se hacen a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente se han de entender referidas a la Consejería competente en materia de universidades.

Por lo expuesto, ambas partes consideran de máximo interés la suscripción de la presente adenda de modificación del convenio, para posibilitar la continuidad de las prácticas académicas externas referidas en su objeto, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Única.- Modificación del convenio de colaboración.

Primero.- El apartado 4 de la cláusula tercera queda redactado como sigue:

“La realización de las prácticas académicas externas determinará la inclusión de los alumnos en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Universidad el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la cobertura por el Seguro Escolar. Asimismo, la Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas “in itinere”.

Segundo.- En el título del convenio se sustituye el término “colaboración” por “cooperación educativa”, y en la cláusula duodécima se sustituye el término “contraprestaciones” por el de “obligaciones”.

Tercero.- Las referencias que en el clausulado del convenio se hacen a la Consejería de de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente se han de entender hechas a la Consejería competente en materia de universidades.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman electrónicamente el presente documento en Valencia y en Murcia, respectivamente:

Por la Universidad de Valencia, la Rectora, María Vicenta Mestre Escrivá.—
Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

1992 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Internacional de la Empresa, para la realización de prácticas académicas externas universitarias.

Resolución:

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Internacional de la Empresa, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de abril de 2024 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Internacional de la Empresa, para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se inserta a continuación.

Murcia, 12 de abril de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

**Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad
Internacional de la Empresa, para la realización de prácticas
académicas externas universitarias**

Murcia, 11 de abril de 2024

Reunidos:

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2024.

De otra parte, D. Segundo Píriz Durán, con D.N.I. n.º 08.805.333-J, actuando en nombre y representación, de Ontreo Plus, S.L.U., titular de la Universidad Internacional de la Empresa (en adelante denominada la Universidad), con domicilio en Calle Arapiles 14, 28015-Madrid, con CIF B-64.719.446, en virtud de poder otorgado con fecha de 13 de mayo de 2022, ante el notario E. Viola Tarragona, con n.º de protocolo 1.350.

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen:

Que en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

Que tal y como establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en general, dicho sistema garantiza y presta el servicio público de la educación superior universitaria, al tiempo que a las universidades desarrollan las funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y las define como "actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, a fin de que puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Tales prácticas pueden realizarse en entidades colaboradoras, como pueden ser las empresas, instituciones y entidades públicas, con las que las universidades o entidades gestoras de las prácticas a ellas vinculadas deberán suscribir el correspondiente "Convenio de cooperación educativa".

Que el Decreto 196/2017, de 5 de julio, regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud y las universidades.

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Internacional de la Empresa manifiestan su voluntad de colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los estudiantes de las distintas Facultades y Escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

Que la CARM, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Internacional de la Empresa, coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para el centro, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Que ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los estudiantes de las distintas facultades y escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la CARM.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares no remuneradas (en adelante prácticas), por los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad Internacional de la Empresa (en adelante la Universidad) en los centros y departamentos dependientes de la Administración Regional, de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles o fundaciones, así como en los centros docentes públicos y privados de enseñanza no universitaria sometidos al régimen de conciertos educativos, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro.

Quedan excluidas de este convenio las prácticas externas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, por tratarse de enseñanzas vinculadas a conciertos con el Servicio Murciano de Salud (SMS).

Segunda. Régimen jurídico.

A las actividades de formación derivadas de este convenio les serán de aplicación:

Normativa estatal:

- . Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- . Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- . Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- . Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- . Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Normativa autonómica:

- . Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- . Decreto 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- . Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería competente en materia de universidades tenga establecidos.

2. La relación entre el estudiante en prácticas y las entidades referidas en la cláusula primera en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para éstas compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La realización de las prácticas determinará la inclusión de los estudiantes en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Universidad el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la cobertura por el Seguro Escolar, y de otros seguros que pueda suscribir la Universidad. Asimismo, la Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos

de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los estudiantes en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al estudiante como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los estudiantes en prácticas "in itinere".

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes en prácticas tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su tutor de prácticas de la CARM (en adelante tutor docente).

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas.

Las solicitudes de prácticas curriculares y extracurriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12, respectivamente, del Decreto 196/2017, de 5 de julio, a través de la aplicación informática "PRADO" desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones académicas.

1. Las prácticas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración del curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada estudiante se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el estudiante deberá confeccionar una memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la memoria a que se refiere el apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el estudiante y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor docente quedará archivado en la entidad del CARM en la que se realicen las prácticas y el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el estudiante.

Séptima. Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica del estudiante, deberá ser aportado al tutor docente cuando el estudiante se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava. Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La CARM no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la CARM o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la CARM.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la CARM deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Rescisión de la práctica.

Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas, de lo que deberá informar a la otra en un plazo máximo de 48 horas.

Décima. Ayudas al estudio.

Este convenio no contempla, por parte de la CARM, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Undécima. Compromisos de la Universidad.

La Universidad asume los siguientes compromisos, en relación con los coordinadores y tutores docentes, de conformidad en el artículo 10 del Decreto 196/2017, de 5 de julio:

a) Emitir una certificación firmada por el órgano competente de la Universidad por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la CARM y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para ser contratado como profesor asociado.

e) La Universidad facilitará a los tutores docentes del alumnado con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

f) Abonar a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente, la cantidad de 1 € estudiante/hora de prácticas o su equivalente en material escolar, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 e) del Decreto 196/2017, de 5 de julio. El procedimiento para el pago se determinará por la Consejería competente en materia de educación.

g) Abonar al SMS, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente, la cantidad de 1 € estudiante/hora de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 f) del Decreto 196/2017, de 5 de julio.

Duodécima. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los estudiantes que realicen prácticas en centros, departamentos y entidades de la CARM, en especial en centros educativos, que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas, deberán garantizar a la Administración Regional que no han sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

A tal efecto, deberá acreditarse esta circunstancia ante el centro, organismo o entidad en la que se realicen las prácticas, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

La Universidad se compromete a informar a los estudiantes de que la citada certificación es imprescindible para realizar las prácticas y de los procedimientos establecidos para que el estudiante gestione dicha certificación.

Decimotercera. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD).

La Dirección General competente en materia de universidades tiene la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de los estudiantes comunicados por la Universidad, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para la realización de las prácticas que constituyen el objeto de este convenio.

Decimocuarta. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén en el mismo.

Decimoquinta. Modificación del Convenio.

El contenido del convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de los firmantes.

Decimosexta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su última firma electrónica y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoséptima. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimooctava. Extinción del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por denuncia de una de las partes del convenio, comunicándolo a la otra por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

En caso de que concurra alguna de las causas resolución del convenio, las actividades formativas objeto del mismo ya iniciadas continuarán hasta la finalización del año académico, excepto en el supuesto de incumplimiento por la Universidad de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado cuarto de la cláusula tercera, en cuyo caso las actividades formativas finalizarán de forma inmediata.

En prueba de conformidad, las partes firmas electrónicamente el presente documento.

Por la Universidad Internacional de la Empresa, el Rector, Segundo Píriz Durán.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

1993 Resolución de 9 de abril de 2024 de la Dirección General de Juventud, de aprobación del III Plan de Formación 2024.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, según Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

La Dirección General de Juventud asume las competencias asignadas al departamento en materia de juventud, así como la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en el artículo 6 como competencia exclusiva en materia de política juvenil, que la Comunidad Autónoma ejercerá, entre otras, las funciones de "Planificar periódicamente las actuaciones en materia de juventud en la Región de Murcia, propiciando la coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones públicas" y la de "Colaborar y apoyar, de forma continuada, la actuación de las entidades locales en materia de juventud". Asimismo, en el artículo 13 de la citada ley se indica que "a través de la planificación periódica de juventud, apoyará y fomentará la puesta en marcha de planes y programas de juventud en los municipios de la Región de Murcia".

En la Dirección General de Juventud, entre las competencias del Servicio de Planificación y Programas recogidas en el Decreto 97/2005, de 29 de julio, por el que se establecía la estructura orgánica del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, están las de planificación y realización de programas y proyectos de promoción social, cultural y de tiempo libre, con contenidos educativos que fomenten valores y actitudes solidarios y de aceptación de la pluralidad y diversidad social, así como el impulso y la coordinación de la formación e investigación en los campos de animación sociocultural y educación en tiempo libre.

Dependiendo de este servicio, la Escuela Regional de Animación y Tiempo Libre, a la que se refiere el art. 34 de la Ley 6/2007, es la unidad competente en las funciones, entre otras, de ejecución, informe y propuesta de las actividades en materia de educación en tiempo libre, animación sociocultural y educación no formal, así como la ejecución del Plan de Formación Anual.

El Plan de Formación Anual tiene como finalidad apoyar la educación no formal y la educación en el tiempo libre de los jóvenes, así como, la formación permanente, la actualización y la capacitación de profesionales, voluntarios, entidades y organizaciones que desarrollan programas y actuaciones con

la juventud, pretendiendo ser una herramienta que promueva espacios de aprendizaje no formales para la construcción de itinerarios personales o profesionales de formación de manera permanente, dando respuesta a sus necesidades e inquietudes y favoreciendo la movilidad de la juventud y su motivación para seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Mediante Resolución de la Dirección General de Juventud, de 24 de mayo de 2021, fue aprobado el I Plan de Formación de Formación de la Dirección General de Juventud. En este I Plan de Formación se desarrollaron una veintena de acciones formativas propuestas por las Concejalías de Juventud de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en los campos de la animación sociocultural y la educación en el tiempo libre. El I Plan de Formación se llevó a cabo, atendiendo a las más de 600 aportaciones recogidas de los propios jóvenes y las entidades del sector de juventud, a través del proceso de participación ciudadana realizado en colaboración con la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, denominado "Necesidades formativas en el ámbito de la juventud y la educación en el tiempo libre".

Mediante Resolución de la Dirección General de Juventud, de 13 de mayo de 2022, se aprobó el II Plan de Formación de la Dirección General de Juventud. En este II Plan se incluyeron 33 acciones formativas propuestas por 34 Ayuntamientos de la Región de Murcia, a través de las Concejalías de Juventud. Las propuestas formativas se recogieron mediante Resolución de la Dirección General de Juventud de 24 de febrero de 2022, que regulaba el procedimiento para la recogida de las manifestaciones de interés y propuestas de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, de acciones formativas en el marco de la educación no formal, la animación sociocultural y la educación en el tiempo libre.

Una vez ejecutadas las acciones formativas incluidas en ambos planes de formación, a la vista de los buenos resultados obtenidos y la importancia del trabajo desarrollado en colaboración con los Ayuntamientos de la Región de Murcia, se ha estimado conveniente dar continuidad al mismo con un III Plan de Formación de Juventud, en el que se incluyan nuevas propuestas formativas para su ejecución durante el año 2024.

Con dicha finalidad, mediante Resolución de la Dirección General de Juventud, de fecha 23 de enero de 2024, se ha establecido un nuevo procedimiento para la recogida de las manifestaciones de interés y propuestas de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, de acciones formativas en el marco de la educación no formal, la animación sociocultural y la educación en el tiempo libre para el año 2024, ofreciendo la posibilidad de participación a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia en el diseño de este III Plan de Formación.

En este proceso, han participado un total de 36 municipios y recogido un total de 53 propuestas de acciones formativas, de las cuales, tras su valoración y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la citada Resolución de 23 de enero de 2023, se ha estimado incluir 33 acciones formativas en el III Plan de Formación 2024.

Por lo tanto, vista la propuesta emitida por el Servicio de Planificación y Programas de fecha 8 de abril de 2024 y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

Primero. Aprobar el "III Plan de Formación de Juventud 2024" que se recoge en el Anexo a esta propuesta, configurado y estructurado en las siguientes Áreas:

1. Área de Educación y Promoción de la Salud Juvenil.
2. Área de Educación Medioambiental y Sostenibilidad.
3. Área de Tecnologías de la Comunicación y Jóvenes.
4. Área de Inclusión Social de Colectivos Vulnerables.
5. Área de Asociacionismo y Participación Juvenil.
6. Área de Técnicas y Recursos de Ocio y Tiempo Libre Educativo.

Segundo. Las acciones formativas incluidas en el III Plan de Formación se llevarán a cabo en colaboración con las Concejalías de Juventud de los Ayuntamientos de la Región de Murcia en los que se van a llevar a cabo las acciones formativas, atendiendo a las condiciones de colaboración, coordinación y seguimiento establecidas en el Anexo I de la Resolución de la Dirección General de Juventud, de fecha 23 de enero de 2024, por el que se regula el procedimiento para la recogida de las manifestaciones de interés y propuestas de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, de acciones formativas en el marco de la educación no formal, la animación sociocultural y la educación en el tiempo libre para el año 2024.

Tercero. Las fechas precisas de las diferentes acciones formativas se detallarán en las convocatorias correspondientes, debiendo desarrollarse las mismas antes de la finalización del año 2024. En cada una de las correspondientes convocatorias, se detallarán además de los contenidos, el lugar, calendarios de impartición y los requisitos específicos que se requieran para la inscripción. La información detallada de cada una de las convocatorias de acciones formativas, se publicitará a través de las redes sociales y la página web de la Dirección General de Juventud <https://formacionjuventud.carm.es> y www.mundojoven.org. Las inscripciones, se realizarán registrándose previamente en la web <https://formacionjuventud.carm.es>.

Cuarto. Las acciones formativas irán dirigidas a jóvenes de edades comprendidas entre 14 y 30 años, monitores/as o directores/as de tiempo libre, responsables o miembros de entidades juveniles, estudiantes universitarios, profesionales o voluntarios del sector de juventud, así como otras personas interesadas que desarrollen programas y actuaciones con la población joven.

Quinto. Las acciones formativas deben iniciarse con un mínimo de 10 participantes. En caso de que haya limitación de plazas, éstas se cubrirán por riguroso orden de inscripción y en función del perfil del destinatario establecido en la convocatoria de cada acción formativa, pudiendo generarse una lista de espera. La Dirección General de Juventud, podrá cancelar la realización de las acciones formativas que no reúnan un mínimo de 10 participantes.

Sexto. Una vez realizadas y evaluadas positivamente las actividades formativas, la Dirección General de Juventud expedirá la correspondiente certificación a cada uno de los participantes, acreditando las horas dedicadas a la actividad y el adecuado aprovechamiento. Para obtener la calificación "apto con aprovechamiento" se deberá asistir, al menos, al 80 por ciento de las horas lectivas de la acción formativa, así como superar las pruebas y actividades de evaluación, debiendo al menos una de ellas, ser individualizada.



Séptimo. El plan se concibe como un instrumento abierto, dinámico y colaborativo, por lo que en función de su avance y ejecución, podrá sufrir modificaciones e incluir nuevas acciones formativas a lo largo de su implementación. En el caso de cancelación de acciones formativas, se podrán incluir nuevas acciones formativas, de entre las propuestas recibidas por las Concejalías de Juventud.

Murcia, 9 de abril de 2024.—La Directora General de Juventud, Carmen María Muñoz Espallardo.

**ANEXO: ACCIONES FORMATIVAS INCLUIDAS EN EL III PLAN DE FORMACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD PARA EL AÑO 2024**

Área de Educación y Promoción de la Salud Juvenil.

En este área se desarrollan acciones formativas dirigidas a la adquisición de conocimientos, actitudes y habilidades que orienten y asesoren a los jóvenes en la toma de decisiones ante distintas situaciones que afectan a su salud y a la de los grupos sociales en los que se desenvuelven habitualmente, así como, formación para el desarrollo de programas y actuaciones para la promoción de la salud juvenil.

MUNICIPIO	NOMBRE CURSO
BENIEL	Primeros auxilios en el tiempo libre
CIEZA	Técnicas teatrales para el desarrollo de la inteligencia emocional
JUMILLA	Taller de inteligencia emocional: Mejora tu Mood
MULA	Tómame un respiro: Taller sobre el estrés para jóvenes
SAN PEDRO DEL PINATAR	Taller de alimentación saludable: Real fooding
YECLA	Taller para el desarrollo de la inteligencia emocional en los jóvenes

Área de Educación Medioambiental y Sostenibilidad.

El área recoge acciones formativas destinadas a sensibilizar y concienciar a la población joven acerca de la problemática ambiental desarrollando en ellos actitudes de sensibilización por el medio ambiente y dotándoles de recursos de actuación que cambien sus hábitos por modos de vida medioambientales más sostenibles.

MUNICIPIO	NOMBRE CURSO
ABANILLA	Dinamización del medio rural y entornos naturales en actividades de tiempo libre
CALASPARRA	Educación medioambiental y sostenibilidad
CAMPOS DEL RÍO	Juegos y Talleres con Materiales Reutilizados para un Mundo + Sostenible
SAN JAVIER	Planificación de rutas y orientación en el medio natural
ULEA, VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA Y RICOTE	Planificación y diseño de itinerarios en espacios naturales y vías verdes para jóvenes

Área de Tecnologías de la comunicación y jóvenes

Esta área incluye acciones formativas que favorecen la sensibilización y reflexión de un uso responsable de Internet y las redes sociales y de las TICS en la población juvenil.

MUNICIPIO	NOMBRE CURSO
MOLINA DE SEGURA	Competencias Digitales para Monitores y Monitoras de Tiempo Libre
MORATALLA	Herramientas digitales para la comunicación y la participación de colectivos juveniles
TOTANA	Grabación, edición y difusión de vídeos

Área de Inclusión Social de Colectivos Vulnerables

Esta área contribuye a la inclusión de colectivos vulnerables; discapacidad, minorías étnicas, infancia y juventud... de forma que consigamos una mayor adaptación de estos colectivos en la sociedad actual, a través de actividades que propicien el ocio y tiempo libre inclusivo.

MUNICIPIO	NOMBRE CURSO
BULLAS	Actividades “inclusivas” de ocio y tiempo libre en espacios naturales y medio acuático
CARAVACA DE LA CRUZ	Actividades inclusivas para el Tiempo Libre
LOS ALCÁZARES	Taller de especialización en ocio para menores y jóvenes con necesidades especiales

Área de Asociacionismo y Participación Juvenil

La Dirección General de Juventud tiene entre sus objetivos contribuir a que la juventud tenga un papel cada vez más protagonista en la sociedad, apostando por que las asociaciones juveniles sean espacios en los que sea posible aprender y ejercitar la participación.

Esta área de formación tiene como finalidad apoyar el asociacionismo como estructura desde donde la juventud pueda intervenir en la vida social, política, cultural y económica de su entorno y asumir un compromiso social transformador de la sociedad desde la implicación personal y colectiva de sus miembros, haciendo especial hincapié en el Impulso del asociacionismo juvenil; Técnicas de gestión asociativa; Diseño y elaboración de proyectos juveniles; Gestión de subvenciones y Técnicas y Recursos para la participación y dinamización juvenil.

MUNICIPIO	NOMBRE CURSO
CEUTÍ	Taller de dinamización juvenil: “Crea tu propio proyecto: qué puedo hacer en mi pueblo”.
LORQUÍ	Dinamización, gestión y promoción de actividades juveniles, dirigido a asociaciones
ALEDO	Taller de dinamización juvenil para la organización de eventos audiovisuales

Área de Técnicas y Recursos de Ocio y Tiempo Libre Educativo.

En esta área se pretende trabajar el manejo de técnicas y recursos de ocio y tiempo libre educativo, destinadas a monitores/as de ocio y tiempo libre y a personas responsables de planificar y organizar actividades con jóvenes.

MUNICIPIO	NOMBRE CURSO
ABARÁN	GiganZudos. Taller creativo juvenil para la construcción de Gigantes y Cabezudos
ÁGUILAS	Dinámicas y juegos de animación en tiempo libre
ALGUAZAS	Maquillaje creativo: Facepainting infantil y fantasía
ALHAMA DE MURCIA	Curso de animación de ocio y tiempo libre en eventos
ARCHENA	¿A qué jugamos?, el juego como recurso para el tiempo libre
CARTAGENA	Descubriendo tu Aventura: Recursos para el Tiempo Libre



MUNICIPIO	NOMBRE CURSO
CEHEGÍN	Curso de animación en la calle y pasacalles
FORTUNA	Iniciación a la lengua de signos en el ámbito de la educación en el tiempo libre
LAS TORRES DE COTILLAS	Prevención de riesgos y vigilancia de la seguridad en actividades de tiempo libre
LIBRILLA	Muros que hablan: Arte Social
MAZARRÓN	Habilidades para la animación infantil
SANTOMERA	Curso de juegos y dinámicas de animación en espacios exteriores
TORRE PACHECO	Técnicas y recursos de globoflexia y maquillaje fantasía y pinta caras

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1994 Corrección de errores a la Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establece ordenación de los estudios superiores de Música, el plan de estudios, y se regula la prueba específica de acceso.

Con fecha 20 de marzo de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establece ordenación de los estudios superiores de Música, el plan de estudios, y se regula la prueba específica de acceso.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, podrán las Administraciones Públicas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Advertido error en la publicación de la Resolución de 11 de marzo de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se establece ordenación de los estudios superiores de Música, el plan de estudios, y se regula la prueba específica de acceso, se procede a su rectificación, en los siguientes términos, en el resuelvo Decimonoveno. 3 sobre requisitos de acceso a las enseñanzas y el resuelvo Vigésimo sexto. 8 sobre la evaluación y calificación de la prueba específica de acceso.

Donde dice:

Resuelvo Decimonoveno. 3

3. En el caso de quienes se presenten a la prueba específica de acceso y estén en posesión del título Profesional de Música, la nota media del expediente de las Enseñanzas Profesionales de Música constituirá el 25% de la nota final de la prueba, siempre y cuando se haya obtenido una calificación global mínima de 5 en esta.

Debe decir:

3. En el caso de quienes se presenten a la prueba específica de acceso y estén en posesión del título Profesional de Música, la nota media del expediente de las Enseñanzas Profesionales de Música constituirá el 40% de la nota final de la prueba, siempre y cuando se haya obtenido una calificación global mínima de 5 en esta.

Donde dice:

Resuelvo Vigésimo sexto. 8

8. La calificación final para el acceso a los estudios superiores de Música, en el caso de quienes aleguen la posesión del título profesional de Música, será la suma del 25% de la nota media de las Enseñanzas Profesionales de Música y el 75% de la calificación global de la prueba específica, siempre y cuando se haya obtenido una calificación mínima de 5 en ésta.

Debe decir:

8. La calificación final para el acceso a los estudios superiores de Música, en el caso de quienes aleguen la posesión del título profesional de Música, será la suma del 40% de la nota media de las Enseñanzas Profesionales de Música y el 60% de la calificación global de la prueba específica, siempre y cuando se haya obtenido una calificación mínima de 5 en ésta.

Murcia, 10 de abril de 2024.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1995 Extracto de la Orden de convocatoria de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo para el año 2024. Programa 2.º organizaciones empresariales.

BDNS (Identif.): 755866

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755866>)

Primero. Beneficiarios

Las Organizaciones Empresariales constituidas de acuerdo con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales de la Región de Murcia. Estas Organizaciones no formarán parte del sector de la Economía Social, y estarán integradas mayoritariamente por Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Laborales, Sociedades Cooperativas o Uniones, Federaciones o Asociaciones de este tipo de empresas inscritas en el Registro Mercantil, o en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto

Desarrollar actividades de promoción empresarial, socio laboral, y de formación de los empresarios y trabajadores, u otras que estén dentro de los fines propios de las Organizaciones Empresariales. Se financiarán parcial o totalmente las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus asociados.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 3 de julio de 2017 del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo. (BORM n.º 161, de 14 de julio de 2017).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda es de 51.588,00 euros, y se distribuirá mediante reparto simple directamente proporcional al número de empresas asociadas a la Organización Empresarial el día 31 de diciembre de 2023.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.



Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El gasto asociado de las acciones que se lleven a cabo, será el que se realice entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Murcia, 9 de abril de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Victor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1996 Extracto de la Orden de convocatoria de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo para el año 2024. Fomento y difusión de la prevención de RRL.

BDNS (Identif.): 755880

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755880>)

Primero. Beneficiarios

Las Organizaciones Empresariales, las Centrales Sindicales y las Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social esté relacionado con la actividad subvencional a desarrollar.

Segundo. Objeto

Difundir y fomentar la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de las empresas de la Región de Murcia, mediante campañas publicitarias, jornadas, seminarios formativos, conferencias o similares.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 3 de julio de 2017 del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo. (BORM n.º 161, de 14 de julio de 2017), modificada por la Orden de 20 de marzo de 2018 (BORM n.º 71, de 27.03.2018).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda es de 32.500,00 euros, siendo la subvención máxima de 7.500,00 euros por solicitud.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El gasto asociado de las acciones que se lleven a cabo, será el que se realice entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Murcia, 9 de abril de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1997 Extracto de la Orden de convocatoria de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo para el año 2024. Programa 1.º Centrales Sindicales.

BDNS (Identif.): 755890

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/755890>)

Primero. Beneficiarios

Las Centrales Sindicales constituidas de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, inscritas en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Región de Murcia, e integradas por trabajadores para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Segundo. Objeto

Desarrollar actividades de promoción socio laboral, sindical y de formación de los trabajadores, u otras que estén dentro de los fines propios de las Centrales Sindicales. Se financiarán parcial o totalmente las actividades relacionadas con su organización interna y funcionamiento en el ejercicio de las facultades que legalmente tengan atribuidas, e irá destinada a sufragar los gastos de personal, los gastos corrientes y los gastos por prestación de servicios y de gestión a sus afiliados.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 3 de julio de 2017 del titular de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, de bases reguladoras de subvenciones destinadas a programas que fomenten las relaciones laborales y la seguridad y salud en el trabajo. (BORM n.º 161, de 14 de julio de 2017), modificada por la Orden de 20 de marzo de 2018 (BORM n.º 71, de 27-03.2018).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para este programa de ayuda es de 86.284,00 euros, y se distribuirá mediante reparto directamente proporcional al número de representantes de los trabajadores obtenido por cada Central Sindical en el cuatrienio natural comprendido entre el día 01.01.2020 y el 31.12.2023, y a su vez proporcional al número de representantes obtenidos en el año natural 2019.

Quinto. Plazo

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.



Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

El gasto asociado de las acciones que se lleven a cabo, será el que se realice entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Murcia, 9 de abril de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1998 Anuncio de la Dirección General de Litoral y Puertos por el que se somete a nueva información pública el "Estudio de Viabilidad Económico Financiero de la concesión del Puerto Deportivo Puerto Menor, T.M. de San Javier."

Expte: PCP 415/2023

Con objeto de sacar a licitación la concesión de servicios del Puerto Deportivo de Puerto Menor, T. M. de San Javier, se sometió a información pública mediante publicación de anuncio en el BORM número 297, de 27 de diciembre de 2023 y Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, el Estudio de Viabilidad Económico Financiero de la Concesión del Puerto Deportivo Puerto Menor.

A la vista de las alegaciones presentadas por M^a Carmen Campoy Herrera, Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y zonas de Servicios del Puerto Tomás Maestre, Profu, S.A., Grupo Corporativo Fuertes, S. L. y Ocean Capital Partners, S. L., Airmano, S. L., Asociación de Navegantes del Maestre y Comunicaciones Alcalá, S. L., se han introducido modificaciones sustanciales en el mismo, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, se abre un nuevo periodo de información pública, por el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM:

"Estudio de Viabilidad Económico-Financiero de la concesión del Puerto Deportivo de Puerto Menor"

Durante dicho plazo podrá ser examinado en la página web de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en la siguiente dirección:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=37512&IDTIPO=100&RASTRO=c669\\$m8860](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=37512&IDTIPO=100&RASTRO=c669$m8860)

Dentro del plazo, los interesados podrán formular ante la Dirección General de Litoral y Puertos las alegaciones que estimen oportunas, las cuales se podrán presentar tanto a través de la Sede Electrónica de la CARM como presencialmente en cualquier Registro de la misma.

Igualmente, dicha documentación será objeto de publicidad activa mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, según dispone el artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>

Murcia, 18 de abril de 2024.—El Director General de Litoral y Puertos, Pablo Marín Noriega.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

1999 Anuncio de 19 de abril de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del "Programa mi Primer Empleo", ayudas a la contratación de jóvenes de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, iniciativa del Servicio Regional de Empleo y Formación, ha elaborado el Proyecto de Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación del "Programa Mi Primer Empleo", ayudas a la contratación de jóvenes de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 19 de abril de 2024.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

ADIF-Alta Velocidad

2000 Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación del "Proyecto de construcción para la supresión de la limitación temporal de velocidad a 60 km/h que afecta al tramo metálico comprendido entre el PK 398+940 y el 390+0030. Línea 320. Chinchilla de Montearagón AG. 298,4 a Cartagena".

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Delegación del Gobierno en Murcia (Paseo Teniente Flomesta,30001,Murcia) en Jefatura de Área de Mantenimiento de Valencia (C/Camino de las fuentes s/n, 46026- Valencia), en el Ayuntamiento de Cieza de Murcia (Pz. Mayor, 30530 Cieza, Murcia) y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF / ADIF-AV (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a Jefatura de Área de Mantenimiento de Valencia (C/ Camino de las Fuentes s/n, 46026- Valencia), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. "Proyecto de construcción para la supresión de la limitación temporal de velocidad a 60 Km/h que afecta al tramo metálico comprendido entre el PK 398+940 y el 390+0030. Línea 320. Chinchilla de Montearagón AG. 298,4 a Cartagena".

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección:

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

Término municipal de Cieza

Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
X-30.0196-0101	25	1	VILLALBA VAZQUEZ JOSE (HEREDEROS DE). CL 6513 4074 RURAL NUMANCIA 51, 30530 CIEZA (MURCIA) · ADIF GERENCIA DE ÁREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO ESTE. CL XÁTIVA 24, 46007 VALENCIA	0	0	4074	4074



Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
X-30.0196-0102	25	9020	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD 112390 395 RURAL SOSTENIBLE. PS CASTELLANA 67, 28046 MADRID	0	0	395	395
X-30.0196-0103	25	2	DESCONOCIDO 11551 310 RURAL · ADIF GERENCIA DE ÁREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO ESTE. CL XÁTIVA 24, 46007 VALENCIA	0	0	310	310
X-30.0196-0104	25	9006	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO 2401 1138 RURAL DEMOGRAFICO. PZ SAN JUAN DE LA CRUZ 10, 28003 MADRID · ADIF GERENCIA DE ÁREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO ESTE. CL XÁTIVA 24, 46007 VALENCIA	0	0	1138	1138
x-30.0196-0105	30	9032	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD 10578 116 RURAL SOSTENIBLE. PS CASTELLANA 67, 28046 MADRID	0	0	116	116
X-30.0196-0106	40	5	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD 3263 1896 RURAL SOSTENIBLE. PS CASTELLANA 67, 28046 MADRID	0	0	1896	1896
X-30.0196-0107	40	4	ADIF GERENCIA DE ÁREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO 2863 1092 RURAL ESTE. CL XÁTIVA 24, 46007 VALENCIA	0	0	1092	1092
X-30.0196-0108	40	9007	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO 77139 1825 RURAL DEMOGRAFICO. PZ SAN JUAN DE LA CRUZ 10, 28003 MADRID · ADIF GERENCIA DE ÁREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO ESTE. CL XÁTIVA 24, 46007 VALENCIA	0	0	1825	1825



Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación Temporal (m ²)	Total (m ²)
X-30.0196-0109	40	1	· EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS BUENDÍA SL. CL CAMINO DE 21632 1135 RURAL MURCIA 114 Pl:02 Pt:E, 30530 CIEZA (MURCIA)	0	0		1135
X-30.0196-0110	40	9008	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA. PZ MAYOR, 2831 415 RURAL 30530 CIEZA (MURCIA)	0	0	415	415
X-30.0196-0111	41	9004	AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA. PZ MAYOR, 23512 1441 RURAL 30530 CIEZA (MURCIA) · ADIF GERENCIA DE ÁREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO ESTE. CL XÁTIVA 24, 46007 VALENCIA	0	0	1441	1441
X-30.0196-0112	41	56	· AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA. PZ MAYOR, 37304 223 RURAL 30530 CIEZA (MURCIA) · ADIF GERENCIA DE ÁREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO ESTE. CL XÁTIVA 24, 46007 VALENCIA	0	0	223	223
X-30.0196-0113	25	9005	· AYUNTAMIENTO DE CIEZA DE MURCIA. PZ MAYOR, 361 361 RURAL 30530 CIEZA (MURCIA) · ADIF GERENCIA DE ÁREA DE PATRIMONIO Y URBANISMO ESTE. CL XÁTIVA 24, 46007 VALENCIA	0	0	361	361

Madrid, 15 de abril de 2024.—El Director General de Conservación y Mantenimiento, Eugenio Nasarre Serrano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

2001 Acta previa a la ocupación de los terrenos y bienes afectados por las obras del proyecto de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de protección BIC, Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla.

Por Acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2023, se aprobó definitivamente el Proyecto Constructivo de Recuperación de la Huerta Tradicional y Aprovechamiento Hídrico en el Entorno de protección BIC, Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla, así como la relación de bienes y derechos afectados y la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, iniciándose expediente expropiatorio.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 12 de marzo de 2024, ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por las obras del "Proyecto de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de Protección BIC Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, este Ayuntamiento convoca a los propietarios de las fincas afectadas por el referido proyecto, el día 16 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, en la primera planta de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Alcantarilla, sita en la Plaza de San Pedro, 1, de Alcantarilla, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y aportando los documentos acreditativos de su titularidad, se levante Acta previa a la ocupación de los terrenos en la forma prevista en el mencionado precepto legal, pudiéndose formular, hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes y derechos afectado por la urgente ocupación.

N.º DE ORDEN	POLÍ-GONO	PAR-CELA	TITULAR	REFERENCIA CATASTRAL (M2)	SUPERFICIE CATASTRAL (M2)	FINCA REGISTRAL	SUPERFICIE REGISTRAL (M2)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)	SUPERFICIE REAL	IMPORTE (€)
1	2	97	Josefa Barquero Barquero y Herederos de Bartolomé Lajarín Pérez	30005A002000970000UH	4.375,00	29.076	839,00	4.977,20	4.375,00	54.250,00
						2.039	925,00			
						4.185	3.213,20			
2	2	98	Herederos de Antonio del Cerro Beltrán y Josefa Velázquez González	30005A002000980000UW	4.457,00	3.486	5.590,00	5.590,00	4.457,00	33.293,79

Alcantarilla, 11 de abril de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

2002 Anuncio de exposición pública del padrón fiscal de la tasa de vados 2024.

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el once de abril de dos mil veinticuatro, el Padrón fiscal de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para la entrada de vehículos a través de las aceras (vados) y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de 2024, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos al trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Tesorería y tablón municipal de edictos, por el plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los recibos se encontrarán al cobro, en período voluntario, entre el 06 de mayo y el 08 de julio de 2024, pudiendo hacerse efectivos en la oficina de recaudación o cualquiera de las formas de pago que constan en los recibos, y se establece como fecha de cargo en cuenta para los recibos domiciliados el día 24/06/2024.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alguazas, 12 de abril de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

2003 Anuncio de la composición de la Mesa de Contratación Permanente y Única como órgano de contratación de la Junta de Gobierno Local.

Por el presente anuncio se hace público para general conocimiento que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11/04/2024 se aprobó designar la siguiente composición de la Mesa de Contratación Permanente y Única para todos aquellos expedientes tramitados como órgano de contratación por la Junta de Gobierno Local.

“**Primero.** -Designar la siguiente composición de la Mesa de Contratación Permanente y Única para todos aquellos expedientes tramitados, como órgano de contratación, por la Junta de Gobierno Local.

Presidenta:

D.ª Dolores Sandoval García (Concejala de Desarrollo Local, Deportes y Participación Ciudadana)

Suplente: María Segura Vicente (Concejala de Seguridad Ciudadana, Cultura, Igualdad y Turismo)

Vocales:

- Vocal Servicios Jurídicos: D. Joaquín Rocamora Manteca (Secretario General)

Suplente: quien legalmente le sustituya.

- Vocal Interventora: D.ª Ana Vanesa Mulero Frutos (Interventora Municipal)

Suplente: quien legalmente le sustituya.

- Vocal 3: D.ª María Pérez Jiménez (Tesorera)

Suplente: quien legalmente le sustituya.

- Secretario/a de la Mesa: D. Juan Manuel Bravo Blázquez (Técnico de Deportes)

Suplente: D. Juan Bautista Sánchez Hernández (Administrativo)”

En Alguazas, a 18 de abril de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

2004 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 12 de abril de 2024, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2024, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.135.374,35 euros (dos millones ciento treinta y cinco mil trescientos setenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Socamex S.A.U., sita en Plaza Constitución 7 de Alhama de Murcia, durante dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, a 16 de abril de 2024.—La Alcaldesa, María Cánovas López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

2005 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza municipal sobre incremento de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento. (Expte. 183/2024).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 8 de febrero de 2024, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora sobre incremento de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento, aprobada definitivamente el 14 de Agosto de 2023 (BORM n.º 188), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando su artículo 4 de la siguiente forma:

“4.- Aprobar la creación de una tarifa bonificada para los usuarios domésticos consistente en la eliminación de la cuota de servicio de conformidad con el siguiente procedimiento y requisitos:

“Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados; se aplicará la tarifa que resulte más favorable al cliente.

Para acogerse a bonificaciones hay que presentar solicitud y justificar documentalmente que se cumplen los requisitos.

Requisitos generales:

Que la vivienda para la que se solicita la reducción de la cuota, sea la vivienda habitual del sujeto pasivo (con independencia de que sea titular, arrendatario, usufructuario, de la misma).

Estar empadronado en el municipio al menos seis meses antes de la solicitud.
Estar al corriente en el pago de recibo de agua.

No tener débitos pendientes en ejecutiva en el Ayuntamiento.

Beneficiarios:

Jubilados y pensionistas:

Bonificación del 100% del importe de la cuota de servicio. Requisitos:

Que la unidad familiar no supere ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el IPREM **vigente para el año de la solicitud.**

Que tengan un único suministro a su nombre.

Que no convivan con otras personas con rentas contributivas.

Familias numerosas:

- Bonificación del 100% del importe de la cuota de servicio.

Requisitos:

Tener el título de Familia Numerosa. La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del Título oficial expedido por el órgano competente. La condición de Familia Numerosa habrá que tenerla a la fecha del devengo de la cuota de servicio.

Tener un único suministro a su nombre.

Familias en paro:

Bonificación del 100% del importe de la cuota para titulares cuya unidad familiar tenga todos sus miembros en situación de desempleo.

Requisitos:

Tener en alta la tarjeta de desempleo. Se acreditará mediante certificado del organismo competente acreditando la situación de desempleo y los ingresos obtenidos por prestaciones de desempleo.

Que todos los miembros de la unidad familiar figuren empadronados en el Ayuntamiento. Se acreditará adjuntando certificado de convivencia.

Presentar justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar (fotocopia de la Declaración del IRPF anterior a la solicitud):

Los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no podrán superar los siguientes límites:

1 persona – el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), **vigente en el año de la solicitud.**

2 personas – 1,5 veces el SMI, vigente en el año de la solicitud.

3 personas – 2 veces el SMI, vigente en el año de la solicitud.

4 personas – 2,5 veces el SMI, vigente en el año de la solicitud.

5 personas – 3 veces el SMI, vigente en el año de la solicitud.

6 personas – 3,5 veces el SMI, vigente en el año de la solicitud.

7 ó más – 4 veces el SMI, vigente en el año de la solicitud.

Se entenderá por unidad familiar a tales efectos a la unidad convivencial formada por más de una persona unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, adopción, acogimiento o por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, afinidad hasta el primer grado y colateral hasta el segundo grado, siempre y cuando los hermanos del solicitante carezcan de familia adquirida.

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Mensual: vigente en el momento de la solicitud, Anual- 12 pagas: vigente en el año de la solicitud y Anual- 14 pagas: vigente en el año de la solicitud.

SMI: Salario Mínimo Interprofesional: vigente en el momento de la solicitud €/mes.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia con sede en Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Campos del Río, a 15 de abril de 2024.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

2006 Oferta de Empleo Público para el año 2023 y 2024 Ayuntamiento de Cieza.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27 de marzo de 2024, acordó aprobar la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023 y la Oferta de Empleo Público para el año 2024 incluyendo las siguientes plazas vacantes:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023:

Oferta de empleo público ordinaria:

Personal Funcionario de Carrera

- . Grupo/Subgrupo A/A1. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, Denominación: Técnico de Medio Ambiente. Número de vacantes: Una. Turno: Libre.
- . Grupo/Subgrupo A/A2. Clasificación: Escala Administración General, Subescala De Gestión, Denominación: Técnico Medio. Número de vacantes: Una. Turno: Libre.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024:

Oferta de empleo público ordinaria:

Personal Funcionario de Carrera

- . Grupo/Subgrupo A/A2. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios. Denominación: Trabajador Social. Número de vacantes: Una. Turno: Libre.

Personal Laboral Fijo

- . Categoría: Profesor de Música. Número de vacantes: Tres. Turno: Libre.
- . Categoría: Monitor de Universidad Popular. Número de vacantes: Tres. Turno: Libre. Observaciones: Fijo-Discontinuo a tiempo parcial.

Cieza, 15 de abril de 2024.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

2007 Convocatoria de ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Ayuntamiento de Fortuna, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

BDNS (Identif.): 750664

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/750664>)

1.- Objeto: Son objeto de la presente convocatoria las ayudas destinadas a la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares y de urbanización o reurbanización de espacios públicos dentro del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) del municipio de Fortuna.

2.- Beneficiarios.- Podrán ser personas destinatarias últimas de estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y las de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva a los que se refiere esta convocatoria, así como de sus viviendas.

b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público y las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.

c) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

d) Las agrupaciones de propietarios/as de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hayan otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

f) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como las cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les

otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

g) Las personas arrendatarias de las viviendas cuando se haya acordado con las propietarias de las mismas que éstas costeen a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, y se haya adoptado el oportuno acuerdo de la comunidad de propietarios o del propietario único necesario para beneficiarse de la ayuda.

1. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varias personas destinatarias, la ayuda se distribuirá en proporción al coste y la responsabilidad asumida por cada una.

2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil referido a la cesión del derecho al cobro de estas ayudas. Los beneficiarios podrán ceder el cobro de las ayudas en favor de:

a) El/la agente o gestor de la rehabilitación, previo acuerdo con la propiedad o el titular del usufructo que les faculte y autorice a actuar como tal.

b) Las entidades financieras acreedoras, en caso de haber obtenido financiación para la realización de las actuaciones subvencionables.

3.- Bases Reguladoras.- Convocatoria de Ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Ayuntamiento de Fortuna, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y viviendas social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Fortuna de 1 de marzo de 2024.

4.- Plazo de presentación de solicitudes: se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el 28 de junio de 2024.

Fortuna, 18 de abril de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

2008 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales, correspondiente al mes de febrero de 2024.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2024, se ha aprobado la lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de febrero de 2024.

Concepto: Derechos de ingreso

Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales febrero de 2024: 5.100'00€.

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará a disposición en el Área de Educación del Ayuntamiento, Avda. Libertad, 40 Los Alcázares.

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares (Murcia), en fecha a 26 de marzo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2009 Aprobación definitiva de la ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de Murcia.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, acordó aprobar inicialmente la ordenanza de movilidad del Ayuntamiento de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa aplicable en materia de transparencia pública, se sometió el expediente administrativo a un periodo de información pública de 30 días hábiles, durante el cual cualquier persona podría consultar aquél y formular las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se considerase oportunas.

El anuncio correspondiente fue insertado en el BORM núm. 266, de fecha 17 de noviembre de 2023, habiéndose presentado alegaciones las cuales fueron resueltas, procediéndose a la aprobación definitiva de la ordenanza en sesión ordinaria de Pleno de 21 de marzo de 2024, insertándose a continuación su texto íntegro, según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 26 de marzo 2024.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos

Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal

Artículo 5. Restricciones de acceso por razones medioambientales

Artículo 6. Limitaciones de velocidad por razones medioambientales

Artículo 7. Zonas Bajas Emisiones (Z.B.E.)

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN VIAL

Artículo 8. Normas generales

Artículo 9. Prudencia en la circulación

Artículo 10. Preferencias de paso y adelantamientos

Artículo 11. Prioridad de peatones sobre conductores

Artículo 12. Prioridad de paso para los ciclistas

Artículo 13. Prioridad de paso de Transporte Público y otros Servicios Públicos

Artículo 14. Comportamiento en los cruces

Artículo 15. Velocidades de circulación

Artículo 16. Masa o dimensión

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN Y USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS MUNICIPALES

Artículo 17. Aceras y Zonas peatonales

Artículo 18. Calles de plataforma única de uso mixto.

Artículo 19. Calles residenciales

Artículo 20. Calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios

Artículo 21. Zonas 30 y Zonas 20

Artículo 22. Calles con segregación de espacios

Artículo 23. Zonas de Prioridad Residencial

Artículo 24. Caminos y carriles de huerta pavimentados

CAPÍTULO 4. SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL

Artículo 25. Titularidad de las señales

Artículo 26. Competencias de control

Artículo 27. Denuncias voluntarias

TÍTULO SEGUNDO: MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PEATONES

Artículo 28. Peatones.

Artículo 29. Derechos de los peatones

Artículo 30. Obligaciones de los peatones

CAPÍTULO 2. LAS ACERAS Y ZONAS PEATONALES

Artículo 31. Protección de las aceras y zonas peatonales

Artículo 32. Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible

CAPÍTULO 3. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES

Artículo 33. Cruce de la calzada por los peatones

Artículo 34. Características de los pasos peatonales

TÍTULO TERCERO: MOVILIDAD EN BICICLETA, PATINETES Y EN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Artículo 35. Objeto y definiciones

Artículo 36. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta

Artículo 37. Zonas de circulación de bicicletas y velocidades

Artículo 38. Posición en la vía

Artículo 39. Señalización

Artículo 40. Estacionamiento de bicicletas

Artículo 41. Retirada de bicicletas

Artículo 42. Visibilidad y accesorios

Artículo 43. Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal

Artículo 44. Infraestructuras ciclistas

CAPÍTULO 2. CICLOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS

Artículo 45. Características de los vehículos

Artículo 46. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil

CAPÍTULO 3. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 47. Descripción y clasificación de los VMP

Artículo 48. Condiciones generales

Artículo 49. Zonas de circulación de VMP y velocidades

Artículo 50. Estacionamiento y retirada de VMP

Artículo 51. Circulación de monopatinos, patines y aparatos similares sin motor

CAPÍTULO 4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS, GRUPOS TURÍSTICOS Y SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA

Artículo 52. Actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin persona conductora y con base fija

Artículo 53. Grupos turísticos en bicicleta o VMP

Artículo 54. Sistemas de alquiler de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO.

Capítulo 1. TRANSPORTE COLECTIVO.

Artículo 55. Objeto y definiciones.

CAPÍTULO 2. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO REGULAR DE USO GENERAL.

Artículo 56. Medidas de promoción y protección.

Artículo 57. Medios de Control.

Artículo 58. Red Básica.

Artículo 59. Tipos de paradas.

Artículo 60. Paradas de paso.

Artículo 61. Paradas de regulación.

Artículo 62. Reservas.

CAPÍTULO 3. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO REGULAR DE USO ESPECIAL, ESCOLAR Y DE MENORES.

Artículo 63. Transporte escolar.

Artículo 64. Autorización.

Artículo 65. Solicitud de la autorización de transporte escolar o de menores.

Artículo 66. Solicitud de autorización de servicios de transporte regular de uso especial de carácter urbano.

Artículo 67. Otorgamiento de la autorización

Artículo 68. Distintivo.

Artículo 69. Uso y validez.

Artículo 70. Condiciones del transporte regular de uso especial y transporte escolar.

Artículo 71. Visado de autorizaciones.

Artículo 72. Reservas.

CAPÍTULO 4. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DISCRECIONAL Y TURÍSTICO.

Artículo 73. Reservas.

CAPÍTULO 5. TAXI.

Artículo 74. Taxis.

TÍTULO QUINTO: MOVILIDAD EN VEHÍCULO A MOTOR DE USO PRIVADO.

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Artículo 75. Derechos y obligaciones de los conductores

Artículo 76. Seguridad en la circulación

Artículo 77. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

Artículo 78. Protección ambiental

Artículo 79. Conducta cívica de los conductores

CAPÍTULO 2. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 80. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores

CAPÍTULO 3. SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA

Artículo 81. Sistemas de alquiler de vehículos motorizados, sin conductor y sin base fija

TÍTULO SEXTO: CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE CAMIONES

Artículo 82. Restricciones de circulación

Artículo 83. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa

Artículo 84. Excepciones a las restricciones de circulación que requieren autorización expresa

Artículo 85. Estacionamiento de camiones

CAPÍTULO 2. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 86. Mercancías peligrosas

TÍTULO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS

Artículo 87. Actividades de distribución de mercancías

Artículo 88. Carga y descarga de mercancías

Artículo 89. Vehículos autorizados al uso de las zonas reservadas para carga y descarga de mercancías

Artículo 90. Zonas reservadas para operaciones de carga y descarga y horarios

Artículo 91. Operativa de carga y descarga

Artículo 92. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES

Artículo 93. Operaciones de carga y descarga por obras

Artículo 94. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública

TÍTULO OCTAVO: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO 1. PARADAS

Artículo 95. Definición de parada

Artículo 96. Modo y forma de ejecución de las paradas

Artículo 97. Paradas prohibidas

CAPÍTULO 2. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 98. Definición de estacionamiento

Artículo 99. Modo y forma de ejecución del estacionamiento

Artículo 100. Estacionamiento prohibido

Artículo 101. Estacionamiento de bicicletas y VMP

Artículo 102. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas en la calzada

Artículo 103. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales

Artículo 104. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler

Artículo 105. Alteración provisional de las condiciones del estacionamiento

Artículo 106. Reservas de estacionamiento

CAPÍTULO 3. RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 107. Reserva de estacionamiento para personas con discapacidad

Artículo 108. Derechos de los titulares y limitaciones de uso de las reservas de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Artículo 109. Reserva de plaza de estacionamiento específica

Artículo 110. Uso indebido de estacionamiento reservado

CAPÍTULO 4. ESTACIONAMIENTO REGULADO EN ZONAS DE USO LIMITADO

TÍTULO NOVENO: VADOS, GRÚAS Y MUDANZAS

CAPÍTULO 1. VADOS

Artículo 111. Señalización horizontal de un vado

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIÓN DE GRÚAS

CAPÍTULO 3. MUDANZAS

TÍTULO DÉCIMO: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 112. Disposiciones Generales

Artículo 113. Sujetos responsables

Artículo 114. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora

Artículo 115. Concurrencia de sanciones

Artículo 116. Sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 117. Régimen Jurídico

Sección 1.ª Infracciones y Sanciones previstas en la presente Ordenanza

Artículo 118. Disposiciones generales

Artículo 119. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza

Artículo 120. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza

Artículo 121. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza

Sección 2.ª Infracciones y Sanciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial

Artículo 122. Infracciones y sanciones en materia de movilidad peatonal

Artículo 123. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal.

Artículo 124. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados

Artículo 125. Infracciones y sanciones en materia de plazas de estacionamiento regulado

Artículo 126. Infracciones y sanciones por circular por Zonas de Prioridad Residencial

Artículo 127. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones

Artículo 128. Infracciones y sanciones en materia de vados

Artículo 129. Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 130. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control

CAPÍTULO 3. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Infraestructuras para vehículos eléctricos

Disposición Adicional Segunda. Sobre normativa estatal de aplicación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Procedimientos en trámite.

Disposición Transitoria Segunda. Plazo para autorizaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor

Disposición Final Tercera. Ordenanzas fiscales

Disposición Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo

ANEXOS

ANEXO I. CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VMP

ANEXO II. PERÍMETRO DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES
DE 7 A 22 H Y M.M.A > 18 TN y M.M.A. > 12 TN

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA AUTORIZACIONES

ANEXO IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE MOVILIDAD

Preámbulo

El Espacio Público es de toda la población. Por tanto, su uso ha de ser compartido, de manera compatible, por las diferentes personas usuarias, de forma equilibrada y equitativa, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa. Ése y no otro es el punto de partida del presente texto. Se trata de la primera Ordenanza de Movilidad de la que se dota al municipio de MURCIA, aglutinando las necesidades y preocupaciones actuales en relación con la movilidad urbana y el modelo de ciudad sostenible, siendo igualmente una herramienta básica que coadyuve a las políticas municipales que se están ejecutando y que se desarrollan en las distintas estrategias sobre mitigación del cambio climático, agenda Urbana 2030 y de vehículo eléctrico, así como la Estrategia de movilidad inteligente y sostenible, de la UE, entre otras.

Las disposiciones incluidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, habilita a los Ayuntamientos a desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para el tráfico urbano como los estacionamientos, las actividades diversas en las vías públicas, y otras, así como establecer el marco legal sancionador de infracciones cometidas en esta materia. No obstante, se deberá tener en cuenta el desarrollo normativo que se está llevando a cabo por la Dirección General de Tráfico, como puede ser el caso del Reglamento General de Circulación, o instrucciones sobre vehículos de movilidad personal, por lo que esta ordenanza deberá ser dinámica y flexible para que de una manera automática incorpore las nuevas medidas que garanticen ya no solo el adecuado uso vial, sino el propio concepto de espacio urbano.

Pero no se trata sólo de desarrollar, completar y adaptar las necesidades de nuestro municipio al marco jurídico definido en la normativa estatal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino

que se pretende, mediante la utilización del criterio de prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de los usuarios de la vía y espacios públicos, y según el menor impacto medioambiental que incida en la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente, establecer criterios de uso que garanticen la seguridad vial y la salud de las personas.

Por ello, se pretende establecer una herramienta que permita implantar un sistema de movilidad sostenible, en el que tengan cabida todos los usuarios, ya sean peatones, usuarios de transporte público, de cualquier tipo de vehículo a motor y demás vehículos no motorizados, ordenando todo con las necesidades particulares de nuestro municipio. Todo ello mediante la implementación de medidas y mecanismos que den solución a los problemas reales del tráfico rodado, del aparcamiento y las zonas de estacionamiento regulado, facilitar el uso peatonal y su convivencia con la circulación de vehículos con y sin motor, regular la circulación en el centro histórico de Murcia, la carga y descarga de mercancías, así como instrumentalizar las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos junto con la concepción de una visión anticipada de las nuevas necesidades que puedan acontecer en el municipio con relación al uso del espacio público y del viario.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo único

Artículo 1. Objeto

El objeto principal de esta Ordenanza es armonizar los distintos usos de las vías y espacios urbanos, incluidos el peatonal, el transporte de personas, la circulación de los diferentes vehículos, la distribución de mercancías, el estacionamiento y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Todo ello mediante una visión compartida de la movilidad, de tal modo que ésta sea eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico, de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos de crecimiento y sostenibilidad de todo el municipio de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Murcia, en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios de titularidad municipal aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, incluyendo las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al Ayuntamiento de Murcia, así como los caminos y carriles de huerta pavimentados y demás espacios abiertos al uso público aptos para la movilidad, de titularidad municipal¹.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL

Capítulo 1. Obligaciones Generales

¹ Se entenderá por camino tradicional de uso público aquél donde se hayan realizado obras (pavimentación o aceras) o implantado redes de servicios (agua potable, saneamiento, alumbrado público, etc.) con cargo a fondos de las Administraciones Públicas o donde esté constatada la existencia de dicho uso público. (ART. 9.4.1. NORMAS URBANÍSTICAS DE MURCIA)

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos

Las vías y espacios públicos aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, son espacios compartidos por distintos usos y usuarios, los cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a los peatones, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte del resto de usuarios de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal

Es objetivo de esta Ordenanza garantizar la accesibilidad universal de las personas respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de todos los ciudadanos. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se minimizarán los impactos ambientales, así como una posible restricción del libre uso a las personas más sensibles, como menores, personas mayores, personas con afecciones de vías respiratorias, personas con discapacidad y otras.

Artículo 5. Restricciones de acceso por razones medioambientales

1. Todo vehículo que, conforme a la normativa estatal en materia de tráfico, disponga o deba disponer de distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico (DGT) de la Administración General del Estado, deberá exhibirlo.

El formato, las prescripciones técnicas del distintivo y su ubicación en el vehículo se ajustarán a la regulación estatal del Reglamento General de Vehículos vigente en cada momento.

2. Su conductor deberá cumplir las limitaciones y restricciones de acceso a una determinada zona establecidas por el Ayuntamiento de Murcia, tanto genéricas como las temporales que se puedan establecer en función de situación medioambiental.

El distintivo ambiental emitido por la DGT podrá utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de estas restricciones.

3. Se podrán implantar, por motivos medioambientales, y de manera obligada, medidas extraordinarias, de carácter temporal o permanente, de restricción total o parcial del tráfico, en función de las distintas situaciones de contaminación medioambiental atmosférica que se puedan desarrollar, llegando incluso a prohibir total o parcialmente la circulación en determinadas vías y horarios, con carácter general, o para determinados vehículos, la prohibición del estacionamiento y la limitación de horarios de carga y descarga.

Las medidas a adoptar en función de las situaciones de contaminación serán las recogidas en los distintos Protocolos, Planes o normativa específica al efecto que sea de aplicación, vigentes en cada momento.

Artículo 6. Limitaciones de velocidad por razones medioambientales

Se podrán establecer limitaciones de la velocidad por razones medioambientales dentro del término municipal de Murcia, previa la oportuna señalización. Las medidas que se adopten por motivos medioambientales prevalecerán sobre el régimen general de circulación y estacionamiento previsto en esta Ordenanza, debido a su carácter excepcional y temporal, y en consideración a la primacía de la protección del medio ambiente y la salud de la ciudadanía sobre la movilidad en vehículos a motor.

Las medias a adoptar en función de las situaciones de contaminación medioambiental serán las recogidas en los distintos Protocolos, Planes o normativa específica al efecto que sea de aplicación, vigentes en cada momento.

Todo ello sin perjuicio de lo que al efecto se pueda establecer en cuanto a planes y estrategias de tráfico mediante la correspondiente regulación con las instalaciones semaforizadas centralizadas y controladas desde la Sala de Control de Tráfico, en función de diversos parámetros medioambientales.

Artículo 7. Zonas Bajas Emisiones (Z.B.E.)

El Ayuntamiento de Murcia implantará progresivamente zonas bajas emisiones conforme a la normativa vigente.

En cualquier caso, las decisiones que se adopten al respecto requerirán de la tramitación que al efecto contemple la legislación vigente en la materia.

Capítulo 2. Normas generales de circulación vial

Artículo 8. Normas generales

Todos los usuarios de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligados a:

a) Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias, paneles de tráfico de señalización variable u otros sistemas de gestión del tráfico que se encuentren en las vías por las que circulen.

b) Respetar los límites de velocidad establecidos así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

c) Mantener su propia libertad de movimientos, el campo de visión y la atención permanente a la conducción, de forma que garanticen su propia seguridad y la de los demás usuarios de la vía.

d) Comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes o al medioambiente.

Artículo 9. Prudencia en la circulación

1. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todos los conductores, incluidos los que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal.

También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

2. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

- a. Cuando la calzada sea estrecha.
- b. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- e. Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad.
- f. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- g. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar al resto de usuarios de la vía, en especial, los peatones, bicicletas y VMP.
- h. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
- i. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de menores, personas ancianas o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.
- j. Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
- k. Cuando se gire a derecha o izquierda para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- l. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- m. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- n. En áreas especialmente reservadas a residentes.
- o. En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, así como aquellas en las que únicamente estén autorizados residentes, labores de carga y descarga u otros.
- p. En los trayectos de travesía de las plataformas tranviarias.

3. Toda persona que conduzca un vehículo con motor, que deba compartir la calzada con otros usuarios más vulnerables como son los ciclistas y usuarios de vehículos de movilidad personal, deben cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Con el fin de aumentar su protección, deberá seguir las siguientes normas:

- a. Cuando esté circulando detrás de un ciclo, bicicleta o VMP, mantendrá una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad máxima permitida, que no podrá ser inferior a 5 metros. Esta distancia aumentará en proporción a la velocidad a la que el vehículo motorizado circule por la vía.

b. Cuando pretenda avanzar, lo hará extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, y siempre que quede, como mínimo, un espacio lateral de 1,5 metros con respecto al ciclo, bicicleta o VMP, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril.

c. No podrá hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas conductoras de ciclos, bicicletas o VMP.

d. No podrá realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad, o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación, o impliquen un riesgo para la seguridad de la persona conductora de ciclos, bicicletas o VMP.

4. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas. A este respecto, se prohíbe expresamente lo que se relaciona a continuación, así como lo dispuesto al efecto en la Ley de Tráfico que sea vigente:

a. Utilizar durante la conducción pantallas visuales compatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la misma tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos semejantes.

Se exceptúa a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de las personas a pie o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS, que sólo podrá ser manipulado por acompañantes o cuando se esté estacionado.

También se exceptúa el uso de taxímetro o sistema de gestión de flotas para los auto-taxi, así como los sistemas de comunicación y sistemas de gestión de flotas para los autobuses de transporte urbano.

b. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, salvo dispositivos autorizados por la normativa estatal de aplicación.

c. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

d. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

e. Instalar o llevar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad.

Artículo 10. Preferencias de paso y adelantamientos

1. Todo conductor deberá ceder el paso:

a. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento (vehículos prioritarios) que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente. Igualmente, cuando se trate vehículos no prioritarios que se vean forzados, sin poder recurrir

a otro medio, a efectuar un servicio de los normalmente reservados a prioritarios, y éstos adviertan la especial situación en que circulan en la forma reglamentaria.

b. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

c. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo que salgan de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

d. Al resto de vehículos cuando la persona que conduce se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

e. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

f. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

g. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario, incluyendo expresamente en esta situación la existencia de señalización semafórica.

h. A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas, así como a los servicios de transporte público para colectivos específicos (transporte escolar, universitario, laboral, de personas usuarias de servicios sociales o de una determinada instalación de ocio o similares).

2. En todo caso, quienes conducen deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 11. Prioridad de peatones sobre conductores

1. Los peatones tienen prioridad de paso, respecto de los vehículos, en los casos siguientes:

a. En los pasos para peatones debidamente señalizados, en las aceras y demás zonas peatonales.

b. Cuando un vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso señalizado para éstos.

c. Cuando un vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d. Cuando los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte público, vayan a subir o hayan descendido de él en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e. Cuando transiten filas escolares.

f. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por las zonas habilitadas al efecto o para acceder a un vado, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

g. En los pasos peatonales y ciclistas regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente. Para mejorar la información a los conductores e incrementar la seguridad vial, en estos semáforos se podrá incorporar la silueta de un peatón y/o de un ciclo, para resaltar la obligación del vehículo de cederles el paso.

h. En calles peatonales, zonas residenciales, zonas 30 y zonas con coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

2. En todo caso, el conductor del vehículo que deba ceder el paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

3. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad para ceder el paso a los peatones. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

4. Los vehículos de movilidad personal y las bicicletas y ciclos no podrán circular por las aceras. Se fijan las excepciones que se determinan en la presente ordenanza.

Artículo 12. Prioridad de paso para los ciclistas

Los ciclistas disfrutarán de las siguientes prioridades de paso:

a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.

b. Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c. Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 13. Prioridad de paso de Transporte Público y otros Servicios Públicos

1. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

2. Los vehículos privados tienen prohibido circular, parar y estacionar en los carriles bus y carriles bus-taxi, incluidas las paradas de dicho servicio, salvo que exista señalización que indique lo contrario.

El carril reservado para BUS y TAXI se delimitará mediante la marca vial continua M-2.4. En los tramos en los que se permita el estacionamiento junto al carril reservado, se delimitará mediante la marca vial discontinua M-1.7, para permitir las maniobras de estacionamiento. Se utilizará esta misma marca vial en los puntos en los que sea necesario atravesar dicho carril para el acceso a la propiedad y vados, así como en las proximidades de las intersecciones para facilitar las maniobras de giro a la derecha o a la izquierda, siempre que no se entorpezca el paso de un autobús, taxi o vehículo preferente.

Artículo 14. Comportamiento en los cruces

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, quienes conduzcan vehículos a motor deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No entrarán en los cruces, intersecciones, pasos peatonales y ciclistas y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte

público, cuando sea previsible que el vehículo va a quedar inmovilizado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.

2. Cuando por la densidad de la circulación se hubieran detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, por delante, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 15. Velocidades de circulación

El límite genérico de velocidad en vías urbanas será el establecido en el Reglamento General de Circulación (en adelante, RGC):

- a. 20km/h en calles residenciales y entornos escolares
- b. 20km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera
- c. 30km/h en vías de un único carril por sentido de circulación
- d. 50km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica (señales verticales, horizontales o paneles de señalización variable), por la Autoridad Municipal.

En las vías urbanas de dos o más carriles por sentido de circulación y en travessías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

Artículo 16. Masa o dimensión

Se prohíbe la circulación de los vehículos cuya masa o dimensión supere la establecida mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto por razón de la infraestructura viaria, salvo que dispongan de la correspondiente autorización al efecto.

Capítulo 3. Clasificación y usos de las vías públicas urbanas municipales.

Artículo 17. Aceras y Zonas peatonales

1. Las aceras y zonas peatonales son aquellas partes de las vías generalmente elevadas del tráfico a motor y delimitadas por bordillos, mobiliario urbano, alcorques o pavimentos con diferente tonalidad cromática y/o pavimento podotáctil; pavimentados mediante baldosa, adoquín u hormigón, sin señalización horizontal específica. Se incluyen las aceras, plazas, bulevares, paseos, andenes y demás zonas similares.

2. Las aceras y zonas peatonales son el espacio de la vía reservado para la movilidad, tránsito y estancia de los peatones, estando prohibido con carácter general el acceso, circulación, parada y estacionamiento por ellas de cualquier tipo de vehículo, con las excepciones siguientes:

a. Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos (Fuerzas y Cuerpos de seguridad, Servicios de Emergencias, grúa municipal, limpieza, mantenimiento y conservación de vías públicas o jardines, y otros servicios municipales debidamente rotulados)

b. Los vehículos que cuenten con la preceptiva autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.

Los vehículos que con carácter excepcional hayan sido autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de los peatones, separados como mínimo 2 metros de fachada y evitando en todo momento causar molestias, crear peligro o hacer uso de señales acústicas excepto en las situaciones expresamente recogidas en la normativa aplicable a estos efectos.

3. En las zonas peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor y ciclomotores.

4. La circulación y estacionamiento de bicicletas y VMP se regirá por las condiciones que se establecen en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

5. Los juegos y deportes están autorizados.

Artículo 18. Calles de plataforma única de uso mixto.

A los efectos de lo regulado en la presente Ordenanza, se entiende por calle de plataforma única de uso mixto alguna de las siguientes:

1. Calles residenciales
2. Calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios

Los usos en las mismas se ordenan según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza.

Artículo 19. Calles residenciales

1. Las calles residenciales son aquellas zonas de circulación especialmente diseñadas y acondicionadas que están destinadas prioritariamente al tránsito peatonal, aunque puedan coexistir con otros tipos de tráfico (bicicletas y VMP) y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes:

a. El peatón goza de prioridad de paso en cualquier punto de la vía, pudiendo utilizar toda la zona de circulación, con preferencia tanto en el tránsito como en la estancia y esparcimiento. Los peatones no deben dificultar injustificadamente a los conductores de cualquier tipo de vehículo, tal y como se indica en el Reglamento General de Circulación.

b. Las bicicletas y VMP tienen prioridad sobre el resto de vehículos.

c. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora.

d. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados al efecto por señales o por marcas.

e. Las personas a pie pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella.

2. En lo referente a la circulación y estacionamiento de bicicletas en las calles residenciales se estará a lo dispuesto en el Título Tercero de esta Ordenanza.

3. Las calles residenciales estarán delimitadas mediante señalización vertical al efecto (S-28 y S-29) u otras que pueda recoger el Catálogo Oficial de Señales de Circulación.

Artículo 20. Calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios

1. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes:

- a. La velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h.
- b. La circulación está compartida entre vehículos, bicicletas, VMP, y peatones.
- c. Los peatones tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no será necesaria la señalización de pasos peatonales. Se dispondrá una franja de pavimento podotáctil indicador direccional en todos aquellos itinerarios peatonales transversales a esta vía o de cruce con las calles transversales.
- d. Aunque la superficie es única y situada a un mismo nivel, se recomienda el uso de diferentes texturas de pavimento, colores y/o elementos que definan y diversifiquen las líneas de desplazamiento, para delimitar espacios y circulaciones de las personas y vehículos. Excepcionalmente en calles compartidas podrá existir un desnivel con el fin de facilitar la delimitación de espacios que en cualquier caso deberá seguir las indicaciones de la Orden TMA/851/2021, u otra vigente que la sustituya.
- e. Las bicicletas y los VMP tienen prioridad sobre el resto de vehículos.
- f. En lo referente a la circulación y estacionamiento de bicicletas se estará a lo dispuesto en el Título Tercero de esta Ordenanza.
- g. Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados al efecto por señales o por marcas.
- h. Los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.

2. A nivel de diseño, deberán disponer de una zona de tránsito seguro colindante a la línea de edificación que cumpla con lo especificado en el segundo párrafo del artículo 29. Podrán contar con elementos de calzado de tráfico, impidiendo el desarrollo de una velocidad constante y limitando la posibilidad de aceleración para los vehículos motorizados.

Artículo 21. Zonas 30 y Zonas 20

1. Las zonas 30 son zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones, en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. Generalmente, mantienen la diferenciación tradicional entre calzada de circulación y aceras, aunque se requiere que esos ámbitos estén especialmente acondicionados y señalizados.

2. En estas vías, las personas a pie tienen prioridad, y podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados.

3. Los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.

4. Según el Reglamento General de Circulación (Artículo 159), estas zonas estarán informadas mediante la señal S-30, "Zona a 30".

5. El Ayuntamiento implantará progresivamente Zonas 20, en función de las directrices que al efecto se determinen por la D.G.T.

a. Las zonas 20 son zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones, en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 20 km/h.

b. En estas vías, las personas a pie tendrán prioridad, y podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados. Los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.

c. Estas vías estarán señalizadas de modo análogo a las zonas 30, mediante la señalización de limitación de velocidad a 20 km/h.

Artículo 22. Calles con segregación de espacios

Las calles con segregación de espacios se corresponden con aquellas que atienden a un modelo "clásico" de diferenciación entre una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y por otra parte, una acera que se considera reservada a las personas a pie. En aquellas vías en donde sea posible técnicamente, podrán segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos.

Artículo 23. Zonas de Prioridad Residencial

1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Zona de Prioridad Residencial (ZPR), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas municipales debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2. Los objetivos de estas zonas son preservar el uso sostenible del área comprendida en ellas, disminuyendo la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias no residentes. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de suministro y servicios, así como a los vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

3. El órgano municipal competente, en cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación ambiental y de calidad del aire y cambio climático y en la planificación ambiental o de movilidad municipal, decidirá la creación de estas Áreas, definiendo:

a. Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por usuarios de vehículos.

b. Los accesos al ámbito.

c. Los sistemas de control de acceso al Área (cámaras de reconocimiento de matrícula, etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, etc.).

d. La regulación de accesos (quiénes y cuándo pueden acceder) y el modo de emisión de estas autorizaciones.

4. Las autorizaciones de acceso deberán ser solicitadas por las personas interesadas con arreglo a los criterios establecidos para cada caso. Las personas autorizadas estarán obligadas a comunicar al órgano gestor cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de la autorización. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración Municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso hubiera obtenido la misma aportando datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 24. Caminos y carriles de huerta pavimentados

Los caminos de huerta constituyen una densa red de caminos rurales trazados a través de la huerta de Murcia, pavimentados o no, tanto para el acceso

y servicio de las parcelas agrícolas, desde cada uno de los núcleos de viviendas y pedanías, como para la comunicación entre las diferentes pedanías, así como con el núcleo urbano de la ciudad. De ellos salen sistemas capilares de caminos, carriles, sendas y veredas, para dar acceso a todas las parcelas, la mayoría de ellos sin continuidad.

Capítulo 4. Señalización y competencias de control

Artículo 25. Titularidad de las señales

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se podrán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Murcia.

2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, adhesivos, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 26. Competencias de control

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de Murcia.

2. Corresponde al Cuerpo de Policía Local de Murcia las mencionadas funciones de regular, señalizar y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por delitos contra la seguridad vial en las vías de titularidad municipal de Murcia, en los términos establecidos por la Policía Local de Murcia, y de acuerdo con los convenios sectoriales establecidos que en cada momento sean vigentes.

3. El Ayuntamiento podrá recurrir a personal auxiliar, como personal controlador del estacionamiento regulado, o agentes de tráfico para fomentar la movilidad. Las funciones de estos últimos serán las de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal, a través de las indicaciones y señales de vigilancia y en su caso, denuncias de infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente ordenanza y la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades en materia de tráfico, y en particular de la Policía Local, de quién dependerán orgánicamente.

Artículo 27. Denuncias voluntarias

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos.

2. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los agentes de la autoridad más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido al órgano sancionador competente, que podrá presentarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluida la plataforma electrónica del Ayuntamiento.

3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia.

4. Cuando las personas formulen denuncias se debe mantener en secreto su identidad, se tratarán sus datos personales de forma confidencial, para que la persona denunciada no tenga en ningún caso acceso a ellos.

TÍTULO SEGUNDO: MOVILIDAD PEATONAL

Capítulo 1. Derechos y deberes de los peatones

Artículo 28. Peatones.

1. Se consideran peatones todas las personas que se desplazan a pie por el viario y los espacios públicos urbanos, incluyendo tanto las personas que realizan un desplazamiento urbano a pie, como las personas que eligen otro medio de desplazamiento, y que en un momento u otro de su viaje van a pie.

2. Igualmente tienen la consideración de peatones:

- las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, con o sin motor, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h

- los menores de 12 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie, y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h.

- las personas que transitan a pie portando de la mano una bicicleta, un VMP, un ciclo o ciclomotor de dos ruedas.

- las personas que empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.

3. Se considera peatón, igualmente, a quienes utilizan los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.

Artículo 29. Derechos de los peatones

1. Los peatones tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas para su salud física y psicológica, a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente, a recorrer calles y aceras y detenerse con seguridad, y a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posible, con continuidad, que se inserten coherentemente en la organización general de los diversos núcleos urbanos, así como a sistemas eficaces de señalización diseñados conforme a estándares de accesibilidad universal.

2. Para garantizar los derechos referidos en el párrafo anterior a las personas vulnerables, con movilidad reducida o discapacidad, se deberán acondicionar zonas de tránsito seguro, adecuadamente delimitadas y señalizadas, en todas las vías urbanas. En calles de plataforma única (residenciales, zonas 20 o compartidas) la zona de tránsito seguro se podrá delimitar mediante franja de pavimento diferencial visualmente contrastado, mediante alineación de mobiliario urbano que cumpla las condiciones generales de ubicación y diseño según normativa vigente, con una separación mínima de 120 cm entre elementos, o mediante una combinación de ambas soluciones. En cualquier caso deberán seguirse las indicaciones de la Orden TMA/851/2021, u otra vigente que la sustituya.

Artículo 30. Obligaciones de los peatones

1. Los peatones transitarán por las calles, aceras, pasos y andenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con discapacidad y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.

2. En las calles con segregación de espacios, podrán circular excepcionalmente por la calzada, cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o lo habilite la señalización correspondiente. Cuando no existieran zonas destinadas a la circulación de peatones, o éstas no tuvieran el ancho libre necesario, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

3. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.

4. Los peatones no podrán caminar a lo largo de los carriles bici ni ocuparlos y, en caso de atravesarlos por lugares no señalizados, deberán respetar la prioridad de sus usuarios. Además, en el caso de itinerarios peatonales de cruce de carril bici y calzada señalizados como pasos de peatones, los peatones que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera del verde semafórico, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

5. El peatón no podrá pararse ni transitar sobre la aceras-bici salvo para atravesarlas para acceder a la banda de estacionamiento, a las paradas de transporte público, contenedores de basura o a la calzada. En estos casos los peatones tendrán preferencia de paso y las bicicletas deberán moderar su velocidad.

6. Las personas con movilidad reducida que utilicen vehículos a ruedas, eléctricos o no, en el caso de desplazarse a una velocidad superior al paso humano (más de 5 Km/h), podrán hacerlo por las aceras bici, carriles bici, sendas ciclables o calles con tráfico calmado tales como calles peatonales, calles residenciales, ciclo-calles, calles o carriles con velocidad máxima de 30 km/h, zonas 30 y 20, y calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, con las limitaciones de velocidad que se establecen para las bicicletas en esos casos en el artículo 37 de la presente Ordenanza, para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie.

7. Cuando por distintas circunstancias no exista o no sea practicable la zona peatonal para tránsito de los peatones, éstos podrán circular por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se establezcan en el Reglamento General de Circulación.

8. Los peatones no podrán subir o descender de los vehículos en marcha.

Capítulo 2. Las aceras y zonas peatonales

Artículo 31. Protección de las aceras y zonas peatonales

1. Las aceras y las zonas peatonales son partes de las vías elevadas o delimitadas urbanísticamente de otro modo, que están reservadas a la movilidad, tránsito y estancia prioritaria de los peatones. Se incluyen aceras, plazas, bulevares, paseos, andenes y demás zonas similares. Las aceras y zonas peatonales son aquellas partes de las vías generalmente elevadas del tráfico a motor y delimitadas por bordillos, mobiliario urbano, alcorques o pavimentos con diferente tonalidad cromática y/o pavimento podotáctil; pavimentados mediante baldosa, adoquín u hormigón, sin señalización horizontal específica, reservadas a la movilidad, tránsito y estancia prioritaria de los peatones. Se incluyen dentro de este uso las aceras, plazas, bulevares, paseos, andenes y demás zonas similares.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto, acomodando su marcha a la de los peatones y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

3. Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podotáctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

Artículo 32. Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible

1. En las calles con segregación de espacios, se deberá garantizar en las aceras un itinerario peatonal accesible en los términos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente, que permita, tanto por su anchura como por su altura, sus pendientes longitudinal y transversal, nivel mínimo de iluminación y las demás características establecidas en dicha normativa, la circulación peatonal fluida, segura, autónoma, continua y no discriminatoria de todas las personas, incluidas las que presenten una movilidad reducida y se desplacen en vehículos a ruedas.

2. Esta anchura del itinerario peatonal accesible, libre de otros usos (mobiliario urbano, farolas, terrazas de bares, publicidad, etc.), podrá ser mayor, dependiendo de la anchura de las aceras, de la capacidad y la funcionalidad de la calle, y también de la intensidad del flujo peatonal.

Capítulo 3. Cruce de la calzada y pasos peatonales

Artículo 33. Cruce de la calzada por los peatones

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas lo autorice.

b. En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen.

c. En los restantes pasos de peatones señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque tiene preferencia de paso, solo deberán acceder a la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permita hacerlo con seguridad.

d. Cuando no exista un paso peatonal señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas y siempre en dirección perpendicular al eje de la vía, sin demorarse ni detenerse en la calzada sin necesidad, debiendo cerciorarse previamente de que pueden hacerlo sin riesgo ni generando entorpecimiento indebido de la circulación.

e. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos peatonales existentes al efecto.

Artículo 34. Características de los pasos peatonales

1. En las calles con segregación de espacios, los pasos establecidos para el cruce peatonal de la calzada deberán ser visibles, debidamente señalizados visual y podotáctilmente, y en la medida de lo posible protegidos de su ocupación por parte de todos los vehículos.

2. Su recorrido deberá prolongar el itinerario peatonal natural, minimizando el recorrido peatonal, y evitando por lo tanto retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras. La prevención del riesgo de atropello debe confiarse más a la reducción de velocidades, y a la introducción de dispositivos para el calzado del tráfico, tales como el estrechamiento de la calzada, la protección de las zonas de espera y la creación de refugios en las calles de doble sentido de circulación.

3. El diseño de los pasos peatonales deberá cumplir lo establecido en la normativa sobre accesibilidad vigente.

4. En el caso de calles en las que exista banda de estacionamiento permitido se realizará la correspondiente ampliación o ensanchamiento de acera sobre-elevada con rebajes mediante lengüetas o ensanchamiento de aceras. Será conveniente proteger el paso de peatones en estas zonas, a cuyo efecto podrá establecerse alguna de las dos medidas siguientes, u otras similares que se justifiquen técnicamente:

- Ensanchamiento de la acera en una longitud mínima de 5 metros anteriores al paso peatonal, en la banda de estacionamiento próxima según el sentido de circulación.

- Destinando el espacio de aparcamiento existente antes del espacio peatonal a estacionamiento de vehículos de dos ruedas o ubicación de mobiliario urbano que no reste visibilidad al conductor en la aproximación del peatón a la zona de paso.

5. Los pasos peatonales, en cualquier caso, se señalarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación, y lo dispuesto en la Instrucción Técnica vigente al respecto.

6. Por motivos de seguridad vial, se limitará la instalación de contenedores de residuos, jardineras o cualquier otro elemento que reste visibilidad en los 10 metros anteriores a los pasos de peatones en el sentido de la marcha.

7. Los pasos de peatones con carácter general estarán libres de bolardos u otros elementos similares que obstaculicen el tránsito por los mismos, siendo admisible con carácter excepcional su implantación por motivos de seguridad, siempre que se mantenga expedito el itinerario peatonal accesible y los bolardos u otros elementos cumplan las condiciones de la normativa de accesibilidad.

TÍTULO TERCERO: MOVILIDAD EN BICICLETA, PATINETES Y EN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Capítulo 1. Circulación en bicicleta

Artículo 35. Objeto y definiciones

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de las bicicletas en las vías y espacios públicos del término municipal de Murcia. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas de pedales con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h. Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes Capítulos de este Título, donde se regulan los ciclos de uso comercial, los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica. En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en el Reglamento General de Circulación, e instrucciones de la Dirección General de Tráfico al efecto.

Artículo 36. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta

1. Las personas en bicicleta tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles del municipio, siguiendo itinerarios claros y directos en los ejes viarios principales, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con los peatones, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Murcia promoverá cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar una red adecuada para su uso, que permita la circulación con seguridad y eficacia, siguiendo itinerarios claros y directos en las vías municipales.

2. Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones. En especial, cumplirán lo siguiente:

- a. Deben mantener una posición de conducción diligente.
- b. Deben indicar las paradas y cambios de trayectoria.
- c. No pueden cargar la bicicleta con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
- d. Deben observar lo establecido en la normativa vigente al respecto de tasas de alcohol y/o drogas y/o cualquier sustancia prohibida.

3. Las personas en bicicleta circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma, respetando los límites de velocidad, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento con seguridad.

4. No se permite circular utilizando cascos de audio o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

5. El casco es recomendable para los usuarios de bicicletas y ciclos de los 16 años en adelante, siendo obligatorio para los menores de 16 años independientemente de la zona por la que circulen. Los usuarios de 16 años en adelante, no tienen obligatoriedad de usar casco en vías urbanas, pero sí es

obligatorio que lo utilicen en vías interurbanas, sin perjuicio de las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

6. Se prohíbe a las bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

7. Las bicicletas podrán ser registradas, bien por los medios que se habiliten al efecto por el Ayuntamiento de Murcia, bien mediante inclusión en bici registro (www.biciregistro.es), aportando la marca, modelo y número de bastidor a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, u otros.

Artículo 37. Zonas de circulación de bicicletas y velocidades

Las personas en bicicleta podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

a) Circulación por carriles bici.

Los carriles bici, también denominados vías ciclistas, son vías específicamente acondicionadas para el tráfico de bicicletas, sin perjuicio de su posible uso por otros vehículos, como determinados VMP y ciclos de más de dos ruedas, siempre que se cumpla lo establecido al respecto en la presente ordenanza.

1. Los usuarios de tales vías deberán respetar el sentido de circulación establecido (unidireccional o bidireccional) y definido por la señalización.

2. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación. El límite máximo de velocidad será el mismo que se aplique al resto de vehículos en esa vía.

3. El adelanto dentro de un carril bici deberá hacerse en condiciones de seguridad, manteniendo una distancia de seguridad prudencial que no ponga en peligro la integridad de las personas avanzadas. El adelanto se podrá efectuar, por tanto, en carriles bici, o vías ciclistas, unidireccionales con anchura superior a 2 metros o en las bidireccionales, y se hará siempre por la izquierda de aquella persona que se pretenda avanzar. Se recomienda el uso del timbre para advertir de esta maniobra.

4. Los peatones cruzarán por lugares señalizados, y no podrán transitar ni permanecer en los carriles bici. En caso de atravesar el carril bici fuera de los pasos señalizados, los peatones deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, en los términos previstos en el artículo 124.2 del RGC.

5. Los vehículos que no sean ciclos o VMP no podrán circular, estacionar ni parar en los carriles bici, pasos reservados para las bicicletas ni en las zonas de reserva de estacionamiento de bicicletas sin autorización.

6. Cuando el carril bici esté situado en acera (acera-bici), este deberá estar debidamente señalizado, los peatones tendrán preferencia de paso y las bicicletas deberán moderar su velocidad. En aceras-bici, además de las condiciones generales, se deberán respetar las siguientes condiciones específicas de circulación:

a. Se deberá circular con precaución, evitar maniobras bruscas y adaptar la velocidad para poder anticiparse a la presencia de peatones, manteniendo una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.

b. En los pasos para peatones que no cuenten con pasos específicos para bicicletas, los ciclos y VMP reducirán la velocidad en aproximarse y pasarán tomando las precauciones necesarias, respetando siempre la preferencia de los peatones y buscando el contacto visual con las personas conductoras que circulan por la calzada.

7. Las bicicletas circularán por los carriles bici segregados de la calzada, en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar la velocidad máxima, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por peatones y, muy especialmente, de menores, personas mayores y personas con discapacidad.

8. Deberán respetar la prioridad de los peatones en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.

9. Igualmente se podrá circular por los carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) existentes, en las condiciones que se señalan en el apartado c) del presente artículo.

10. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici.

b) Circulación por calzadas.

1. Las bicicletas deberán cumplir lo siguiente:

a. Circularán por el carril que más convenga en términos de destino, preferentemente por el carril más próximo a la acera.

b. Deberán ocupar la parte central del carril

c. Se permitirá la circulación de dos ciclistas en paralelo dentro del mismo carril de circulación.

d. Podrán avanzar y superar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

e. En los cruces regulados por semáforos, en situaciones con retenciones de tráfico, se permite a las personas en bicicleta adelantarse a la línea de detención estando el semáforo en fase roja para realizar un giro, respetando la prioridad del resto de usuarios. En particular, en aquellos cruces semaforizados en los que exista paso peatonal, las personas en bicicleta respetarán en todo momento la prioridad peatonal.

f. Los semáforos que no regulen la circulación en intersecciones y que sólo señalicen un paso para peatones, podrán ser sobrepasados por los conductores de bicicletas, siempre a velocidad moderada y respetando la prioridad de paso de los peatones, y siempre que exista señal específica para bicicletas.

g. Se admite que las bicicletas traspasen las líneas de detención en los semáforos en los casos en que se establezca una línea de detención avanzada dedicada a bicicletas (ZAB, zona de detención adelantada para bicicletas), debidamente señalizada para determinar un espacio reservado.

h. El límite de velocidad será el mismo que se aplique al resto de vehículos en esa vía.

i. En zona 30 y zonas 20 las bicicletas tendrán prioridad sobre la circulación del resto de vehículos, pero no sobre los peatones, que tendrán preferencia de paso en cualquier punto de la calzada.

2. No deberán circular a una velocidad anormalmente reducida. Se prohíbe su circulación por los túneles que carezcan de carril bici segregado, salvo señalización expresa que lo autorice.

3. Se consideran como "ciclo-calles" los tramos de calle que prolonguen un itinerario ciclista, sin segregación mediante carril bici, por no haber anchura suficiente, y donde por tanto las personas en bicicleta y las que circulan en automóvil comparten el mismo espacio. Deberán estar claramente señalizadas, tanto en relación a su uso, como a la limitación de velocidad a 30 km/h, o menor si así se señala. En estas ciclo-calles las personas en bicicleta tendrán prioridad de circulación frente a las que circulan en automóvil.

4. Se consideran como "vías amables" los tramos de caminos de huerta pavimentados donde generalmente no hay itinerario ciclista segregado y se comparte la plataforma por peatones, personas en bicicleta y vehículos, y que así estén claramente señalizadas, tanto en relación a su uso, como a la limitación de velocidad a 30 km/h, o menor si así se señala.

5. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas, las personas en bicicleta podrán utilizar los pasos peatonales, debiendo para ello proceder a bajar de la bicicleta y transitando con ella a mano, a fin de no poner en peligro a los peatones, actuando en todo caso como peatón. Se prohíbe la circulación de bicicletas en el carril reservado al transporte público excepto en los tramos debidamente adecuados y señalizados.

c) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y zonas peatonales, excepto a los menores de 12 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de los peatones y respetando en todo momento la prioridad de estas.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

3. En el caso de circular por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) se deberá hacer a velocidad moderada, no superior a 10 km/h, y no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para los peatones.

4. Se deberá circular por los carriles bici señalizados en aceras con precaución, evitar maniobras bruscas y adaptar la velocidad para poder anticiparse a la presencia de peatones, y de manera muy especial ante una posible irrupción de menores, personas mayores y personas con discapacidad.

5. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.

d) Circulación por calles de plataforma única, zonas 30 y zonas 20 y de coexistencia de diferentes tipos de usuarios

En las calles de plataforma única zonas 30, zonas 20, y demás zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, además de las condiciones generales, se deberán respetar las siguientes condiciones específicas:

1. Las personas en bicicleta deberán respetar siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación, y adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie.

2. Las personas en bicicleta mantendrán una distancia que como mínimo será de 1,50 metros con ellas y con las fachadas siempre que la vía lo permita.

3. Los usuarios de bicicleta deberán desmontar y circular a pie, cuando en momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de personas concurra alguna de estas circunstancias:

a. No resulte posible mantener 1,50 m de distancia respecto a los peatones.

b. No resulte posible circular en línea recta durante 5 metros de forma continuada.

c. Cuando las restricciones se apliquen a las bicicletas se harán extensivas al resto de vehículos, con excepción de vehículos de personas con movilidad reducida, vehículos con permisos o en servicios especiales.

4. Las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha en calles residenciales de plataforma única limitadas a 20 Km/h y en aquellas de plataforma única donde así se señalice y advierta. En estos casos, la bicicleta tendrá prioridad de paso con respecto al resto de vehículos. La persona en bicicleta que circula en el sentido de los vehículos a motor tendrá preferencia sobre la persona en bicicleta que circula en sentido contrario.

e) Circulación por parques y jardines.

Al circular por los parques urbanos públicos y jardines los ciclistas deberán:

1. Respetar la señalización y seguir las vías ciclistas e itinerarios para bicicletas.

2. Respetar la preferencia de los peatones.

3. Respetar el patrimonio natural y el mobiliario urbano.

4. No podrán circular por encima parterres, áreas y/o zonas con vegetación.

5. Desmontar y circular a pie, cuando en momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de personas concurra alguna de estas circunstancias:

a. No resulte posible mantener 1,5 m de distancia respecto a los peatones.

b. No resulte posible circular en línea recta durante 5 m de manera continuada.

c. Cuando las restricciones se apliquen a las bicicletas, se harán extensivas al resto de vehículos, con excepción de vehículos de personas con movilidad reducida, vehículos con permisos o en servicios especiales.

6. Podrán circular por el resto de paseos los menores de hasta 12 años, siempre respetando la prioridad peatonal y no causando molestias a quienes utilicen el parque o jardín.

Artículo 38. Posición en la vía

1. En los carriles bici y aceras bici, las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias. En cualquier caso se cumplirán con las condiciones de circulación, prioridad y velocidad indicadas en el artículo anterior.

2. Las personas en bicicleta, cuando circulen por la calzada compartiendo los carriles con el resto de vehículos, lo harán preferentemente ocupando la parte central del carril de circulación que estén utilizando en ese momento.

3. Las bicicletas en la calzada respetarán las prioridades de paso previstas en las normas de tráfico, siempre que no haya una señalización específica en contrario.

4. En aquellas vías donde las personas en bicicleta circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, las bicicletas utilizarán preferentemente el carril derecho. Podrán circular por el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar, cuando lo precisen por razones de seguridad o debido a otras circunstancias en las condiciones de tráfico y podrán rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

5. De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán por el carril contiguo al reservado, salvo cuando la señalización permita expresamente la circulación de bicicletas por éste.

6. En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, las bicicletas podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos. Si en estas intersecciones existieran zonas de detención adelantada para las bicicletas, estas podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.

7. En la circulación dentro de las glorietas, la persona en bicicleta ocupará la parte de las mismas que necesite para hacerse ver, señalizando sus movimientos. Ante la presencia de una bicicleta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 39. Señalización

1. Los cruces de calzada específicos para bicicletas se señalarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas antideslizantes del ancho estipulado en la normativa vigente, pudiendo complementarse con semáforos específicos para bicicletas, y tipificación expresa.

2. En aquellos casos en los que el carril bici sea colindante con el paso peatonal podrá emplearse un semáforo único para peatones y ciclistas, modelo mixto, cuadrados de 200 mm, con las siluetas del peatón y del ciclo iluminadas sobre fondo negro. La interpretación que de los mismos deben hacer las personas en bicicleta, es idéntica a la de los semáforos peatonales que establece el Reglamento General de Circulación.

En aquellos casos en los que el carril bici esté próximo a un paso peatonal, pero a una distancia tal que impida la correcta visualización de un semáforo mixto peatón – bici por los dos tipos de usuarios, se emplearán elementos exclusivos y diferenciados para cada uno de ellos. Para regular el paso por el carril bici en este caso se utilizarán semáforos de dos focos circulares de 200 mm de diámetro, situados en posición adelantada y con la silueta del ciclo, de colores rojo y verde sobre fondo negro, que deberán ser interpretados de idéntico modo que los semáforos para peatones.

3. Se podrán implantar dispositivos y/o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de las personas en bicicleta, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de infraestructura ciclista segregada, tales como:

a. Elementos separadores y de balizamiento para proteger los carriles bici en la calzada.

b. Pavimento diferenciado, pintura, bandas de baldosas podotáctiles, adoquines o cualquier otro elemento que pueda ser percibido fácilmente por las personas de visibilidad reducida, para marcar la continuidad del itinerario ciclista en espacios peatonales.

c. Señalización de zonas de espera adelantadas o giros ante el semáforo en rojo en intersecciones.

d. Semáforos específicos para bicicletas, cuya orden o temporización pueda ser diferente a la de los vehículos a motor y/o peatonales para priorizar el paso de estas o autorizar movimientos o giros exclusivos.

Artículo 40. Estacionamiento de bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabicis.

2. Los aparcabicis se instalarán preferentemente utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

3. Como criterio general, el aparcamiento de bicicletas sobre las aceras y otros espacios peatonales no está autorizado, pero podrá habilitarse o permitirse cuando las circunstancias así lo requieran. Las personas usuarias de bicicletas deberán apearse de las mismas, una vez abandonada la calzada o carril bici, y transitar en todo momento a pie por la acera con el vehículo a su lado hasta el lugar de estacionamiento.

4. La instalación de aparcabicis en acera deberán adecuarse a las siguientes condiciones:

a. No podrá interrumpirse el itinerario peatonal accesible, teniendo en cuenta el espacio que ocupará la bicicleta estacionada.

b. No podrá igualmente obstaculizarse o interrumpirse ningún pavimento podotáctil existente, manteniendo una distancia mínima de dos metros al borde más próximo de los mismos. Esta distancia podrá reducirse si el pavimento podotáctil delimita la zona de aparcamiento de bicicletas, en las condiciones que establezca la normativa de accesibilidad vigente.

c. No podrá obstaculizarse el aparcamiento en línea o batería dejando una separación mínima de 0,80 metros al bordillo de la acera o línea que lo delimite.

5. Queda específicamente prohibido:

a. Estacionar anclado a árboles o cualquier elemento de mobiliario urbano.

b. Estacionar anclado a señales o elementos de señalización permanente u ocasional conforme a lo previsto en los artículos 58.3 y 77 n) de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 142.3 del RGC.

c. Estacionar u obstaculizar en el ámbito peatonal de pasos de peatones; de paradas de transporte público colectivo; y de las reservas para el estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida.

d. Estacionar en los espacios habilitados para el estacionamiento de las bicicletas públicas de préstamo.

e. Estacionar en zonas de estacionamiento prohibido definidas por ordenanza.

6. El Ayuntamiento habilitará progresivamente, mediante planes por distritos al efecto, un número adecuado de plazas de estacionamiento para bicicletas, en la calzada y en aparcamientos públicos. Una vez implantado el plan en un distrito no estará autorizado en él estacionar bicicletas en aceras y espacios peatonales, salvo en los lugares expresamente señalizados y delimitados por marcas viales. A su implantación se le dará difusión a través de los medios municipales disponibles.

Artículo 41. Retirada de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 72 horas, cuando la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

2. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

3. Antes de la retirada de la vía pública, el personal agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.

4. Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la inmovilización de la bicicleta, mediante el oportuno trámite administrativo se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.

5. El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas para favorecer su recuperación por parte de la persona propietaria o para su disposición en el modo en que reglamentariamente se establezca.

Artículo 42. Visibilidad y accesorios

1. Las bicicletas o las personas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces delantera y trasera y será recomendable el uso de reflectantes que las hagan suficientemente visibles para todas las personas usuarias de la vía pública. Se recomienda que quien conduzca una bicicleta use una prenda, chaleco o bandas reflectantes, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en el Reglamento General de Circulación.

2. Las bicicletas y las personas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Las bicicletas deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, y normas complementarias que le sean de aplicación.

3. Las bicicletas deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico reglamentario, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.

4. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente

certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo siguiente.

5. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en bicicleta podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que los conductores de vehículos deben respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

- a. Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
- b. Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal de la bicicleta.
- c. No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

Artículo 43. Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal

1. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas y mascotas, si el conductor es mayor de edad. En estos supuestos, se podrá transportar menores de siete años en asientos adicionales que cumplan las especificaciones técnicas de la norma UNE-EN 14344:2023 o la que la sustituya. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. La persona ciclista en ningún caso llevará animales sujetos con la correa mientras circula por la vía pública, pudiendo ser transportados en sistemas debidamente homologados.

3. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- a. Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- b. Comprometer la estabilidad del vehículo.
- c. Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.

4. Se podrán utilizar en las bicicletas remolques, semirremolques u otros elementos que cumplan las especificaciones técnicas de la norma UNE-EN 15918:2012+A2:2017 o la que la sustituya, para el transporte de personas o de carga. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en el artículo anterior.

5. Las condiciones de circulación y la normativa será la ya descrita en este Capítulo. En caso de circular a velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semirremolque deberán circular exclusivamente por vías ciclistas, calles y zonas 30/Zonas 20, otras vías pacificadas o zonas autorizadas, y no por las calzadas de uso general.

6. En cualquiera de los casos, es obligatorio que los menores de dieciséis años utilicen el correspondiente casco protector homologado.

7. El caso de los ciclos de más de dos ruedas dedicados al transporte profesional de carga o de personal viajero, se regulará en el Capítulo 2 de este Título.

Artículo 44. Infraestructuras ciclistas

1. El Ayuntamiento promoverá que las personas en bicicleta dispongan de una red de itinerarios ciclistas completa, suficiente y segura, para desplazarse entre los diferentes barrios y pedanías del municipio, y hacia los principales equipamientos, centros educativos, deportivos, y estaciones de transporte

colectivo, así como para comunicar el núcleo urbano central con las pedanías de Murcia.

2. Como itinerario ciclista se denomina un conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclocalle, senda ciclable, vía amable, etc.), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados.

Tienen el carácter de red troncal, de ruta principal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

3. El diseño y la construcción de los carriles bici del municipio se realizará preferentemente segregados de los espacios destinados a peatones y vehículos a motor, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial, y podrán estar protegidos mediante elementos separadores. Los carriles bici no se podrán trazar por las aceras, salvo pequeños tramos puntuales, por razones excepcionales claramente justificadas y separadas físicamente del tráfico peatonal.

4. Los principales centros generadores de desplazamientos ciclistas, antes mencionados, así como los diferentes barrios y pedanías, deberán estar dotados de un número adecuado de dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas de manera segura (aparcabicis).

5. Progresivamente, se señalarán los itinerarios ciclistas, para hacerlos visibles y comprensibles, y se actualizará permanentemente el plano de la red ciclista existente en los diferentes canales de información municipal.

6. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras ciclistas existentes en el municipio resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerla a su estado originario.

Capítulo 2. Ciclos de transporte de personas o mercancías

Artículo 45. Características de los vehículos

1. Es objeto del presente Capítulo la regulación de los usos y condiciones de circulación de los ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías, comúnmente denominado "TRANSPORTE DE ÚLTIMO KILÓMETRO" o de "ÚLTIMA MILLA". Se diferenciará si son VMP para transporte de personas o para transporte de mercancías u otros servicios, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Características de los Vehículos de Movilidad Personal aprobada por la Dirección General de Tráfico.

2. Deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

3. En cualquier caso, deberán cumplir los requisitos técnicos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Características de los Vehículos de Movilidad Personal aprobada por la Dirección General de Tráfico.

Artículo 46. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el "Capítulo 1. Circulación de bicicletas", fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, prioridades de paso respecto a otros usuarios y

velocidades máximas permitidas. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Los ciclos para transporte de personas o de carga circularán preferentemente, y por este orden:

a. Por los carriles bici situados a cota de calzada, solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima permitida y en las mismas condiciones que están establecidas en el artículo 37.a.

b. Por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici), solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y a velocidad moderada, no superior a 10 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 37.c.

c. Por la calzada en general, por ciclocalles y por otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h en las condiciones establecidas en el artículo 37.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.

d. Por las calles de plataforma única zonas 30, zonas 20, y demás zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios en las condiciones establecidas en el artículo 37.d.

e. Por parques y jardines en las condiciones establecidas en el artículo 37.e

3. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de ciclos de más de dos ruedas dedicadas a estos servicios deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como a las personas que vayan de pasajeras en los ciclos para transporte de personas.

Capítulo 3. Vehículos de movilidad personal

Artículo 47. Descripción y clasificación de los VMP

1. Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP), también conocidos como Vehículos de Movilidad Urbana (VMU) e incluso Vehículos de Micromovilidad, a aquellos vehículos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Los VMP deberán cumplir con los requisitos técnicos especificados en el Manual de Características de los VMP aprobado por la DGT.

2. Los VMP sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

3. Pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

4. Pueden tener diferentes usos, como el uso particular, alquiler o "sharing", servicios públicos o usos turísticos. La única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, tal y como se recoge en el Manual de Características de los Vehículos de Movilidad Personal aprobado por la Dirección General de Tráfico, es según los usos de VMP para transporte personal y VMP

para transporte de mercancías u otros servicios, que igualmente se contempla en el Anexo I de la presente Ordenanza.

5. Quedan excluidos de esta consideración los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida, los vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC, Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h, los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas, los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC) y aquellos vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Artículo 48. Condiciones generales

1. Todos los usuarios de VMP regulados en esta Ordenanza respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Los usuarios de VMP deben estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de los peatones. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

3. No se permite la circulación de este tipo de vehículos con más de un ocupante por vehículo.

4. La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 15 años.

5. Los menores de 15 años solo podrán hacer uso de VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, circulando por zonas cerradas al tráfico, y siempre bajo la vigilancia y responsabilidad de sus progenitores o tutores.

6. El casco es recomendable para los usuarios de VMP en los términos que reglamentariamente se establezcan.

7. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí mismo y al resto de usuarios de la vía.

8. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

9. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a quienes circulan en sentido contrario.

10. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

11. Los VMP podrán ser registrados en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie, número de certificación VMP, y datos personales del propietario, a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc. Todo ello sin perjuicio de lo establecido al respecto de información del producto y marcaje que al efecto determine la DGT.

12. Los vehículos de movilidad personal comercializados a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos de VMP que hayan sido certificados y, por lo tanto, aparecerán en www.dgt.es/vmp (por lo que dispondrán de certificado para circular) Todos los vehículos comercializados hasta el 22 de Enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de Enero de 2027 aunque no dispongan de certificado.

Artículo 49. Zonas de circulación de VMP y velocidades

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el "Capítulo 1. Circulación de bicicletas", fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto al resto de usuarios.

2. Los VMP circularán preferentemente, y por este orden:

a. Por los carriles bici situados a cota de calzada, sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima permitida y en las mismas condiciones que están establecidas en el artículo 37.a.

b. Por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) a velocidad moderada sin afectar la circulación del resto de personas usuarias, no superior a 10 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 37.c.

c. Por las calles de plataforma única zonas 30, zonas 20, y demás zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios en las condiciones establecidas en el artículo 37.d.

d. Por la calzada de ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, en las condiciones establecidas en el artículo 37.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.

e. Por los carriles señalizados a 30 Km/h en calzadas de varios carriles de circulación, en las condiciones establecidas en el artículo 37.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.

3. Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras y demás zonas peatonales, cabiendo la excepción de circulación por estas partes de las vías públicas cuando se trate de zonas compartidas con otro tipo de vehículos, y siempre que lo hagan exclusivamente a paso de persona, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí mismo y al resto de usuarios de la vía.

Artículo 50. Estacionamiento y retirada de VMP

1. Los vehículos tipo VMP de transporte personal podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas, cumpliendo los mismos criterios que para estas reflejados en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

2. La inmovilización y retirada de los VMP se realizará también en las mismas condiciones que las establecidas para las bicicletas (artículo 41 de la presente Ordenanza).

Artículo 51. Circulación de monopatinés, patines y aparatos similares sin motor

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los VMP, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP de transporte personal, con las restricciones adicionales que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.

2. Los patines, monopatinés, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por la infraestructura ciclista, excluyendo las ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas.

3. También podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de usuarios de la vía.

4. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

5. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno no son obligatorios. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Capítulo 4. Actividades económicas, grupos turísticos y sistemas de alquiler sin base fija

Artículo 52. Actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin persona conductora y con base fija

1. Los VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas sin conductor que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio con base fija deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y cuantas obligaciones y limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas.

2. Quien ostente la titularidad de la explotación económica deberá velar por que los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios de la vía pública. Asimismo, deberá informar por escrito de las rutas autorizadas, de los horarios y de cuantas limitaciones contenga la autorización municipal, así como de las condiciones de circulación reguladas en esta Ordenanza.

3. Las actividades económicas de tipo turístico o de ocio a realizar mediante ciclos de más de dos ruedas con persona conductora se regularán en la correspondiente autorización de actividad, en la que se especificarán las condiciones de uso.

4. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

5. Asimismo, el uso de VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo, si se utilizan como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Publicidad y a lo que, en su caso, se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.

Artículo 53. Grupos turísticos en bicicleta o VMP

1. Los grupos de turistas que se desplacen en bicicleta o en VMP por el municipio no deberán exceder de 15 personas. Si el grupo fuera mayor, deberá fraccionarse en grupos de ese tamaño como máximo, circulando a una distancia mínima de 50 m entre ellos. Los grupos formados por más de 6 personas siempre deberán ir acompañados por una guía con conocimiento de la red ciclista y de la Ordenanza de Movilidad vigente en el municipio de Murcia.

2. No deberán ocupar circulando toda la anchura de la vía ciclista ni detenerse en la vía ciclista de manera que la obstruyan.

Artículo 54. Sistemas de alquiler de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos.

2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

3. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

Asimismo, el uso de VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo, si se utilizan como medio para el ejercicio de la actividad publicitaria se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Publicidad y a lo que, en su caso, se determine en los Pliegos de Condiciones en los supuestos de implantación de servicios mediante concesión administrativa.

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO

Capítulo 1. Transporte colectivo

El transporte colectivo público de viajeros es el elemento central de la movilidad urbana, ya que es el que garantiza una accesibilidad general y asequible para toda la población, para las distancias o las situaciones donde se necesitan alternativas a los desplazamientos a pie o en bicicleta.

El Ayuntamiento de Murcia llevará a cabo el compromiso de disponer de un transporte colectivo público de viajeros en el municipio acorde con la implantación progresiva de tecnologías con bajas o cero emisiones, adaptando y evolucionando la flota pública de autobuses hacia tal objetivo.

Artículo 55. Objeto y definiciones.

1. El presente Título regula lo relativo a la circulación y estacionamiento de los vehículos destinados al transporte colectivo de superficie de viajeros, tanto el transporte público regular de uso general como el de uso especial, el escolar y el

de menores, así como el transporte discrecional y el transporte turístico, y sobre las correspondientes autorizaciones.

2. A efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

a. Transporte de Viajeros: transporte dedicado a realizar los desplazamientos de las personas y sus equipajes en vehículos construidos y acondicionados a tal fin.

b. Transporte público: aquel que se lleva a cabo por cuenta ajena mediante retribución económica.

c. Transporte colectivo de viajeros por carretera: el realizado mediante autobús o autocar (automóvil que tenga más de nueve plazas incluida la persona que conduce, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y equipajes).

d. Transporte público regular de uso general: el dirigido a satisfacer una demanda general, siendo utilizable por cualquier interesado.

e. Transportes públicos regulares de uso especial: los destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares o grupos homogéneos similares.

f. Transporte turístico: los definidos como tales en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

g. Punto de parada: vértice en planta de la marquesina más cercano al bordillo y más adelantado, según el sentido del carril más próximo a la parada. En el caso de que la señalización de la parada se realice con poste-bus el punto de parada será el materializado por éste.

h. Ámbito o zona de parada: espacio de calzada y de acera que debe estar libre de obstáculos, en el primer caso, para que el autobús pueda realizar correctamente su parada y, en el segundo, para que los viajeros puedan subir o bajar del autobús simultáneamente y acceder a la parada o alejarse de ella en condiciones de funcionalidad, accesibilidad universal y seguridad.

i. Red Básica de Transportes: toda vía pública por la que circule, pare o regule una línea de transporte público colectivo regular de uso general.

Capítulo 2. Transporte público colectivo urbano regular de uso general

Artículo 56. Medidas de promoción y protección.

1. El Ayuntamiento de Murcia adoptará las siguientes medidas de promoción y protección funcional del transporte público colectivo urbano regular de uso general:

a. Los vehículos que lleven a cabo este tipo de transporte, así como los vehículos de servicio o de asistencia técnica vinculados a la operación de este tipo de transporte, pueden circular en cualquiera de los supuestos de restricción circulatoria por congestión de tráfico o por alta contaminación medioambiental. Con carácter excepcional, podrá restringirse su circulación y estacionamiento por motivos de seguridad ciudadana.

b. Los vehículos destinados al transporte público colectivo no precisarán de autorización en los términos previstos en esta Ordenanza como vehículos especiales o en régimen de transporte especial cuando sea el caso, cuando por avería precisen ser arrastrados por los vehículos de asistencia técnica. En todo caso será preceptiva la conformidad de la Policía Local.

c. Podrán adoptarse medidas de gestión diferenciada del tráfico que posibiliten la prioridad efectiva de los vehículos del transporte público colectivo urbano regular mediante prioridad semafórica y la autorización de movimientos exclusivos reglamentariamente señalizados siempre que se garantice la seguridad vial.

d. Cuando estén prestando servicio, los vehículos destinados al transporte colectivo urbano regular de uso general gozarán de prioridad frente al resto de vehículos en la ordenación y gestión del tráfico, y en el tratamiento del mismo ante situaciones especiales tales como congestión u ocupación de la vía pública, siempre que ello sea posible, garantizando en todo caso, la seguridad vial.

e. Los titulares de las ocupaciones en vía pública que afecten al normal desenvolvimiento de este transporte, deberán adoptar a su costa cuantas medidas resulten necesarias para minimizar las posibles afecciones: cambios de ubicación e instalación de paradas, marquesinas y postes, así como la información estática y dinámica del servicio que estuviera asociada a las mismas, balizamiento y señalización, pavimentos tacto-visuales, implantación de mecanismos de control complementarios y cualesquiera otras, que serán explícitamente señaladas en la correspondiente autorización de ocupación.

f. En los casos en los que se solicite una ocupación en la acera que pudiera interferir en las condiciones de accesibilidad a una parada de transporte público, o que afecte a su ámbito, en los términos en que éste se define en este título, se requerirá informe previo a la autorización a los servicios municipales competentes en materia de transporte.

g. Las paradas de transporte público colectivo urbano regular de uso general podrán utilizarse por el transporte escolar o de menores, previa autorización expresa y señalización al efecto.

2. El Ayuntamiento de Murcia adoptará las siguientes medidas de promoción y protección física del transporte público colectivo urbano regular de uso general:

a. Se podrán establecer plataformas, calzadas o carriles bus reservados para circulación y parada de autobuses para este tipo de transporte, quedando prohibido el tránsito por ellos de todo vehículo no expresamente autorizado mediante la señalización correspondiente que podrá establecerse en instrucción específica al respecto.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante marcas viales, señales luminosas, elementos de balizamiento o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para quienes conduzcan, y que en ningún caso se consideren obstáculo en la vía pública.

Por estas plataformas, calzadas o carriles bus reservados también podrán circular los servicios públicos urgentes o de emergencia cuando circulen en servicio urgente (servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada), pero está prohibida la circulación del resto de vehículos, salvo en las inmediaciones de los cruces para poder efectuar un giro permitido a la derecha, siempre que no se entorpezca el paso de un autobús.

b. El ámbito o zona de parada deberá estar libre de obstáculos y acondicionado según la normativa vigente de accesibilidad para que el autobús realice su parada adecuadamente, permitiendo la subida y bajada de viajeros

simultáneamente de forma accesible, así como el despliegue de la rampa de acceso para sillas de ruedas.

c. Los vehículos turismo de arrendamiento con conductor no podrán circular por el carril bus-taxi ni realizar parada en él con el fin de esperar dentro del mismo a los clientes.

d. Las paradas no podrán utilizarse como paradas de transporte privado.

e. En determinadas calles, donde resulta inviable la creación de un carril bici, las bicicletas y VMP podrán compartir el carril bus-taxi, convenientemente acondicionado, y sólo en el caso en que la señalización lo permita.

f. Podrán adoptarse medidas de gestión diferenciada del tráfico que proporcionen a los vehículos para el transporte público de viajeros prioridad de paso en los semáforos, y la autorización de movimientos o giros exclusivos.

3. El Ayuntamiento de Murcia adoptará las siguientes medidas de protección jurídica:

a. Vigilará las infracciones de circulación y estacionamiento que puedan cometerse en los carriles bus y plataformas reservadas, así como las infracciones de estacionamiento en los espacios reservados tanto en calzada como en acera en el "ámbito de la parada".

b. La responsabilidad por los daños que cualquier persona que conduzca pueda causar a las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, alcanza también a los afectos al transporte, como separadores físicos, poste-bus, marquesinas, elementos de información u otros, quedando obligado a ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad a la mayor brevedad posible.

c. Cualquier proyecto de actuación urbana, en las diferentes fases en que se pueda encontrar, de planeamiento, anteproyecto, proyecto de ejecución, sobre la vía pública que afecte a la Red Básica de Transportes, deberá incorporar un análisis específico de la repercusión del mismo sobre el itinerario, funcionalidad, disponibilidad de paradas y calidad del servicio del sistema de transporte público, debiendo someterse a informe de los servicios técnicos competentes en materia de transporte.

Artículo 57. Medios de Control.

1. Al objeto de garantizar el correcto funcionamiento del sistema municipal de transporte urbano de viajeros por carretera, el Ayuntamiento podrá establecer, sin perjuicio de las competencias propias de Policía Local, un Servicio de Vigilancia y Control de Carriles y Paradas de Transporte Público dotado de los medios materiales y personales necesarios.

2. Se podrá delegar en el Operador del servicio de transporte urbano de viajeros por carretera las funciones de dicho servicio de vigilancia y control.

3. El objeto del servicio será la vigilancia y denuncia según corresponda de las ocupaciones ilegales de carriles reservados al transporte público, así como del ámbito o zona de parada.

4. El personal de control del servicio desempeñará sus labores debidamente uniformado, acreditado e identificado con un Número de Controlador. Será objeto de vigilancia y control por parte de este personal preservar la exclusividad de circulación, parada y estacionamiento en los carriles de circulación reservados para el transporte público, así como en las paradas, bahías, apeaderos y

apartaderos de los ámbitos o zonas de parada que conformen la infraestructura del transporte destinada al transporte urbano de viajeros por carretera, así como cursar y validar las denuncias emitidas por la ocupación ilegal de las citadas infraestructuras.

5. Las funciones específicas serán:

a. Efectuar el control de los vehículos no autorizados que ocupan el carril bus y ámbito o zona de parada de bus.

b. Efectuar la denuncia voluntaria de los vehículos sancionables.

c. Verificar la información gráfica y alfanumérica asociada a todas las denuncias de manera previa a su integración en el sistema de tramitación municipal.

d. Colaborar eficazmente en la instrucción de los expedientes sancionadores por las denuncias realizadas (ratificación de denuncias, informes, pruebas testificales, asistencia a juicios, etc.).

e. Cualesquiera otras vinculadas al objeto y contenido del servicio que por la Administración se determinen.

6. Cuando el Servicio de Vigilancia y Control de Carriles y Paradas de Transporte Público sea prestado por el Operador, en ningún caso, la prestación de los expresados Servicios implicará ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, custodia o manejo de fondos públicos o el ejercicio de funciones reservadas expresamente a personal funcionario público.

Artículo 58. Red básica.

1. Sin perjuicio de otras clasificaciones y criterios como los urbanísticos o de otra naturaleza, a efectos de movilidad, forma parte de la Red Básica de Transporte (RBT) toda vía pública por la que circule, pare o regule una línea de transporte público colectivo regular de uso general.

2. La autorización de cualquier ocupación que afecte a la RBT se someterá previamente a informe preceptivo del órgano competente en materia de transportes.

Artículo 59. Tipos de paradas.

Las paradas de los autobuses de transporte público colectivo tanto urbano como interurbano dentro del término municipal, podrán ser de paso o de regulación.

Las paradas de paso son aquellas en las que el autobús se detiene estrictamente para la operación de subida y bajada de viajeros. La detención del autobús en una parada tendrá la consideración de parada en los términos que se definen en esta ordenanza.

Las paradas de regulación son aquellas en las que, con independencia de que en ellas se produzca la operación de subida y bajada de viajeros, el autobús permanece detenido por más tiempo, por cuestiones técnicas, de correcta disposición del autobús, en relación con el resto de autobuses de la línea a la que pertenezca. La detención e inmovilización del autobús resulta ser en este caso un estacionamiento que cuando se produce en una parada de regulación tiene una consideración propia. En emplazamientos diferentes a los de una parada de regulación, los estacionamientos de los vehículos de transporte público estarán sujetos a la regulación general que exista en ellos.

Artículo 60. Paradas de paso.

1. Los autobuses del servicio de transporte público colectivo regular de uso general, tanto de carácter urbano como interurbano o metropolitano, podrán inmovilizar el vehículo en la zona de parada tanto en los carriles reservados al uso exclusivo como en la calzada de uso general por el tiempo imprescindible para la subida y bajada de viajeros en condiciones de seguridad y accesibilidad, debiendo señalizar la maniobra y aproximarse a la infraestructura de la zona de parada.

2. Las paradas de paso se situarán, en general, en el borde derecho de la calzada, bien a pie del carril bus o del carril derecho de circulación general, en calles ordenadas sin banda de estacionamiento o en aquellas otras con banda de estacionamiento, pero en las que se ha producido un ensanchamiento de acera, anulando, en consecuencia, un determinado número de plazas de estacionamiento, o bien efectuando una reserva dentro de la banda de estacionamiento en calles dotadas de él.

3. De manera excepcional se podrán instalar paradas de paso a pie de un carril distinto al carril derecho. En este caso, el andén reservado a los viajeros deberá estar suficientemente protegido del tráfico de los carriles próximos. Su viabilidad deberá estar acreditada mediante informe favorable de los servicios técnicos competentes en materia de transporte.

Artículo 61. Paradas de regulación.

1. Las paradas de regulación se establecerán en espacios diseñados para ello, fuera de la circulación, o en la banda de estacionamiento, mediante reserva correspondiente, en los términos que se fijan en esta ordenanza, asegurando en todo caso las condiciones idóneas de seguridad vial. También se podrán establecer en tramos de carril bus y excepcionalmente en carriles de circulación, en vías de más de un carril, mediante informe favorable de los servicios técnicos competentes en materia de transporte.

2. En el caso de una parada de regulación dentro de una banda de estacionamiento, la longitud del ámbito, en lo que se refiere a la calzada, se ajustará al número de posiciones que exija disponer la naturaleza de la línea, fijándose en todo caso, por los servicios municipales técnicos de transportes.

Artículo 62. Reservas.

1. El objeto de las reservas para vehículos destinados al transporte colectivo regular en superficie de viajeros de uso general, de carácter urbano, interurbano o metropolitano, es habilitar espacios en la vía pública que permitan el correcto desarrollo del servicio, estableciendo zonas de parada de los vehículos para facilitar la subida y bajada de viajeros, así como zonas de estacionamiento para efectuar las operaciones de regulación y mantenimiento de las frecuencias entre las expediciones consecutivas de cada línea, para disponer de autobuses de reserva para atender incidencias en la operación o para estacionar autobuses que dan un servicio discontinuo a lo largo del día, si bien en ningún caso la utilización con fines de estacionamiento podrá suponer la interrupción de un carril de circulación.

2. La utilización de las reservas estará limitada a los autobuses de transporte público regular de viajeros de uso general, de carácter urbano, interurbano o metropolitano, definido conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

También podrán ser utilizadas por los autobuses de los servicios de transporte regular de uso especial que dispongan de autorización municipal.

3. El establecimiento de estas reservas se realizará previo informe de los servicios competentes en materia de transporte.

4. En el establecimiento de estas reservas de estacionamiento habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se determinen al efecto.

Capítulo 3. Transporte público colectivo urbano regular de uso especial, escolar y de menores

Artículo 63. Transporte escolar.

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por transporte escolar el transporte reiterado de estudiantes, de carácter público o privado complementario, con origen o destino en un centro de enseñanza, cuando la edad de al menos un tercio de los alumnos transportados sea inferior a dieciséis años, referida ésta al comienzo del curso escolar.

2. Asimismo, se considera transporte escolar el que se realice en el ámbito de servicios regulares de uso general, cuando al menos la mitad de las plazas del vehículo estén reservadas al transporte de alumnos menores de dieciséis años, con origen o destino en el centro escolar.

3. Quienes conduzcan y sus acompañantes en el vehículo deberán acreditar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales en los términos previstos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que podrá sustituirse por autorización al Ayuntamiento de Murcia de consulta directa de tales datos.

4. A los efectos de esta ordenanza, se considerará el día 1 de septiembre como fecha de inicio del curso escolar.

Artículo 64. Autorización.

1. Para la prestación del servicio de transporte regular urbano de uso especial, o escolar y de menores siempre que se realice íntegramente en el término municipal de Murcia, será necesario estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

2. Podrán solicitar la autorización las personas físicas y jurídicas titulares por cualquier título válido en derecho, de vehículos con autorización de transporte discrecional dedicados a la realización de transporte regular de uso especial o transporte escolar y de menores.

Artículo 65. Solicitud de la autorización de transporte escolar o de menores.

1. Los interesados en obtener autorización de transporte escolar o de menores efectuarán su solicitud aportando los siguientes documentos, en cualquier caso en los términos del art. 28.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC):

a. Solicitud debidamente cumplimentada.

b. Permiso de circulación del vehículo.

c. Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, acreditativa de haber pasado las inspecciones reglamentarias y cumplir los requisitos exigidos por la normativa estatal o autonómica de aplicación, para la realización del transporte escolar y de menores.

d. Para vehículos que al inicio del curso tengan entre diez y dieciséis años de antigüedad: habilitación o autorización regular de uso especial del curso anterior, o bien certificado de desguace y habilitación o autorización regular de uso especial del curso anterior, correspondiente a otro vehículo.

e. Contrato o certificación expedida por la entidad contratante y la empresa transportista, acreditativa de los itinerarios y paradas que se solicitan, duración del transporte, horarios de su realización y duración del contrato.

f. Póliza de seguro que cubra, conforme al importe establecido en la normativa en vigor aplicable, la responsabilidad civil ilimitada por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en los que se realiza el transporte. Y último recibo al corriente del pago, correspondiente a la póliza referida. Ambos documentos podrán ser sustituidos por un certificado de la compañía de seguros que acredite el cumplimiento de sendos requisitos, en el que consten las matrículas de los vehículos, el tipo de seguro, vigencia y pago del mismo.

g. Autorización de transporte público discrecional de viajeros (autorización de transporte).

h. En caso de colaboración entre transportistas: nombre de la empresa colaboradora, matrícula del vehículo/s, con la documentación señalada en los apartados anteriores y contrato de colaboración entre ambas empresas en vigor para el curso escolar de que se trate.

i. Plano sencillo o croquis, por viaje, con el suficiente grado de detalle para reflejar el itinerario, el sentido de la circulación y ubicación de las paradas.

j. Si no se aporta acompañante para el servicio, declaración del centro escolar o del transportista de que más del 50 por 100 de los escolares a transportar son mayores de doce años y de que no se transportan alumnos de un centro de educación especial.

k. Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.

2. En cada solicitud se deberá solicitar la autorización únicamente para el número de vehículos que se considere imprescindible para prestar correctamente el servicio en función del número de rutas y pasaje, incluyendo a estos efectos para cada uno de ellos, la documentación indicada en el apartado anterior.

Artículo 66. Solicitud de autorización de servicios de transporte regular de uso especial de carácter urbano.

1. Los interesados en obtener autorización de transporte regular de uso especial efectuarán su solicitud aportando los siguientes documentos:

a. Solicitud debidamente cumplimentada.

b. Permiso de circulación del vehículo.

c. Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, acreditativa de haber pasado las inspecciones reglamentarias.

d. Contrato o certificación expedida por la entidad contratante y la empresa transportista, acreditativa de los itinerarios y paradas que se soliciten, duración del transporte, horarios de su realización y duración del contrato.

e. Póliza de seguro que cubra, conforme al importe establecido en la normativa en vigor aplicable, la responsabilidad civil ilimitada por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos en los que se realiza el transporte. Y último recibo al corriente del pago, correspondiente a la póliza referida.

Ambos documentos podrán ser sustituidos por un certificado de la compañía de seguros que acredite el cumplimiento de sendos requisitos, en el que consten las matrículas de los vehículos, el tipo de seguro, vigencia y pago del mismo.

f. Autorización de transporte público discrecional de viajeros (autorización de transporte).

g. En caso de colaboración entre transportistas: nombre de la empresa colaboradora, matrícula del vehículo/s, con la documentación señalada en los apartados anteriores y contrato de colaboración entre ambas empresas en vigor para el curso escolar de que se trate.

h. Plano sencillo o croquis, por viaje, con el suficiente grado de detalle para reflejar el itinerario, el sentido de la circulación y ubicación de las paradas.

i. Si no se aporta acompañante para el servicio, declaración del centro escolar o del transportista de que más del 50 por 100 de los escolares a transportar son mayores de doce años y de que no se transportar alumnos de un centro de educación especial.

j. Acreditación del pago de las tasas que, en su caso, corresponda abonar relacionadas con el documento administrativo autorizante.

2. En cada solicitud se deberá solicitar la autorización únicamente para el número de vehículos que se considere imprescindible para prestar correctamente el servicio en función del número de rutas y pasaje, incluyendo a estos efectos para cada uno de ellos, la documentación indicada en el apartado anterior.

Artículo 67. Otorgamiento de la autorización.

1. Comprobado que la documentación requerida acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación, se otorgará la misma, en la que se hará constar:

- a. Empresa titular de los vehículos.
- b. Matrículas de los vehículos autorizados.
- c. Centro escolar o centros a los que se va a prestar servicio.
- d. Horario de prestación del servicio.
- e. Plazo de validez de la autorización.
- f. Otras condiciones a las que estará sometida la autorización.

2. La persona que conduzca el vehículo autorizado deberá llevar consigo la autorización municipal mientras dure la prestación del servicio.

3. El punto de parada autorizado estará situado de forma que quienes lo utilicen suban o bajen directamente del autobús a la acera que conecte con el itinerario peatonal accesible próximo. Queda prohibido subir o bajar del autobús desde la calzada de circulación.

No obstante lo anterior, y en atención a aquellas rutas en las que no se cumpla lo anterior, se verificará previamente por la autoridad competente sobre la regulación del tráfico la seguridad de las paradas solicitadas.

4. La autorización de transporte escolar no se otorgará por un plazo de duración superior al que se refiera el correspondiente contrato con su clientela.

Artículo 68. Distintivo.

Los transportistas, además de lo que sea de aplicación según el Reglamento General de Vehículos, deberán llevar en el cristal delantero un distintivo tipo cartel, cuyas dimensiones mínimas serán de 0,50 x 0,30 centímetros, en el que

se especifique el nombre del centro escolar o de trabajo y el número de ruta. El citado cartel se colocará en lugar que no dificulte la visibilidad de la persona que conduzca.

Artículo 69. Uso y validez.

1. Las autorizaciones tendrán validez por el tiempo determinado en la propia autorización. Ésta perderá su validez si no se mantiene renovada y en vigor la documentación presentada para su solicitud.

2. La autorización, fotocopia de la misma debidamente compulsada, o copia en papel que contenga el código seguro de verificación que permita la comprobación de su autenticidad en línea, debe llevarse en el vehículo durante la prestación del mismo.

3. La autorización de transporte regular de uso especial, escolar o de menores perderá su validez, sin necesidad de revocación expresa, si el vehículo careciera de la pertinente autorización de transporte discrecional (autorización de transporte), de inspección técnica vigente o de póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor.

4. La validez de la autorización queda condicionada, asimismo, al cumplimiento de las condiciones en materia de estacionamiento y paradas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 70. Condiciones del transporte regular de uso especial y transporte escolar.

1. En los viajes con destino a centro escolar o de trabajo, las personas transportadas no podrán descender hasta llegar el término del recorrido. En los viajes de regreso sólo se tomarán viajeros en el origen, nunca en otros puntos del itinerario.

2. Cualquier modificación en las condiciones de prestación del servicio debe ser autorizada, previa solicitud, por el Ayuntamiento de Murcia.

3. En la realización del transporte escolar y de menores debe cumplirse los requisitos establecidos por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, en la medida en que resulten exigibles según lo dispuesto en el mismo.

4. El incumplimiento de estas condiciones, así como de las especificadas en los anteriores artículos, dará lugar a la apertura del expediente sancionador correspondiente.

5. Cuando estén prestando servicio, y con la única excepción del transporte público colectivo regular de viajeros de uso general, los vehículos destinados a transporte regular de uso especial y transporte escolar gozarán de prioridad frente al resto de vehículos en la ordenación y gestión del tráfico, y en el tratamiento del mismo ante situaciones especiales como congestión u ocupación de la vía pública, siempre que ello sea posible, garantizando, en todo caso, la seguridad vial, según el criterio de la Policía Local.

Artículo 71. Visado de autorizaciones.

1. Las autorizaciones se visarán anualmente.

2. Para la realización del visado será necesario presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud conforme al modelo normalizado.

b. Declaración de la entidad contratante del transporte y transportista ratificando la vigencia del contrato de prestación del servicio, con indicación de

las modificaciones introducidas en el mismo, si las hubiere. No obstante, si se ha suscrito un nuevo contrato, se aportará copia del mismo en lugar de dicha declaración.

c. Permiso de circulación y ficha de inspección técnica vigente de cada uno de los vehículos.

d. Póliza y recibo al corriente de pago de un seguro de responsabilidad civil (con cobertura ilimitada en el caso del transporte escolar).

e. Si se incluyen vehículos de colaboradores, copia del contrato de colaboración.

f. Si no se aporta acompañante para el servicio, declaración del centro escolar o del transportista de que más del 50 por 100 de los escolares a transportar son mayores de doce años y de que no se transportan alumnos de un centro de educación especial.

Artículo 72. Reservas.

1. Podrán establecerse reservas en vía pública en las proximidades de los centros de origen y destino de los viajes para los vehículos que realicen transporte público regular de viajeros de uso especial conforme a la normativa de aplicación, que permitan establecer puntos de parada, para la subida y bajada de viajeros, y de zonas de estacionamiento reservadas.

Excepcionalmente para garantizar la accesibilidad al autobús de un grupo de personas con dificultades de movilidad, cuando no hubiera en el ámbito de la parada autorizada infraestructura de parada de transporte urbano regular, se podrá establecer una reserva en vía pública en lugar distinto a los de origen o destino de los viajes del itinerario autorizado.

2. Estas reservas podrán concederse a solicitud de la entidad interesada en la que conste la ubicación y el número de posiciones de estacionamiento necesarias, así como la relación de los horarios de llegada o salida previstas para las diferentes rutas de transporte, que deberán acompañarse de sus autorizaciones en vigor.

3. El órgano municipal competente podrá concederlas previo informe favorable de los servicios técnicos municipales sobre el cumplimiento de la normativa aplicable sobre transporte.

4. El interesado adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar las condiciones de seguridad de las personas transportadas tanto en el recorrido como en la subida y bajada de los vehículos, debiendo disponer de acompañante cuando sea legalmente exigible.

5. Las reservas se señalarán oportunamente indicando los días y horarios autorizados.

Capítulo 4. Transporte público colectivo discrecional y turístico

Artículo 73. Reservas.

1. Podrán establecerse reservas en la vía pública para los vehículos que realicen transporte público discrecional y turístico de viajeros conforme a la normativa de aplicación, con objeto de dotar los puntos de parada de la infraestructura necesaria para la subida y bajada de viajeros accesible y segura, así como de zonas de estacionamiento para la espera o permanencia de dichos vehículos.

2. Estas reservas se establecerán garantizando la accesibilidad y seguridad de la subida y bajada de los viajeros y considerando su impacto sobre el uso residencial del espacio de estacionamiento, con arreglo a los siguientes criterios generales:

a. Se valorará su ubicación en los entornos históricos con elevado atractivo turístico y cultural y en las proximidades de estaciones de transporte o zonas de concentración de centros hoteleros.

b. Se acondicionarán para garantizar la aproximación del vehículo a la alineación del bordillo, asegurando la accesibilidad al material móvil y la apertura de la rampa para subida y bajada de sillas de ruedas.

3. Las reservas se sujetarán a las limitaciones temporales que el Ayuntamiento de Murcia establezca en la señalización fija.

Capítulo 5. Taxi

Artículo 74. Taxis

1. El taxi podrá utilizar los carriles bus (o bus-taxi) y acceder a zonas de tráfico restringido. El acceso a estas zonas deberá hacerse únicamente para prestar un servicio, ya sea transportar viajeros a dichas zonas o recogerlos dentro de las mismas, el cual haya sido solicitado. En ningún caso entrarán taxis en esas zonas a buscar clientela, salvo que exista señalización expresa que lo permita y así se haya acordado y aprobado por el Ayuntamiento. Ante posibles cortes parciales de tráfico, el taxi tendrá la misma consideración que los autobuses de transporte de viajeros en las restricciones de paso que se establezcan.

2. En caso de circular por un carril bus (o bus-taxi), el taxi deberá evitar entorpecer la circulación de los autobuses de viajeros, y por ello deberá cuidar los lugares de recogida y descenso de su clientela, situándola preferentemente en las esquinas o chaflanes de las calles.

3. Los taxis esperarán a su clientela exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

4. El Ayuntamiento de Murcia llevará a cabo el compromiso de promover medidas para favorecer una mayor y progresiva implantación de tecnologías con bajas o cero emisiones en el sector del taxi.

TÍTULO QUINTO: MOVILIDAD EN VEHÍCULO A MOTOR DE USO PRIVADO

Capítulo 1. Circulación de automóviles

Artículo 75. Derechos y obligaciones de los conductores

1. Los residentes en el municipio de Murcia tienen derecho a acceder en su automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, el Ayuntamiento velará porque puedan acceder hasta las proximidades de su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad (mayores, enfermas, lesionadas, con movilidad disminuida, con bebés...).

2. Los residentes en el municipio de Murcia que se desplacen en vehículo propio a otras zonas, así como los no residentes en el municipio que accedan a la misma, deberán respetar las limitaciones de acceso y aparcamiento generales, así como las regulaciones de acceso y aparcamiento reservadas para residentes, debiendo circular sólo por el viario de uso general, y estacionar exclusivamente

en las zonas disponibles de uso libre o de pago, o bien en los aparcamientos públicos.

3. Queda prohibido a los vehículos a motor:

a. Circular por calles y demás zonas peatonales o zonas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente.

b. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.

4. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.

5. Los automóviles estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo 2 del Título Octavo de la presente Ordenanza.

Artículo 76. Seguridad en la circulación

1. Se prohíbe expresamente:

a. Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por el conductor del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por el personal agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

b. Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

c. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a la persona que lo conduce la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

d. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

e. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

f. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

2. Queda prohibido asimismo:

a. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

b. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

c. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 77. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas

1. Los conductores de vehículos a motor que circulen detrás de una bicicleta, patines sin motor, personas con movilidad reducida en vehículos a ruedas, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 20 Km/h, 30 km/h o en ciclo-calles, zonas 30 y 20, vías amables, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven los ciclistas, patinadores o conductores de VMP, o con movilidad reducida en vehículos a ruedas, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

3. Ante la presencia de un ciclista en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

4. Los conductores de vehículos a motor no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de los ciclistas, patinadores, con movilidad reducida en vehículos a ruedas, conductores de VMP o peatones. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estos.

Artículo 78. Protección ambiental

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

2. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

3. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

4. Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o paso inferior, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Artículo 79. Conducta cívica de los conductores

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas, así como:

a. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

b. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio o suciedad.

Capítulo 2. Circulación de motocicletas y ciclomotores

Artículo 80. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores

1. Las motocicletas y los ciclomotores estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los automóviles.

2. En particular, la Policía Local vigilará el cumplimiento de la normativa sobre emisiones y ruidos de estos vehículos, dada su especial incidencia en los altos niveles de contaminación acústica. Los conductores prestarán su colaboración cuando sean requeridos para dichos controles.

3. Se prohíbe a los conductores de motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

4. Se prohíbe circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y del resto de usuarios de la vía pública.

5. Se prohíbe circular produciendo ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, y en especial aceleraciones injustificadas de motor.

6. Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cintas o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese agentes de autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.

7. Las motocicletas y ciclomotores estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo 2 del Título Octavo de la presente Ordenanza.

Capítulo 3. Sistemas de alquiler sin base fija

Artículo 81. Sistemas de alquiler de vehículos motorizados, sin conductor y sin base fija

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de vehículos motorizados sin conductor y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos.

2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TÍTULO SEXTO: CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

Capítulo 1. Circulación de camiones

Artículo 82. Restricciones de circulación

Se establece, para las vías y espacios de titularidad municipal, lo siguiente:

1. Queda prohibida, como norma general de 7 a 22 horas en días laborables y los días festivos en todas sus horas, la circulación de camiones, vayan o no cargados, cuya masa máxima autorizada sea:

a. Superior a dieciocho toneladas, por el interior del perímetro formado por las vías que componen la siguiente poligonal, según se representa gráficamente (en verde) en el Anexo II de la presente Ordenanza, excluidas estas:

b. Superior a doce toneladas, por el interior de la poligonal que se describe y representa gráficamente (en rojo) en el Anexo II de la presente Ordenanza. La prohibición excluye las vías que componen dicha poligonal.

2. Se mantendrá, igualmente, la prohibición de circulación en aquel viario exterior al polígono que esté señalizado al respecto, resultándole de aplicación los preceptos de esta Ordenanza.

3. En igual período se entenderá que se extiende esta prohibición en interior de las Zonas de Bajas Emisiones y Áreas de Acceso Restringido cuya normativa reguladora específica así lo contemple.

4. Con el fin de evitar que en horario nocturno, de 22 a 7 horas, se utilice la zona restringida como mera vía de paso, la prohibición será permanente para todos los camiones de más de 18 t y 12 t, respectivamente, que no tengan origen o destino en la zona restringida que les afecte. A efectos de control por la Administración la persona conductora del vehículo deberá llevar el correspondiente documento que lo justifique (carta de porte o albarán).

5. Las restricciones a las que hace referencia el presente artículo estarán debidamente señalizadas.

6. Por razones de seguridad, mediante señalización específica, se podrá restringir la circulación de vehículos que superen una determinada masa máxima autorizada por otras vías de Murcia.

7. Se podrán adoptar medidas supletorias de restricción, dentro de este ámbito, pudiendo abarcar diferentes áreas del interior de la poligonal definida y períodos que al efecto se definan, debidamente motivado por razones de seguridad, interés general u otros motivos.

Artículo 83. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa

1. Las excepciones a que se refiere este artículo no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan y complementan.

2. No requieren autorización expresa del Ayuntamiento y por lo tanto podrán circular por la zona restringida que les afecte en función de su masa máxima autorizada durante el horario de prohibición, bastando para ello estar en posesión de factura o albarán que justifique el origen y/o destino dentro de la zona restringida que se trate, documentos éstos que deberá llevar el conductor en el vehículo para su exhibición al personal agente de la autoridad, los siguientes:

a. Los camiones destinados al suministro de hormigón o al movimiento de tierras.

b. Los camiones de limpieza de desagües, camiones de los servicios municipales, como los de alcantarillado y recogida de residuos urbanos, y los camiones afectos a la prestación de servicios públicos municipales.

c. Entre las 09:30 y las 17:00 horas:

Los camiones que transporten materiales o maquinaria auxiliar para la construcción y que precisen acceder a las obras o centros de almacenamiento, fábrica, venta o distribución de los mismos.

Los camiones portacontenedores de escombros y residuos, camiones cisterna y silos.

Los camiones de mudanzas que cuenten con autorización municipal para el desempeño de su actividad.

3. El acceso de camiones a las Áreas de Circulación Restringida se regirá por la normativa reguladora específica de cada una de ellas.

4. No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga, los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

a. Los vehículos que presten servicios municipales de seguridad, salud y emergencias, grúa municipal, servicio de limpieza y recogida de residuos, y otros servicios municipales que hayan de atender necesidades en la vía pública o de las personas y que se encuentren debidamente rotulados, así como aquellos que prestando servicios municipales mediante gestión indirecta, presenten declaración responsable en la que se haga constar la matrícula del vehículo y que cumple con las condiciones generales de circulación para ese tipo de vehículo.

b. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio y gasóleos de calefacción para uso doméstico, que estarán sujetos a la normativa de transporte de mercancías peligrosas.

c. Aquellos que dispongan de autorización específica.

Artículo 84. Excepciones a las restricciones de circulación que requieren autorización expresa

1. Podrán obtener autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida durante el horario de prohibición:

a. Justificando la necesidad del horario del servicio solicitado, las empresas transportistas o aquellas que precisen acceder con vehículos de MMA superior a 18 t y 12 t, respectivamente, en función de la zona que les afecte, que lleven maquinaria industrial pesada, camiones portavehículos, vehículos de suministro a supermercados con sala de ventas superior a 1.000 m², o cualquier supuesto similar a los anteriores. En cualquier caso, el origen o el destino se encontrará dentro del ámbito de aplicación de la prohibición que en cada caso proceda.

b. Las empresas con camiones situados dentro del área de prohibición que les afecte, a las que se asignarán recorridos concretos de entrada y salida del municipio.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación señalada en el Anexo III de la presente Ordenanza.

3. La autorización se concederá sujeta a plazo, que se determinará en función de los trabajos a efectuar y en ningún caso alcanza a la parada o estacionamiento en la vía pública, ni a la realización de cualquier tipo de trabajos, incluida la carga y descarga, lo que deberá efectuarse en los términos de la normativa vigente.

4. La autorización que se otorgue no exime al conductor del vehículo autorizado del cumplimiento de las normas de circulación contempladas en la Ley

sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollan, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 85. Estacionamiento de camiones

Queda prohibido el estacionamiento de camiones con MMA superior a 18 t y 12 t, las 24 horas del día, en el interior de la zona restringida que les afecte, definida en el artículo 82 así como en el Anexo II de la presente Ordenanza, así como en las vías que las delimitan. En su caso, deberán hacerlo en los lugares exteriores a la poligonal que aplique, y que estén permitidos por la legislación vigente y de acuerdo a la señalización existente.

Capítulo 2. Mercancías peligrosas

Artículo 86. Mercancías peligrosas

1. Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por todas las vías del término municipal de Murcia, salvo autorización expresa.

2. Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías del municipio y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías. En su caso, se podrá determinar la obligación de que el convoy sea escoltado por Policía Municipal.

3. La solicitud de autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por el municipio de Murcia irá acompañada de la documentación señalada en el Anexo III de la presente Ordenanza.

TÍTULO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Capítulo 1. Normas generales para la distribución urbana de mercancías

Artículo 87. Actividades de distribución de mercancías

La actividad de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) es esencial para garantizar la actividad económica y los suministros al comercio y a la población, por lo que será objeto de especial atención por el Ayuntamiento, especialmente en lo referido a la protección y facilitación de las operaciones de carga y descarga.

Artículo 88. Carga y descarga de mercancías

1. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo industrial estacionado a un local comercial o vivienda particular (y viceversa), así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos.

2. El Ayuntamiento podrá introducir sistemas para la monitorización y/o la reserva previa de plazas de carga/descarga, y el control o regulación del tiempo de estacionamiento, mediante medios electrónicos, físicos o mecánicos.

3. El Ayuntamiento podrá establecer un registro de vehículos dedicados a la actividad de distribución urbana de mercancías con la finalidad de facilitar la gestión y el control de las operaciones de carga y descarga.

Artículo 89. Vehículos autorizados al uso de las zonas reservadas para carga y descarga de mercancías

Los vehículos autorizados al uso de las zonas reservadas para carga y descarga de mercancías deberán reunir las siguientes características:

1. Serán vehículos industriales, debiendo estar concebidos para el transporte de mercancías, y acreditarán tal circunstancia mediante su clasificación como tales en el Permiso de Circulación, la Autorización (o Tarjeta) de Transporte o inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio correspondiente.

2. Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, vehículos de movilidad personal, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión MMA \leq 3.500 kg, camión, furgón/furgoneta, camión 3.500 kg < MMA \leq 12.000 kg, camión MMA > 12.000 kg, furgón/furgoneta MMA \leq 3.500 kg, furgón 3.500 kg < MMA \leq 12.000 kg, furgón MMA > 12.000 kg (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isotermo, frigorífica o refrigerante, su titular esté dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

3. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

4. El Ayuntamiento podrá limitar el tipo de vehículos industriales que transporten mercancías y el horario de circulación por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

5. En aquellas zonas reservadas para carga/descarga de mercancías que sean dotadas de medios electrónicos de control, será obligatorio el uso de los mismos por parte de los vehículos industriales usuarios.

Artículo 90. Zonas reservadas para operaciones de carga y descarga y horarios

1. Las labores de carga y descarga de mercancías se realizarán en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello, cuando su licencia de apertura o instalación así lo exigiere expresamente, y supusiere condición del mantenimiento de la vigencia de aquella, o cuando la naturaleza de la mercancía transportada, su volumen, peso o peligrosidad así lo exigieren. En su defecto, se efectuarán en las zonas reservadas para este fin en la vía pública, durante el horario y tiempo máximo establecido en la señalización correspondiente.

2. Las zonas reservadas para operaciones carga y descarga situadas en la vía pública podrán ser bandas de estacionamiento en cordón (línea) o en batería, señalizadas al efecto y con indicación del horario de uso establecido para cada reserva.

3. Solo podrán autorizarse operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido al efecto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones cuando se obtenga de modo previo la oportuna autorización municipal, para lo que se deberán observar las medidas que especifiquen al efecto los distintos servicios municipales.

4. El tiempo máximo permitido para la realización de las labores de carga y descarga de mercancías en una misma reserva será el establecido en la señalización específica que regule dicha zona. En determinadas situaciones, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser así indicado en la señalización. Asimismo, se podrán establecer límites máximos diferenciados para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes, u otras que al efecto se determinen.

5. No se permite su uso para otra finalidad distinta a la realización de las mencionadas operaciones.

6. En las Zonas de Prioridad Residencial no podrán realizarse operaciones de carga y descarga, salvo que existan zonas habilitadas al efecto y convenientemente señalizadas. En estas zonas se podrán establecer limitaciones especiales en los horarios de acceso, en los tiempos para la distribución de mercancías, así como en el tipo, dimensiones y peso de los vehículos utilizados, priorizando la utilización de aquellos que, por sus características técnicas y su sistema de propulsión, generen menor impacto para el medio ambiente (emisiones y ruido) y que ocupen menos espacio en la vía pública.

El acceso de vehículos industriales a estas zonas quedará regulado por lo establecido en el artículo 23 de la presente ordenanza.

Los vehículos deberán circular a la velocidad peatonal y respetando siempre la prioridad de viandantes, ciclistas y vehículos de movilidad personal.

7. Los vehículos destinados a la prestación de servicios de entrega de medicamentos a oficinas de farmacia u otras instalaciones de carácter sanitario ubicadas en las Zonas de Prioridad Residencial podrán obtener una autorización de acceso para realizar las operaciones de carga y descarga en otras franjas horarias. Su autorización quedará regulada por lo establecido en el artículo 23 de la presente ordenanza.

8. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los anteriores puntos de este artículo, deberá solicitarse una autorización de ocupación, tal y como queda regulado en los artículos 93 y 94 de la presente Ordenanza.

9. Los ciclos de transporte de mercancías podrán realizar también labores de carga y descarga en los espacios indicados en el artículo 46 de la presente Ordenanza.

10. Las zonas reservadas a carga y descarga estarán reguladas mediante señalización horizontal y vertical (tipo R-309 o bien R-308 + panel S-860).

Artículo 91. Operativa de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

a. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia al vecindario, a los viandantes, ciclistas y demás usuarios de la vía, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente al efecto.

b. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas reservadas para carga/descarga, y la determinación de nuevas zonas o modificación de las existentes se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.

c. No se permite efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales, mediante poleas, grúas, plataformas elevadoras que formen parte integrante de los vehículos u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y resto de personas usuarias de la vía pública.

d. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán siempre con la mayor celeridad posible.

e. En ningún caso se almacenarán en la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

f. En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso peatonal, ciclistas y VMP.

g. Se tomarán todas las medidas preventivas necesarias que eviten daños al pavimento o al mobiliario urbano, siendo a cuenta del infractor la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta del infractor, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

h. En caso de producirse daños durante las operaciones de carga y descarga a algún ejemplar arbóreo, éstos serán valorados mediante la "Norma Granada" y los daños serán abonados por la persona o empresa infractora, sin perjuicio de lo previsto al efecto en la ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario.

Artículo 92. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares

1. Los vehículos tipo turismo están excluidos del uso de las zonas reservadas de carga y descarga de mercancías.

2. Los vehículos industriales de profesionales que efectúen actividades u obras no podrán utilizar las zonas reservadas para carga y descarga más que para la actividad puntual de descarga o carga de materiales, sin que puedan estacionar sus vehículos en las mismas durante toda su actividad profesional. Deberán utilizar para tal fin los aparcamientos de uso general.

Capítulo 2. Autorizaciones para carga y descarga por obras y otras finalidades

Artículo 93. Operaciones de carga y descarga por obras

1. Cuando se necesite la ocupación de dominio público municipal para operaciones de carga y descarga de material de obras, se formulará una solicitud por la persona o empresa constructora, promotora o quien vaya a realizar la ocupación, indicando el número de días de reserva para carga y descarga acompañadas de los documentos específicos recogidos en el Anexo III de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la legislación de aplicación en materia de tramitación administrativa.

2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, mobiliario urbano, y demás elementos de la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

4. Estarán igualmente sujetas a autorización, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven la necesidad de entrar y salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública, considerándose vados de obra.

5. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 94. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública

1. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los artículos anteriores de este Título por causas debidamente justificadas, deberá solicitarse una autorización de ocupación, acompañada de la documentación recogida en el Anexo III de la presente Ordenanza.

2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, mobiliario urbano, y demás elementos de la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

4. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO OCTAVO: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Capítulo 1. Paradas

Artículo 95. Definición de parada

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, siempre que la persona que lo conduce no lo abandone.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por emergencia, por necesidades de la circulación, o para cumplir algún precepto reglamentario u orden del personal agente de la autoridad.

Artículo 96. Modo y forma de ejecución de las paradas

1. La parada de vehículos particulares se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación y que no constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía.

2. No se podrá efectuar paradas en los carriles reservados al autobús y/o taxi, excepto en casos de emergencia.

3. Los taxis esperarán a sus clientes exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

4. Los autobuses de transporte público urbano e interurbano deberán detenerse para tomar o dejar personas en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.

5. Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de Abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en el art. 40.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como lo indicado al efecto en el Título Cuarto de la presente Ordenanza.

Especialmente no deberán parar en intersecciones y sus proximidades. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.

6. Los autobuses turísticos de servicio discrecional podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar personal el tiempo imprescindible para la subida o bajada del mismo, en aquellos lugares de la vía pública establecidos para esa finalidad.

Artículo 97. Paradas prohibidas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

b) En doble fila.

c) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

d) En las salidas de urgencia y accesos para "vehículos de emergencia" debidamente señalizadas.

e) Donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.

f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

- h) En intersecciones y a menos de 5 metros de las mismas.
- i) En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.
- j) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
- k) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.
- l) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- m) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- n) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al vehículo detenido.
- o) Sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.
- p) En medio de la calzada y/o carril de circulación, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.
- r) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, a excepción de lo regulado en el artículo 107 de la presente Ordenanza.
- s) En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.
- t) Cualquiera otra que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de viandantes.

Capítulo 2. Estacionamientos

Artículo 98. Definición de estacionamiento

1. Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 99. Modo y forma de ejecución del estacionamiento

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización indicando lo contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3,5 metros.

3. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

4. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

5. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento mediante señalización, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas usuarias.

7. Los vehículos que estacionen en un lugar permitido, ya sea en línea o en batería, contiguo a un carril bici, cuidarán que el vuelo del vehículo no sobrepase la línea que delimita el carril bici. Caso de que esto ocurra, se considerará que el vehículo está excediendo del espacio destinado al estacionamiento.

8. Excepcionalmente, podrá autorizarse específicamente el aparcamiento nocturno en los carriles bus o bus-taxi, y siempre que no haya servicio de transporte público durante dicho horario, mediante señal que indique los días y horas autorizados, exceptuándose, en todo caso, el espacio anexo a los puntos de recogida de residuos sólidos.

9. Los autobuses turísticos de servicio discrecional deberán estacionarse, mientras se realizan las visitas, en los lugares habilitados para ello.

10. El estacionamiento en batería se realizará preferentemente marcha atrás con el fin de tener una visibilidad casi total del resto de usuarios de la vía al incorporarse al carril de circulación.

Artículo 100. Estacionamiento prohibido

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además, en los siguientes casos y lugares:

a. En los carriles o zonas destinadas a la circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.

b. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

c. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

d. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, consulados, personas con discapacidad que presenten movilidad reducida y otras categorías de personas usuarias en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

e. Delante de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados.

f. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

g. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

h. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

i. En los lugares habilitados por el Ayuntamiento de Murcia como de estacionamiento con limitación horaria, conforme a la regulación vigente para ello, sin disponer del título que lo autorice o cuando, disponiendo de él, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la autorización.

j. En el arcén.

k. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

2. Igualmente queda prohibido el estacionamiento en vía pública de vehículos especiales como:

a. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

b. Las caravanas, autocaravanas, o similares que no cumplan con las condiciones establecidas en la legislación vigente de la DGT (apartado 3 de la Instrucción PROT 2023/14 o similar que la sustituya).

c. Los vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.

Artículo 101. Estacionamiento de bicicletas y VMP

Las bicicletas y VMP estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 102. Estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas en la calzada

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios reservados en la calzada para el estacionamiento de vehículos de dos ruedas. Estos se señalarán principalmente con marcas viales y señalización vertical S-17 con el pictograma de moto igual al que figura en la señal R-104 del Reglamento General de Circulación.

En ningún caso podrán hacer uso de estos espacios reservados para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento de automóviles en la calzada, podrán estacionar junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada. No podrán sobrepasar la zona de estacionamiento.

Este derecho al estacionamiento tendrá las siguientes limitaciones:

a) Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido estacionar dentro de la zona restringida rebasando los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese personal agente de la autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.

b) Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

c) Queda prohibido estacionar en las calles y zonas peatonales salvo señalización expresa que lo autorice. En este sentido el Ayuntamiento podrá señalar plazas de estacionamiento en estas zonas para motocicletas y ciclomotores compatibles con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento. El acceso al estacionamiento de estas plazas será con el vehículo apagado y a pie.

d) En vías o calles donde existan zonas de estacionamiento regulado y limitado, el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores estará prohibido, salvo en las zonas señalizadas exclusivamente para estos vehículos.

3. En ningún caso se permitirá a los ciclomotores y motocicletas estacionar en aparcamientos específicos para bicicletas, VMP o sobre los carriles bici.

Artículo 103. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales

1. Como criterio general, el aparcamiento libre de motos y ciclomotores sobre las aceras y otros espacios peatonales no está autorizado.

2. Cuando las circunstancias así lo requieran, se podrán señalar aparcamientos para motos y ciclomotores de dos ruedas en las aceras, que deberán utilizarse sin salirse del perímetro acotado. El acceso al estacionamiento de estas plazas será con el vehículo apagado y a pie.

3. El Ayuntamiento habilitará progresivamente, mediante planes por distritos, un número adecuado de plazas de estacionamiento para motos y ciclomotores, en la calzada y en aparcamientos públicos. A su implantación se le dará difusión a través de los medios municipales disponibles.

Artículo 104. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler

1. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública, tanto en la calzada como sobre las aceras, para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, al entorpecer con ello las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios. No se entienden como tales actividades las descritas en los artículos 54 y 81 de esta Ordenanza que hayan obtenido la correspondiente autorización temporal, así como la venta de vehículos efectuada a título particular y de forma aislada y puntual por parte de sus titulares, que se registrarán al efecto por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante.

2. Cuando no conste fehacientemente que el objeto del estacionamiento es la venta o alquiler de un vehículo o cualquier otro negocio jurídico relativo al mismo, se presumirá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca con las condiciones anteriormente descritas más de 72 horas estacionado en el mismo lugar, aunque se trate de una plaza de aparcamiento regular en la calzada, procediéndose a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.

3. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos, serán a cargo de la persona titular del vehículo.

Artículo 105. Alteración provisional de las condiciones del estacionamiento

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías municipales, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederá a señalar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.

2. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus titulares o quienes los conduzcan. El personal funcionario actuante, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo

el correspondiente aviso para la persona conductora, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

5. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas propietarias o conductoras con los gastos correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal funcionario de la policía local anotará el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

Artículo 106. Reservas de estacionamiento

1. Reservas para instituciones o autoridades:

Con carácter general, se podrán reservar plazas de estacionamiento en la calzada, para vehículos destinados a autoridades o al funcionamiento de instituciones públicas, en cada caso adscritos a un organismo público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho organismo no disponga de plazas suficientes de aparcamiento. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los titulares de las instituciones públicas.

2. Reservas para centros sanitarios o asistenciales:

Se podrán habilitar en la calzada espacios que faciliten, ante los centros sanitarios o asistenciales, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio centro o ajenos al mismo, destinados al transporte de pacientes, sin que puedan ser utilizados por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades o de personas que acuden a dicho centro. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los titulares de las actividades sanitarias o asistenciales.

3. Reservas para establecimientos hoteleros:

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes y carga y descarga de equipajes, sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales establecimientos. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los titulares de las actividades hoteleras, u organismo que los represente.

4. Reservas para recintos deportivos, culturales, centros singulares, y edificios religiosos:

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, en el entorno de los grandes recintos deportivos, culturales u otros centros singulares, y edificios religiosos, la parada y el estacionamiento de vehículos destinados al funcionamiento de estos, por razones de interés público para la movilidad urbana debidamente acreditadas y sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales centros. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los titulares de los recintos.

5. Reservas para puntos de recarga de vehículos eléctricos:

Se podrán habilitar en la calzada espacios que faciliten la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos (electrolineras) para la parada y repostaje de dichos vehículos.

6. Dichas reservas, que estarán sujetas al pago de las tasas que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente, se establecerán mediante autorización siempre que las circunstancias urbanísticas y de tráfico lo permitan.

Capítulo 3. Reserva de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

Artículo 107. Reserva de estacionamiento para personas con discapacidad

1. El objeto de este Capítulo es la regulación del uso de plazas de estacionamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para tal destino, como de las plazas de estacionamiento de uso general.

2. La persona interesada deberá estar en posesión de la "tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida", y su uso deberá ser exclusivamente para el desplazamiento de la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la legislación vigente.

3. El derecho al uso, y sus limitaciones, de las plazas establecidas en el presente capítulo de esta Ordenanza, se deberá acreditar mediante la exhibición de forma visible del original de la Tarjeta correspondiente en el interior del vehículo en todos los casos.

Artículo 108. Derechos de los titulares y limitaciones de uso de las reservas de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

1. Los titulares de la "Tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida" podrán estacionar en las siguientes zonas:

a. En plazas reservadas a personas con movilidad reducida acreditada ubicadas en las zonas de estacionamiento libre, con la limitación horaria que establezca la legislación vigente, en su caso.

b. En plazas reservadas a personas con movilidad reducida acreditada ubicadas en zonas de estacionamiento regulado y limitado, sin limitación horaria, salvo que así se establezca en la legislación sectorial, en su caso, y sin sujeción a tasas.

c. En zonas de estacionamiento regulado y limitado, en las áreas correspondientes a plazas de rotación (azules) durante el tiempo necesario, con la limitación horaria y las condiciones que se establezca en la Ordenanza municipal del servicio de estacionamiento regulado en vigor.

d. En zonas de estacionamiento regulado y limitado, en las áreas correspondientes a plazas preferentes para residentes (naranjas), siempre que se obtenga la correspondiente autorización habilitante. En cualquier caso, deberá obtener el título de estacionamiento correspondiente.

e. En zonas reservadas a carga y descarga por un periodo máximo de 2 horas, con la única limitación, en su caso, de la sujeción al uso de los medios electrónicos, físicos o mecánicos establecidos para el control de estas zonas.

f. En lugares no permitidos, siempre que no se ocasionen perjuicios o se obstaculice la circulación, no suponga un riesgo para terceros, y siempre durante el tiempo imprescindible, de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad, y siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

a) Dejen paso libre superior a 3,5 m en calles de una dirección o de 6 m para calles de doble sentido.

b) No se obstaculice gravemente el tráfico

c) No se sitúen en paradas de autobús

d) El estacionamiento sea paralelo al bordillo

e) No se obstruya la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante

f) No se obstruya un paso de peatones señalizado, y se deberá dejar libre para el peatón más de 1,80 m de anchura.

2. Igualmente, los titulares de la "Tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida" podrán parar en cualquier parte de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable (en cualquier caso inferior a 2 minutos), siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico, y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

3. Podrán acceder a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Artículo 109. Reserva de plaza de estacionamiento específica

1. En virtud de lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento podrá desarrollar y establecer los medios y procedimientos adecuados para que los titulares de la "tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida" tengan derecho a obtener una reserva de plaza de estacionamiento en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

2. Los titulares de dicha reserva podrán hacer uso de la misma, con un mínimo de 24 horas ininterrumpidas, debiendo mostrar siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el Ayuntamiento en lugar visible en el interior del vehículo, y acompañando dicho documento de la tarjeta de estacionamiento.

3. El titular de dicha reserva tendrá derecho a que esté localizada en el lugar más próximo a su domicilio o puesto de trabajo, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico que lo permitan.

4. Su vigencia coincidirá con el de la "tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida", en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento y, en cualquier caso, por plazo no superior a la vigencia de ésta última.

5. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos.

6. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos

de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula.

7. La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de estacionamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

Artículo 110. Uso indebido de estacionamiento reservado

1. Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras sólo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, constituirán infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.

2. En el supuesto de reservas de plazas específicas, constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.

Capítulo 4. Estacionamiento regulado en zonas de uso limitado

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal al efecto.

TÍTULO NOVENO: VADOS, GRÚAS Y MUDANZAS

Capítulo 1. Vados

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal al efecto.

No obstante, al objeto de complementar lo establecido en la misma, se determinan en la presente Ordenanza las características técnicas que debe cumplir la señalización horizontal de los mismos, a efectos de no interferir en el libre uso del espacio público de la vía sobre la que se implantan los vados, que pudiera menoscabar el derecho propio del resto de usuarios de la vía.

Artículo 111. Señalización horizontal de un vado

1. La señalización horizontal de un vado se realizará mediante el empleo de marcas viales en la calzada, de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas:

a) La marca vial empleada será tipo M-7.7. "Línea longitudinal discontinua de prohibición de estacionamiento" tipo 1. Línea en calzada junto al bordillo, de 15 cm de anchura, en tramos de 50 cm, según lo establecido la norma de carreteras 8.2-IC Marcas Viales del Ministerio de Fomento, según se especifica en lo dispuesto en la Instrucción Técnica vigente al respecto.

b) La línea será paralela al bordillo existente en el vado, y la separación entre el bordillo y la línea no podrá ser mayor a 20 cm.

c) La pintura empleada será de color amarillo (referencia B-502 de la norma UNE 48103:2014), y el tipo de pintura será acrílica de base acuosa antideslizante.

d) La longitud total de la línea será igual a la longitud autorizada en la licencia municipal del vado.

2. En aquellas vías en las que junto al vado exista zona destinada a estacionamiento delimitada y señalizada, y previa solicitud de los titulares o solicitantes de los vados, se podrá autorizar la colocación de isletas delimitadoras de la ubicación del vado, previo informe favorable de los Servicios Técnicos competentes. La instalación de dichas isletas responderá a las siguientes condiciones:

a) Las isletas serán instaladas, costeadas y mantenidas en perfecto estado por el titular del vado.

b) Las isletas serán prefabricadas, con forma de sector circular de 1,20 m. x 1,20 m. y 0,135 m. de espesor, recibidas con mortero de cemento.

c) Podrá colocarse sobre cada una de las isletas un pivote cilíndrico flexible de polímero elastomérico de alta densidad con memoria de forma, de color tipo gris forja, con banda reflectante en su parte superior, de una altura entre 800 y 1000 mm y diámetro de 80 mm.

3. Los esquemas de señalización horizontal, que pueden ser de aplicación en función de las circunstancias particulares de la vía, serán los indicados en la Instrucción Técnica vigente al respecto.

4. El titular de la autorización de vado será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

5. En caso que se curse la anulación o baja de la correspondiente autorización de vado, el titular vendrá obligado a la retirada en su caso de los elementos subsistentes e identificativos del vado descritos en el presente Capítulo, y restitución del firme a la situación original.

Capítulo 2. Autorización de grúas

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal al efecto.

Capítulo 3. Mudanzas

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal al efecto.

TÍTULO DÉCIMO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo 1. Régimen jurídico

Artículo 112. Disposiciones generales

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso, el Ayuntamiento de Murcia, suspenderá la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales, podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.

2. Será competencia del Alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 113. Sujetos responsables

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

2. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.

Artículo 114. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora

La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

b) La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.

c) La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.

d) La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.

e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

Artículo 115. Concurrencia de sanciones

1. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.

2. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

Artículo 116. Sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad

Las sanciones económicas por el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza se podrán sustituir por trabajos en beneficio de la comunidad previo desarrollo normativo en el que se señalen las infracciones comprendidas y las condiciones de su otorgamiento.

Capítulo 2. Régimen sancionador**Artículo 117. Régimen Jurídico**

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del tráfico, la circulación de vehículos y la seguridad vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Al incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o medidas establecidas específicamente para los vehículos a motor por motivos medioambientales, en la legislación estatal, en la de la Región de Murcia o en las normas municipales, relativas a la calidad del aire y protección de la atmósfera, siempre que se trate de conductas que no afecten a la seguridad vial ni a la ordenación del tráfico, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

3. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Título, determinados supuestos podrán ser constitutivos de infracción tributaria, la cual será tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Sección 1.ª Infracciones y Sanciones previstas en la presente Ordenanza

Artículo 118. Disposiciones generales

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las cuantías fijadas por el art 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

a. Infracciones leves: hasta 750 euros.

b. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

3. El expediente administrativo sancionador seguirá la tramitación dispuesta según el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 119. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si los hechos se mantienen por un periodo inferior a 1 mes.

2. Estacionar vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

3. El incumplimiento de carecer de autorización municipal para el recorrido de VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

4. Acosar a un usuario de bicicleta o VMP por el conductor de un vehículo a motor cuando circulen por calles de coexistencia no manteniendo la distancia de seguridad establecida en la presente Ordenanza.

Serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, atendándose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 114 de esta Ordenanza.

Artículo 120. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si la señalización se mantiene en más de 1 mes.

2. La señalización de espacios no amparados por una autorización administrativa, que pueda inducir a la creencia de la existencia de una zona reservada de aparcamiento.

3. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos, que no impidan su utilización final por las personas usuarias, o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por estas.

4. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias que dieron lugar a la imposición de una sanción leve.

5. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones leves declaradas firmes en vía administrativa.

6. Acosar a un usuario de bicicleta o de VMP desde un vehículo a motor poniendo en grave riesgo su integridad física.

Serán sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros, atendándose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 114 de esta Ordenanza.

Artículo 121. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias del personal agente de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

2. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos, que impidan su utilización final por las personas usuarias.

3. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias irregulares que dieron lugar a la imposición de una sanción grave.

4. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones graves declaradas firmes en vía administrativa.

5. Cuando las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de viandantes, del tráfico en general o al normal

funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Serán sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 114 de esta Ordenanza.

Sección 2.ª Infracciones y Sanciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial

Artículo 122. Infracciones y sanciones en materia de movilidad peatonal

1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de movilidad peatonal a los que se refiere el Título Segundo de esta Ordenanza, se considerarán faltas leves salvo en los supuestos que puedan provocar situaciones de peligro tanto al resto de viandantes como a las demás personas usuarias de la vía, en cuyo caso se considerarán faltas graves.

2. Serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (art. 80 y 81) y normativa de desarrollo.

Artículo 123. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte referidas al Título Tercero de esta Ordenanza serán calificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación y los que pudiera establecer el RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.

b. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma negligente.

c. Circular en vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

d. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas que no cumplan con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.

e. Circular con vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

f. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas por vías o zonas prohibidas.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

a. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.

b. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma temeraria.

c. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas poniendo en grave peligro o riesgo a los demás usuarios de la vía.

d. Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas con tasas de alcohol superior a las establecidas según normativa vigente, o con presencia de drogas. Para la conducción de VMP y ciclos de más de dos ruedas se establecen las mismas tasas límite que las establecidas para las personas conductoras de bicicletas.

e. Carecer del seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio.

5. Sanciones. Las infracciones descritas en este artículo se sancionarán de la manera siguiente:

a) Las calificadas como leves con multas de hasta 100 euros.

b) Las calificadas como graves se sancionarán con multas desde 101 euros a 200 euros.

c) Las calificadas como muy graves se sancionan con multas desde 201 euros a 500 euros, excepto la tipificada en el artículo 123.4.d, que será sancionada con multa de 1.000 euros.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 114 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 124. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de patines, patinetes, monopatines o similares se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se califica como infracciones de carácter leve las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de patines, patinetes, monopatines o similares referidas al artículo 51 de la presente Ordenanza, salvo que en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen estén calificadas como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.

b. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.

c. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

a. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados siendo arrastrados por otros vehículos.

b. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma temeraria.

c. Circular con patines, monopatines, patinetes y aparatos similares no motorizados poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

5. Sanciones:

a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.

b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas desde 101 euros hasta 200 euros.

c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas desde 201 euros hasta 500 euros.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 114 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 125. Infracciones y sanciones en materia de plazas de estacionamiento regulado

Se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza municipal vigente.

Artículo 126. Infracciones y sanciones por circular por Zonas de Prioridad Residencial

1. La falta de permiso o autorización para circular por áreas de circulación restringida previstas en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

a. El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

b. La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

Artículo 127. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido al acceso de camiones según lo previsto en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

a. El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

b. La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

Artículo 128. Infracciones y sanciones en materia de vados

Se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza municipal vigente.

Artículo 129. Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos a motor y ciclomotores.

1. Se clasificarán de Leves, Graves y Muy Graves.

2. En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Son infracciones leves las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza, incluido el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza en esta materia que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

4. Tendrán consideración de infracciones graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

a. Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

b. Las caravanas, autocaravanas, o similares que no cumplan con las condiciones establecidas en la legislación vigente de la DGT (apartado 3 de la Instrucción PROT 2023/14 o similar que la sustituya).

c. Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.

d. Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas sin obstruir puertas, ventanas, escaparates o espacios similares.

e. Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.

f. No colocar las placas de prohibición de estacionamiento con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos de mudanzas, obras o cualquier otro servicio y con la indicación sobre ellas de la fecha y horario afectados por la prohibición, el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.

5. Tendrán consideración de muy graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

a. Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspección, informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

b. Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra en más de 1 mes.

c. Las caravanas, autocaravanas, o similares que no cumplan con las condiciones establecidas en la legislación vigente de la DGT (apartado 3 de la Instrucción PROT 2023/14 o similar que la sustituya), cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

d. Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, en más de 1 mes.

e. Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

f. Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén en más de 1 mes.

g. Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas afectando de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

h. Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas obstruyendo puertas, ventanas, escaparates o espacios similares, o sin obstruir cuando el estacionamiento en fachada se mantenga en más de 1 mes.

i. Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin, en más de 1 mes.

j. Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin afectando de manera grave a la seguridad de los viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

k. La realización de las operaciones de carga y descarga desde el dominio público careciendo de autorización municipal.

l. Efectuar operaciones de elevación y/o descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y el resto de usuarios de la vía pública.

m. Estacionar el vehículo del servicio de mudanza, carga y descarga o cualquier otro en paradas de transporte público, reservas de vado, en carril bus-taxi, o en puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

6. Sanciones:

a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.

b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas desde 101 euros hasta 200 euros.

c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas desde 201 euros hasta 500 euros.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales

como las previstas en el artículo 114 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 130. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control

1. Es infracción grave la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares sin autorización expresa.

2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrentes, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 114 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Capítulo 3. Inmovilización y retirada de vehículos

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal al efecto (Ordenanza Reguladora de la Retirada o Inmovilización de Vehículos en la Vía Pública para la Ciudad de Murcia).

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Infraestructuras para vehículos eléctricos

1. El Ayuntamiento asegurará que las personas con vehículo eléctrico dispongan de una red de puntos de carga completa y suficiente para garantizar su uso en toda la ciudad.

2. Los puntos de carga serán preferentemente de carga rápida para dar servicio a un número mayor de vehículos.

3. Se señalarán los puntos de recarga para hacerlos visibles, y se actualizará permanentemente el plano de la red existente en los diferentes canales de información municipal (webs, apps, open data, etc.).

4. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las infraestructuras para vehículos eléctricos a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras existentes en el municipio resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerla a su ser y estado originario.

Disposición adicional segunda. Sobre normativa estatal de aplicación

Es normativa estatal supletoriamente aplicable el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y sus modificaciones.

Será de aplicación preferente la regulación de la normativa estatal referida en el párrafo anterior cuando ésta sea más restrictiva o contradictoria al régimen jurídico previsto en esta norma municipal, debido, lo anterior, a modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza de Movilidad del municipio de Murcia.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Procedimientos en trámite.

A los expedientes sancionadores que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en trámite, se tramitarán y resolverán en aplicación del principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.

Disposición transitoria segunda. Plazo para autorizaciones.

Se concede el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para la solicitud de autorizaciones y tarjetas que habiliten el uso de las reservas y usos privativos establecidos en la misma.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación de los anexos

Mediante el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo, o suprimir trámites o documentos para la permanente simplificación, agilización y reducción de cargas administrativas en los procedimientos relacionados con el objeto de la presente Ordenanza. Para su eficacia, el acuerdo correspondiente deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web municipal, incluyendo el texto íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final tercera. Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento de Murcia procederá a adaptar las Ordenanzas fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

Disposición final cuarta. Título competencial y amparo normativo

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia que ostentan los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según lo previsto en el artículo 25, apartado 2, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Dicha competencia se ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que reconoce la potestad normativa que corresponde a los Municipios en la materia objeto de la presente Ordenanza en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de ámbito estatal y autonómico vigentes en cada momento, entre otras, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; régimen local; protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y de-más normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Relación con otras Ordenanzas municipales:

La regulación contenida en esta Ordenanza se complementa con las demás ordenanzas, y reglamentos municipales, en todo cuanto pueda estar relacionado con la materia objeto de la misma, y en especial las siguientes:

- a. Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública.
- b. Ordenanza Municipal Reguladora de los Vados de Murcia.
- c. Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
- d. Ordenanza de Protección de la Atmósfera.
- e. Ordenanza Municipal de Áreas Verdes y Arbolado Viario del Municipio de Murcia.
- f. Ordenanzas fiscales.
- g. Ordenanza reguladora de la Gestión del Servicio Público de Transporte mediante autobuses de líneas urbanas de titularidad municipal y régimen sancionador.
- h. Ordenanza Reguladora del Taxi.
- i. Ordenanza del servicio de bicicletas públicas del municipio de Murcia.
- j. Ordenanza Reguladora de la retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública para el municipio de Murcia.



ANEXOS

ANEXO I. CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VMP

ANEXO II. PERÍMETRO DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES
DE 7 A 22 H Y M.M.A > 18 TN y M.M.A. > 12 TN

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA AUTORIZACIONES

ANEXO IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ANEXO I. CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VMP

Según la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, estos pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, tal y como se recoge en la Sección 5 del citado Manual, es la que se refiere a los siguientes tipos:

- VMP para transporte personal.
- VMP para transporte de mercancías u otros servicios.

VMP para transporte personal

Los VMP de transporte personal se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla:

Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal ⁽¹⁾ por vehículo.	Vehículos sin autoequilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con autoequilibrado ⁽²⁾ : ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha ⁽³⁾	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	
Altura máxima.	1.400 mm	
Anchura máxima.	750	

- (1) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).
- (2) Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de autoequilibrado.
- (3) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

VMP para transporte de mercancías u otros servicios

Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas:

Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽⁴⁾ por vehículo.	≤ 1.500 W

Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) ⁽⁵⁾	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

- (4) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).
- (5) Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.

Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros

Exclusiones como VMP

Se excluyen de la definición de las dos secciones anteriores los siguientes vehículos:

- vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- los vehículos para personas con movilidad reducida,
- los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h,
- vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

Requisitos técnicos a cumplir por los VMP

Los vehículos de movilidad personal, tanto los de transporte personal como de transporte de mercancías u otros servicios (ver Cuadro de aplicabilidad de requisitos del Apéndice 7), deben cumplir con los requisitos especificados en el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, aprobado por Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT, para lo cual el fabricante o representante autorizado por el mismo será responsable de obtener un certificado de circulación para cada modelo y versión de VMP, según el proceso descrito en la Sección 31 de dicho Manual.

Se entiende como:

Fabricante: toda persona física o jurídica que fabrica un VMP o que manda diseñar o fabricar un VMP y es el titular de su nombre, denominación social o marca comercial.

Representante autorizado: toda persona física o jurídica establecida en la Unión Europea que ha recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en tareas específicas dentro del ámbito del Manual y que asume las obligaciones del fabricante, en los casos en lo que este

se encuentre establecido fuera de la Unión Europea. Los fabricantes establecidos fuera de la Unión Europea deberán disponer de un único representante establecido en la Unión Europea que los represente ante la autoridad competente.

En el Apéndice 5 se detalla la Ficha reducida de características generales para VMP que referencia las citadas características técnicas y que se emitirá tras dicho proceso de certificación.

En el Apéndice 1 se define una serie de ensayos con el fin de facilitar algunas de las comprobaciones que se deben realizar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las diferentes secciones de dicho manual.

Apéndice 7. Cuadro de aplicabilidad de requisitos

Tabla 5. Cuadro de aplicabilidad de requisitos

Sección	Requisito Manual VMP	VMP de transporte personal	VMP de transporte de mercancías u otros servicios
1	Plazas.	X	X
2	Motorización.	X	X
1 y 2	Velocidad máxima.	X	X
1	Batería Voltaje máx.	X	X
2	Potencia nominal máxima.	X	
2	Masa en orden de marcha.	X	
2	Longitud máxima.	X	
2	Altura máxima.	X	
2	Anchura máxima.	X	
3	Potencia nominal máxima.		X
3	Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA).		X
3	Longitud máxima.		X
3	Altura máxima.		X
3	Anchura máxima.		X
3	Limitaciones al tipo de mercancías.		X
3	Exclusiones.	X	X
6	Altura del sillín.	X	
7	Altura del manillar.	X	X
8	Control de velocidad máxima.	X	X
9	Sistemas de frenado.	X	X + Freno de estacionamiento (más de 2 ruedas) + Actuadores para cada eje
10	Sistema de estabilización en aparcamiento.	X	
11	Ruedas.	X	X
12	Dispositivos luminosos.	X	X + Reflectantes carga + Función luz de freno
13	Indicadores de dirección.		X

Sección	Requisito Manual VMP	VMP de transporte personal	VMP de transporte de mercancías u otros servicios
14	Dispositivos sonoros.	X	X + Aviso marcha atrás
15	Integridad estructural.	X	X
16	Requisitos eléctricos.	X	X
17	Control de potencia y apagado.	X	X
18	Indicadores de información.	X	X
19	Compatibilidad electromagnética.	X	X
20	Anti-manipulación.	X	X
21	Protección de la batería.	X	X
22	Sistema de cierre combinado.	X	X
23	Salientes exteriores.	X	X
24	Superficies calientes.	X	X
25	Reposapiés.	X	X
26	Información del producto y marcajes.	X	X
27	Porta-identificador.	X	X
28	Requisitos de la carga.		X
29	Retrovisores.		X
30	Asistente de marcha atrás.		X
31	Proceso de certificación de VMP.	X	X
Ap1-1	Ensayos de velocidad máxima.	X	X
Ap1-2	Ensayos de frenado.	X	X
Ap1-3	Ensayos de integridad estructural.	X	X
Ap1-4	Ensayos de comportamiento dinámico.	X	X
Ap1-5	Ensayos de estabilidad de vuelco.		X
Ap1-6	Ensayos sobre los requisitos eléctricos.	X	X
Ap1-7	Ensayos de apagado eléctrico.	X	X
Ap1-8	Ensayos de compatibilidad electromagnética.	X	X
Ap1-9	Ensayos de cierre combinado.	X	X
Ap1-10	Ensayos de superficies calientes.	X	X
Ap1-11	Ensayos de marcajes.	X	X

ANEXO II. PERÍMETRO DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES DE 7 A 22 H Y M.M.A > 18 TN y M.M.A. > 12 TN

En las vías y espacios de titularidad municipal, se establece a continuación las poligonales que, como norma general, y de 7 a 22 horas en días laborables y los días festivos en todas sus horas, componen el perímetro de las vías en que está prohibida la circulación de camiones, según su M.M.A.

a) M.M.A > 18 TN ---- línea verde

Descripción de la poligonal que establece el perímetro de las vías y espacios de titularidad municipal por el que queda prohibida, como norma general, y de 7 a 22 horas en días laborables y los días festivos en todas sus horas, la circulación de camiones, vayan o no cargados, cuya masa máxima autorizada sea superior **a 18 t** por el interior de la poligonal que se describe y representa gráficamente a continuación (art. 82)

La prohibición excluye las vías que componen dicha poligonal:

- Avenida Doctor Pedro Guillén
- Avenida Reino de Murcia
- Avenida Miguel Induráin
- Avenida de Los Dolores
- Ronda Sur
- A-30. Albacete-Cartagena

b) M.M.A > 12 TN --- línea roja

Descripción de la poligonal que establece el perímetro por el que queda prohibida, como norma general, y de 7 a 22 horas en días laborables y los días festivos en todas sus horas, la circulación de camiones, vayan o no cargados, cuya masa máxima autorizada sea superior **a 12 t** por el interior de la poligonal que se describe y representa gráficamente a continuación (art. 82)

La prohibición excluye las vías que componen dicha poligonal:

- Avenida de los Pinos
- Alfonso Palazón Clemares
- Avenida Príncipe de Asturias
- Avenida Ciudad de Aranjuez
- Avenida Miguel Induráin
- Avenida Alejandro Valverde
- Avenida Primero de Mayo
- Avenida Lope de Vega
- Ronda Sur
- Orilla de la Vía – Estación El Carmen – Industria – Juan Antonio Perea
- Avenida Ciudad de Almería
- A-30. Albacete-Cartagena
- Ronda Norte



ANEXO III. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA AUTORIZACIONES

Las solicitudes que se formulen, además de lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, deberán contener los datos que a continuación se indican e ir acompañadas de la siguiente documentación.

Además de los documentos reseñados a continuación, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los servicios técnicos municipales, en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

Anexo III.1. Documentación requerida para la tramitación de permiso de acceso a zonas de tráfico restringido de camiones (art. 82 y 84)

Solicitud:

- en línea (sede electrónica/trámites)
- presencialmente en las Oficinas de registro municipales, así como en los registros de otras Administraciones Públicas.
- También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación:

- Solicitud en formulario normalizado, por la persona interesada o su representante (acreditando representación).
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

Información imprescindible para la tramitación:

- Matrícula del vehículo.
- Dimensiones del vehículo (longitud, altura, anchura y masa máxima autorizada).
- Fases y horarios del viaje de ida y vuelta (si se desconocen las fechas exactas o se necesitan realizar varios viajes se tienen que indicar los intervalos de fechas previstas).
- Punto de origen del itinerario.
- Punto de destino del itinerario.
- Itinerario propuesto para el trayecto de ida (especificando calles).
- Itinerario propuesto para el trayecto de vuelta (especificando calles).
- Número de viajes de ida y vuelta.
- Mercancía transportada.
- Motivo de la solicitud de circulación fuera del itinerario permitido.

Otra documentación:

- Cuando la persona solicitante sea titular de cualquier actividad sujeta a título habilitante:
 - deberá presentar copia del título habilitante mismo o facilitar los datos necesarios para su localización por la Administración

- deberá presentar escrito de compromiso de distribuir copias del permiso que le otorgue el Ayuntamiento entre sus empresas suministradoras, firmadas por el legal representante de la empresa y con sello de la entidad, haciendo constar en cada caso la matrícula del vehículo para el que se entrega la copia y el día o período de tiempo para el que se le entrega que, en ningún caso, puede ser superior al otorgado por el Ayuntamiento, ni facilitársela a vehículos que no puedan circular legalmente.

- Cuando la persona solicitante sea la empresa transportista suministradora, deberá presentar el permiso de circulación, la ficha de inspección técnica y la Autorización de transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio, así como los datos identificativos del titular de la actividad y su emplazamiento exacto.
- Cuando el destino sean supermercados, se deberá aportar, además, documentación acreditativa de que se trata de supermercados con una superficie de sala de ventas superior a 1.000 metros cuadrados.
- Cuando el destino no esté sujeto a Licencia Municipal, se deberá aportar, además, documento o contrato de adjudicación del servicio que pretende realizar.

Anexo III.2. Documentación requerida para la tramitación de permiso de circulación con mercancías peligrosas (art. 86)

Solicitud:

- en línea (sede electrónica/trámites)
- presencialmente en las Oficinas de registro municipales, así como en los registros de otras Administraciones Públicas.
- También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación:

- Solicitud en formulario normalizado, por la persona interesada o su representante (acreditando representación)
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

Información imprescindible para la tramitación:

- Matrícula
- Origen y destino de la mercancía
- Documento en el que se relacionen las clases de mercancías según ADR, las cantidades transportadas y la forma de transporte, así como el origen y destino del transporte. En caso de tratarse de una venta en ruta se hará constar tal condición.
- Tarjeta de Inspección Técnica por ambas caras con ITV en vigor.
- Acreditación de estar al corriente de pago del Seguro Obligatorio de los vehículos.
- Acreditación de poseer seguro de responsabilidad civil que cubra expresamente los daños derivados del transporte de las mercancías.
- Certificado ADR en vigor (en los casos que sea obligatorio tenerlo de acuerdo con el ADR).
- Autorización de transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio en vigor.

En las autorizaciones especiales para el transporte de mercancías peligrosas que se otorguen se fijarán, las condiciones a las que quedará sujeto dicho transporte, tales como calendario, horario e itinerario, e indicarán en su caso la obligación de que el convoy sea escoltado por Policía Municipal en virtud de lo especificado en el artículo 84 de la Ordenanza de Movilidad.

Anexo III.3. Documentación requerida para la tramitación de permiso para operaciones de carga y descarga por obras y otras finalidades (art. 93 y 94)

Solicitud:

- en línea (sede electrónica/trámites)
- presencialmente en las Oficinas de registro municipales, así como en los registros de otras Administraciones Públicas.
- También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documentación:

- Solicitud en formulario normalizado, por la persona interesada o su representante (acreditando representación)
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

Información imprescindible para la tramitación:

- Matrícula
- Objeto de la reserva.
- Indicación de los desvíos al tráfico cuando se solicite ocupación total de calzada.
- Fechas y horario para el que se solicita la ocupación.
- Croquis de emplazamiento con indicación del número de carriles de circulación que tenga la calle y si existe zona de estacionamiento.
- Metros lineales de ocupación de la vía pública.
- Acreditación de estar al corriente del pago del seguro de responsabilidad civil y certificado de la compañía aseguradora en que se indique expresamente que dicho seguro ampara los daños que puedan producirse a personas y/o bienes (distintos de la mercancía objeto del traslado) durante las operaciones de carga/descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal.
- Licencia de obras o datos para su localización. Cuando la licencia vaya a nombre distinto de la persona solicitante, fotocopia del documento que vincule a ambas.

ANEXO IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE MOVILIDAD

Accesibilidad. Es la característica del medio, ya sea el urbanismo, la edificación, el transporte o los sistemas de comunicación, que permite a las personas, independientemente de sus condiciones físicas o sensoriales, el acceso y utilización de los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios.

Accesibilidad universal. Condición que deben cumplir los entornos y los modos de transporte, así como los procesos, bienes, productos y servicios, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas”, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.

Aparcabicis. Dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas de manera segura. Suelen estar anclados al pavimento, o bien unidos varios a una base móvil.

Aparcamiento de Rotación. Área señalizada en la calzada para el estacionamiento regulado de usuarios, durante un período de tiempo limitado. Puede estar tasado, con dispositivos de cobros mecánicos o electrónicos. En Murcia se conoce como “Zona ORA”.

Aparcamiento disuasorio. Aparcamiento específicamente concebido para permitir el acceso al transporte público de personas conductoras que acceden a la estación o parada en automóvil, y evitar que continúen hasta el centro urbano. También denominado Aparcamiento de integración del transporte público.

Aparcamiento reservado a residentes. Área señalizada en la calzada para el estacionamiento regulado de residentes, durante un período de tiempo limitado. Puede estar tasado, con dispositivos de cobros mecánicos o electrónicos.

Autobús. (Autocar) Automóvil que tenga más de nueve plazas, incluida la del conductor, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes. Se incluye en este término el trolebús, es decir, el vehículo conectado a una línea eléctrica y que no circula por raíles.

Automóvil. Vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de remolques y semirremolques con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

Autorización de acceso. Es la forma legal de garantizar el acceso del vehículo de una persona residente, o por otras situaciones permitidas, a calles o espacios de acceso restringido. Exige justificar que se tiene tal derecho, y cumplir con un procedimiento o trámite de solicitud.

Bando. Acto administrativo, consistente en una manifestación solemne, emitida por el alcalde de un municipio, en la que se dirige públicamente a la ciudadanía para anunciarles nuevas normas, o recordarles el obligado cumplimiento de normas en vigor.

Bicicleta. Ciclo de dos ruedas. Por extensión, este término puede incluir genéricamente otras bicicletas de más de dos ruedas, como los triciclos.

Bolardo. Elemento de pequeña altura, fabricado en piedra, metal u hormigón prefabricado, que se ancla al suelo para impedir el paso o el aparcamiento a los vehículos.

Calle compartida o zona de coexistencia de diferentes tipos de usuarios. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y peatones; estos últimos tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales. Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional en todos aquellos itinerarios peatonales transversales a esta vía o de cruce con las calles transversales. Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas. Se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical y se introducen sistemáticamente elementos de calmado de tráfico.

Calle peatonal. Zona de circulación especialmente acondicionada en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de peatones y vehículos no motorizados. Está destinada en primer lugar a los peatones y está prohibida, como norma general, la circulación de vehículos a motor con algunas excepciones, que deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie, ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP). Los peatones podrán utilizar toda la zona de circulación.

Calle residencial. Zonas de circulación especialmente acondicionada que está destinadas en primer lugar a peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella.

Calles con segregación de espacios. Las calles con segregación de espacios se corresponden con aquellas que atienden a un modelo “clásico” de diferenciación entre una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y por otra parte, una acera que se considera reservada a peatones.

Calmado de tráfico. (Templado de tráfico, en inglés “trafficalming”) Conjunto de medidas físicas y de señalización dirigidas a reducir la intensidad y velocidad de los automóviles a niveles compatibles con una utilización peatonal confortable y segura del espacio público.

Camino de Huerta – carril de Huerta. Camino trazado a través de la huerta de Murcia, utilizado tanto para el acceso y servicio a las parcelas agrícolas desde las pedanías, como para la comunicación entre

las diferentes pedanías y éstas y el núcleo central de la ciudad.

Camión. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Se incluyen además en esta definición los siguientes vehículos: (Tracto-camión y Furgón MMA > 3.500 kg.), recogidos en el apartado B clasificación por criterios de construcción del anexo II de Reglamento General de Vehículos.

Calzada. Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos. Se compone de uno o de varios carriles, pudiendo albergar uno o ambos sentidos de circulación.

Carril bici. Vía ciclista. Propiamente, se llama así la vía ciclista que discurre por la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril bici protegido. Carril bici segregado provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada y de la acera.

Carril bici segregado. Carril bici separado físicamente tanto de la calzada como de la acera, de forma que no se produzcan interferencias con el resto del tráfico motorizado o peatonal.

Carril bus-taxi. Carril reservado, temporal o permanentemente, para la circulación de autobuses. Se permite también su utilización por los taxis y los vehículos de emergencia.

Chaflán. Retranqueo o retirada de la línea de fachada en un cruce, generalizada en el Siglo XIX para permitir el giro de carruajes arrastrados por largos tiros de caballos. Suponen una ruptura de continuidad para los itinerarios peatonales, y resultan innecesarios en la actualidad, y son utilizados para el aparcamiento y otros usos. La tendencia va hacia su recuperación como espacio peatonal, estancial, o de aparcamiento de bicicletas o de distribución comercial.

Clasificación ambiental. Documento emitido por la DGT, en función de las características técnicas de cada vehículo y sus emisiones contaminantes. En el Reglamento General de Vehículos, el distintivo ambiental V-25 identifica la clasificación ambiental que tiene el vehículo en el Registro de Vehículos. Puede utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de acceso en zonas restringidas, o en caso de episodio de contaminación general.

Ciclabilidad. Calidad de un espacio determinado para que sea transitable en bicicleta con seguridad y funcionalidad.

Ciclo. Vehículo provisto de al menos dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

Ciclocalle. Calle de uso compartido entre ciclistas y otros vehículos, con preferencia de la bicicleta, y donde la velocidad máxima permitida al tráfico general es de 30 km/h.

Ciclo de pedaleo asistido. Ciclo de dos o más ruedas equipado con pedales y un motor eléctrico

auxiliar, que no puede ser propulsado exclusivamente por medio del motor eléctrico, con una velocidad máxima de asistencia de 25 km/h y una potencia máxima de 250 W.

Ciclo para transporte de personas. Ciclo, generalmente de tres ruedas, destinado al transporte de viajeros. Por construcción no pueden ser ocupados por más de tres personas, incluido el conductor, que debe estar autorizado y ser mayor de edad.

Delito. Las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley. Tipificados como delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave, delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave y delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.

Delitos leves. Las infracciones que la ley castiga con pena leves (antigua falta).

DGT (Dirección General de Tráfico). Organismo público autónomo, dependiente del Ministerio del Interior, responsable de la regulación del uso del viario (Reglamento), y de la gestión y la vigilancia de dicho uso.

Distribución Urbana de Mercancías (DUM). Término genérico para describir la práctica del transporte de mercancías en área urbana, y de las operaciones de carga y descarga. El conjunto de técnicas para optimizar estas actividades se conoce con el término de “Urban Logistics”, o “Logística urbana”.

Espacio estancial. Espacio peatonal usado para la “estancia”: el descanso, el juego y el encuentro, no para el desplazamiento.

Espacio público. Espacio urbano no ocupado por edificios, ni vallado para reservar su uso, donde la ciudadanía tiene el derecho de circular o estar. Es un espacio de propiedad y uso público. Este espacio puede ser compartido por todos los usuarios sin más restricción que el respeto mutuo, aunque puede estar segregado entre diferentes usos (circulación rodada, ciclista, peatonal, bus-taxi, estancia, jardines, etc.).

Estacionamiento. Toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como “parada”, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando el conductor haya salido del vehículo.

Infraestructura viaria. Espacio urbano o interurbano que permite los desplazamientos y la estancia de personas y vehículos, da acceso a las parcelas y edificios colindantes, y alberga en el subsuelo las diferentes redes e instalaciones de servicios urbanos.

Infracción. Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.

Intercambiador. Elemento del sistema de transporte especialmente concebido para facilitar la conexión, al menos, entre dos líneas o dos modos diferentes de transporte.

Intermodalidad. Desplazamiento de personas y de mercancías con utilización consecutiva de al menos dos “modos” de transporte.

Itinerario ciclista. Conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclovía, espacio de tráfico restringido...), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados. Tiene el carácter de ruta principal, de red troncal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

Itinerario peatonal. Parte del área de uso peatonal, o del espacio público urbanizado, destinada al tránsito o estancia de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal entre éstas y los vehículos.

Itinerario peatonal accesible. Itinerario peatonal que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continúa de todas las personas, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente.

Lengüeta. Ensanchamiento de la acera sobre el espacio de calzada, en las esquinas, para proteger los pasos peatonales. Suele ocupar espacio antes destinado al aparcamiento o a la circulación.

Línea de detención. Línea marcada en la calzada, que indica donde deben detenerse los vehículos en un cruce semaforizado, hasta que se les da paso libre.

Masa máxima autorizada (M.M.A.). Masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas. Variable utilizada para controlar y limitar el acceso de esos vehículos a una ciudad o a una determinada zona urbana.

Medio de transporte. Cada uno de los vehículos utilizados para transportar personas o mercancías, sean del tipo que sean.

Mobiliario y equipamiento urbano. Objetos dispuestos en la vía pública para dar servicio a las personas, como pueden ser: bancos, apoyos, paneles de señalización e información, papeleras, bolardos, barandillas, pasamanos, farolas, semáforos, elementos ornamentales, contenedores, fuentes, buzones, teléfonos públicos, aseos públicos, quioscos, terrazas, etc.

Modo de transporte. Sistema de transporte: peatonal, bicicleta, autobús urbano, ferrocarril, metro, tranvía, vehículo privado, etc. Los distintos modos pueden agruparse a su vez en diferentes categorías: urbano / interurbano, motorizado / no motorizado, público / privado; individual / colectivo, etc. Se habla de transporte intermodal cuando un viaje se realiza en diferentes modos.

Monopatín. Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme, mediante el esfuerzo humano.

Movilidad. Conjunto de procesos y acciones orientadas a desplazar personas y bienes en el territorio para acceder a las actividades y servicios.

Movilidad motorizada. Desplazamientos en vehículos que requieren un motor, sea de combustión interna o eléctrico. Incluye tanto al automóvil y las motos como autobuses y camiones.

Movilidad no motorizada. Desplazamientos peatonales y ciclistas, sin uso de motor. Se admite en esta categoría el uso de ciclos de pedales con pedaleo asistido y motor eléctrico auxiliar, que no funcionan si no se pedalea.

Movilidad sostenible. Movilidad que se satisface con un tiempo y coste razonables y que optimiza y minimiza el consumo de energía, los plazos, los trayectos y las condiciones de transporte, y por tanto los efectos negativos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas. Debería incluir la internalización de los costes de infraestructura, es decir, la imputación de sus costes a las personas usuarias o al transportista.

Mudanza. El traslado o acarreo de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), entre dos domicilios o locales. Siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, sea necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado. Es necesaria la obtención de una autorización municipal.

Ordenanza (Municipal). Norma jurídica emitida por el Ayuntamiento, que está subordinada a la ley.

Parada. Toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.

Paso peatonal sobre elevado. Recrecimiento de la calzada, de la anchura del paso peatonal, para permitir el paso del mismo a nivel de las aceras. Garantiza la movilidad general de las personas a pie, en condiciones de accesibilidad adecuadas, sin necesidad de rebaje de las aceras. Cumple también un papel de calmado del tráfico y reductor de velocidad.

Park & ride. Denominación en inglés, corrientemente utilizada en la literatura técnica, de los "Aparcamientos disuasorios" destinados a personas que van en automóvil, para que puedan acceder al transporte público, después de realizar parte del viaje en su automóvil.

Patinador/a. Persona que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados.

Patines. Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinete. Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que las personas se desplacen. Puede estar motorizado, entrando en ese caso en la categoría de los VMP.

Peatones. Personas que se desplazan a pie por una vía pública. A efectos de esta Ordenanza, tienen también la misma consideración las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 12 años que

circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor o una motocicleta. Hay que incluir también en esta categoría a las personas que utilizan los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.

Pedaleo asistido. Los ciclos de dos y tres ruedas pueden incorporar un motor eléctrico auxiliar, que se activa con el pedaleo y se desconecta al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h. Este motor ha de ser como máximo de 250 W, para que el vehículo siga incluyéndose en la categoría de “ciclo”.

Peligro. Técnicamente, indica la posibilidad de sufrir un siniestro. Califica un lugar, paso, obstáculo o situación, que aumenta la probabilidad o inminencia de un daño.

Personas con discapacidad que presenten movilidad reducida. Personas con un grado de discapacidad del 33% o superior, que tienen graves problemas de ambulación y tienen reconocida la movilidad reducida en su certificado de discapacidad.

Persona con movilidad reducida (PMR). Es aquella que tiene limitada su capacidad de desplazamiento, precisando de la accesibilidad para el acceso y utilización plena de los espacios, instalaciones, edificios, modos de transporte, servicios, etc.

Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

Plataforma compartida. Calle que es utilizada por varios medios de desplazamiento diferentes. No suele tener acera, o apenas está indicada con un cambio de la textura del pavimento, pero sin bordillo. La velocidad está limitada, y la preferencia de paso es peatonal.

Plataforma reservada. Calle o carril de circulación reservado al uso exclusivo de determinados vehículos (autobuses, bicicletas, vehículos con un número mínimo de ocupantes...). Por extensión, toda infraestructura de uso exclusivo por un modo de desplazamiento.

Plataforma tranviaria. Espacio habilitado en la vía pública para la circulación de tranvías y que alberga su infraestructura, superestructura e instalaciones.

Plazas de estacionamiento regulado. Plazas de estacionamiento en la calzada, con limitación de tiempo de ocupación, con la finalidad de favorecer la rotación de usuarios, así como para reservar plazas en exclusiva para las personas residentes de determinada calle o barrio.

Rebaje (de acera y/o bordillo). Actuación de creación de una pendiente o rampa en la acera, para facilitar la bajada al nivel de la calzada.

Red ciclista (o de itinerarios ciclistas). Conjunto de vías e itinerarios ciclistas, que permite desplazarse entre los diferentes barrios y pedanías del municipio y hacia los principales equipamientos, centros educativos, deportivos, y estaciones de transporte colectivo, así como para comunicar el núcleo urbano central con los núcleos periféricos y otras poblaciones del Área Metropolitana.

Reglamento (Municipal). Norma dictada por el Ayuntamiento, para regular materias que son de su competencia exclusiva. Debe ajustarse a la legalidad, debe ser aprobado por órgano competente, con el procedimiento legalmente establecido.

Reparto modal. Variable cuantitativa, que expresa en porcentaje los desplazamientos de personas o de mercancías que se realizan en cada modo de transporte.

Reserva de aparcamiento. Plazas de aparcamiento reservadas en vía pública, mediante la correspondiente señalización, para determinados tipos de usuarios, para una Institución, o para una persona. Las plazas pueden estar personalizadas con indicación de una matrícula determinada.

Restricciones de acceso. Medidas establecidas por el Ayuntamiento, de limitación de la entrada de vehículos a toda el municipio, o a una área urbana. Pueden ser genéricas (reserva de acceso a residentes), o adoptadas a causa de la situación medioambiental (contaminación acústica o del aire que supere los límites que afecten a la salud de las personas).

Retranqueo. Retirada de un itinerario respecto de su eje natural. En general, se ha aplicado a los pasos peatonales unos retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras, incentivando un cruce peatonal por fuera de los pasos señalizados, con el riesgo correspondiente.

Riesgo. Es el grado de exposición a un peligro. No siempre hay percepción de ese riesgo, por eso se indica en ocasiones en la señalización. En la Seguridad Vial se habla de riesgo inducido, de compensación del riesgo.

Sanción. Multa económica que puede conllevar una infracción o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias.

Seguridad Vial. Disciplina encargada de la prevención de accidentes de tráfico o la minimización de los efectos de un accidente o incidente de circulación.

Senda ciclable. Vía para viandantes y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Sistemas de control de acceso. Sistemas de gestión, de registro, y físicas, que permite al Ayuntamiento la comprobación de que los vehículos que pretenden acceder a una zona restringida están autorizados. Puede incluir cámaras de reconocimiento de matrícula, lectores de etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, u otros

Situación de contaminación medioambiental atmosférica (episodio de alta contaminación). Situación de grave contaminación del aire en las áreas urbanas, normalmente relacionada con un excesivo tráfico motorizado, agravado por condiciones meteorológicas determinadas, que obliga a tomar medidas especiales de restricción de la entrada de vehículos, y/o de la circulación por el municipio. Estas medidas serán las definidas en el Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de alta

contaminación municipal vigente, en función de los distintos tipos o niveles.

Taxis (también Auto-taxis). Automóviles que prestan un servicio de transporte de viajeros con un conductor, de tipo discrecional. Forman parte del sistema de transporte público del municipio.

Transporte. Actividad cuyo fin fundamental es el traslado de personas o bienes de un lugar a otro.

Transporte accesible. Característica del vehículo, dotado con medios de ascenso y descenso, espacios para la ubicación en el mismo y otros elementos que permiten su utilización por todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

Transporte colectivo. Medios de transporte que transportan varias personas, por oposición al transporte individual.

Transporte discrecional. El prestado para unos grupos determinados de personas, sin estar abierto al público en general.

Transporte escolar (o infantil). El realizado, de manera regular, en período lectivo, para recoger y dejar al alumnado desde las proximidades de su domicilio hasta los centros docentes y viceversa.

Transporte público. Servicios de transporte que utilizan medios cuyos ocupantes no son los propietarios de los mismos, y que son de libre acceso a cualquier persona, pagando su importe, billete o abono.

Transporte turístico. Aquel que se presta con la finalidad de visitar o conocer el municipio, así como proporcionar paseos o excursiones por el municipio, tanto con itinerarios fijos como discrecionales.

Vado. Disponibilidad de una parte del dominio público por donde se permite, mediante la correspondiente autorización, la entrada de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, o su salida desde este.

Vehículo. Aparato provisto de ruedas, apto para circular por las vías o terrenos públicos y privados, tanto urbanos como interurbanos.

Vehículo a motor. Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.

Vehículos a ruedas utilizados por las personas con movilidad reducida (PMR). Vehículos con ruedas, ya sean de propulsión manual o eléctrica, que utilizan las personas con movilidad reducida para desplazarse; bien de forma habitual, tales como sillas de ruedas; o bien de forma circunstancial, como sillas de ruedas con acoples tipo handbike, triciclos, scooters, etc.

Vehículo autoequilibrado. Vehículo de pequeño tamaño, basado en un equilibrio inestable inherente, que necesita un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, y que incluye vehículos de motor de una rueda, o de dos ruedas.

Vehículo de Movilidad Personal (VMP). Son dispositivos motorizados ligeros, destinados para el desplazamiento individual en entorno urbano, y que tiene características claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, por su diseño y características técnicas. Fundamentalmente, se trata de vehículos auto-equilibrados y patinetes eléctricos sin asiento.

Vehículo de Movilidad Urbana (VMU). Nombre alternativo utilizado en alguna ciudad para denominar los Vehículos de Movilidad Personal.

Velocidad anormalmente reducida. Es a la que, sin causa justificada, circula una persona que conduce, entorpeciendo a los demás y creando situaciones de peligro. Sus valores se establecen en el artículo 49 del Reglamento General de Circulación.

Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

Vía ciclista segregada. Vía ciclista separada físicamente del tráfico motorizado (“carril bici”, “pista-bici” y “senda ciclable”).

VMP. Abreviatura habitual de los Vehículos de Movilidad Personal.

Zona 30. Las zonas 30 son zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones, en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, las personas a pie tienen prioridad, y podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados.

Zona de coexistencia de diferentes tipos de usuarios o Calle compartida. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y peatones; estos últimos tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no será necesaria la señalización de pasos peatonales; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas. Se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical y se introducen sistemáticamente elementos de calmado de tráfico.

Zona de detención adelantada para motociclistas. En los cruces semaforizados, se marca una segunda línea de detención para los automóviles, y se permite a las personas en motocicleta y ciclomotor adelantarse a la línea de detención.

Zona de Prioridad Residencial (ZPR). Ámbito territorial conformado por un conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, excepto para las personas residentes y servicios públicos.



Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o a nivel delimitada de otra forma, reservada a la circulación y estancia de peatones; incluyendo tanto a las personas que van a pie como a las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

Zonas de detención adelantada para bicicletas. En los cruces semaforizados, se marca una segunda línea de detención para los automóviles, y se permite a las personas en bicicleta adelantarse a la línea de detención.